LIBRARY OF PRINCETON
JUN 13 1919
THEOLOGICAL SEMINARY

Division SCC
Section 3412
V.38

D. S. Jacob Adam.

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XXXVIII.

ESPAÑA

SAGRADA.

TOMO XXXVIII.

Enrique Flórez

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XXXVIII.

MEMORIAS DE LA SANTA IGLESIA EXENTA

DE OVIEDO

CONCERNIENTES Á LOS SIGLOS X. XI. XII. XIII. Y XIV.
FUNDADAS EN MONUMENTOS AUTÉNTICOS DE SU ARCHIVO,
Y DE OTROS.

CONCILIOS QUE SE CELEBRARON EN ESTA SEDE,
cuyas Actas se publican con otros documentos muy útiles
para la Historia Eclesiástica y Civil de España.

SU AUTOR
EL R. P. Mro. Fr. MANUEL RISCO,
del Órden de San Agustin.

LIBRARY OF PRINCETON
JUN 18 1919
THEOLOGICAL SEMINARY

En Madrid: En la Oficina de Don Blas Román.
Año de MDCCXCIII.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/espanasagradathe38flor

Nuevo reconocimiento de una Escritura Gótica del siglo XI. en comprobacion del Concilio celebrado en Oviedo en el reynado de Don Alonso el Grande.

El exâmen que con la diligencia posible hice en el Tomo precedente de las Actas de los célebres Concilios que se juntaron en Oviedo en los reynados de Don Alonso el Casto, y de Don Alonso el Grande, me persuado, á pesar de las casi insuperables dificultades propuestas por algunos críticos modernos contra la sinceridad de tan antiguos monumentos, que éstos léjos de reputarse por fingidos, debian estimarse por las verdaderas y excelentes noticias que nos comunican de aquellos remotos siglos, en las quales hallé la mas fiel coherencia con los documentos de mejor nota en nuestra historia. Hablando determinadamente del Concilio celebrado en tiempo de Don Alonso el Grande para erigir en Metropolitana la Iglesia de Oviedo, ò por decir mejor, para manifestar y publicar la ereccion hecha por el Papa Juan, dixe que todos los Escritores antiguos y modernos, nacionales y extrangeros lo habian admitido por legítimo, hasta que las vagas sospechas que propuso el P. Marcos Andres Burriel comunicaron algun aliento para inventar, y publicar varias pruebas dirigidas á manifestar la ficcion de todo lo que se decia decretado en este Concilio. La firmeza y verdad con que segun mi parecer habia llegado hasta nuestro tiempo una tan gloriosa tradicion, me pusieron en el empeño de reconocer y desatar las nuevas y enredosas objeciones que se opusieron contra ella, y de establecer con mayor solidéz las tres cosas que el citado P. Marcos Andres Burriel tuvo por sospechosas, esto es, las cartas del Papa Juan, la ereccion de la Iglesia de Oviedo en Metropolitana, y la asignacion que se hizo á los Obispos para que se sustentasen en Asturias durante la opresion de sus Sedes, y celebracion de Concilios en Oviedo.

Des-

Despues de haber escrito y publicado el Tom. XXXVII. hice viaje á las Asturias con el fin de reconocer personalmente los códices, privilegios, y demas instrumentos que podian servirme para la continuacion de esta Obra, y para los adelantamientos que se desean en la Historia Eclesiástica y Civil de nuestra España. Ocupándome en este utilísimo oficio, hallé entre los antiguos monumentos del célebre Monasterio de San Vicente de Oviedo una escritura Gótica, en que con gran satisfaccion mia vi autenticado quanto escribí en el referido Tomo sobre el Concilio que se juntó por Don Alonso el Grande, cuya autoridad convence de vana la pretension de los que oponiéndose en estos últimos años á todos los Escritores de los siglos pasados, pretendieron desacreditar las Actas de dicho Concilio.

Contiene el expresado instrumento una donacion que hizo á San Vicente Levita y Martir, y al Monasterio dedicado à su nombre en Oviedo un Presbítero llamado Juan. Este habia sido Notario del Rey Don Fernando I. y de la Reyna Doña Sancha, y juntamente Primicerio y Cantor mayor de la Capilla Real, los quales nombres parecen significar un mismo oficio segun la ley VI. tit. VI. de la primera Partida, que dice: *Primicerio tanto quiere decir en latin como primero en el Coro, ó en comenzar los cantos, è mandar è ordenar á los otros como canten, é anden honestamente en las procesiones.* Cumplió el Presbítero estos encargos tan á satisfaccion de los Reyes, que le concedieron la Iglesia de San Julian de Box, cerca del rio Nalon, con todos los bienes, posesiones, y utensilios que la pertenecian, para que despues de disfrutarla toda su vida la dexase al Monasterio de San Vicente.

De esta Iglesia de San Julian de Box dice el Presbítero Juan lo que contiene la cláusula siguiente, digna del mayor aprecio por las gloriosas antigüedades que establece y confirma: *Et quia erat de vetusto tempore regal causa in tantum, ut in diebus Regis Domini Adefonsi, & Xemenæ Reginæ in Era D.CCC.LXXXVI. cum Hermenegildus ipse præponeret cum consensu Papæ Romensi Joannis in Ovetense Sede Archiepiscopus, & omnes Episco-*

copi Ispaniæ convenerunt ad Concilium Oveto, data fuit ipsa Ecclesia in præstamine Episcopo Legionensi, quousque Episcopatum super omnes Sedes Episcopales duravit in Oveto, & iterum fuerat regressa in Regalengo ipsa Ecclesia usque in his diebus, quo & accidit.

He aquí corroborados con el testimonio de esta escritura todos los decretos del Concilio que se celebró en Oviedo en el reynado de Don Alonso el Grande, y testificadas en particular todas las memorias que yo tengo vindicadas en el Tomo XXXVII. y son las siguientes: I.ª Aunque se habian conquistado muchas Ciudades, y restaurado sus Sedes Episcopales en los años anteriores á la celebracion de este Concilio, se hallaban otras todavia baxo la dominacion de los Sarracenos; y sus Obispos estaban desterrados, y retirados à Asturias. Estos, y los que debian concurrir á la Corte de Oviedo, en especial quando fuesen convocados á Concilio, necesitaban casas donde viviesen, y rentas con que se sustentasen en el tiempo de la cautividad de sus Iglesias, ó de su residencia en Asturias. Durando pues esta necesidad en el reynado de Don Alonso el Grande, determinó este Príncipe asignar casas é Iglesias para la habitacion, y manutencion de los Obispos, conforme á lo que executó su glorioso antecesor Don Alonso el Casto, prevenido del prudentísimo consejo de Carlo Magno Rey de Francia, comunicado por Theodulpho Obispo de Orleans. Publicóse el instrumenro de esta asignacion en el Tomo XIV. de la España Sagrada, en cuyo principio se lee que al Obispo de Leon se concedió la Iglesia de San Julian, junto al rio Nilon. Esta memoria se ve confirmada por la escritura de San Vicente de Oviedo; porque dice que la Iglesia de San Julian de Box situada cerca del rio Nilon perteneció al Realengo, hasta que en los dias del Rey Don Alonso, y de la Reyna Doña Ximena se dió en prestamo al Obispo Legionense. ¿Quién pues á vista de un testimonio tan célebre y antiguo podrá sospechar con el P. Marcos Andres Burriel, que la asignacion de Iglesias que tambien consta del Arzobispo Don Rodrigo *lib.* 4. *de Reb. Hisp. cap.* 18. debe desecharse como inventada ó fingida?

Memoria II.ª el Rey Don Alonso el Grande dirigió al Romano Pontífice Juan por medio de dos Presbíteros llamados Severo, y Siderico unas letras, en que referia los felices progresos de sus armas, y proponia su pensamiento de consagrar la Iglesia Compostelana, y su deseo de que se erigiese en Metropolitana la Iglesia de Oviedo, por la necesidad que traxeron aquellos calamitosos tiempos, en que ninguna Metropoli antigua podia exercer su dignidad. El Pontífice aprobó los pensamientos y deseos del Rey en dos cartas que le escribió, una por los expresados Legados, y otra por Reynaldo, dirigido á España en calidad de Embaxador Pontificio. Estas Epístolas halladas en el Registro del Papa Juan en los números 309. y 310. y citadas en una Bula del Romano Pontífice Calixto, cuyo fragmento exhibí en el Tomo XXXVII. pag. 236. han sido adoptadas por todos los críticos, hasta que en nuestro tiempo se publicó la sospecha del referido Burriel que ofreció decir muchas cosas nuevas contra ellas. No llegó el caso de que España gozase de los descubrimientos importantes de este antiquario, como dice un erudito; pero yo sobre no persuadirme á que el célebre investigador de nuestras antigüedades sin embargo de su gran diligencia pudiese ofrecer contra las cartas reparo de tanto peso, que derribase la general aceptacion de los siglos pasados, las veo apoyadas con el incontrastable testimonio del instrumento Gótico que publico, en que se refiere el consentimiento del Papa Juan á los religiosos pensamientos y deseos de Don Alonso el Grande.

Memoria III.ª Recibidas las cartas "el Rey (*dice el* »*Arzobispo Don Rodrigo segun la antigua traduccion de su* »*Obra*) é la Reyna con sus hijos, é con sus Condes, é con »los Ricos Omes, é con los Obispos por auroridad, é man»dado del Papa ayuntaronse en Oviedo á hacerla Arzo»bispado para celebrar Concilio. E todos de un corazon, é »de una voluntad hicieron la Iglesia de Oviedo Arzobis»pado, é hicieron á Don Ermigildo Arzobispo, que ante »era Obispo del lugar. Ca avia en España cinco Cibdades »que eran Arzobispados, que eran perdidos, é los Arzobis»pos que escaparon de la espada fuxeron á Asturias en »aque-

»aquella angostura, é segund que ellos podian, cataban los »ordenamientos de Toledo antiguos, é ordenaban la Igle»sia de Oviedo, que era mayoral al tiempo que todas las »otras segund mandaban los santos ordenamientos, é or»denaron hi muchas cosas á servicio de Dios." Esta memoria ha sido tambien admitida por todos los Escritores hasta nuestros dias, en que se han publicado varios reparos contra la dignidad Metropolitana de Oviedo, á los quales satisfice en el Tom. XXXVII. pag. 239. En el mismo lugar exhibí algunos testimonios antiguos en comprobacion de que los Obispos de Oviedo fuéron verdaderos Arzobispos, á los quales añado nuevamente el que me ofrece la escritura del Presbítero Juan, que menciona expresamente el Concilio, y la ereccion del Arzobispado de Oviedo en su Obispo Hermenegildo: *Cum Hermenegildus*, dice, *præponeret cum consensu Papæ Romensis Joannis in Ovetense Sede Archiepiscopus, & omnes Episcopi Ispaniæ convenerunt ad Concilium Oveto.*

En el citado Tomo pag. 242. escribí, que siendo el estado infelíz en que se hallaban las Iglesias de España la causa de establecerse la nueva Metropoli de Oviedo, no era necesario que se verificase algun menoscabo en esta, para que cesase en el exercicio de su jurisdiccion Metropolitana, sino solo que se restituyesen á su antigua libertad aquellas Iglesias que se habian hecho sufraganeas por la calamidad de los tiempos; en cuyo caso debia cada una volver á sus derechos primitivos. Esto que yo establecí sin mas apoyo que el de una bien fundada razon, se confirma al presente con mucha satisfaccion mia con la escritura Gótica de San Vicente, la qual indica expresamente que ántes de su data cesó el Arzobispo de Oviedo, y habian vuelto las cosas á su estado antiguo, como la Iglesia de San Julian de Box al Realengo, á que perteneció ántes de celebrarse el Concilio Ovetense. *Data fuit*, dice, *ipsa Ecclesia in præstamine Episcopo Legionensi, quousque Episcopatum super omnes Sedes Episcopales duravit in Oveto, & iterum fuerat regressa in Regalengum ipsa Ecclesia usque in his diebus, quo & accidit.*

En órden á los años que se expresan en esta escritura de-

debo advertir, que este instrumento es el mas oportuno que se puede presentar para prueba de que algunas veces la voz *Era* significa el año de Christo, y no la Era Española, en cuyo cómputo se rebaxan 38 años para ajustarse á los del nacimiento de nuestro Redentor. Trató de este asunto Ambrosio de Morales en el *Discurso de los privilegios*, que precede al tomo 3. de su Cronica, aunque por no haber entendido el valor de la X. con el rasguillo que usaban los antiguos para significar quarenta, tomó la Era por año de Christo mas veces de lo que convenia. Véanse tambien Berganza lib. 2. cap. 8. Florez tomo 2. pag. 34. y tomo 3. pag. 280. La escritura pues de que yo hablo es el mas irrefragable argumento de esta verdad. Ella dice que en la Era de 886. en que reynaba Don Alonso con Doña Ximena, y presidia en la Iglesia de Oviedo Don Hermenegildo, y finalmente se juntó el Concilio Ovetense, se dió la Iglesia de San Julian de Box al Obispo de Leon. Si la Era se entiende aquí por la Española, y por tanto se rebaxan 38 años para ajustarla con el de la Christiana, queda el año de 848. que es muy anterior al reynado de Don Alonso, que no comenzó hasta el de 866. y mas al casamiento de este Príncipe con Doña Ximena, que fué en el año de 869. Tampoco se verifica la presidencia de Hermeneglido en Oviedo, el qual no entró á gobernar esta Sede hasta algunos años despues del de 848. como evidencian las escrituras que referí en el catálogo respectivas al siglo IX. Pero tomando la Era por el año de nuestra redencion, es inegable que así el reynado de Don Alonso con Doña Ximena, como la presidencia del Obispo Hermenegildo se ajustan á la verdad de todos los monumentos de nuestra historia.

En el mismo sentido usó de la Era el Autor de la escritura en la data, que es *XV. Kalendas Aprilis, Era LIII. post millessimam.* Porque si se rebaxan los 38. años queda el de 1015. y Don Fernando y Doña Sancha no comenzaron á reynar hasta el de 1037. pero entendiéndose la Era christiana, no solo se verifica el reynado, sino que se tiene tiempo para los oficios que el Presbítero Juan exerció en el Palacio Real, y para la donacion con que los Re-

Reyes remuneraron sus servicios, dándole la Iglesia de San Julian de Box, de que él hizo donacion al Monasterio de San Vicente. Así que no puede ofrecerse, como decia, otra mejor prueba de la verdad con que los erudítos escritores que he nombrado, aseguraron el uso que algunas veces hicieron los antiguos de la Era christiana en los privilegios, que el testimonio de esta escritura dado en su texto, y repetido en la data.

Entre los documentos que se han descubierto hasta ahora ninguno es mas antiguo, ni mas auténtico que el presente, para saber el año en que se celebró el Concilio de Oviedo con asistencia del Rey Don Alonso el Grande. Las memorias que teniamos hasta aquí nos representaban el dia y el año con tanta variedad, que se fatigaria vanamente el que pretendiese averiguar con alguna certeza el tiempo, originándose de aquí la gran confusion de los escritores, y su division en diferentes pareceres. Los exemplares del Cronicon de Sampiro lo asignan tan variamente, que como noté en el Tomo XXXVII. discuerdan todos entre sí, poniéndose en uno la Era 940. en otro la 945. y en otro la 910. á lo que se agrega la advertencia de Pagi, que sostiene debe borrarse en todos el año por faltar en los manuscritos mas puros y correctos. Aun en el caso de que conviniesen los exemplares del Cronicon de Sampiro en el año, se reputaria la escritura Gótica de San Vicente de Oviedo por mas antigua de crédito, por constar que no es de Sampiro la historia del Concilio, sino ingerida en su Cronicon en fines del siglo XII. ó principios del XIII. Desechados los exemplares de este Cronicon, no queda otro recurso que las escrituras que mencionan la consagracion del Templo de Santiago, cuyas notas cronológicas se producen tambien con tanta diversidad, que no es posible tener alguna satisfaccion en el dictámen que se funde sobre ellas. Fuera de esto la noticia que contiene el Cronicon de Sampiro, y dice que el Concilio de Oviedo se tuvo once meses despues de la consagracion de la Iglesia de Santiago, es del interpolador, y no del Escritor original, por lo que no merece algun crédito, si se halla otro documento mas au-

tén-

téntico que la contradiga, qual es la escritura de San Vicente. Por tanto aunque fuesen tan legítimas y constantes las notas cronológicas de los instrumentos que hablan de la consagracion de Santiago, que uniformemente señalasen el año de 899. que determinan algunos Escritores, debiamos asentir á la referida escritura que pone la celebracion del Concilio en el de 886. y creer que esta fué anterior á la consagracion de Santiago, y no posterior once meses, como escribió el interpolador de Sampiro.

El año del Concilio expresado en este insigne monumento del siglo XI. nos persuade que las cartas dirigidas por el Papa Juan al Rey Don Alonso no pueden atribuirse á Juan IX. que no fué elevado á la dignidad Pontificia hasta el año de 898. y que son propias de Juan VIII. en cuyo Registro se hallan como testifica Pagi al año de 882. num. IV. Baronio las refiere tambien en este año, que es el emortual del expresado Pontífice, por cuya razon, ó por no tener data, se pusieron las últimas en el expresado Registro. En el Tom. XXXVII. me incliné á este mismo dictámen, fundado en la relacion que el Papa hizo al Rey Don Alonso de las guerras con que los Sarracenos infestaban la Italia, para moverle á que le diese algun auxîlio, enviándole caballos moriscos, que los Españoles llamaban Alpharaches; todo lo qual se verificaba en el Pontificado de Juan VIII. Así que parece debe cesar la duda que tanto ha fatigado á los Escritores sobre el autor legítimo de las cartas que andan con las Actas del Concilio.

IN-

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE Tomo XXXVIII.

TRATADO LXXIV.

SIGLO X.

CAP. I. Antigüedad y Memorias de los Obispos que presidieron en esta Sede desde el año de 962, hasta el de 1000.
Diego, desde el año de 962 en adelante. p. 1.
D. Vermudo, desde el de 976, hasta el de 992. p. 4.
D. Gudesteo, desde el de 992 en adelante. p. 9.
Sucesos relativos á las Asturias en la presidencia de este Obispo. p. 10.
Sobre la prision de Gudesteo Obispo de Oviedo. p. 13.
Continúanse las memorias de D. Gudesteo. p. 16.

SIGLO XI.

CAP. II. Adeganei presidia en el año de 1023. p. 29.
Fundacion del Monasterio de San Salvador de Corneliana, baxo el Pontificado de Adeganis. p. 29.
D. Ponce, desde cerca del 1028, hasta despues del de 1035. p. 36.
Fundacion del insigne Monasterio de Corias. p. 53.
Catálogo de sus Abades. p. 64.

Continúase el Catálogo de los Obispos.

Froylan, desde el de 1036, hasta el de 1073. p. 71.
Arias, desde el de 1073, hasta

ta el de 1094. p. 81.
D. Martin I. desde el de 1094, hasta el de 1101. p. 92.
D. Pelayo, desde el de 1101, hasta el de 1129. p. 99.
Escritos del Obispo Don Pelayo. p. 109.
Cronicon de D. Sebastian. 123.
Cronicon de Sampiro. p. 125.
Cronica de Juliano. p. 127.
Cronica de los Reyes Wisigodos. p. 128.
Cronicas de S. Isidoro. p. 129.
Obras propias de Don Pelayo. p. 131.
D. Alonso, desde el de 1130, hasta el de 1140. p. 138.
D. Martin, presidió desde el de 1143, hasta el de 1156, en que fué trasladado á Santiago. p. 145.
Fundacion del Monasterio de Santa Maria de Vega, junto á la Ciudad de Oviedo, baxo el Pontificado de Martin II. p. 151.
Fundacion del Monasterio de Santa María de Belmonte. p. 154.
Pedro, desde el de 1156, hasta el de 1161. p. 156.
D. Gonzalo Menendez, desde el de 1162, hasta el de 1175. p. 159.
D. Rodrigo, desde el de 1175, hasta el de 1188. p. 163.
D. Menendo, desde el 1188, hasta el de 1189. p. 168.
D. Juan, desde el de 1189, hasta el de 1243. p. 171.
Fundacion del Monasterio de Valde Dios. p. 178.
Memorias de Santa María de Arvas. p. 182.
Continúanse las memorias del Obispo D. Juan. p. 186.
D. Rodrigo Diaz, desde el de 1243, hasta el de 1249. p. 192.
D. Pedro, desde el de 1251, hasta el de 1269. p. 194.
D. Fernando, electo, ó postulado, desde el de 1269, hasta el de 1275. p. 197.
Alvaro, electo en el año de 1276. p. 203.
Fredolo, desde el de 1276, hasta el de 1284. p. 204.
D. Pelegrin, desde el de 1286, hasta el de 1289. p. 213.

D.

D. Miguel, desde el de 1290, hasta el de 1292. p. 215.
D. Fernando Alvarez, electo, desde el de 1293, hasta el de 1295. p. 216.
D. Fernando Alfonso Pelaez, desde el de 1296, hasta el de 1301. p. 217.
D. Fernando Alvarez, desde el de 1302, hasta el de 1321. p. 222.
Odo, desde el de 1322, hasta el de 1327. p. 228.
D. Juan de Campo, desde el de 1328, hasta el de 1332. p. 229.
D. Juan, desde el de 1333, hasta el de 1345. p. 233.
D. Sancho, desde el de 1346, hasta el de 1369. p. 236.
Alonso, desde el de 1371 en adelante. p. 239.
Concilio Ovetense celebrado en Coyanza, hoy Valencia de D. Juan, en el año de 1050. p. 243.
Observaciones sobre algunos Decretos del Concilio de Coyanza. p. 251.
Otro Concilio celebrado en Oviedo en el año de 1115. p. 257.

APENDICES.

I. Decreta Fredenandi Regis & Sanctiæ Reginæ, & omnium Episcoporum in diebus eorum in Hispania degentium, & omnium ejusdem regni optimatum, in Era MLXXXVIII. p. 261.
II. Concilium Ovetense habitum Era MCLIII. anno Christi MCXV. ex Mss. Ecclesiæ Toletanæ. p. 266.
III. Vimara Episcopus, forte Tudensis, de quo agitur Tom. XXII. Hisp. Sac. donat fratri suo Adephonso Ecclesiam Sancti Joannis Baptistæ de Neva in littore Oceani prope villam Avilles fundatam, in qua Adaulfi Episcopi, qui ejusdem Ecclesiæ possessor

fuerat, corpus jacet. Anno 948. p. 274.
IV. Ranimirus III. accedente consensu genitricis suæ Xemenæ, & uxoris suæ Urracæ, offert Monasterio Sanctæ Mariæ de Cartavio mandationem seu jurisdictionem Miudes nuncupatam anno 978. p. 276.
V. Rex Veremundus II. donat plures villas & hæreditates Ecclesiæ S. Salvatoris Ovetensi anno 992. p. 278.
VI. Didacus Ovetensis Episcopus Ecclesiæ S. Salvatoris donat plurimas hæreditates in quibus mentionem facit Ecclesiæ S. Felicis à se fundatæ in villa de Evia anno 967. p. 280.
VII. Gudesteus Episcopus Ovetensis offert Ecclesiæ suæ villam de Roboreto nuncupatam in districtu, qui de Lena dicitur. Anno 978. p. 282.
VIII. Adephonsus V. offert Ecclesiæ Ovetensi hæreditates Analsi Garvisi, qui ipsum cum puer esset, & adhuc regnante patre sub Veremundo, de medio tollere cogitaverat. Anno 1000. p. 283.
IX. Velasquita Regina quædam Monasteria & plurimas possessiones confert Ecclesiæ Ovetensi S. Salvatoris. Anno 1006. p. 285.
X. Veremundus III. plures hæreditates donat fideli suo Comiti Pinnolo Xemeni, & Comitissæ Ildontiæ ejus uxori, quibus dotare possent Monasterium quod fundare cogitabant ad ripam Narcejæ, in loco qui de Caurias dicebatur anno 1031. p. 286.
XI. Idem Rex scripturam commutationis firmat cum Comite Pinnolo Xemeni, & cum ejus uxore Ildoncia, conferens plures possessiones Regales pro aliis quæ ad Comitem pertinebant, anno 1032. p. 289.

XII.

XII. Pinnolus Comes, & Ildontia ejus uxor munificentissime dotant Monasterium Cauriense à se fundatum, & Sancto Joanni Baptistæ dicatum, anno 1042. p. 291.

XIII. Idem Pinnolus, & ejus uxor Monasterium Cauriense offerunt Froylano Episcopo Ovetensi, ut sub ejus patrocinio, & ejus successorum auctoritate, & munimine Monachi degant sub Regula Beati Benedicti. Anno 1044. p. 294.

XIV. Brevis historia fundationis Monasterii Cauriensis ex antiquo codice deprompta, & circa annum 1208, ab ejusdem Monasterii Monacho scripta. 297.

XV. Fredinandus I. quasdam exemptiones Ecclesiæ Ovetensi concedit, Monasteria ab aliis usurpata restituit, & quam plures villas, & hæreditates offert anno 1036. p. 300.

XVI. Joannes Presbyter plures hæreditates donat Monasterio S. Vincentii Ovetensi, in quibus nominat Ecclesiam S. Juliani de Box, quæ tempore Concilii quod Oveti sub Rege Adephonso III. coactum est, Episcopo Legionensi data fuerat in præstimonium. Anno 1053. p. 305.

XVII. Froylanus Episcopus Ovetensis disceptationem coram Rege Ferdinando, & Regina Sanctia habet super Monasterium S. Mariæ de Cartavio, quod per judices à Rege nominatos Ecclesiæ Ovetensi adjudicatur. Anno 1056. p. 307.

XVIII. Idem Episcopus quasdam villas Ecclesiæ suæ Ovetensi per testamentum donat. Anno 1064. p. 310.

XIX. Arianus Episcopus Ovetensis coram Rege Adephonso litem movet super Monasterium S. Salvatoris de Taule, quod judices à Rege constituti, in quibus nominatur Rodericus Di-

Didaci (vulgo *Cid* appellatus) Ecclesiæ Ovetensi asseruerunt. Anno 1075. p. 311.

XX. Arianus Episcopus Ovetensis contendit coram Rege Adephonso cum Comite Roderico Didaci & fratre ejus pro Monasterio S. Salvatoris de Taule, quod Ecclesiæ Ovetensi restituitur. Anno 1083. p. 315.

XXI. Adephonsus VI. Deo & B. Mariæ, & omnibus SS. quorum Reliquiæ in celebri arca Ovetensi asservantur, maximum donum offert, quod sibi & populo christiano jejuniis, sacrificiis & orationibus intento earumdem Reliquiarum Thesaurum divina miseratio reseraverit. Anno 1075. p. 318.

XXII. Adephonsus VI. litem habet cum Infanzonibus, qui habitabant in territorio de Lagneyo pro quibusdam hæreditatibus ejusdem districtus, quæ judicio habito Regi adjudicatæ fuerunt. Anno 1075. p. 323.

XXIII. Froylanus Velaz Comes offert Veremudo Episcopo Ovetensi & ejus Ecclesiæ Monasterium S. Mariæ de Cartavio, plures villas & hæreditates intra & extra montes Asturum, Mauros quoque à se captos, & alias supellectiles. Anno 1076. p. 326.

XXIV. Testamentum Didaci Ansuriz Comes Sancto Salvatori de sua hæreditate in Alier. Anno 1076. p. 329.

XXV. Rodericus Didaci Comes, & Roderici Didaci Castellani levir offert sextam partem cujusdam villæ Monasterio S. Vincentii Ovetensi. Anno 1083. p. 330.

XXVI. Adephonsus VI. testamenta confirmat, quæ à prædecessoribus suis Ecclesiæ Ovetensi concessa fuere. p. 331.

XXVII.

XXVII. Adephonsus Imperator Regale palatium Ovetense donat Martino Episcopo ad construendum pauperum hospitium. Anno 1096. p. 338.
XXVIII. Paschalis II. confirmat antiquam Sedis Ovetensis exemptionem. Anno 1105. p. 340.
XXIX. Bernardus Archiepiscopus Toletanus ab Urbano II, judex electus, S. Julianæ Asturias Diœcesi Ovetensi adjudicat. p. 342.
XXX. Adephonsus VI. quasdam exemptiones Canonicis Ovetensibus concedit, & Ecclesiæ S. Salvatoris possessiones asserit. Anno 1106. p. 343.
XXXI. Pelagius Episcopus Ovetensis constituit Archidiaconatum in sua Ecclesia. Anno 1117. p. 344.
XXXII. Urraca Regina cum accepisset à Thesauro Ecclesiæ Ovetensis quandam pecuniarum summam ad sumptus bellicos, offert eidem Ecclesiæ Ovetum cum suo castello, & plures alias hæreditates. Anno 1114. p. 347.
XXXIII. Eadem Regina donat Ecclesiæ S. Salvatoris sex Ecclesias, quæ erant apud Cojancam. Anno 1118. p. 349.
XXXIV. Adephonsus Imperator habito apud Salmanticam Concilio cum Joanne Archiepiscopo Toletano, aliisque præsulibus & optimatibus, pacem firmat inter Ecclesias Ovetensem & Lucensem. Anno 1154. p. 351.
XXXV. Ferdinandus II. remunerans fidelissimam Roderici Episcopi Ovetensis servitutem, offert eidem & suæ Ecclesiæ Monasterium Sancti Jacobi de Caravia. Anno 1176. p. 353.
XXXVI. Item Rex Roderico Episcopo & suæ Ecclesiæ ob servitium ab ipso exhibitum confert aliquas Regales hæreditates in terri-

ritorio Asturiensi quod Siero dicitur. Anno 1180. p. 355.
XXXVII. Adephonsus Rex hæreditatem Regiam, quæ Bogies dicebatur, donat ad fundandam Abbatiam Cisterciensem Vallis Dei. Anno. 1200. p. 357.
XXXVIII. El Rey Don Alfonso manda entregar al Obispo Don Rodrigo el Cillero de Oloniego. Año de 1292. p. 358.
XXXIX. El Rey Don Fernando confirma los privilegios que sus progenitores concedieron al Monasterio de Santa María de Arvas. p. 359.
XL. Noticias que escribió Ambrosio de Morales de lo contenido en el famoso Códice Ovetense de Don Pelayo, Obispo de esta Sede. p. 366.

TRA-

TRATADO LXXIV.

MEMORIAS

DE LA SANTA IGLESIA EXENTA DE OVIEDO,

CONCERNIENTES

Á LOS SIGLOS X. XI. XII. XIII. Y XIV.

CAPÍTULO PRIMERO.

Antigüedades y Memorias de los Obispos que presidieron en esta Sede desde el año de 962 hasta el de 1000.

DIEGO.

DESDE EL AÑO DE 962 EN ADELANTE.

Restituido Don Sancho I. á su Reyno, y expelido Don Ordoño el Malo de la Corte de Oviedo, adonde se habia huído con esperanza de seguridad y defensa, quedó establecida con mayor firmeza la union de los Asturianos con los de Leon, que debe reconocerse por causa de la felicidad, y conservacion de la Corona Real en las turbaciones con que en los tiempos siguientes inquietaron algunos de los poderosos, así de los Christianos, como de los Arabes, el Reyno Legionense. Al esfuerzo de estas gentes se debe el sosiego de los bullicios, que por estos años se levantaron en Galicia, y la vic-

toria que se alcanzó del Conde Don Gonzalo, quien por favorecer á sus parciales habia tomado las armas contra Don Sancho. Muerto este Príncipe con el activo veneno que le dió el infidelísimo Conde, se conservó el Reyno de Leon por el valor de las expresadas gentes temido, y respetado de sus enemigos sin embargo de la tierna edad del nuevo Rey Don Ramiro, y de la flaqueza de su madre Doña Teresa, y de su tia, y tutora la Reyna Doña Elvira; porque ni los Gallegos volvieron á inquietarse en medio de circunstancias tan arriesgadas, ni los Castellanos, que por estos tiempos pretendian exîmirse de la obediencia á los Reyes de Leon, repitieron las invasiones desde que su Conde Fernan Gonzalez fué preso con sus hijos en Cirueña.

La Sede Episcopal de Oviedo, que parece estaba vacante por fallecimiento del Obispo Oveco, dos años despues que el intruso Rey Don Ordoño fué echado de esta Ciudad, esto es, cerca del 962, como dixe en el Tomo precedente, fué dada por el mismo tiempo á Don Diego, á quien Argaiz pone presidiendo en el año de 926, engañado de una equivocacion de Sandoval, que tratando del Rey Don Alonso el IV. cita una Escritura del Rey de Asturias Don Ramiro, en cuyas subscripciones nombró D. Diego al Obispo de Oviedo, siendo el verdadero confirmante del privilegio Oveco, como escribí en el Tom. XXXIV. pag. 271.

Los Escritores que mencionan á este Prelado le tienen por natural de Asturias, y le dan el apellido de Hevia, fundados en las posesiones que gozaba en los Concejos de Siero y Grado, y señaladamente en el pueblo llamado Hevia. Yo leí, y copié su testamento en el libro Got. que se guarda en el Archivo de la Santa Iglesia de Oviedo, en cuyo favor lo hizo, dexando en él la memoria mas célebre que tenemos de su presidencia. Consta por este instrumento, que Don Diego era Señor de la tercera parte de dicha Villa, y que erigió en ella una Iglesia, que consagró al glorioso San Felix. Poseía otra Iglesia con la advocacion de San Pelayo en Pramaro, con la Villa en que estaba situada: y movido de su devocion á la Igle-

Iglesia Catedral del Salvador, la ofreció ámbas Iglesias con todas las familias y heredades que les pertenecian. Fué dada esta Escritura en 30 de Marzo de la Era MV. año de 967, y está confirmada por el Abad Frunimio, y muchos Presbíteros y Diáconos. Concluye diciendo, que el testamento fué notado por David, Presbítero, de órden del Obispo Don Diego, y anunciado por Sigerico, Presbítero, y Primiclero; y que se escribió en la vigilia, y se formó en el dia de la Pascua: lo qual se compone bien con la data, porque en el año de 967 la vigilia de Pascua fué en 30 de Marzo, que es el señalado en la Escritura, como dia en que se hizo y escribió la donacion de Don Diego.

En la Parroquia de Puelles del Concejo de Villaviciosa se mantiene la antiquísima Capilla de San Saturnino, que allí se dice San Zaornin, cuya fábrica tengo delineada por Don Francisco Paula Caveda. En una pilastra de esta Iglesia se lee grabada la Inscripcion siguiente:

✻ CONSACRABIT HOC TEM
PLVM DIDACVS OVETENSE
SEDIS EP̄SCS IN NME D̄NI
AD SVGESSIONE IOHANNI
PR̄SBT̄RI V̄I.° IDS F̄BRS
ERA M̄LVI.A
SUNT HIC RELIQVIE RECON
DITE DE LIGNO D̄NI
S̄CI SATVRNINI E P̄SI
ET S̄CI IOHANNIS B̄AB.

Siguense en una cornisa de la Capilla los nombres de los Santos, cuyas reliquias estaban depositadas en ella, y se leen los de Santa María Vírgen, San Pelagio, San

Christoval, y San Tirso.

Las dos memorias referidas son las que tenemos de este Prelado; y no habiendo noticia de sucesor hasta el año de 976, no se puede fixar el tiempo, ni el fin de su presidencia.

DON VERMUDO.

DESDE EL AÑO DE 976 HASTA EL DE 992.

En el catálogo que el Mro. Argaiz formó de los Obispos de Oviedo, se encuentra presidiendo en el año de 972 uno con el nombre de Laudato, desconocido por otros Escritores anteriores. El expresado Autor se lisonjea de haberlo descubierto no ménos que en un Concilio celebrado en Astorga en 16 de Enero de dicho año, en que se leía esta subscripcion: *In nomine Trinitatis, & unione Deitatis Laudatus Ovetensis Episcopus confirmat.* Cita á D. Mauro Ferrer, y asegura que no tenia otra noticia de este Obispo. El Concilio que estos Autores mencionan no se celebró en Astorga, sino en Leon año de 974, como probé en el Tom. XXXIV. pag. 283. En el Archivo Asturicense solo se encuentra una Escritura que habla del mismo Concilio, de la qual trató el Mro. Florez en el Tom. XVI. pag. 160, y yo en el lugar citado.

En este instrumento pues leyó el referido Don Mauro la firma en que se apoyó Argaiz, como se puede ver en la historia del Apóstol Santiago, pag. 370. Pero habiéndose leído tan mal la dicha subscripcion, que en lugar de: *Laudatus Ovetensis Episcopus*, se debió leer: *Didacus Auriensis Episcopus*; no merece estimarse el testimonio que se alega para aumentar la serie de los Obispos de Oviedo. Véase la Escritura de Astorga en el núm. X. de los Apendices del Tom. XVI. de la España Sagrada.

Es muy creible, que el Obispo que presidia en la Sede Ovetense concurrió al expresado Concilio de Leon, que se celebró para extinguir el nuevo Obispado que se habia establecido en Simancas; porque como se lee repetidas veces en el instrumento que yo publiqué en el número XX. de los Apendices del Tom. XXXIV. asistieron á aquella gran junta todos los Obispos de la

Fe

Fe Catolica, que habia en el Reyno de Leon. Pero como no firmaron el instrumento citado sino San Rudesindo de Iria, Juan de Zamora, Gonzalo de Astorga, y Salvato de Salamanca, no podemos saber si presidia en Oviedo en aquel año de 974 Don Diego, ó el sucesor Don Vermudo.

La primera memoria que hallo de este Prelado pertenece al año de 976, y está en un privilegio auténtico que se guarda en el Archivo de Oviedo, y se copió tambien en el fol. 43 del lib. Got. de testamentos. Refiere en él un Caballero llamado Cromacio Melliniz, que habiendo venido con una hermana suya, cuyo nombre era Marina, á la Villa de Tineo desde el Reyno de Galicia, se casó en esta Villa de Asturias con una Señora natural de la misma, y de linage ilustre, llamada Roscildi Felix. El Rey Don Ordoño les favoreció, concediéndoles en territorio de Allande á Villaverulfe, del Conde Verulfo, que dice fué sepultado en tierra de Leon en el Valle de Ardon, en su Monasterio de San Justo y Pastor de Celanova.

Cromacio y su muger fundaron en Verulfe un Monasterio, que dedicaron á San Jorge, que estaba situado entre los arroyos Quaña y Porcinero, y de él hicieron ámbos donacion en favor de Don Vermudo Obispo de Oviedo en 15 de Marzo de dicho año, y firmaron el instrumento despues de Vermudo los Obispos Sisnando de Leon, Gonzalo de Astorga, Savarico de Mondoñedo, Juan de Numancia, y Pelayo de Lugo.

En 23 de Setiembre de la Era 1016, año de 978, el Rey Don Ramiro III., que como advertí en el Tomo XXXIV. pag. 291 dió en medio de las malas inclinaciones, que se le atribuyen, repetidas pruebas de su piedad, y amor al culto divino, ofreció á la Iglesia de Oviedo el Monasterio de Cartavio entre los rios Ove y Purcia, por instrumento que se lee en el folio 45 del lib. Got., y está confirmado por nuestro Vermudo, y los Prelados, que subscribieron la donacion de Cromacio. Esta es la Escritura en que se dá el nombre de Urraca á la Reyna muger de Don Ramiro III. como se lo dió tambien el Cro-

Cronicon de Sampiro, á diferencia de las que cita el Mro. Florez en el Tom. I. de las Reynas Católicas, en que se llamó Sancha.

Pero despues de la donacion referida, se ofreció á Don Vermudo grande ocasion de mostrar su zelo en las discordias que se levantaron en el Reyno de Leon por la aspereza con que Don Ramiro trataba á los Condes y Señores. Los Gallegos hicieron su Reyno independiente del de Leon en 15 de Octubre de 980. Los Asturianos unidos inseparablemente á los de Leon conservaron la Monarquía Legionense; pero aunque trabajaron en sujetar á los Gallegos, no lograron otra cosa que consumir sus fuerzas en la batalla de Portilla de Arenas.

En el año siguiente al de la sublimacion del Príncipe Don Vermudo en Rey de Galicia, firmó nuestro Obispo sin expresar su Sede la donacion que el Rey Don Ramiro hizo á la Iglesia de Leon, en cuyo instrumento se nombra todavía el Solio Real de Oviedo. Véase el núm. XXI. de los Apendices de mi Tom. XXXIV.

La costumbre observada freqüentemente en los tiempos de que voy hablando, de subscribir un instrumento dos Obispos de una misma Sede, ó porque el uno habia renunciado, ó porque tenia Coadjutor, se verifica en la Sede Ovetense en el segundo sentido, como se comprobará con las Escrituras de los años siguientes, en que unas veces firma Don Vermudo, y otras su Coadjutor, y despues sucesor Gudesteo. Este confirmó en el año 984 una donacion hecha en favor de la Iglesia de Leon por el Rey Don Vermudo II., y publicada en el núm. XXII. de los Apendices de mi Tom. XXXIV. *Sub Christi nomine Gudesteus Ovetensis Sedis Episcopo.* El Obispo Don Vermudo confirmó en el año siguiente otra del mismo Príncipe, aunque sin expresar el título de su Sede. Véase el núm. XXIII. de los Apendices citados. La presidencia actual de este Prelado, sin embargo de firmar Gudesteo con el título de la Sede de Oviedo por estos años, se prueba con mucha claridad con una Escritura, que exíste en el Archivo de esta Iglesia, y es de la Era MXXVII. año de 989, de la qual consta que el

el Conde Gundemaro Pinioliz, y su muger María Domna permutaron con Don Vermudo, como Obispo propio de Oviedo, dando á su Iglesia el pueblo de Villanueva en Anasa, territorio de Noreña, por otro que se decia Santa María de Tol. Así que no se puede negar que Don Vermudo continuaba por estos años su exercicio pastoral, y que Don Gudesteo era solo su Obispo Auxíliar, ó Coadjutor en el ministerio. Este subscribió tambien expresando el título de la Sede Ovetense la donacion que el Rey Don Vermudo hizo á la Iglesia de Leon, y á su Obispo Sabarico, concediéndole una Villa en territorio de Asturias, y distrito de Orna, cuyo nombre era Vega, donde estaba fundada una Iglesia con la advocacion de San Pelayo. Es el instrumento del año de 991, y se puede ver en el núm. XXV. de mi Tomo XXXIV.

El año siguiente de 992 nos ofrece un insigne privilegio concedido por el Rey Don Vermudo á esta Iglesia, el qual merece tenerse muy presente en la historia de este tiempo. El expresado Príncipe manifestando su devocion á la Catedral del Salvador de la Sede Ovetense, hace su Testamento en favor de ella, confirmando primeramente todo lo que poseía por los Testamentos Reales de sus predecesores. Dice que lo hace junto con su muger la Reyna Doña Elvira; de donde probó el Mro. Florez en su Tom. I. de las Reynas Católicas, que en 4 de Setiembre de dicho año estaba ya casado Don Vermudo con esta segunda muger: sin embargo de que vivia aun, y vivió algunos años despues la primera Doña Velasquita, como consta de varios instrumentos. Ademas de esto concede en beneficio de su alma, y de los Reyes que le precedieron, muchas posesiones de su dominio Real, Monasterios, Iglesias, Villas, Heredades y familias. Nombra en el territorio de Asturias cerca del rio Pioña el Castillo de Miranda, y los Alpes, esto es, los montes de aquel distrito, con todos sus términos, como los poseyó ántes el Obispo Don Vermudo, y despues por concesion del mismo Rey un caballero llamado Ecta Sarraciniz, cuya firma se lee en la donacion que el mismo Rey Don Vermu-

mudo hizo á la Iglesia de Leon en el primer año de su reynado en esta Corte; y es la que publiqué en el núm. XXII. de los Apendices del Tom. XXXIV. Parece por esta cláusula que Don Vermudo, Obispo de esta Sede, fué despojado en los años anteriores de las posesiones que aquí se nombran, y que se dieron á Ecta Sarraciniz. En lo qual tenemos algun fundamento para creer que este Prelado tuvo alguna parte en la resistencia que los Asturianos y Leoneses hicieron, á fin de que no fuese estable la coronacion de Don Vermudo en Galicia hecha en 15 de Octubre de 980. Pasa luego á señalar los términos de las posesiones, que ofrece á la Iglesia de Oviedo, y nombra muchas Villas que se comprehendian en ellos, como se puede ver en la letra de este instrumento, que se publicará en los Apendices. Hace despues otra concesion al Monasterio de Santa Eugenia de Moreda, que era de la Catedral de Oviedo, por donacion de Don Alonso el Magno, y la Reyna Doña Ximena su muger, y volviendo á la Iglesia del Salvador la dá la Villa de Todox, que habia sido confiscada al infiel Analso, y la Iglesia de Santo Tomás de Vadones en tierra de Gijon. Escribióse este testamento en la Ciudad de Leon en 4 de Setiembre de la Era 930, y se firmó por el Rey Don Vermudo, la Reyna Doña Elvira, y por los Obispos Don Vermudo de Oviedo, Gudesteo su Coepiscopo, y Froylan de Leon, y algunos Caballeros, y en último lugar por el famoso Presbítero, y notario Sampiro.

De la infidelidad de Analso, que se menciona en esta Escritura, habla otra de Don Alonso V. del año 1000, por la qual se sabe que el expresado caballero quiso matar á Don Alonso, y que por este delito se le confiscó la Villa de Todox dada por Don Vermudo á la Iglesia de Oviedo. En ámbos instrumentos me fundé tratando de los Reyes de Leon para colegir dos equivocaciones de nuestros Historiadores: la primera consiste en que creyeron que Analso se levantó contra Don Alonso, siendo Rey, habiéndose ya verificado esta traicion en el año de 992, reynando su padre Don Vermu-

mudo: la segunda es, que escriben comunmente que D. Alonso no tenia sino cinco años quando entró á reynar, siendo así que vivia ya en dicho año, desde el qual, hasta que sucedió á su padre, pasó algun tiempo mas de el que se le atribuye.

En ninguna de las Escrituras ó memorias posteriores al año de 992 suena el nombre del Obispo Don Vermudo: por lo que es creible que falleció poco despues de la data del instrumento referido, y que comenzó á presidir como Obispo propio el que hasta el mes de Setiembre de dicho año habia sido solo Coepiscopo, ó Coadjutor.

DON GUDESTEO.

DESDE EL AÑO DE 992 EN ADELANTE.

En el lib. Got. de testamentos fol. 49, se vé pintado Don Gudesteo, Obispo, junto con Don Vermudo, así por haber sido su Coepiscopo, como por haberle sucedido inmediatamente en la dignidad. Fué natural de Asturias, como su antecesor, y como tal poseyó en el Concejo de Lena algunas heredades que le dexaron sus padres. Ademas de las Escrituras que expresan su nombre hasta el año de 992, y en tiempo en que solo era Obispo Auxíliar de Vermudo, tengo presentes otras muchas posteriores y relativas á los años en que presidió como Obispo propio de Oviedo. En Castiello, en casa de Don Bernardo de Jove Huergo, exíste una lápida que se halló en las ruinas de la Iglesia de Baones, que se demolió para hacer la de Granda, en la qual se lee esta parte de Inscripcion:

✠ IN NME : DNI CONSACRATM EST TEMPLVM ISTV A DMO GUDESTEO EPO ⁝ PER IVSSIONEM DNI VEREMVNDI PRINCIPIS PRO LIS ORDONI ⁝ IN NS FBRII ERA XXXI.ª POST MLSMA SVNT IBI RELIQVIE RECONDITE ID EST DE L.

En el de 994 confirmó la donacion que hizo el Rey

Don Vermudo al Abad Salvato de la Villa de Morella, que fué confiscada porque mataron en este pueblo á Fortun Velazquez. Véase este instrumento en el número I. de los Apendices de mi Tom. XXXVI. Cerca de este mismo tiempo subscribió el privilegio de la restauracion del Monasterio de Santa Eulalia de Curtis, publicado en el Tom. XXIX. pag. 384. En el año de 996 confirmó en 29 de Octubre, en compañía de los Obispos Pelayo de Lugo, Ximeno de Astorga, y Froylan de Leon la Escritura que el Rey D. Vermudo dió á los Ermitaños de Perameno, concediéndoles para servicio suyo y de sus Ermitas un hombre con toda su familia y sucesores, los quales debian servir, no como esclavos, sino como libres é ingenuos.

Expresanse los nombres de las Ermitas de los Ermitaños, y de los que se adjudicaban á cada uno de ellos; y el instrumento de esta donacion exíste firmado del Rey, y de la Reyna Doña Elvira y de algunos Caballeros.

SUCESOS RELATIVOS Á LAS ASTURIAS EN LA PRESIDENCIA DE ESTE OBISPO.

Llegamos á un tiempo en que el Reyno de los Christianos padeció sino mayor, á lo ménos igual desventura que en la venida de los Arabes á España. Almanzor, hijo de Abenamir, y Gobernador del Reyno de Córdova, despues de haber tomado los castillos y plazas de Gormaz, Simancas, Sepúlveda, Atienza, Osma, Alcoba, San Esteban, Clunia y Zamora, conquistó y destruyó la Corte de Leon, haciendo en ella y en los pueblos de su territorio los funestos destrozos que referí en el Tom. XXXIV. siguiendo la narracion que nos dexaron los escritores antiguos, y la autoridad de algunas Escrituras del Archivo Legionense. Las Asturias fuéron entónces, como en la primera irrupcion de los Infieles, el lugar de asilo para muchos Christianos, y para las Reliquias de los Santos; quedando las tierras del Reyno Legionense de esta parte de las Montañas en tal desolacion, que nuestros Escritores antiguos aseguran que

que faltó otra vez la gloria de los Godos, el tesoro de las Iglesias, y el culto de Dios, y que se habia renovado la calamidad del tiempo de Don Rodrigo.

Una de las personas que entónces se retiraron á las Asturias fué la Reyna Doña Teresa, muger de Don Sancho I. llamado el Gordo, la qual se hallaba ya en Oviedo en el año 996. Esta Señora, y la Infanta Doña Elvira habian hecho en los años pasados que este Príncipe pusiese luego en execucion los ardientes deseos que tenia, desde que estuvo en Córdova, de trasladar á su Reyno las sagradas Reliquias de San Pelayo, que en este mismo siglo padeció martirio en aquella Ciudad á manos de los Arabes. A este fin fué enviado á Córdova el Obispo de Leon Don Velasco en el año de 966, y habiéndose conseguido lo que se pretendia, fué trasladado á la Corte de Don Sancho el cuerpo del santo niño, y colocado en una arca de plata en el Monasterio que fundó el mismo Rey, con la advocacion del santo Mártir. Aquí se hizo Religiosa la Reyna Doña Teresa, muerto el Rey su marido; y perseveró en él hasta que el temor de los males que amenazaban á Leon, la obligó á salir de esta Ciudad con otras Religiosas, y á retirarse á Oviedo, llevando consigo las Reliquias del santo Mártir Pelayo.

El Rey Don Vermudo, despues de haber acometido con grande esfuerzo á Almanzor y su exército en una batalla que tuvo en las cercanías de Leon, viéndose molestado del mal de gota, trató de poner presidios y bastimentos en esta Ciudad, cuya defensa cometió al valeroso Conde D. Guillen Gonzalez, retirándose él á Oviedo, donde estaba en dicho año de 996. Este Príncipe hizo que se trasladasen á la misma Ciudad los cuerpos de algunos Reyes, cuyos nombres expresa el Obispo Don Pelayo en su Cronicon publicado en el Tom. XIV. de la España Sagrada. Y es tambien muy verisimil, que en esta misma ocasion se llevó á Oviedo el cuerpo de San Vicente Mártir, y Abad del Monasterio de San Claudio de Leon, cuyas Reliquias se veneran hasta ahora en la Catedral del Salvador.

Miéntras que Almanzor se ocupaba en destruir los pueblos Christianos, el Rey y los Obispos que le acompañaron á Oviedo con otros Caballeros principales, se empleaban en aplacar la ira de Dios con oraciones, sacrificios y ofertas. Don Vermudo hizo en este tiempo una muy copiosa donacion á los gloriosos San Juan Bautista y San Pelayo; cuyo cuerpo estaba recien trasladado, y se veneraba en el Convento de Religiosas, fundado cerca de la Iglesia Catedral, y gobernado entónces por Doña Teresa, á quien se dan en el privilegio los epitetos de Reyna y sierva de Christo. Hizo asimismo en Oviedo la donacion que dexo referida en favor de los Ermitaños de Parameno, obligándolos de este modo á implorar con fervor la misericordia de Dios en aquella calamidad, la mas triste de todas las que padeció el Reyno de Asturias y de Leon desde su establecimiento.

Con estas y otras piadosas obras, en que se exercitaban el Rey y los otros fieles, se aplacó el enojo de Dios, y se logró ver reprimido el furioso ímpetu de Almanzor á fuerza de grandes maravillas, siendo las Asturias en esta ocasion, como en la pérdida general de España, el país de donde salió la salud pública del Reyno, que tanto riesgo corria de acabarse. Hinchado el terrible enemigo del nombre Christiano con tan repetidas victorias, y queriendo sujetar todas nuestras Provincias al dominio Mahometano, emprendió la conquista de Portugal y de Galicia, y llegó victorioso hasta Compostela, de que se apoderó tambien, sin hallarse fuerza para tan desmedida pujanza. Era su ánimo destruir enteramente al Rey D. Vermudo, y el Reyno de los Godos, ó á lo ménos dexarlo reducido á las Montañas de Asturias, en las quales no habia podido entrar ántes desde Leon, embarazado de los ásperos y fragosos montes que las defienden por aquella parte. Pero salieron muy vanos sus soberbios pensamientos, porque atreviéndose á profanar el Templo de Santiago, vino tal mortandad á sus soldados, originada de disenteria y llagas en los intestinos, que se vió forzado á retirarse con los que se salva-

varon de aquella pestilencia. No se descuidó D. Vermudo en esta ocasion, ántes aprovechándose de la debilidad y diminucion del exército Arabe, dió órden en Oviedo para que su gente ligera le saliese al encuentro. Los nuestros alcanzáron á los Sarracenos ántes que saliesen de los montes de Galicia, en cuyas angosturas mataron una gran multitud, como confiesan hasta los escritores Arabes, que mas ponderan la destreza y valentia de su Capitan Almanzor.

Otra cosa se hizo por este tiempo en Oviedo, que fué causa de que los Christianos se librasen del espanto y desventura que los tenia turbados, y de la ruina total que se miraba como próxima. D. Vermudo con el consejo de los Obispos y Caballeros que estaban retirados con él, envió desde Oviedo sus Embaxadores al Rey de Navarra, y al Conde de Castilla, rogándoles encarecidamente, que desistiendo de sus pretensiones y discordias particulares, se uniesen con él para resistir al enemigo comun y formidable de todos los Príncipes Christianos. Concluido felizmente el negocio de esta embaxada, tomó Don Vermudo aquella santa empresa con ánimo tan esforzado, que hizo le llevasen en hombros desde Oviedo hasta Osma, por no poder caminar de otro modo, á causa de su enfermedad y vejez; y saliendo de esta Ciudad con el Rey de Navarra, y el Conde de Castilla, y encontrando á quatro leguas que habian andado el exército de Almanzor, se dió la batalla mas famosa, y se alcanzó la victoria mas esclarecida y el triunfo mas glorioso, quedando los Arabes sumamente debilitados para ofender en adelante á los Christianos.

SOBRE LA PRISION DE GUDESTEO OBISPO DE OVIEDO.

Los Escritores mas antiguos que nos dexaron memorias del Rey Don Vermudo, son el Monge de Silos, y el Obispo Don Pelayo. El primero que escribió algunos años ántes, hace de las virtudes de este Príncipe el siguiente elogio: *Vermudo, hijo de Ordoño, vino despues del fallecimiento de Ramiro á Leon, y entró á poseer el Reyno pacíficamen-*

mente. Como fuese de mucha prudencia, cuidó de que estuviesen en uso las leyes establecidas por el Rey Vamba, y los Sagrados Cánones. Fué amante de la misericordia y de la justicia, y procuró reprobar lo que era malo, y elegir lo que era bueno. Menciona luego brevemente las calamidades que en su reynado padecieron los pueblos Christianos por las guerras de Almanzor; de quien dice fué el enemigo mas fuerte y cruel que hubo en los tiempos pasados, ó habrá en los venideros: y atribuye todos estos males á los pecados del pueblo Christiano.

Don Pelayo no siguió al Silense sino en hacer á Don Vermudo sucesor inmediato de Ramiro, y en asegurar que tomó pacíficamente posesion del Reyno de Leon. En lo demas se halla tan opuesto, que despues de escribir que Don Vermudo fué indiscreto y tirano en todas sus cosas, le atribuye pecados, por los quales dice sobrevino á su Reyno la devastacion hecha por Almanzor, y por su hijo Abdemelich. La primera culpa que cuenta del referido Príncipe, es la de haber encarcelado en un castillo, que se decia Prima de Reyna, en los fines de Galicia, al Obispo de Oviedo Don Gudesteo, á quien tuvo aprisionado por tres años. Este delito del Rey fué causa de que el Salvador del mundo, á cuyo santo nombre está dedicada la Iglesia de Oviedo, castigase al Reyno con tan gran sequedad, que ninguno podia cultivar y sembrar la tierra. Viendo esto algunos hombres temerosos de Dios, se presentáron al Rey, y le dixeron que ciertos varones santos habian tenido revelacion de que por la gran ofensa que cometió encarcelando al Obispo Gudesteo, se padecia aquel trabajo, y que no lloveria sobre la tierra, ni cesaria la hambre hasta tanto que pusiese en libertad al santo Prelado. Persuadido el Rey de estas palabras, envió sus mensageros á Don Ximeno, Obispo de Astorga, á quien estaba encargado el gobierno de la Diócesis Ovetense, y mandó que Don Gudesteo fuese restituido á su Iglesia; con lo que tuvo fin aquella triste plaga que tanto afligia á los hombres.

Ha sido desgraciado el Rey Don Vermudo en las plu-

plumas de nuestros Historiadores, los quales teniendo presente el Cronicon de D. Pelayo, mas que el del Silense, le han seguido por su autoridad, sin exâminar lo que testifica; y por tanto sin advertir que la relacion de estos hechos no se compadece con otros documentos mas autorizados, y aun coetaneos. El Mro. Florez vindicó el honor de aquel gran Príncipe, mostrando con evidencia la falsedad de lo que le atribuye D. Pelayo en órden á Adulpho, Obispo Iriense, sentenciado por el Rey, y libre milagrosamente del toro, á que fué condenado. Véase el Tom. XIX. desde la pag. 75. Una de las cosas que alega en favor de Don Vermudo es el testimonio del Silense, al que añade los muchos instrumentos que se conservan en los archivos, perpetuando la memoria de la piedad, liberalidad y devocion de aquel Príncipe; prendas todas que no dan lugar á que creamos los gravísimos delitos que se le imputan.

El Obispo Don Pelayo refiere este suceso como anterior al de Adulfo de Iria, al mal de gota que padeció Don Vermudo, y á la devastacion del Reyno Legionense, y de la Corte de Leon; pues dice, que así la enfermedad del Rey, como las hostilidades de Almanzor, vinieron por los pecados que habia contado de este Príncipe. Por lo qual, aunque Ambrosio de Morales confiesa que no se puede tomar ninguna razon del tiempo para determinar el año en que prendieron ó soltaron á Gudesteo, siempre deberá sostenerse que Don Pelayo, autor primero de estas noticias, puso el suceso como anterior al año de 996, en que fué destruido el Reyno Legionense, y que esto mismo debian establecer los Historiadores, que tanto confiaron en la autoridad de D. Pelayo, que sin otro testimonio dieron crédito á la narracion de los delitos de Don Vermudo. Conforme á esto, pretendiendo el P. Lobera señalar los años de la prision, dice, que Gudesteo firmó varias escrituras hasta el año de 990, pero que desde aquí faltaba su confirmacion en algunos años, como él habia advertido, y que por tanto los tres años de su prision, y de la sequedad, hambre y miseria se verificaron desde el de 990, has-

hasta el de 995.

Las memorias que llevo referidas de este Prelado evidencian, que su prision de tres años no pudo verificarse ántes de la venida de Almanzor á Leon. Por ellas consta que Don Gudesteo fué solo Coepiscopo hasta el año de 992, en que firmó un instrumento junto con Don Vermudo, Obispo de esta Sede. De aquí se infiere que la prision no fué anterior á este año, porque habiendo Obispo propio de Oviedo, ademas del Coadjutor, no habia necesidad de encomendar el gobierno de esta Iglesia á Ximeno, Obispo de Astorga, por estar preso Don Gudesteo, Hemos visto asimismo por los instrumentos citados que este Prelado confirmó algunos de los años de 994 y 996, y de aquí se colige no ser verdadero lo que alega Lobera; ni haber sucedido la prision y sequedad de tres años entre el de 992, y el de 996; y por consiguiente que Don Vermudo no mereció el castigo de la destruccion de su Corte por el pecado de tener tan largo tiempo preso al Obispo Gudesteo.

En los tres años siguientes al de 996, que duró la vida de Don Vermudo, se empleó con mayor actividad este Príncipe en beneficio de su Reyno, hasta que le libró de su enemigo Almanzor; y exercitó tantas obras de piedad y religion, que no permiten el asenso á las maldades que con tanta injuria suya se han divulgado en las Historias.

CONTINÚANSE LAS MEMORIAS DE DON GUDESTEO.

Habiendo fallecido el Rey Don Vermudo, le sucedió en la Corona de Leon su hijo Don Alonso á fines del año 999, cuya exâltacion se celebró en la Santa Iglesia de Leon con la asistencia de muchos Prelados y Caballeros. Entre los Obispos asistió Don Gudesteo, el qual confirmó la Escritura del nuevo Rey, que dió á la Catedral en que fué ungido la posesion perpetua del Castillo de San Salvador de Curueño, y algunos pueblos que habian sido de las Reynas Doña Elvira, y Doña Teresa. Las palabras con que firmó nuestro Obispo son estas: *Sub Imperio opificis rerum Gudesteo universalis Oveto Episcopus.*

En

En el año siguiente confirmó en Marzo la donacion del Abad Salvato al Monasterio de San Cipriano, situado cerca del rio Ezla, y de Coyanza, concediéndole la Villa de Morella con varias posesiones que el dicho Abad habia recibido de mano del Rey Don Vermudo. *Virtus Christi protectus*, dice la firma, *Gudesteus universalis Ecclesiæ Oveto Episcopus.*

La Reyna Doña Velasquita, que vivió muchos años despues de haberse separado del Rey Don Vermudo su marido, hizo una rica donacion á la Santa Iglesia de Oviedo, dándola la Villa de Sumio, y algunos Monasterios, Iglesias, familias, y heredades que constan del testamento que se pondrá en el Apendice. El instrumento se dió en Agosto del año 1006, y á la firma de la Reyna se sigue inmediatamente la del Obispo Gudesteo.

Entre los Monasterios que la Reyna expresa en su donacion se nombra el de San Salvador de Deva, cuya Iglesia permanece y está en el Concejo de Gijon, poco mas de media legua de esta Villa. Yo la reconocí en este presente año de 1790, y adverti que en la parte que mira al Occidente habia tres arcos tapiados, que sirvieron sin duda de comunicacion para el Monasterio, cuyos vestigios se encuentran tambien en una tierra contigua. En el lado Oriental hay un portico y una puerta pequeña, sobre la qual leí esta inscripcion, en cuyo medio está grabada la Cruz que se dice de los Angeles.

✠ IN NOMINE DNI IESVCHRISTI PRO CVIVS A MORE VELASQVITA REGINA PROLIS RANIMIRI EDIFICABIT TEMPLUM DNI SANCTI SALVATO RIS : ET RELIQVIE HIC SVNT RECONDITE VT IN SINV SANCTE RECIPIAT PREMIA DIGNA : ET HIC FELICITER VIVAT : ET REGNUM DEI POSSIDEAT AMEN: QVOD CONSECRATVM EST TEMPLVM HOC.

Esta inscripcion es utilísima para resolver las gran-

des dificultades que resultan de lo que escribieron nuestros Historiadores antiguos acerca de las dos mugeres que tuvo el Rey Don Vermudo II. Propúsolas el Mro. Florez en el Tom. I. de las Reynas Católicas, en Doña Velasquita; mas no pudo resolverlas con acierto por falta de este monumento, y recurrió á fundamentos sólidos en su concepto, pero falsos efectivamente, como expondre ahora. *La familia*, dice, de esta Reyna no está averiguada. Algunos la hacen hija de Don Ordoño el Malo, lo que tiene contra sí las Escrituras que citaremos despues, las quales descubren haber sido hija del Conde de Castilla Don Garcia hijo de *Fernan Gonzalez*. Las Escrituras que nuestro Autor cita se reducen á una del Archivo Legionense, por la qual consta que Don Alonso V. hijo de Don Vermudo era sobrino de Doña Velasquita, y otra del Archivo de Oviedo, en que esta Reyna llama á Don Alonso sobrino y entenado suyo; y de estos dos instrumentos colige, que Don Sancho, Doña Elvira, y Doña Velasquita eran hermanos é hijos de Don Garcia, Conde de Castilla.

Nuestra lápida descubre el verdadero origen de Doña Velasquita, y manifiesta que su padre no fué Don Garcia, Conde de Castilla, diciendo expresamente que fué hija de Don Ramiro. Este Don Ramiro no puede ser el III. en vista de que este Príncipe no se casó hasta despues del año de 975, por lo que no pudo tener hija que estuviese ya casada en el de 981, como lo estaba Doña Velasquita con Don Vermudo II. Resta pues que esta Reyna fué hija del II. de aquel nombre, y que de este modo se verifique que Don Alonso V. fué sobrino suyo, como ella misma le llama en la donacion de San Salvador de Deva, aunque no en primer grado, sino en segundo, como es patente por la genealogía de nuestros Reyes.

Prosigue el Mro Florez proponiendo las dificultades que se le ofrecian en el asunto de las dos mugeres de Don Vermudo, y dice: " Sin »embargo de tener el Rey »sucesion en Doña Velas- »quita la repudió; pero no »consta si fué por nulidad »descubierta despues de con- »traer

»traer el matrimonio en »buena fe, ó por disgusto, ó »licencia de aquellos tiem- »pos. Lo cierto es, que así el »primero como el segundo »matrimonio se contraxo con »bendicion de la Iglesia; »pues de otra suerte no die- »ran los antiguos por legí- »timas á las dos mugeres. »El Arzobispo de Toledo »denota, que hubo paren- »tesco, pues llama inces- »tuosa la union: pero añade »comercio adulterino en la »segunda muger. Si el re- »pudio de la primera fué »ilicito, sería adulterino el »comercio con la segunda, é »incestuoso, pues una y otra »muger eran hermanas, se- »gun consta por Escritura »de la misma Reyna, que »en donacion á la Santa »Iglesia de Oviedo llama »sobrino, y entenado suyo »al hijo de la segunda mu- »ger Don Alonso V. Si so- »brino, ámbas eran her- »manas.

»Lo mas obscuro es, có- »mo intitula el Arzobispo »Don Rodrigo á las dos »mugeres legítimas, si el »comercio con la segunda »fué incestuoso, y adulte- »rino? Yo no hallo mas re- »curso que atribuir la legi- »timidad al tiempo del mis- »mo Rey, (en que la licen- »cia ú obscuridad del siglo »hizo velarse en buena fe »con la segunda) y el co- »mercio incestuoso y adul- »terino aplicarle al dictá- »men del mismo Don Ro- »drigo."

Estas dificultades, que hasta ahora se han mantenido en su fuerza, se resuelven fácilmente con la luz que nos da la inscripcion exhibida acerca del padre de Doña Velasquita. Si Don Vermudo se apartó de esta Señora, fué la causa de esta separacion la nulidad del matrimonio que con ella habia contraído en medio del impedimento que resultaba del parentesco que tenian. Por lo qual escribió con acierto el Arzobispo Don Rodrigo, quando llamó incestuosa á la union de Don Vermudo con Doña Velasquita; y el repudio no solo no era ilicito, ni se hizo por disgusto ó licencia de los tiempos, sino que era obligatorio, ni podia ménos de hacerse sin contravenir á las leyes de la Iglesia.

Pero supuesta la nulidad del primer matrimonio, ¿qué dirémos del segundo que contraxo Don Vermudo con Doña Elvira, hi-

ja del Conde de Castilla? Si esta Señora no era hermana de Doña Velasquita, ni la separacion de esta Reyna fué ilicita, cómo será verdad lo que el citado Arzobispo escribe: *Sibi aliam nomine Geloiram adulterino contubernio copulavit*? La traduccion antigua que tengo presente dice: E non se tuvo por entero de sus maldades, é casó con otra, á que dicen Doña Elvira, mas por adulterio, que no por casamiento, pues Doña Velasquita era viva. Y lo cierto es que este parece ser el sentido genuino del texto latino, porque la voz *Contubernium* significa comunmente la cohabitacion ilicita de dos personas, y añadiéndose á esta el adjetivo de adulterina, no queda dudosa la ilegitimidad del segundo matrimonio en el concepto de quien escribió aquella cláusula.

El Mro. Florez confesó que no hallaba otro recurso para salir de este laberinto, que el de atribuir el comercio incestuoso y adulterino al dictámen del Arzobispo Don Rodrigo.

Pero ¿qué deberemos sentir de la verdad de este dictámen? Yo con el apoyo que me da la inscripcion, en que Doña Velasquita se llama hija de Don Ramiro, no puedo ménos de afirmar, que no hay razon alguna para sostener la ilegitimidad del matrimonio de Don Vermudo con Doña Elvira. Porque siendo como era Doña Velasquita tia segunda de Don Vermudo, era nulo su casamiento con este Rey, por lo que debió disolverse; y no habiendo por otra parte impedimento para el matrimonio que celebró Don Vermudo con Doña Elvira, en el supuesto de no ser esta Señora, como realmente no lo era, hermana de Doña Velasquita, se debe dar por cierto que este segundo matrimonio no merece el nombre de *Contubernio adulterino*, como le llama el Arzobispo; y se debe poner esta noticia entre las injuriosas que se escribieron contra aquel Rey tan alabado del Silense, como vimos ántes.

En la Escritura de donacion concede Doña Velasquita á la Iglesia de Oviedo todas las heredades y familias que la tocaban por su parentela, y las que habia adquirido por sí misma. *Excepto*, dice, *Candamo*, *&* *So-*

Soralas, & Parivas, quas dedi suprino, & privigno meo Regi Adefonso. Sobrino llama á Don Alonso V., no porque la madre de este Rey era hermana de Doña Velasquita, sino porque esta Señora era hija de Don Ramiro II. como ella misma dexó testificado.

La voz *privigno* significa tomada en rigor latino el hijo que el padre ó la madre lleva de otro matrimonio, y para que Don Alonso fuése hijo de Doña Velasquita en este sentido, era necesario que hubiese nacido ántes de casarse esta Señora con Don Vermudo, lo que no fué así, porque la madre de Don Alonso es con toda certeza Doña Elvira, hija de Don Garcia, Conde de Castilla, la qual no se juntó con Don Vermudo sino despues de la separacion de Doña Velasquita. Consta asimismo que Don Alonso era de muy corta edad quando entró á reynar, y aunque no tenia solos cinco años, como han creido nuestros Escritores, sino á lo ménos ocho, era tan tierno, que él mismo dice en una Escritura que exíste en el Archivo de Leon, que fué coronado en esta Ciudad siendo *parvulæ ætatis*, lo que no podria verificarse si hubiese nacido ántes del casamiento de su padre con Doña Velasquita, que se habia celebrado ya en el año de 981. Así que Don Alonso no fué entenado de Doña Velasquita con toda propiedad, sino solo en quanto nació de otra muger casada con el mismo, que primero habia contraído matrimonio con aquella Señora.

En el año siguiente al de la donacion de Doña Velasquita, el Rey Don Alonso y su Ayo el Conde Menendo Gonzalez dió en juicio público una sentencia en favor del Monasterio de Celanova del modo que se refiere en la Escritura que trae Yepes en el Apend. del Tomo V. núm. V., la qual fué dada en 1 de Febrero de la Era no MXV. como dice su copia, sino en la MXLV. año de 1007. Confirmóla con otros Prelados Gudesteo, Obispo de Oviedo.

La última memoria que he visto de este Prelado es su propio testamento, que copié del libro Got. de donaciones, que se guarda en el Archivo de su Iglesia. Despues de la invocacion acos-

acostumbrada de las tres Personas Divinas, comienza con estas palabras: *Ego Gudesteus gratia Dei Ovetensis Episcopus*; y dice, que hace Escritura de testamento en favor de la Iglesia de Oviedo, dándola una Villa propia que él habia heredado de sus padres, y estaba en Asturias en el territorio de Lena, llamada *Roboreto*, y la concede con todos sus bienes, términos y lugares antiguos, con sus prados, montes y fuentes, y con los molinos y pesqueras que tenia en el rio Lena. Dióse la Escritura en 10 de Julio de la Era 1046, año de 1008, reynando el Príncipe Don Alonso. Firmóla el Obispo en esta forma, y desconcertado latin: *Sub Christi potentia, & virtus sanctissima Gudesteus Ovetense Sedis Episcopus in hanc seriem testamenti, quem facere præoptavi, manus meas feci signas.*

Tres Escrituras se citan en el Archivo de esta Iglesia, por las quales se descubren otros tantos Prelados que tuvieron el título de Obispos Ovetenses durante la presidencia de Gudesteo. La primera es una donacion de Sonnia Pelaiz, que hoy no exîste, y fué reconocida por Espinosa, Arcediano de Tineo, quien testifica, que vió en ella la firma de Ximeno Obispo de Oviedo, y que el instrumento era del año de 994. La segunda es de Don Alonso V. al fol. 53 del libro Got. por la qual concedió este Rey al Obispo Gudesteo, y á su Iglesia algunas posesiones en el lugar de Todox entre Barayo y Navia, las quales se confiscaron á Analso por haber intentado matar á Don Alonso siendo niño, como dixe en las memorias del Obispo Don Vermudo, á quien se hizo la misma donacion por el padre de Don Alonso V. En este instrumento, que fué dado en el año de 1000, firma primero Gudesteo, y despues Adga con el mismo título. La tercera es la donacion que déxo referida de Doña Velasquita, hecha en el año de 1006, en cuyo principio se nombra Ponce Arzobispo de Oviedo, y en el fin se confirma por Gudesteo.

Estas Escrituras, y los títulos que en ellas se leen de tan diversos Obispos, no sirven de embarazo para el catálogo de los Obispos propios de esta Sede: porque cons-

constando por tantos instrumentos como he citado la presidencia continuada de Gudesteo, y sabiéndose por otra Escritura, que citaré despues, que entre Vermudo y el sucesor Gudesteo no medió otro Prelado, solo servirán los tres instrumentos citados para noticia de los personages que fuéron condecorados con el título de Obispos de Oviedo, como Coepiscopos, ó Coadjutores, que no pertenecen con propiedad á este catálogo.

CAPÍTULO II.

Obispos del siglo XI.

ADEGANEI.

PRESIDIA EN EL AÑO DE 1023.

Aunque carecemos de memorias concernientes á los años que se siguieron al de 1008, por las quales podamos conocer el tiempo determinado de la vida, y presidencia de Don Gudesteo, sin embargo tenemos una que mencionaré luego en Don Froylan, que nos asegura que su inmediato sucesor fué Adeganei. Es muy rara la noticia de este Prelado, y por tanto se hace mas digna de apreciarse la que yo mismo he visto en un pueblo pequeño llamado Fuentes, que dista solo medio quarto de legua de Villaviciosa. La Iglesia de este lugar, que está dedicada á San Salvador, conserva muchas antigüedades que la ennoblecen, y distinguen entre otras, teniendo la dicha de conocer por ellas à sus fundadores y bienhechores, y al Obispo que la consagró. El nombre de éste se expresa en una larga inscripcion, que se grabó en una pilastra que está en la misma entrada de la Sacristia á mano derecha, y aunque por la ignorancia de los tiempos pasados en que se estimaban poco ó nada estos monumentos, se hallaban así ésta como las demas cubiertas de cal, y argamasa tan endurecida y arraigada, que parecia imposible

ble leerlas, pudo no obstante vencerse la dificultad por la constancia de Don Francisco Paula Caveda, y Don Bernardo Madiedo, que las limpiaron á costa de muchos dias y paciencia. Dice pues así la inscripcion en el latin bárbaro de aquellos tiempos.

⁂ IN ERA LXI POST MILLSI
MA: VI.° KL̄DS: MARCIAS: SA-
CRABIT BASELIGA ISTA DMNO
ADEGANI EBSCOBO OVETEN
SE SEDIS, IN ONORE SCI SALBA
TORIS ET ADIVIMVS IBIDEM SCA
MARIA VIR. ET CONCEDIMVS
ET ĀDMVS NOS IN DOMO ISTO
EGO DIDAGO PEPPICI ET MANSVARA
ILLA VILLA D̄ VIDRINIANA CVM SVA
TORQVIARIA TODA: CESVM VEL RE
GRESVM ET SERVOS III. NOMINI
BVS: MENENDO: ET SENDINO:
QVI FVIT D̄ PADRE N̄SO SARRACI-
NO: ET D̄ DMNA SCEMENA ET
ALIA VILLA D̄ VILLAREMEDIA QVI
FVIT D̄ PADRE MEO PETRV ET D̄ MADR.
MEA
VISTRIDILDI PRTR REMEDIVM D̄ ANI-
MAS SVAS E D̄ ANIMAS N̄SAS VND̄
MERCED̄ COLRIA INVENIAT ILLIS E ŌS
ANTE D̄VM E D̄ ALIO PPIO QVI IPSAS
VIL-

VILLAS VEL OMIA CAVSA D̄ ISTO DO-
MV SCO TVLLERE ANATEMA SIT
MARENATA ET INSVPER PARIET
AVRIOS TALENTOS IIOS
SCEMENO : SARRACIN̄ICI T̄ES : VERMV-
DO : SARRACINICI T̄ES: FROILA RODR̄ICI
TES.

Aunque ignoramos pues, como decia, el año en que acabó la presidencia de Gudesteo, sabemos por este precioso monumento que gobernaba el Obispado de Oviedo su inmediato sucesor en el año 1023. Conocemos tambien que el nombre propio de este Prelado no fué Adegano, como escribe Espinosa, ni Adoga ó Adegundo como dice Trelles, ni Adagasno, Adaga, Adagenso, como ponen otros, sino Adegani como se lee en esta lápida, ó Adeganis como se firma en una Escritura de la Iglesia de Santiago, de que se hará memoria. Consta asimismo que la Iglesia de San Salvador de Fuentes tuvo por sus fundadores y principales bienhechores á Diego Peppici y Mansuara, los quales despues de haber edificado el templo del Salvador, consiguieron que Don Adegani lo consagrase en 24 de Febrero del referido año de 1023. Dotaron los mismos á su Iglesia dándola la Villa de Vidriniana, hoy Bedriñana, cuyo sitio está distante solo un quarto de legua de Fuentes; y otra llamada Villare, que hoy se dice los Villares en el Concejo de Cabranes, y está á una legua de Villaviciosa, la qual heredaron de sus padres Pedro y Vistrildi.

En la pilastra de la mano izquierda de la entrada en la Sacristía, por la parte que mira á la Iglesia, se ve grabada una lápida que contiene la fundacion y primera dotacion de la Iglesia de Fuentes, cuyo año se sabria con certeza, si no estuviese tan gastado el primer renglon donde estaba expresada la Era, que sin duda era anterior á la consagra-

cion. Lo que puede leerse es lo siguiente:

✻ IN ERA....VIIII.ª... MILLSIMA. VIII. KLDS. IVNIAS
QUOS EDIFICAVIT DOMVM DÑI DIDAGO PEPICI ET
MANSVARA ET MATER SVA DMNA VISTRILDI
CONCEDIMUS
NOS QUI EST IBI CUM OM̄IA EREDITATE : ET
ILLA VILLA DE
CEMBIAS PROPTER REMEDIVM D̄ ANIMAS NSAS
ET D̄ PA-
TER MEO PETRUS VND̄ MERCEM COLRIAM IN-
VENIAMVS ANTE
D̄V : E QVI FVERVNT....D̄ IN ISTO LOCO SC̄O ABI-
TANTES : D̄
FILIIS : AVT D̄ NEP
TIS : AVT : D̄ PELEGRI
NIS : AVT : D̄. PRO
PINQVIS DISTRI
BVANT ILLIS : ELE
MOSINA IN PAUPERI-
BUS VEL IN SA
CERDODIBVS PROPTER RE
MEDIUM D̄ ANIMAS
NSAS: E VIVAN
ILLIS IN DOMO
IPSO

✻

✻ EOD̄NANDO
PRSBITER TI
TVLABIT.

La Villa que se llama Cembias, y hoy tiene el nombre de Cembis, está tambien en el Concejo de Cambranes, una legua de Villaviciosa, y es la primera con que Diego Peppici, y Mansuara dotaron la Iglesia del Salvador. Por las demas palabras se manifiesta que la casa allí fundada era como Monasterio que tenia su comunicacion con la Iglesia por una parte en forma de arco, que hoy se ve tapiada al lado del Norte, donde se hallaron tambien muchos sepulcros y vestigios de edificios. Hízose este Monasterio, como sucedia con otros de aquel tiempo, para que viviesen en él los fundadores, y despues de ellos sus parientes y herederos, con la condicion que diesen limosna á los pobres y sacerdotes que viviesen en aquel lugar. Las heredades contiguas á la Iglesia conservan hasta ahora el nombre de *Llosa*, y prado de la Abadía, y las posee al presente Don Francisco de Paula Caveda, por permuta que hicieron sus mayores con los Abades de San Salvador de Fuentes, como consta de las Escrituras que este Caballero tiene en su casa.

En la misma piedra frente de la inscripcion que puse en primer lugar se lee lo siguiente, que parece ser continuacion de una de las dos inscripciones que dexo copiadas.

» *Et: de isto que concedimus nos ibidem si aliquis omo: de gente aut potestate: qui valueri--in terra aliquo inde tullerit anatema sit: marenata et cum juda traditore abeat partecibium in eternum damnatione et si aliquis omine isto domu* DN̄I *in altero logare tradere ad aliquos nisi que sedea super sede trada*

D̄s anima sua post parte de judas et esquomunicatus jaceat foris illo incenso de Sc̄o Salvadore.

En la pilastra de la mano derecha de la misma entrada por la parte que mira á la Iglesia habia otra muy larga inscripcion, en que primeramente se expresaban las Reliquias que se colocaron en aquel templo. Fáltale un gran pedazo, á causa de un nicho que se abrió allí quebrando la piedra. Lo que puede leerse dice así:

✠ *Vocatum e::: Sci in loco isto qu::: reliquias recon::: Salvatoris : Sci Mica::: Petri è Pauli: Sci B::: Marina Vir::: Boto feran ad sc̄o Salbadore q̄r de pane et ordario et piscato et s de vino. Froyla Rodriguici conced eretad̄s: de Avolos de Parentes de rarrale in jus et in Sc̄a sede d̄ Sc̄o Salvatoris: ppter remedium de animas n̄sas E Godesteo Lobon et Germana sua Gonterodo concedemus n̄sas eretates: E magitore mirici ppter remedium de animas suas manus n̄sas Rovoravimus.*

En el mismo lugar ví la cruz parroquial, dádiva preciosa para aquel tiempo, que se dedicó al Salvador, cuyo título tiene la Iglesia, muy poco despues de su fundacion. Así que la ví se me ofreció la piadosa consideracion que hace Ambrosio de Morales quando trata de la cruz de Don Alonso el Casto, diciendo que en ella se advierte como el Imperio de Roma con todos sus artificios é ingenios, sirve, y se sujeta á la Cruz de Christo, porque en ella, ademas de algunas piedras preciosas, perlas, rubies, &c. hay tambien camafeos de escultura Romana. Toda la cruz se compone de planchas de plata, y los lugares en que se engastáron las piedras se adornan con una sutílisima feligrana de hilos de plata re-

retorcidos y sobredorados. Ademas de la imágen de Christo, tiene otras figuras conforme al estílo de aquellos tiempos, pero algunas muy maltratadas ya con el uso de tantos años. A las espaldas tiene una inscripcion, cuyas letras estan repartidas por el pie, brazos y cabeza de la Cruz, y son estas:

Hob Honore : sĉi Salvatoris : Sanccia:
Gundisalvi : me fecit.

FUNDACION DEL MONASTERIO de San Salvador de Corneliana, baxo el Pontificado de Adeganis.

En el Siglo XI. vivieron en Asturias muchas personas Reales, y nobles Señores que dexaron eternizada su memoria en insignes monumentos, que con ser aquellos tiempos de tanta pobreza y miseria, son en el nuestro admirados como exemplos muy sobresalientes de la piedad y devocion que florecia entónces. Entre los señores que venian de sangre Real se distinguió en estas virtudes la célebre Infanta Doña Christina, fundadora del ilustre Monasterio de San Salvador de Corneliana, de cuyos principios pretendo hablar, esclareciendo primero algunos puntos de la Historia de España confundidos hasta aquí por la contrariedad y multitud de opiniones.

Todos nuestros Autores convienen en que Doña Christina tuvo el título de Infanta, y en que fué hija de Don Vermudo II. llamado el Gotoso; pero quanto á la madre se advierte gran discordia entre ellos. El Obispo de Oviedo Don Pelayo, que es el mas antiguo que escribió de Don Vermudo, dice, que este Rey ademas de haber tenido dos concubinas, de las quales nacieron el Infante Don Ordoño, y la Infanta Doña Elvira, conoció á una muger plebeya llamada Velasquita, hi-

hija de Mantelo y de Vellala, que era de Meres junto al monte Coptiano. El Arzobispo Don Rodrigo, y la Historia general nombran tambien Velasquita á la madre de Doña Christina; pero aseguran que esta Velasquita es una de las dos mugeres legítimas que tuvo D. Vermudo. Los modernos escriben con esta diversidad misma, siguiendo unos á D. Pelayo, y los mas al Arzobispo, sin embargo de ser éste posterior al Obispo de Oviedo. El Mro. Yepes tratando de la fundacion de nuestro Monasterio refiere las opiniones opuestas que hay sobre este asunto, é inclinándose á la que tiene á Doña Christina por hija de la Reyna Doña Velasquita, cita en su favor la autoridad del Arzobispo y de la Cronica general, y luego á Garibay y Mariana, y añade que hace tambien mucha fe y certeza ver, que en la casa de San Salvador de Corneliana hay memorias que dicen como Doña Christina era hija de la Reyna Doña Velasquita, que como fué la fundadora de aquella Abadía, se sabe allí mas de sus patronos que en otras partes.

El exámen que tengo hecho acerca de esta dificil materia, me ha persuadido, que así como nuestros Historiadores ignoraron, ó equivocaron el padre de Doña Velasquita, teniéndola por hija de Don Ordoño el Malo, ó del Conde de Castilla Don García, testificando ella misma en la inscripcion de San Salvador de Deva ser hija de Don Ramiro; así tambien han desconocido la verdadera madre de Doña Christina, y aun el marido de esta señora, que se llamó Ordoño el Ciego, á quien algunos modernos, contra la autoridad de Don Pelayo y del Arzobispo, tienen por hijo de Don Froyla II. El tumbo del Monasterio de San Juan de Corias, que se escribió en el año de 1207 por un Monge muy instruido y práctico en el reconocimiento de los privilegios antiguos, pone el modo en que vino á heredar la Villa de Aceliana Doña Christina Alfonso, nieta de la fundadora del Monasterio de Corneliana, y dice, que esta señora estuvo casada con Don Ordoño Ramirez, el qual era hermano de la Reyna Doña Velasquita. En efecto Doña Velasquita tuvo el apellido de Ramirez, co-

como consta de la lápida citada, y Don Ordoño, marido de Doña Christina, tuvo tambien el mismo, segun el Obispo Don Pelayo y el Arzobispo Don Rodrigo. Parece pues muy verdadero el testimonio del tumbo referido, cuya autoridad es muy apreciable así por la gran diligencia de su Autor en la inspeccion de privilegios, como por la antigüedad de su escrito. En cuyo supuesto ni el marido de Doña Christina fué Ordoño el hijo de Fruela, como han pretendido algunos Modernos contra la autoridad de todos los Antiguos, ni Doña Christina fué hija de la Reyna Doña Velasquita; si no es que nos arrojemos á decir, que Don Ordoño se casó con una hija de su propia hermana, lo que por ser ilícito no puede afirmarse sin gravísimo fundamento.

"En las memorias citadas del Monasterio de Corneliana se añade (dice Yepes) un apuntamiento de mucha consideracion: porque dice que la Infanta Doña Christina era la verdadera Reyna de Leon, por ser hija legítima de Don Vermudo, lo que parece no eran los demas hijos de este Rey; pues siendo la primera muger conforme á la Ley Evangélica no puede el hombre volver á casarse, y el segundo matrimonio es nulo. A lo ménos Mariana puso dolo en el segundo matrimonio de Don Vermudo, pues dice, que este Príncipe repudió á la muger primera mas por la libertad de aquellos tiempos, que porque lo permitiese la Ley Christiana."

El Mro. Florez propuso esta dificultad en el Tom. I. de las Reynas Cat. tratando de Doña Velasquita, y para resolverla dixo, que no iba bien fundado el derecho pretendido por el Autor de las memorias de Corneliana, suponiendo ilegítimo el segundo casamiento del Rey Don Vermudo, contraido con Doña Elvira, madre de Don Alonso V., porque testificando los Antiguos que el Rey tuvo dos mugeres legítimas, se sigue que el hijo de la segunda fué legítimo heredero; y por tanto aunque Don Alonso V. nació despues de la Infanta Doña Christina, se antepuso como varon, y sucedió á su padre pacíficamente, y sin la menor competencia.

Yepes, temiendo decidir un

un punto de tanta gravedad, en que iba no ménos que la herencia de un Reyno, quiso dexar la dificultad en pie, sin embargo de haber apuntado ántes el verdadero pensamiento de algunos Autores, que viendo como Don Alonso hijo de Doña Elvira heredó el Reyno, y que el Arzobispo Don Rodrigo llamó incestuoso al matrimonio celebrado con Doña Velasquita, afirman que el repudiar Don Vermudo á ésta fué por el parentesco que tenia con ella: en lo qual se debe insistir como lo dexo dicho, y apoyado con la inscripcion de San Salvador de Deva. En esta conformidad el heredero legítimo del Reyno fué Don Alonso V. por haber nacido de padres casados sin algun impedimento, no Doña Christina, aun dando por cierto que fué hija de Don Vermudo y Doña Velasquita, cuyo matrimonio fué ilegítimo por el parentesco cercano que tenian entre sí.

Solo resta declarar como Don Pelayo y el Arzobispo escriben, que Don Vermudo tuvo dos mugeres legítimas, si el primer matrimonio fué incestuoso. Yo no hallo otro modo de resolver esta dificultad que interpretando á los citados Escritores, de manera que por mugeres legítimas entiendan las que tomó Don Vermudo públicamente, y con la bendicion de la Iglesia, ceremonia que no precedió al uso que hizo de las concubinas que se le atribuyen. En otro sentido es forzoso confesar que los mismos Escritores se contradicen manifiestamente: porque si repudió sin causa legítima á Doña Velasquita; si el matrimonio contraido con ésta no fué incestuoso, ¿cómo se podrá verificar el valor y legitimidad del casamiento con Doña Elvira? Por el contrario; si tuvo suficiente causa para el repudio de Doña Velasquita; si el parentesco que con ella tenia era impedimento que hacia incestuoso el matrimonio, como indica el Arzobispo, ¿cómo será verdad que esta señora fué muger legítima de Don Vermudo? No queda pues otro recurso para explicar el testimonio de los referidos Autores que el de entender la legitimidad de las dos mugeres latamente, y en el sentido que dexo explicado.

Viniendo ya á tratar de la

la fundacion del Monasterio de Corneliana Doña Christina, señora nobilísima, como descendiente de sangre Real, habiendo fallecido su marido Don Ordoño el Ciego, quedó con el señorío de la Villa de Corneliana, cuya situacion es á seis leguas de Oviedo hácia el poniente, junto á dos rios llamados Nonaya y Narcea, que juntándose cerca del lugar de Forcinas, entran en el famoso rio Nalon, y con él en el mar en el puerto del Arena junto á Pravia. En este sitio que es de los mas frondosos de Asturias, edificó una Iglesia dedicada al Salvador del mundo, á los doce Apóstoles, y á todos los Santos, y con ella una casa para habitacion de los que renunciando el siglo quisiesen observar la vida Monastica, para cuyo sustento hizo donacion de la expresada Villa con todas las casas y posesiones que la pertenecian, y ademas de esto concedió otras tres Iglesias y Villas con todos sus bienes y varias alhajas convenientes al culto divino. Hecha esta concesion la misma Infanta se consagró á Dios en su propio Monasterio con el deseo de aparejarse para la muerte, y de conseguir la vida eterna en premio de sus buenas obras, y de los dones que ofrecia á Dios con fe muy devota y sencilla. De todo esto hizo Doña Christina Escritura pública en 29 de Mayo del año de 1024, y la firmó con estas palabras: *Christina Deo Vota*, significando el estado de Religiosa. Confirmaron el instrumento Adeganis, Obispo de Oviedo, y luego la Reyna Doña Velasquita, y otros, entre cuyas subscripciones se lee esta: *Omnes Domicillæ Reginæ, quæ ibi fuerunt*, que eran segun mi juicio las Camareras de la misma Reyna Doña Velasquita, cuya vida larga se comprueba con esta Escritura contra lo que escribió Ambrosio de Morales diciendo, que esta señora murió ántes del casamiento de Don Vermudo con Doña Elvira.

El Mro. Yepes mueve acerca de la condicion de este Monasterio en sus principios una dificultad, que consiste en averiguar si se hizo desde luego para Monges Benedictinos, ó para terceros, ó herederos. Propone luego los fundamentos de los que pretenden lo se-

gundo, los quales alegan varias Escrituras en que se hizo donacion de algunas partes del Monasterio, lo que no podria hacerse sin que los caballeros que las poseían y donaban las hubiesen heredado de sus ascendientes. En favor de los que afirman lo primero solo trae, que este Monasterio no fué duplice, como lo eran de ordinario los de los parientes, y que la Infanta fué solo Beata, y que el Monasterio que fundó no fué para acomodarse á sí misma, sino para que en él sirviesen á Dios muchos Religiosos, que orasen por ella y por su marido Don Ordoño.

El mismo Yepes referidos los fundamentos de ámbas partes, dice, que solo se habia en este asunto como relator, por estrivar las dos opiniones en buenas razones y conjeturas, y que en lo tocante á la nobleza y autoridad del Monasterio de Corneliana de qualquier modo quedaba muy honrado; pues siempre se reconocia por fundadora una Infanta. Yo juzgo, que el medio mas conveniente para dar esplendor y lustre á la venerable casa de que trato es el de esclarecer su historia, refiriendo con sinceridad lo que resulta de los monumentos antiguos que he reconocido, y manejó el mismo Yepes.

Supuesta pues la gloria que tiene el Monasterio de Corneliana por haber sido su fundadora una Infanta hija del Rey Don Vermudo, y casada con un Infante hijo del Rey Don Ramiro, es indubitable que desde sus principios hasta muchos años adelante fué de los que llamaban de herederos. Este asunto se evidencia con las Escrituras que cita Yepes, y con otras memorias antiguas, de las quales consta que el Monasterio de Corneliana estaba repartido entre muchos señores con todos los derechos, pertenencias y posesiones. Uno de ellos fué el insigne Monasterio de San Juan de Corias por donacion que le hizo Doña Christina Alfonso, nieta de la Infanta fundadora del de Corneliana, como se lee en el Tumbo de Corias, que dice así en el fol. 67: *Christina Adefonsi filia fuit Adefonsi Ordoniz de genere regali, & de Domna Frunildi, & dedit ad Corias pro anima sua, & pro ipso Monas-*

nasterio Sancti Tirsi de Nilone, quod tenuit in præstimonium cum totis suis pertinentiis, illam sesmam de illo Monasterio de Corneliana cum sua hæreditate, cum servis, & ancillis ad ipsum locum pertinentibus. Ni satisface de algun modo lo que responde Yepes diciendo, que los Reyes y señores se aprovechaban antiguamente de los diezmos y rentas de los Monasterios, y que con alguna extension llamaban á la tercera parte de los diezmos tercera parte de los Monasterios; porque como se vé en el testimonio exhibido, el señorío recaía sobre el Monasterio, y sobre todas sus posesiones, y aun sobre todos los siervos y siervas que le pertenecian. Así que no puede ponerse en duda que el Monasterio de Corneliana fué con toda propiedad en sus principios de los que se decian de herederos. Tengo tambien por cierto que el mismo Monasterio fué Duplice por algun tiempo, y que no solo Doña Christina tomó allí el hábito de Religiosa, sino tambien otras señoras; y entre éstas la que firma la Escritura de dotacion por estas palabras: *Animia Deo vota conf.* Por lo qual no es tan verdadero lo que se alega por los que pretenden haber sido el Monasterio de Corneliana desde su origen de Monges Benedictinos como lo es ahora, diciendo que Doña Christina no lo fundó para acomodarse á sí misma; en lo qual contradicen sin duda al privilegio de dotacion en que esta señora declara, que concede todo lo que en él expresa, con la condicion que expone en estas palabras: *Sub ea videlicet ratione servetur, ut dum vivimus tolerationem exinde habeamus: post obitum vero nostrum, &c.*

En el estado que he referido permaneció el Monasterio de Corneliana por espacio de un siglo, y hasta que el Conde Don Suero vino á hacerse dueño del mismo por permutas que hizo; lo qual no sucedió tan amigablemente como Yepes escribe, diciendo, que todos los que tenian alguna parte la entregaron con gusto al Conde. Porque hablando de la porcion que poseía San Juan de Corias, testifica lo contrario el Tumbo de este Monasterio, en el qual se halla tambien el modo con que el de Cor-

neliana llegó á ser propiamente de los Monges Benedictinos. *Hæc omnia*, dice, *possedit pacifice & quiete Monasterium Coriense per quadraginta annos. Postea vero Comes Saurius Vermuti per violentiam abstulit omnia supra dicta ad Coriense propter illam Villam de Aceliana, quæ remansit ad Coriense, & dedit ea cum ipso Monasterio de Corneliana Cluniacensi cœnobio.*

DON PONCE.

DESDE CERCA DEL AÑO DE 1028 *HASTA DESPUES DEL DE* 1035.

Para tratar del sucesor de Adeganei es necesario un exámen muy prolixo y extraordinario de las Escrituras públicas de aquel tiempo, y de los Escritores que han pretendido formar el catálogo de los Obispos de Oviedo; y sobre esto un tino nada vulgar para ilustrar la historia de la Iglesia de Oviedo en estos años de que voy escribiendo. Esta consideracion me ha obligado á poner especial diligencia para el acierto en este asunto, por cuyo medio he llegado á conocer las noticias verdaderas que ire refiriendo por su órden, sacadas de la obscuridad en que se hallaban.

En el año 1059 concedió el Rey Don Fernando el Magno un gran privilegio al Obispo de Palencia Don Miro, en que dice, que Don Alonso V. su tio, y suegro traxo al Reyno de Leon á Ponce, que era natural, ú original de las partes orientales, y vivia segun el Rito Romano, y le dió el Obispado de Oviedo. En esta Sede vivia Don Ponce como indica el mismo privilegio, quando habiendo fallecido Don Alonso V. se apoderó del gobierno del Reyno de Leon Don Sancho el Mayor, que deseando establecer la Iglesia y Sede Episcopal de Palencia consultó con el expresado Obispo acerca de la forma en que se haria mejor esta restauracion. Habiendo pues muerto Don Alonso V. en el año 1027, segun el epitafio de su sepulcro, ó en el de 1028 como se colige de las Escrituras que cité en el Tomo XXXV. se infiere, que la presidencia de Don Adeganis duró muy poco tiempo despues del año de 1024 en que puse sus últimas

mas memorias.

Establecido que D. Ponce fué nombrado sucesor de Don Adeganis por el Rey Don Alonso V., veamos la gran discordia que se halla entre los Escritores que tratan de este Prelado. Argaiz confesando primero que no sabia cómo Don Ponce entró en la dignidad de Obispo de Oviedo, ni cómo gobernó su Diócesis, dice, que no hubo de ser á gusto de los Asturianos, los quales estaban hechos á tener Obispos naturales del Principado, que nacidos con los mismos fueros les sabian llevar la condicion. El fundamento que el citado Escritor tuvo para esta conjetura es, que Don Ponce dexó á Oviedo, y fué á acogerse á la sombra de Don Sancho el Mayor, cuyo privilegio concedido al Monasterio de Leyre confirmó en el año de 1022. Colige tambien que este Obispo andaba desterrado de Oviedo por algunos pleytos con Don Alonso V., ó con su Cabildo, porque dexaba una Sede tan rica y noble por la de Palencia, que entónces, dice, comenzaba á resucitar de entre los muertos, y estaba llena de necesidades. Infiere últimamente que hubo cisma en Oviedo en tiempo de este Prelado, porque quando él continuaba usando el título de esta Sede, firmaba con él mismo otro Obispo, que era Don Adeganis. Estas proposiciones de Argaiz desagradaron mucho á Pulgar en su historia de Palencia, el qual dice contra aquel Escritor, que agraviaba con su modo de pensar al Obispo Don Ponce, á los Asturianos, y al Rey Don Alonso V. Al Obispo, porque desamparaba sus ovejas. A los Asturianos, porque les hacia tan rebeldes á los documentos de un Obispo tan santo y docto, que por incorregibles y violentos le obligaban á dexar su Obispado. A Don Alonso V. porque no sabia, ó no podia componer estas disensiones, pues tuvo Don Ponce que acogerse á la sombra de Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra.

Estas y otras dificultades que se han originado de andar Don Ponce en la Corte de los Reyes de Navarra aun despues de la muerte de Don Sancho el Mayor, como se verá, han confundido á los citados Escritores, y á otros, de modo que ape-

apenas pudieron decir cosa de este Prelado con el órden y claridad que convenia. Para esclarecer pues sus memorias, y ponerlas en estado de ser conocidas en adelante, procuraré distinguir los tiempos, y exponer lo que resulta de la historia y de los instrumentos en que se menciona este Obispo. Ya déxo dicho con la autoridad del privilegio de Don Fernando el Magno, que Don Alonso V. nombró á Don Ponce Obispo de Oviedo, habiéndole traído de las tierras orientales de donde tenia su origen. Acerca de esta primera noticia disputan los Autores, qué deba entenderse por *tierras orientales*; y estan tan discordes en la decision, que unos hacen á Don Ponce Francés, otros Navarro, y otros Griego. Estos últimos hubieron de creer que no se podian interpretar las palabras del privilegio: *In quo tempore erat Episcopus nomine Pontius, quem fatus Rex Adefonsus adduxerat ab eois partibus oriundum*, sino caminaban hasta Grecia en busca de la patria de Don Ponce. Pero se excusarian de esta fatiga sabiendo que los que en aquel tiempo de la restauracion de la Iglesia de Palencia escribieron en esta Ciudad los privilegios, ó memorias, no quisieron significar por aquel *eois partibus* otro país que el de Navarra. En este sentido usó de estas voces el Obispo que escribió la memoria de los sucesos de la expresada restauracion, que segun Moret al año de 1035, fué Don Bernardo, y segun Pulgar Don Miro: porque hablando del Rey Don Sancho en este instrumento dice: *Quare elegit omnipotens Deus Regem Sanctium ab eois partibus, &c.* Llamaban pues partes orientales á las tierras de Navarra por estar al Oriente de Palencia, y es muy creible que Don Ponce fué natural de este Reyno, y aun pariente de Don Sancho el Mayor, de quien escribe Narciso de Vinolis, que casó á su hijo Don Fernando con la hija del Rey Don Alonso, por el consejo y autoridad de su tio Don Ponce, Obispo de Oviedo.

El Concilio celebrado en Pamplona de órden de Don Sancho el Mayor con el fin de restaurar el Obispado de Pamplona, causa la segunda dificultad, que consis-

siste en averiguar en qué año entró Don Ponce á gobernar la Iglesia de Oviedo. Porque si Don Adeganis presidió en esta Sede hasta el año de 1024, como evidencian las memorias que se han referido de este Prelado, ¿cómo Don Ponce subscribió expresando el título de Oviedo en el decreto que Don Sancho el Mayor dió para el Concilio de Pamplona en 29 de Setiembre del año de 1023? Para satisfacer á este reparo no es necesario decir con Argaiz que Don Ponce huyó de Asturias por estar los Asturianos descontentos de su gobierno, ó que hubo cisma en la Iglesia de Oviedo siendo Don Adeganis competidor de Don Ponce. Otras razones se pueden alegar mas fundadas de la ausencia de este Prelado, las quales no vulneren á los Asturianos, ni á su Iglesia, ni den motivo para las quejas en que prorrumpió Pulgar contra el Escritor citado.

Moret escribe, que esta ausencia del Obispo Don Ponce dá fundamento para dudar, si el Rey Don Sancho dominaba en este tiempo en las Asturias de Oviedo por haberlas ganado á Don Alonso V., y si efectivamente tomó de ellas el título con que se decia dominar en Asturias en el decreto que expidió para la restauracion de la Iglesia de Pamplona; ó si se han de entender por aquel nombre las de Laredo y Santillana. Menciona el dictámen de algunos que dixeron, que Don Ponce intervino en aquel acto como metropolitano á falta del Tarraconense; y desechando esta opinion presume que concurrió como Legado de Don Alonso en órden al matrimonio de este año, y restitucion de las tierras que el Rey de Navarra habia ganado en Leon, y concluye que era cosa cierta que siguió mucho tiempo la Corte del Rey Don Sancho.

En el Tom. XXXV. pag. 26. hice mencion del referido instrumento de Don Sancho el Mayor, y de otros que traen Sandoval y Moret; y dixe que en ellos se dan al Rey de Navarra títulos magníficos y ostentosos, extendiendo sus dominios á tierras de Leon y Astorga, que no le pertenecieron en los años que se expresan en aquellas Escrituras. Ninguna guerra habia pre-

precedido en que Don Sancho saliese tan victorioso. Las Escrituras del Reyno de Leon representan á Don Alonso V. reynando sin alguna interrupcion en los territorios expresados en aquellos títulos. Estos pues no pueden verificarse respecto del Rey de Navarra hasta el reynado de Don Vermudo, en que Don Sancho deseando extender sus domínios se metió por las tierras de Leon del modo que referí en el Tomo citado desde la pag. 36, señalando los años en que se hicieron aquellas conquistas. Así que es muy probable que las Escrituras de Navarra, en que Don Sancho el Mayor se honra con títulos tan gloriosos, no se dieron hasta despues del año 1030, en cuyo supuesto no debemos establecer como cierto que Don Ponce se intitulaba Obispo de Oviedo en el año de 1023, ni tenemos que adivinar el motivo de su residencia en Navarra, ni que consentir en las conjeturas de Argaiz, poniendo á este Obispo echado de Asturias, ó compitiendo con Adeganis su Obispado. Aun en el caso de ser verdaderas las datas de las Escrituras de Navarra pudo Don Ponce gozar el título expresado juntamente con Don Adeganis, sin que por eso se pueda inferir, ó su destierro por los Asturianos, ó el cisma en la Iglesia de Oviedo. Porque siendo como fué costumbre de aquellos siglos tener las Iglesias dos Obispos, uno en propiedad, y otro Coadjutor, ó Coepiscopo, solo se verificaria que Don Ponce fué nombrado por Don Alonso V. Obispo de Oviedo para que ayudase en el ministerio Pastoral á Adeganis, y le sucediese en la dignidad despues de su muerte.

Las memorias de Don Ponce, que he podido sacar de los documentos mas seguros, son las siguientes: Elegido por sucesor de Don Adeganis por nombramiento que hizo de él Don Alonso V., el qual le traxo desde Navarra al Reyno de Leon para que edificase, é instruyese á los pueblos con su virtud y sabiduría, cuya fama habia llegado á estas tierras, comenzó á gobernar la Iglesia de Oviedo con el fervor y zelo que encarece la relacion citada de Don Bernardo ó Don Miro, Obispos primeros de Palencia

cia despues de su restauracion. (1) En el privilegio que Don Sancho el Mayor expidió sobre la misma restauracion pone en el principio varias notas del tiempo en que lo daba, y nombrando á los Obispos de España en general, solo expresa en particular el nombre de Don Ponce con este relevante elogio: *Pontio in ecclesiastica doctrina, & vita contemplativa Doctore perfectissimo, vita & moribus probatissimo.*

Miéntras vivió Don Alonso V. y en los principios del Reynado de su hijo Don Vermudo III. se mantuvo Don Ponce en su Diócesis de Oviedo; ni hay fundamento para sospechar con Argaiz, que andaba fuera de Asturias, y como desterrado de este país á causa del disgusto de los Asturianos que le miraban con cierto odio como á estrangero. En comprobacion de esta verdad basta alegar dos privilegios de donacion que Don Vermudo concedió en el año de 1028, en los meses de Noviembre y Diciembre á la Iglesia de Santiago, y á su Obispo Vistruario, concediendo la Villa de Cordario y otras posesiones, cuyas Escrituras confirmó Don Ponce con otros Obispos, aunque sin expresar sus Sedes. Véase el Tomo XIX. de la España Sagrada pag. 193.

En el año siguiente de 1029 el jóven Rey Don Vermudo, que poco ántes habia heredado el Reyno de Leon, pasó á Oviedo á visitar las sagradas reliquias, y á dar gracias á Dios por las grandes felicidades que entónces disfrutaban los pueblos de sus estados. En el mes de Mayo del mismo año el Conde de Castilla Don Garcia, á quien Don Vermudo habia ofrecido á su hermana Doña Sancha para muger, viño á Leon con ánimo de visitar á la Reyna su hermana, y á Doña Sancha su novia, y de pasar luego á Oviedo para tratar del casamiento, y ajustar las condiciones, entre las quales era la mas ventajosa para

(1) *Præsul Pontius strenuus atque prudens opere, prædicator continuus more Pauli Apostoli assiduus indesinenter dogmata Dei insinuabat omnibus prudenter, nec metuebat mortem, nec timebat viventis sortem, ideo in prædicatione insistebat potens.*

ra Castilla el haberse de honrar los desposados con el título de Reyes. Hallándose en Leon el Conde sucedió su desgraciada muerte en Mártes, dia 13 de dicho mes, de la manera que referi en el Tom. XXXV. pag. 32. El Condado de Castilla recayó entónces en Don Sancho el Mayor, Rey de Navarra, el qual movido del deseo de estender sus estados, se metió injustamente en los de Leon, de que se apoderó hasta el rio Cea desde el Pisuerga, que era límite de su Condado. Los Leoneses, Asturianos, y Gallegos ofendidos con el atrevimiento del Rey de Navarra se resolvieron á tomar las armas contra él en defensa de su Rey Don Vermudo, Príncipe muy amado de todos sus vasallos, por las grandes virtudes que le adornaban. Estos movimientos cesaron casándose la Infanta Doña Sancha, hermana de Don Vermudo, con Don Fernando, hijo de Don Sancho el Mayor, cuyo matrimonio se efectuó en el año de 1032 con la expresa condicion de que á Don Vermudo se restituyesen las tierras nueva é injustamente tomadas por Don Sancho.

Concertadas las paces entre los Leoneses y Castellanos, sucedió el maravilloso descubrimiento que se cree haberse hecho á Don Sancho el Mayor de la Cueva subterranea, ermita en otro tiempo dedicada al glorioso Mártir San Antolin, en el territorio donde estuvo antiguamente situada Palencia, Ciudad insigne de los Vaceos, que por estar á la rivera del rio Carrion, dos leguas ántes de mezclarse con Pisuerga, pertenecia en este tiempo al Conde de Castilla heredero, como he dicho, por Don Sancho el Mayor. Esta gran poblacion estaba arruinada desde la primera entrada de los Moros en España, en cuyo tiempo huyó su Obispo como otros á las Asturias. Desde entónces hasta el tiempo de que trato, estuvo suprimida su Sede, bien que de los tres siglos que pasaron hay algunas memórias de Obispos que tuvieron el título de esta Silla Episcopal. Los términos de esta antigua Diócesis sirvieron desde la conquista de los pueblos que en ellos se comprehendian para enriquecer y engrandecer las Sedes Ovetense y Legionense, como

mo consta de los privilegios que publiqué en los Tomos XXXIV. y XXXVII. Lastimándose pues Don Sancho de las ruinas de tan noble ciudad, y del olvido en que yacia su ilustre Sede, y encendiéndose en su corazon el deseo de repoblarla, con la maravilla que refieren el Arzobispo Don Rodrigo, y otros, encomendó á Don Ponce Obispo de Oviedo, de cuyo zelo, doctrina y actividad tenia buenas noticias, el cuidado de reedificar la ciudad, y de restaurar su Sede. La relacion mas antigua que tenemos de este suceso, escrita por uno de los dos primeros Obispos de Palencia, que fuéron Don Bernardo y Don Miro, atribuyen esta grande obra al Obispo Don Ponce. Porque dice, que tocándole Dios en el corazon se presentó á Don Sancho, y le pidió que restituyese á su antiguo esplendor la Catedral de Palencia, consagrándola al honor del Salvador, de la Vírgen María, y del bendito San Antolin, que habia padecido martirio en Francia, de donde era natural el expresado Obispo. Y que oyendo el Rey esta peticion tan justa condescendió prontamente, respondiendo de este modo: *Domine pater, accipe locum sanctum, & auxilium nostrum satis, ut non jaceat in eremositate, sed restauretur in honore Episcopali.*

Esta comision dada á Don Ponce fué bastante para que el Analista de Navarra infiriese, que las conquistas de Don Sancho el Mayor por los años de 1030 fuéron tan extendidas, que no solo ganó las tierras que hay desde el rio Pisuerga hasta tocar en las montañas que dividen á Galicia, y el Bierzo de las tierras llanas de Leon, y asimismo los pueblos de las riveras del Duero hasta Portugal, sino tambien las Asturias de Oviedo. " Es grande, *dice*, »la sospecha de que estas »se incluyeron en las con»quistas de Don Sancho; y »la engendra el ver que »Poncio, Obispo de Oviedo, »varon de tan insigne san»tidad como celebran las »Escrituras de aquel tiem»po, seguia tan de propósi»to la Corte del Rey Don »Sancho, ardiendo la guer»ra entre él y Don Vermu»do, como en ellas mismas »se ve, y verá luego. Lo »qual no parece pudo suce-

»der, sino es que como Pre»lado pacífico, y apartado »de facciones, atendiendo »solo á su ministerio espiri»tual, corria con el Prínci»pe por quien estaba la »tierra, como hizo despues »con Don Vermudo, quan»do muerto el Rey Don »Sancho recuperó, aunque »para breve tiempo, la tier»ra de sus avuelos; porque »por lo demas era muy »grande su obligacion á Don »Vermudo, pues su padre »Don Alonso V. movido de »su santidad y letras, sien»do estrangero de Francia, »le habia dado el Obispado »de Oviedo."

Los Escritores antiguos solo afirman, que despues del fallecimiento de Don Alonso V. se entró Don Sancho el Mayor por tierras de Leon, y extendió el Condado de Castilla hasta el rio Cea. El mismo Moret confiesa que las memorias antiguas no dan tanta extension como la que él pretende; pero dice que esta se arguye por los efectos, entre los quales pone el de seguir Don Ponce Obispo de Oviedo la Corte del Rey de Navarra. Sus conjeturas pues ademas de ser muy débiles, son contrarias á los testimonios que tenemos de los Escritores y Anales antiguos, cuya autoridad debe seguirse conforme á lo que escribí sobre este asunto en el lugar que déxo citado del Tom. XXXV. de la España Sagrada.

Hablando determinadamente de las Asturias de Oviedo, no hay prueba de que en algun tiempo hayan sido conquistadas por el Rey de Navarra. Y sin duda se conservaron constantemente baxo la obediencia de Don Vermudo, como veremos por los privilegios que se citarán despues de las memorias de Don Ponce. En los años en que este Prelado solicitó, y comenzó la repoblacion de Palencia, y la restauracion de su Iglesia y Sede Episcopal, estaban pacíficos los Reyes de Leon y de Navarra, y se trató y efectuó el casamiento de Don Fernando, hijo de Don Sancho el Mayor, con Doña Sancha, hermana de Don Vermudo. Por tanto ni las guerras de los Navarros con los Leoneses, ni la conquista de Asturias pretendida por Moret fué el motivo de hallarse Don Ponce en Palencia con el Rey de Navarra tratando de aquel gra-

ve

ve é importante negocio; sino por el contrario, las paces que se habian celebrado, restituyéndose por condicion del matrimonio ajustado las tierras que Don Sancho habia quitado á Don Vermudo desde el rio Pisuerga al de Cea, y ademas de la union entre las dos coronas la cercanía del país de Don Ponce al Reyno de Navarra, y su parentesco con Don Sancho, si damos crédito al testimonio que puse ántes de Mosen Narciso de Vinolis.

Otra cosa hubo mas poderosa que las dichas para el cuidado de Don Ponce acerca de la restauracion de Palencia, y su Iglesia, y para la comunicacion que sobre este asunto tuvo con Don Sancho el Mayor. Y porque los Escritores que no han reconocido los monumentos en que se hallan las luces necesarias para entender esta grave materia, extrañan demasiado la presencia de Don Ponce en aquel territorio, y señalan motivos muy agenos de la verdad, y del activo zelo de su empleo en la repoblacion de la referida ciudad, y restitucion de su Sede, me parece cosa de la mayor importancia ilustrar este punto tan obscurecido en nuestra historia. La causa pues verdadera, y la que mas justifica el dignísimo empleo de Don Ponce en aquella grande obra, se halla declarada en el privilegio del mismo Don Sancho el Mayor dado para la expresada restauracion: *Erat quidem*, dice, *illius Diœcesis venerabilis Pontius Episcopus*; *& illius prudentissimæ solertiæ amplissima largitione ego prænotatus piissimus Rex Sanctius tradidi recuperandam, & antiqua specie redintegrandam, &c.* Y aunque Pulgar en su historia de Palencia lib. 2. cap. 1. quiere que Don Ponce fué Obispo de aquel territorio, no porque Palencia fuese de Oviedo, sino por donacion del Rey Don Vermudo, ó porque como pretende al fin del cap. 4. se le habia dado aquella Diócesis como á persona particular, sin pertenecerle como Obispo Ovetense: con todo eso debe asegurarse como cosa cierta que el sentido legítimo de la cláusula del privilegio de Don Sancho es, que el encargo de repoblar y restaurar aquel lugar se dió á Don Ponce, por-

porque la jurisdiccion que tenia como Obispo de Oviedo se extendia al territorio donde estuvo situada Palencia. En el Tomo precedente pag. 267 expuse brevemente lo que resultaba para ilustracion del Obispado de Palencia en los tres siglos de su cautividad, de las memorias que tengo reconocidas en los Archivos de Leon y de Oviedo. En los Apendices del mismo Tomo publiqué el privilegio de Don Alonso el Grande, por el qual se conceden á la Silla Ovetense muchas posesiones dentro y fuera de los montes de Asturias. Entre estas se le da sin excepcion todo el Obispado de Palencia: *Palentiam item concedimus cum Diœcesi.* Siguióse despues Don Ordoño II. en cuyo Reynado se reduxeron los términos del Obispado de Oviedo por aquella parte, dándose muchas parroquias al de Leon, adonde este Príncipe habia trasladado su Corte. Sin embargo el sitio antiguo de Palencia pertenecia á la Sede Ovetense, baxo el Obispado de Don Ponce, ó por habérsele reservado en la extension que tuvo el Legionense por merced de Don Ordoño, ó porque se la restituyó en otra division que se hizo de toda la Diócesis de Palencia entre los Obispos vecinos reynando Don Alonso V. Hácese mencion de este repartimiento en el privilegio que Don Fernando el Magno concedió á Don Miro Obispo de Palencia. (1) Tenemos pues que Don Ponce persuadió á Don Sancho el Mayor la restauracion de la antigua Sede Palentina, y que este Príncipe condescendiendo con su exhortacion cometió este negocio al mismo Obispo por pertenecerle aquel territorio ó desde Don Alonso el Grande, ó desde Don Alonso V. Ni se diga con Pulgar que Palencia fué concedida á Don Ponce por Don Vermudo III., como á persona particular, y que por eso dixo Don Sancho el Mayor que era Obispo de aquella Diócesis; porque esto se convence de mani-

(1) *Post multum vero tempus, regnante piissimo Aldefonso Rege tio & socero meo, Deo restaurante christianitatem, & destruente Ismaelitarun gentem, vicini Episcopi diviserunt sibi Pallentinum Episcopatum per sortem.*

nifiesta falsedad con la data del privilegio que cita de Don Vermudo, el qual es posterior al de Don Sancho el Mayor, ni fué expedido hasta despues del fallecimiento de este Rey, que dió ocasion á Don Vermudo para apoderarse de todo aquel territorio del Condado de Castilla.

En el año 1033 introduxo Don Sancho el Mayor la observancia regular, ó reforma de Cluni en San Salvador de Oña, Monasterio fundado y enriquecido por Don Sancho, Conde de Castilla. El privilegio que se dió con este motivo se llama Real y Pontifical, y contiene algunas leyes concernientes al buen gobierno del Monasterio, como se puede ver en Yepes Escritura XLV. de los Apendices del Tom. V. Confirmáronlo tres Obispos, y entre ellos Don Ponce con estas palabras: *Ego Pontius Palentinæ Ecclesiæ Episcopus conditionem hujus Monasterii laudo & confirmo.* Este título de Palencia con que subscribe Don Ponce, no le convenia solo como á Obispo que tenia aquella Iglesia en encomienda como pensaron algunos, sino con toda propiedad por haber pertenecido aquel territorio á la Diócesis de Oviedo hasta tanto que se perfeccionó la restauracion de la ciudad de Palencia, y su Sede, la qual iba ya muy adelantada en en este año de 1033 por la diligencia de Don Ponce, que por esta razon quiso resucitar la memoria de aquel antiguo título.

A fines del año 1034 tenia ya Don Ponce perfeccionada la restauracion de la ciudad é Iglesia de Palencia, y no faltando ya sino la consagracion de ella, convidó al Rey Don Sancho el Mayor, á los Grandes de su Reyno, y á los Obispos mas cercanos para que viniendo á aquel lugar asistiesen á la solemne dedicacion que se intentaba. En principios del año 1035 se hallaba ya Don Sancho con los demas convidados en Palencia, y todos juntos dieron alabanzas á Dios viendo concluida aquella grande obra por medio del Obispo de Oviedo.

Dedicada la Iglesia con las ceremonias establecidas exhortó el Obispo Don Ponce al Rey Don Sancho el Mayor, que pues estaba restaurado ya el templo, le hon-

ra-

rase con algun privilegio en que le concediese algunas posesiones, con las quales se sustentase perpetuamente. Condescendió el Rey con la súplica, y en el dia 21 de Enero, segun conjetura Moret, corrigiendo el año que se lee en el privilegio que anda publicado con manifiesto error en el mes y en el año, hizo la donacion que trae Pulgar en el Tomo II. de la historia de Palencia pag. 40. En su principio habla el Rey del Obispo Don Ponce, y le da un relevante elogio, llamándole: *Doctor perfectísimo en la doctrina eclesiástica y contemplativa, y varon de costumbres dignísimas de alabanza.* Dice luego que Don Ponce era Obispo de aquella Diócesis, y que por tanto confió á su cuidado la reedificacion de Palencia, y la restauracion de su Iglesia, para que las pusiese en el esplendor y hermosura que habian tenido en tiempo de los Godos. Añade que tenia firme esperanza de que este Prelado enseñaria los dogmas de la Religion en aquellos pueblos, y que con su predicacion pondria en los corazones de los hombres el amor á las virtudes y costumbres christianas, en las quáles la irrupcion de los Bárbaros habia hecho no ménos daño, que en las murallas de las ciudades. Hace luego una copiosa donacion, la que dirige á Don Ponce, y á Don Bernardo, Obispo primero de aquella restaurada Sede.

Este Don Bernardo fué elegido para aquel Obispado por consejo del mismo Don Ponce, el qual aunque podia retener aquella Iglesia como parte que desde algunos tiempos pertenecia á la Diócesis de Oviedo, sin embargo quiso mas se pusiese en execucion el pensamiento que se habia tenido para su restauracion, que era que el Obispado de Palencia se restituyese con toda su dignidad antigua. Por esta razon concluida aquella grande obra dixo al Rey Don Sancho, que estando ya aquella Iglesia dispuesta para los desposorios espirituales, habiéndose mantenido viuda desde la venida de los Moros, era justo darla un esposo fiel, que la ordenase, y la diese santos ministros que alabasen á Dios conforme al rito de la Iglesia. Para persuadir esto con mayor eficacia, alegó que á él no le

le era lícito tener dos esposas, porque así como el hombre, segun el Evangelio, no puede servir á dos señores, así tampoco puede servir á dos mugeres.

Poco despues de esta célebre funcion murió el Rey Don Sancho de Navarra pacíficamente segun algunos, y segun otros, que siguen á la Cronica general, violentamente, yendo en peregrinacion á visitar el templo del Salvador, y las sagradas reliquias de Oviedo. Narciso de Vinolis escribe, que yendo Don Sancho á Asturias á visitar á su tio Don Ponce Obispo de Oviedo fué herido mortalmente de una saeta en Campomanes, por haber muerto un peon asaeteado ferozmente en Pallares, y que Campomanes fué arrasada por los hombres del Rey, y de su hijo D. Fernando. De este suceso creen algunos que tuvo principio el refran que trae entre otros el Comendador Fernan Nuñez: *Si la hicistes en Pajares, pagartela ha en Campomanes.* En el Tomo XXXV. pag. 45 escribí que no es inverosimil lo que refiere la Cronica general de la muerte violenta de D. Sancho el Mayor, por andar éste entónces muy metido en tierras de Leon cercenando quanto podia los estados de Don Vermudo, á quien todos sus vasallos amaban y respetaban como á verdadero padre de la patria. Sea lo que fuere de las circunstancias de la muerte de un Príncipe tan famoso, cuya ignorancia es digna de extrañarse por no haber mencionado los Antiguos el modo y lugar en que murió un Rey tan glorioso: lo cierto es que vivió pocos dias despues de haber dado el decreto que he referido de la restauracion de Palencia. Es asimismo constante, que aprovechándose Don Vermudo de la muerte del Rey de Navarra, y de la flaqueza en que dexó éste su reyno, por la division que hizo entre sus hijos, se recobraron facilmente todas las tierras que habia usurpado al reyno de Leon. Entre éstas se debe contar todo el territorio de Palencia, del qual habia tomado ya posesion Don Vermudo Rey de Leon en 17 de Febrero, como se manifiesta con el privilegio que trae el Doctor Pulgar en el Tom. II. pag. 35.

En este instrumento supone el Rey Don Vermudo que la Iglesia de San Antolin es-

estaba ya fundada por la diligencia que en ello puso D. Ponce Obispo de Oviedo. Nombra á Palencia y dice, que era *suburbio*, ó arrabal de la ciudad de Leon, extendiendo la jurisdiccion de esta ciudad á todo el territorio comprehendido por los rios Pisuerga y Carrion, al modo que Don García I. lo habia extendido hasta Dueñas en el privilegio que concedió al Monasterio de San Isidro de aquella Villa. No menciona el Rey Don Vermudo á Don Sancho el Mayor, ni á Don Bernardo elegido para Obispo de aquella Sede restaurada; en lo qual parece quiso anular el hecho del Rey de Navarra que no tenia jurisdiccion legítima en el territorio de Palencia, que siempre habia sido propio del reyno de Leon, hasta que el Conde de Castilla aprovechándose de alguna ocasion que se le ofreció, ó de la flaqueza del Rey Don Alonso V. que entró á reynar siendo de pocos años, extendió hasta allí su Condado. Por esta razon pues aunque la ciudad de Palencia y su Iglesia se hallaban casi enteramente restauradas en principios de este año de 1035, con todo eso dice Don Vermudo que la quiere restaurar por consejo del Obispo Don Ponce. Hace luego donacion de la misma ciudad de Palencia á honor de San Salvador, de la V. María y de San Antolin Mártir, y juntamente al Obispo Don Ponce, y sin nombrar á Don Bernardo dice, que la ofrece á todos los Obispos que sucedieren en aquel Obispado. Señala finalmente los términos de la nueva Diócesis hasta Santa Juliana, que hoy se dice Santillana, las quales posesiones ofrece con el fin de que el Señor confirme y establezca su reyno por el patrocinio de los santos, insinuando de este modo las hostilidades con que hasta aquí habia sido molestado el reyno de Leon. Fué dado este privilegio en 16 de Febrero de dicho año de 1035, y lo confirmaron despues del Rey y la Reyna Doña Ximena, los Obispos Pedro de Lugo, Servando de Leon, Sampiro de Astorga, y Ponce de Oviedo, como se puede ver en los Anales de Moret, quien cita el exemplar que exîstia en la Iglesia de Palencia, que por todas sus notas parecia original.

En las colecciones de Con-

Concilios se trae el que se celebró en San Juan de la Peña en 25 de Junio del año de 1062. En este Concilio se expresa el nombre del Obispo Don Ponce, por lo que se ha creído comunmente que este Prelado vivió hasta dicho año, en que asistió al Concilio. Así Mariana en el lib. 9. cap. 5. habiendo hablado del Concilio que se celebró en Jaca el año de 1060, dice: "Dos años des»pues de esto se celebró »Concilio en San Juan de »Peña, presente el Rey Don »Ramiro, á 21 de Junio. Ha»llarónse en él los Obispos »Don Sancho de Aragon, »Don Sancho de Pamplona, »Don García de Najara, Ar»nulfo de Ribagorza, Julian »Castellense, y otros mu»chos Obispos; Poncio Ar»zobispo de Oviedo, el qual »sospecho yo que fuese el »Presidente, aunque se nom»bra el postrero." El erudito Don Vicente Noguera pone una nota á este lugar de Mariana, en que dificultando acerca de la data del Concilio concluye, que le parece problemática su época. Advierte asimismo que Mariana se equivocó en decir que presidió el Concilio Poncio, ó Ponce Arzobispo de Oviedo. "En las actas »Conciliares, *dice*, no se »hace mencion de tal Ar»zobispo, sino de Poncio »Obispo de Oviedo, y por »el contexto se infiere que »no le presidió, puesto que »de él se habla en el último »lugar: ántes bien parece »haberle presidido Sancho »Obispo de Aragon, cuyo »nombre se halla á la ca»beza de los demas." Es constante que en el Concilio no se expresa el nombre de Don Ponce con título de Arzobispo, sino solo de Obispo; porque sin embargo de haber sido cierta la ereccion de la Metrópoli de Oviedo en el reynado de Don Alonso el Casto, y en el de Don Alonso el Grande, como probé largamente en el Tomo precedente, habia cesado ántes de este tiempo la dignidad Metropolítica de Oviedo, junto con la necesidad que hubo para su establecimiento. Así que se nota muy bien que Mariana se equivocó acerca de la presidencia y título de D. Ponce. Pero lo mas digno de advertirse por el erudito mencionado, y por otros Escritores que tratan de los Concilios de España, debia ser que Don Ponce no asistió al

Concilio de San Juan de la Peña, ni como Obispo, ni como Arzobispo. En el principio de las actas se expresan los que asistieron al Concilio por estas palabras: *Residente glorioso Principe Ranimiro una cum venerabilibus Episcopis scilicet, Santio, & Garsia, & Gomesano: & Abbatibus Sancti Joannis Cœnobii, scilicet Blasius, & Paternus minor: residentibus etiam universis fratribus & clericis sui regni in capitulo prænominati Cœnobii, ita Santius Aragonensis Episcopus exorsus est loqui.* En la cláusula siguiente se expresan los nombres de los Obispos que trae Mariana, no porque éstos concurrieron al Concilio de San Juan de la Peña, sino porque asistieron al que se celebró en Pamplona reynando Don Sancho el Mayor, cuyo privilegio Real y Pontifical se confirmaba, ó se pretendia confirmar en el de San Juan de la Peña. Basta la leccion de la dicha cláusula para conocer la grande equivocacion que padecieron los Autores poniendo á Don Ponce, y á los demas Obispos del Concilio de Pamplona como asistentes al de San Juan de la Peña. Dice así: *Pro disciplina, & ordine ecclesiastico cum diligenti cura, ac providentia tractemus, si placet domino nostro Ranimiro Regi, ac Episcopis, Abbatibusque adstantibus, necnon etiam Monachis, ac universis Clericis, ea quæ ad ordinationis tenorem pertinent juxta divinæ legis præcepta, & Nicænorum Canonum constituta: ac cum adjutorio Domini in omnem ævum mansura solidemus, sicut est prædestinatum, & constitutum ab inclito Rege Sancio, totius Hesperiæ Domino in præsentia Episcoporum subscriptorum, scilicet Sanctii Episcopi Aragonensis, & Sanctii Pampilonensis, Garsiæ Najarensis, & Arnulphi Ripacurtiensis, & Juliani Castelliensis; & Pontii Ovetensis, & aliorum plurimorum Episcoporum: nomina quorum longe est dicere.*

FUN-

FUNDACION DEL INSIGNE Monasterio de Corias.

Habiendo reconocido personalmente el sitio y las Escrituras del célebre Monasterio de San Juan de Corias, emprendo la historia de su fundacion con la confianza de que podré aclarar varias dificultades que la han obscurecido, y exponer las memorias que pertenecen á esta ilustre casa con la exâctitud que es posible en el asunto. Su situacion es como á un quarto de legua de Cangas de Tineo, Villa pequeña, pero poblada en todo tiempo de familias muy ilustres y esclarecidas en el Principado de Asturias. Está en un valle cercado de altos cerros, pero ameno, alegre, de clima benigno, y cielo despejado. En el siglo XI. tenia este valle el nombre de *Pesico*, y el territorio se llamaba tambien Pesgos, y conservándose el mismo entre los rios Navia y Eo, como dixe en el Tom. XXXVII. pag. 5. podemos conjeturar que los Asturianos Pesicos, que son los mas celebrados en Plinio y Ptolomeo, se extendieron desde la ribera del Eo, término occidental de Asturias, hasta la Villa de Tineo.

Por este valle corre el rio Narcea, que es uno de los mas caudalosos de Asturias. Su origen es en Braña de la Granda de la Parroquia de Monasterio de Hermo, de donde proviene que los parroquianos que van á la Granda suelen decir que van á Narcea. Desde la Braña baxa caminando de poniente á oriente, y por los Monasterios de Corias y Cornellana, entra enriquecido de otros rios en el Nalon, cerca de Pravia, con el qual corre hácia el Norte el corto trecho que hay desde esta Villa hasta el Oceano. El Mro. Yepes advirtió con gran verdad que yo mismo he experimentado, que sin embargo de pasar el Narcea tan cerca del Monasterio de Corias, que desde sus ventanas se puede sacar agua del rio, no es aquella casa ofendida de humedades y nieblas, sino muy sana y tan libre de los perjuicios que traen los rios á la salud de los

los hombres y conservacion de otras cosas, que los Monges no cesan de encarecer este beneficio, el qual debe atribuirse á la rapidéz con que el Narcea corre entre aquellas montañas.

Los fundadores del Monasterio de San Juan fuéron Don Piñolo Ximenez y Doña Aldonza Muñoz; de cuyo nobílisimo linage trata el Tumbo Coriense, escrito en el año de 1207 por un Monge llamado Gonzalo de Juan, varon muy aplicado á perpetuar las memorias de los Monasterios anteriores al de Corias, y agregados á el mismo. El quinto avuelo del Conde Don Piñolo se llamó Lemnio, fundador del Monasterio de San Tirso, del rio Nalon, cuyo sitio fué en una Villa, cuyo nombre era Lugulia. Este tuvo dos hijos, Creces y Ausano. Ausano engendró á Gomesindo, Creces á Mauricino que fué Presbítero. Gomesindo fué padre de Oveco, que llegó á ser Obispo, y fué sin duda el que presidió en la Iglesia de Oviedo hasta cerca del año 962. Tuvo tambien una hija llamada Dosinda. Esta fué madre de Vermudo Obispo de Oviedo, cuya primera memoria he puesto en el año de 976. Fué hermana de este Prelado Gegina, la qual fué avuela del Conde Don Piñolo, á quien nombró heredero de toda su hacienda. Gegina se casó con el Conde Ximeno, y de este matrimonio nació el Conde Ximeno Ximenez padre del Conde Don Piñolo.

Por lo que toca á la linea materna fué tercer avuelo de Don Piñolo el Conde Don Vela, cuya muger fué la Condesa Totildi, fundadores del Monasterio de Barcena. De este matrimonio nacieron Vermudo Velaz, Sancho Velaz, Oveco Velaz, Ximena Velaz. Esta Ximena tuvo una hija llamada Aragonte, que casó con el Conde Ximeno Ximenez padre de Don Piñolo.

Los padres de Doña Aldonza muger del Conde D. Piñolo fuéron el Conde D. Muño Rodriguez, y la Condesa Doña Enderquina, Señores de la Villa de Forcinas, que heredó su hija Doña Aldonza. Esta Señora fué hermana del Conde Muño Muñiz, fundador del Monasterio de San Bartolomé de Carabia, y Señor de la Villa de Campo-Salinas, á la qual el Rey Don Fernando dió privilegio de exencion

y

y libertad quando el expresado Conde trasladó desde Sevilla á Leon las reliquias del Santo Doctor Isidoro, para cuyo fin fué á aquella Ciudad de órden del mismo Rey con los Obispos Alvito de Leon, y Ordoño de Astorga.

Don Piñolo y Doña Aldonza heredaron junto con el esplendor y lustre de la sangre la devocion á las Iglesias, y la aficion á fundar Monasterios, en que sobresalieron sus progenitores. Habian tenido quatro hijos, todos los quales murieron de tierna edad; y viéndose ya sin esperanza de tener otros, convinieron en fundar alguna Iglesia, y dexarla por heredera de todos sus bienes. Retardábase el Conde en la execucion de sus piadosos intentos; pero Dios, á cuyos ojos fué muy acepta la voluntad de su siervo, se dignó mandar por tres veces á un criado de Don Piñolo que se llamaba Suero, que dixese á su amo como el pensamiento que tenia de edificar una Iglesia era inspirado del cielo, y que por tanto debia executarlo prontamente para gloria y servicio del mismo Dios, y para general provecho de los fieles. Mostróse tambien á Suero el sitio elegido por Dios para aquella grande obra, viendo baxar desde el cielo una hermosa Iglesia á un lugar inculto y lleno de malezas, que estaba á la ribera oriental del rio Narcea, inmediato á un pequeño pueblo que se decia Caurias, hoy Corias: avisándole al mismo tiempo que era voluntad de Dios que la Iglesia que se habia de erigir en aquel sitio se dedicase al Precusor y amigo del Esposo Hijo de Dios, llamándose Iglesia de San Juan Bautista. El Mro. Yepes refiere largamente la historia de esta divina revelacion, siguiendo literalmente la relacion latina que se lee en el principio del citado Tumbo, la qual yo copié para publicarla en los Apendices de este Tomo, donde la podrá leer el que quisiese saber las circunstancias maravillosas de esta fundacion.

El conocimiento que por tan soberano medio tuvieron el Conde Don Piñolo y su muger Doña Aldonza, de que los primeros pensamientos que habian tenido de edificar una Iglesia, y dotarla con sus haciendas, fuéron inspirados por Dios; y la cer-

te-

teza con que supieron por revelacion hecha no sin señales exteriores á su fiel criado Suero, que era voluntad de Dios no retardar aquella obra, los movió á executar con prontitud y alegria lo que con tanta piedad habian meditado. Para cumplir pues con la brevedad posible la órden del cielo, mandaron á Suero que conduxese para levantar el edificio todos los oficiales que pudiese hallar en aquel país, y conociese necesarios para la mas pronta execucion de la obra.

En el sitio señalado por la divina revelacion habia un pequeño Oratorio consagrado al nombre de San Adrian, el qual, y la heredad en que estaba situado fué propio de Don Rodrigo Diaz, Conde de Asturias y de Oviedo, y hermano de Doña Ximena Diaz, muger de Rodrigo Diaz, llamado vulgarmente de *Bivar*, y el *Cid Campeador*, y últimamente *Castellano*, para distinguirle de su cúñado á quien decian el Asturiano. El Mro. Yepes creyendo que la posesion del expresado sitio pertenecia al Conde de Oviedo quando Don Piñolo quiso edificar la Iglesia de San Juan, escribe, que esta dificultad se venció luego por cierta conmutacion que ámbos Señores hicieron. Pero yo juzgo qûe el trueque se habia hecho ántes, disponiéndolo así Dios para el fin ordenado por su providencia; y esto es lo que el antiguo Escritor del Tumbo Coriense quiso significar con estas palabras: *Ipsius autem loci hæreditatem nutu Divino idem Pinnolus cum Comite Roderico Didaci commutaverat pro alia hæreditate, quæ fuerat patris & matris suæ.* Así que no tuvo el Conde Don Piñolo que hacer otra cosa para efectuar lo que Dios le habia inspirado, que allanar y limpiar aquel sitio, y levantar en él, como lo hizo, la Iglesia de San Juan, quitando el pequeño Oratorio que habia adquirido por conmutacion hecha con el Conde Don Rodrigo.

Concluido el edificio ordenó el fundador lo que pertenecia al culto divino, y dotó á la Iglesia de San Juan dándola varias heredades, que procuró adquirir por medio de otras conmutaciones que hizo con diferentes personas, que fuéron Rodrigo Alfonso, Aldonza Or-

Ordoñez, Godino Brunildi, Odoario Tructiniz, y Pepino Odoario, á quienes dió algunas posesiones que tenia léjos de Corias, por otras mas cercanas para comodidad de la Iglesia y de sus ministros.

La dificultad que han tenido los Escritores en señalar el tiempo de la fundacion de este Monasterio, es tan grande, que el Mro. Yepes, sin embargo de haber sido Abad de Corias, y reconocido todos los instrumentos que podian comunicar algunas luces, confiesa que mejor daria razon del lugar en que se fundó, que del tiempo; porque en esto, dice, varían los Escritores, y aun las Escrituras de la misma casa, si no se tiene mucho cuidado en saber en que está la diferencia. Yo he registrado con gran diligencia todas las memorias antiguas del Monasterio, y en ellas he hallado quanto se puede desear para establecer con acierto los principios y progresos de esta fundacion, como se verá en lo que voy á exponer conforme á la letra de las mismas memorias, advirtiendo ántes las equivocaciones de otros Escritores en esta materia.

Ambrosio de Morales, que es uno de los primeros que trataron de esta fundacion, establece en su Cronica lib. 17. cap. 23., que los Condes Don Piñolo y Doña Aldonza tenian ya tan santo propósito baxo el reynado de Don Vermudo II., en cuyo tiempo, dice, andaban haciendo los aparejos convenientes para mejor efectuarlo. Sin embargo de poner tan anticipados los intentos y las diligencias de los fundadores, escribe, que la fundacion se hizo en el año de 1013 en que reynaba Don Alonso V, y que se dió la Escritura de ella en 27 de Abril. *En esta*, dice, *cuentan estos señores*, como habiéndoseles muerto dos hijos que tenian, á un criado suyo llamado Suero reveló nuestro Señor como era servido le edificasen un Monasterio allí en la ribera del rio Narcea. Y ellos porque no tenian hacienda allí dieron al Rey Don Vermudo la que tenian en Riba de Sella por aquel coto de Corias. Despues el año 1022 á los 11 de Mayo dotaron mucho estos Condes su Monasterio, como por Escritura de aquel dia mes y año parece, y ellos vivieron har-

tos años despues, como *en su lugar se verá.*

En todo esto que escribió Morales se halla notable desconcierto, porque ni el intento de los Condes, ni el trueque que hicieron de posesiones para la fundacion de su Monasterio, se verificó hasta el reynado de Vermudo III. que comenzó á reynar por los años de 1028, como se evidenciará por las Escrituras que se referirán en adelante.

El Mro. Yepes, que conoció é impugnó bien las equivocaciones de Morales, cita una Escritura que puso en su Apendice al Tomo VI. y es de un trueque hecho entre el Rey Don Vermudo y el Conde Don Piñolo, en la qual cree se da á entender que el Monasterio se edificó en el año de 1022, á que debe reducirse la Era 1060 en que se dió el instrumento. Refiere luego otra Escritura, que los Monges de Corias llaman testamento de sus fundadores, la qual tiene la data del año de 1044, en que se halla tambien haberse hecho el nombramiento del primer Abad, de donde les ha parecido á algunos, dice, que la fundacion debe detenerse hasta aquellos últimos tiempos. Esta variedad obligó al citado Escritor á referir solo la historia de la fundacion, confiando que ella misma declararia sus principios; y por lo que cuenta parece se inclinó á que la fundacion se hizo por los años de 1032. El dictamen de Yepes debe tenerse por mas cercano, á la verdad, que el de Morales; pero no es todavia tan exâcto y conforme á las memorias del Monasterio, como el que voy á proponer, refiriendo cronológicamente todos los sucesos y circunstancias de la fundacion.

Lo primero que hizo el Conde Don Piñolo despues de haber adquirido por conmutacion celebrada con el Conde de Oviedo Don Rodrigo Diaz el sitio donde estaba el Oratorio de San Adrian, fué la Iglesia de San Juan en la forma que déxo referida. Esta obra estaba ya concluida en el año de 1031, como consta del privilegio mas antiguo que tiene el Monasterio de Corias, dado por el Rey Don Vermudo III. Este grande y devoto Príncipe estaba muy reconocido á los particulares servicios que debia al Conde

de Don Piñolo, quien en las grandes dificultades que se ofrecieron en su reynado le dió siempre saludables consejos, exponiéndole con fidelidad y verdad quanto le convenia, y contradixo y resistió con todas sus fuerzas á los enemigos del Rey, ayudándole en todos los encuentros y guerras que se levantaron despues de la muerte de su padre Don Alonso V. Estos buenos servicios del Conde se leen referidos en el citado privilegio, donde se leen estas palabras: *Propter servitium*, dice, *quod mihi exercuistis, & veritatem dixistis, & contrarius fuistis contra inimicos, & infideles, & mecum tenuistis mea alfetena.* Deseando pues Don Vermudo remunerar al Conde Don Piñolo, y viendo que éste no tenia ya hijo alguno, ni esperanza de tenerlo, y que toda su solicitud se dirigia á dotar y enriquecer su Iglesia de San Juan de Corias, quiso fomentar y llenar su devocion donando á él y á la dicha Iglesia mucha hacienda que habia heredado de sus progenitores en el territorio de Cangas de Tineo, y Valle Pesico, cerca de los rios Narcea y Luigna, donde estaba un distrito llamado Perpera. Señala los términos de las posesiones del modo que puede verse en el Apendice en la Escritura dada en 11 de Mayo de la Era 1069, año de 1031.

Acerca de la data que se lee en las copias de este privilegio se ha de advertir, que los escribientes leyeron de este modo: *Facta carta donationis die V. id. Maii. Era decies centena, senis dena post millenam, & nota discurrente per tempora.* El Mro. Yepes corrigió este yerro diciendo, que no debia ponerse: *Era senis dena post millenam*, porque entónces no reynaba Don Vermudo, sino, *septies dena post millenam*, que es el año de 1032, quando verdaderamente reynaba aquel Príncipe. Mas se ha de tener por cierto que el yerro de la data no está en las palabras que corrige el citado Escritor, sino en la voz *nota*, introducida contra el estilo que se observaba en las datas, en cuyo lugar debe leerse *nona*, significándose que corria al tiempo de darse el privilegio la Era 1069, que es el año de 1031.

En este año solo estaba

construida la Iglesia de San Juan, sin haberse edificado las celdas y oficinas necesarias para el servicio del Monasterio, que el Conde Don Piñolo deseaba establecer en aquel sitio. Por esta razon el Rey Don Vermudo en el privilegio referido no expresa el nombre del Monasterio, sino solo la Iglesia de San Juan. Ésta era por estos años asistida de algunos Clérigos que celebraban en ella los divinos oficios. Así lo testifica expresamente el Escritor del Tumbo Coriense por estas palabras: *Brevi itaque spatio præparatum est ibidem B. Baptistæ Joannis Oratorium, ubi in hodie vocatur Ecclesia B. Mariæ Virginis, in quo quotidiana fiebant Clericorum officia.*

En el año siguiente de 1032 se expresa ya la voluntad y propósito del Conde Don Piñolo, y de su muger Doña Aldonza, de edificar el Monasterio de Corias. En este año el Rey Don Vermudo hizo una permuta de todas las heredades que tenia en el distrito de Perpera, y en Cangas de Tineo, con los términos que se nombran en el privilegio que se pondrá en el Apendice, por otras que los referidos señores poseían en Riba de Sella, en Maliayo, y en otras partes. Dice el expresado Príncipe que hace gustosamente la permuta para que el Conde y la Condesa puedan fundar el Monasterio de Corias libre de todo servicio Real, y con la potestad de elegir el señor que quisiere. La data del citado privilegio es del dia 19 de Marzo de la Era de 1070, que se reduce al dicho año de 1032. En los años siguientes se ocuparon los devotos Condes en formar el Monasterio, cuya obra no se concluyó hasta el año de 1043. Vivia en este tiempo en el palacio del Conde Don Piñolo un siervo de Dios llamado Ariano, el qual no solo resplandecia en buenas costumbres, sino tambien en la santa doctrina, por haberse dedicado desde su tierna edad al estudio de las letras. Viendo pues el Conde que este varon estaba enteramente entregado al servicio de Dios, hizo que fuese promovido hasta el Órden Sacerdotal con el fin de nombrarle primer Abad del Monasterio que acababa de fundarse. Hecho esto, supli-

plicó el Conde al Obispo de Oviedo, que entónces era Froylan, se dignase ir á Corias para consagrar en Abad á Ariano, como se hizo en el mismo año de 1043. Juntáronse luego con Ariano otros Monges componiéndose el número de doce, los quales profesaban y observaban con gran rigor la Regla del glorioso Padre San Benito, de lo que resultaba en todos los habitantes de aquellas partes un gozo muy particular por ver en su tierra plantada una casa de tanta edificacion y exemplo.

En el año de 1044 los Condes fundadores dieron una Escritura con el nombre de testamento en favor de la Santa Iglesia de Oviedo, refiriendo en ella como habian fundado en honor de San Juan Bautista en la heredad que tenian en tierra de Tineo, en el valle de Pesgos, á la ribera del Narcea, en el lugar llamado Corias, un Monasterio, al qual hacen donacion de todas las heredades, Monasterios, Villas, &c. que poseían en todos los términos de Asturias, que señalan diciendo, que eran desde el rio Duero hasta el Oceano, y desde el rio Ove hasta el rio Deva. Dicen tambien, que por sus ruegos fué consagrado el Monasterio por el Obispo de Oviedo Froylan, y que en el mismo dia hicieron donacion de él á la Iglesia de Oviedo, y á su Obispo, baxo de la condicion de que se observase perpetuamente en aquel lugar la Regla de San Benito, y que siempre se eligiese en Abad uno de los Monges del expresado Monasterio. Dióse la referida Escritura en el dia 25 de Abril de dicho año 1044, y la firmaron el Conde y la Condesa, y los Obispos Froylan de Oviedo, Cypriano de Leon, Diego de Astorga, Crescónio de Iria, Bistrario de Lugo, Suario de Mondoñedo, y algunos Caballeros.

En qué sentido deba entenderse la sujecion del Monasterio de Corias al Obispo de Oviedo, se manifiesta en la forma con que los Abades prometian la obediencia que debian tener respecto del Obispo. Hállase esta fórmula en el Tumbo de Corias, que pone expresamente las palabras de Ariano, quando fué consagrado en Abad por mano del Obispo Froylan. Dicen así:

así : *Ego Arianus primus Coriensis Abbas obedientiam, & reverentiam à sanctis Patribus constitutam , quam juxta Regulam B. Benedicti Abbas suo Episcopo exhibere tenetur, tibi Froylano Ovetensi Episcopo , & Ecclesiæ tuæ , & successoribus tuis canonice in perpetuum substituendis me exhibiturum promitto, & propria manu supra sacrosanctum altare confirmo , sebjectionem vero nullatenus tibi promitto, vel facio.*

En el mismo año el Conde Don Piñolo y su muger Doña Aldonza dieron á su Monasterio de San Juan , y á su Abad Ariano muchas posesiones , y entre ellas todo lo que tenian en la villa de Corias , nombrando las Iglesias de Santa María de Regla , Santa María de Carceda , Santa Marina de Ovancaro, San Juan de Araniego con todos sus bienes. Estas Iglesias habian sido propias de la Catedral de Oviedo , con cuyo Cabildo hicieron permuta dando por ellas otras quatro mayores, y mas útiles , las quales estaban cerca de aquella ciudad, y se llamaban Laureda, Bercizo , Obias y Ebolia , que heredaron de sus padres. Expresan asimismo algunas villas , y entre ellas la que se decia Palacio, la qual dicen fué de sus hermanas Auria y Muma Domna.

En tal disposicion dexaron al Monasterio de Corias sus santos fundadores , habiéndose extendido su piedad hasta enriquecerle con todas las posesiones que tuvieron en el territorio de Asturias y fuera de él , las quales como de caballeros tan principales y ricos en el reyno bastaron para que la ilustre casa de San Juan de Corias fuese desde sus principios la mas floreciente y abastecida de aquella region.

El Conde Don Piñolo y su muger Doña Aldonza se hicieron tan señalados y famosos por la gran fundacion del Monasterio Coriense , que entre las pocas noticias que se leen en un breve Cronicon , hallado en el Codice antiguo de Oviedo, que fué del Obispo Don Pelayo , se escribieron algunas memorias de los Fundadores de San Juan , y de este noble Monasterio y sus Abades , aunque con algunas equivocaciones que advertiré en sus propios lugares. Pónese en él la de los obi-

obitos de los piadosos Fundadores en esta forma:

Obiit Piniolus Comes Era MLXXXVII. XI. Kal. Jun.
Obiit Comitissa Dña. Ildontia septimo Kal. Octobris. Isti ædificaverunt Monasterium, quod dicitur Kaurias in Era MXXXII.

En el año y dia de la muerte del Conde Don Piñolo conviene la memoria exhibida con el epitafio de su sepulcro conservado en la Iglesia de San Juan de Corias, que dice así:

In præcluso lapide hic requiescit famulus Dei Piniolus Comes defunctus, qui obiit XI. Kal. Junii Era MLXXXVII.

En lo relativo á la muerte de Doña Aldonza se omite en el Cronicon el año, y quanto al mes se halla la variacion de expresarse el de Septiembre dia 25, en lugar del de Octubre dia 26, que se lee en la inscripcion sepulcral del Monasterio de Corias, en la qual se expresa tambien el año. Dice así:

In hoc recluso lapide requiescit famula Dei Ildontia defuncta confessa VII. Kal. Novemb. Era centessima prima post millessimam.

Por las memorias de los Abades que se hallan en el antiguo Tumbo Coriense consta, que Doña Aldonza, muerto su marido, quedó como señora y patrona de su Monasterio, con la facultad de nombrar Abad; porque habiendo sido elegido el primero por Obispo de Oviedo, despues de haber gobernado 19 años el Monasterio de San Juan, se hizo eleccion del segundo por la dicha señora y los Monges, como dice el citado Tumbo, con estas palabras: *Post hunc* (Arianum) *Abbas Munio Ectaz successit in Abbatiam electus à domina sua Comitissa Ildontia, & ab omni Collegio Monachorum Coriensium, &c.*

Acerca del año en que el

el referido Cronicon establece la fundacion del Monasterio, hay notable yerro; porque la Era 1032 coincide con el año de Christo 994, y es anticipacion incompatible con todas las Escrituras que he referido. Si alguno pretendiere que se tomó aquí Era por año, ademas de no parecer este el sentido legítimo del Escritor, que en las demas clausulas pone la Era en su propio significado, solo se podrá salvar, admitida la dicha inteligencia, en quanto en el año de 1032 se dió el privilegio del Rey Don Vermudo para que el Conde Don Piñolo y su muger pudiesen fundar el Monasterio. Yo me inclino á que en el Cronicon se omitió por descuido el núm. L. debiendo poner Era MLXXXII. que es el año en que se concluyó la obra del Monasterio, y se eligió su primer Abad Ariano.

CATÁLOGO DE LOS PRIMEROS ABADES DEL MONASTERIO DE SAN JUAN DE CORIAS.

Dos antiguos documentos exísten en que se ha conservado la memoria de los primeros Abades que gobernaron el Monasterio de San Juan, y en cuyo tiempo creció éste en todo género de felicidades. El primero es el Cronicon que déxo citado del antiguo Codice de Oviedo, escrito en parte por el Obispo Don Pelayo, el qual tuvo en Batres Garcilaso de la Vega, y era uno de los libros de Hernan Perez de Guzman su avuelo. En la Biblioteca de mi Estudio se guarda una copia de este Cronicon con algunas notas de Don Juan Bautista Perez, y otras de Ambrosio de Morales; y la citó el Mro. Florez en el Tom. IV. de la España Sagrada, Tratado III. cap. 5. §. 4. teniéndole por coetáneo al expresado Obispo Don Pelayo. Sin embargo de la antigüedad que se atribuye á este documento, hallo que está sumamente desconcertado en lo que pertenece á Cronología, como veremos luego. El monumento segundo que tenemos de los Abades de Corias, se halla en el Tumbo de este Monasterio escrito como déxo dicho en el año de 1207. Este, aunque posterior al Cronicon de que he hablado, debia ser mas conforme á la verdade-

dera Cronología, como escrito por un Monge que tuvo presentes las Escrituras originales del Monasterio, y las reconoció y extractó con grande escrupulosidad y diligencia: sin embargo se hallan algunas equivocaciones en los números de años, como diré ahora, exponiendo las observaciones que me parecieren mas oportunas para confirmacion ó correccion de la série que en él se establece.

En el año de 1043 se nombró, como déxo dicho, el primer Abad, y lo fué Arias Cromaz, familiar del Conde Don Piñolo y su muger Doña Aldonza. El Tumbo Coriense dice, que gobernó felizmente por espacio de 19 años, y que luego fué condecorado con la dignidad Episcopal de Oviedo que gozó por 23 años, despues de los quales volvió á hacer vida Monastica en Corias, y que habiendo vivido 4 años en este Monasterio, pasó á mejor vida en la Era 1126. que es el año de Christo 1088. El Cronicon del codice de Don Pelayo sigue muy diversa Cronología quanto á la duracion de la Abadía de Don Arias; segun la qual no fuéron solos 19 los años que gobernó el Monasterio, sino á lo ménos 29, porque refiriendo la eleccion y consagracion de Don Arias en Obispo de Oviedo, pone esta excelente memoria: *In Era CXI. post mill. et quotum quindecimo Kalendas Augusti, Dedit Rex Dompnus Adefonsus Abbati Domino Arriano illam Sedem de Oveto, et ordinaverunt illum Episcopum in Legione III. Idus Novembris. Et in ipsa Era, et in ipsum quotum, qui desuper resonat, posuerunt Abbtae domino Munio in sancto Joanne de Kaurias.* En esta variedad soy de sentir que debe sostenerse el testimonio del Cronicon del codice de Oviedo. En el Catálogo de los Obispos pondré las memoria del antecesor de D. Arias en la Sede Ovetense, y se verá que su presidencia se continuó hasta la Era 1110. Por ahora bastará exhibir dos Escrituras del Archivo de Leon que publiqué en el Tom. XXXVI., la una es de fines del año de 1072, y está en el Apendice XXVII., la qual confirma el Obispo Don Froylan; la otra del año siguiente de 1073. dada en 10 de Noviembre, en la qual subscribe el Obispo

Don Arias expresando que era recien hecho Obispo. *Ego Arias*, dice, *tunc factus Episcopus Ovetensis conf.* El qual testimonio es prueba evidente de la verdad con que el Cronicon del Códice de Oviedo dice: *et ordinaverunt illum Episcopum in Legione III. Idus Novembris*, que es el dia ántes de la confirmacion de la Escritura del Obispo de Leon Don Pelayo, que se hallará en el Apendice XXVIII. del citado Tom. Tenemos pues que Don Arias gobernó su Monasterio de Corias hasta el año de 1073. que es la Era 1111. expresada en el Cronicon.

El sucesor de Don Arias en la Abadía fué Don Munio, con el apellido de Ectaz. Fué elegido por la Condesa Doña Aldonza y los Monges de Corias en el mismo dia en que el Rey Don Alonso VI. nombró por Obispo de Oviedo á Don Arias, que fué el dia 18 de Julio de dicho año 1073. Fué Prelado muy prudente y de excelentes costumbres, y en su tiempo creció mucho en observancia y riqueza su Monasterio. Entre otras cosas que hizo fué la Iglesia de San Juan, erigiendo un edificio mucho mayor que el primero, fundado por los Condes, cuya Iglesia quedó en este tiempo hecha capilla, dedicada á la Virgen María. Esta nueva Iglesia fué consagrada por el Obispo Don Pelayo y por el mismo Abad Munio en el año de 1113 segun la memoria del Cronicon citado, que dice: *Cauriensis Ecclesia dedicata fuit á Episcopo Pelagio, & ab Abbate Munione in Era* 1151. Gobernó su Monasterio hasta el año 1118., durando su prelacía no 57 años, como se lee en el Tumbo Coriense por yerro originado del tiempo, que señaló poco ántes á la Abadia de Don Arias; sino solos 45 que corrieron desde el de 1073 hasta el de 1118. En el año de la muerte convienen el Tumbo y el Cronicon, del qual consta tambien el dia, que fué el 17 de Marzo. Este Abad permutó con el Obispo de Oviedo Don Pelayo la mitad de la Iglesia de San Tirso por la Iglesia de San Martin de Beduledo en el año de 1112.

A Munio sucedió en la Abadía Juan Alvarez por eleccion de todos los Monges de Corias. Fué consagrado en la Iglesia de San Sal-

va-

vador de Oviedo por el Obispo Don Pelayo, á quien dió la obediencia en la misma forma que el primer Abad Arias. Gobernó el Monasterio por espacio de 20 años, y le aumentó en posesiones, libros y familia. En el fol. 7 del Tumbo Coriense se refiere que reynando Doña Urraca hizo este Abad una permuta con el Obispo Don Pelayo, dándole á San Martin de Quadros junto al rio Vernesga, por San Martin de Cangas, que está sobre el rio Luygna, lo qual se hizo el año de 1130. Falleció D. Juan Alvarez en el año de 1138., en que concuerdan los testimonios del Tumbo Coriense y del Cronicon de Oviedo, el qual añade tambien el dia diciendo que fué el 21 de Agosto.

Fué elegido en Abad en este mismo año, segun el Tumbo, Juan Martinez, á quien el Cronicon dá solo el nombre de Martin. Consagróse en la Capilla de Santa María que llaman del Rey Casto, de la Catedral de Oviedo. Gobernó santamente su Monasterio, el qual creció tambien por la diligencia de este Prelado en posesiones, viñas y pomares. Duró su Abadía 23 años, cumplidos los quales la renunció por dedicarse con mayor quietud á los exercicios del espíritu. Vivió hasta la era 1210., año de Christo 1172. y en este cómputo debe seguirse el Tumbo de Corias, y no el Cronicon de Oviedo en que se lee: *Obiit Martinus Abbas, Era MCLXXII.* que es memoria incompatible con las que pone de los Abades anteriores. A este Abad y á su Monasterio hizo el Emperador Don Alonso en el año de 1160. dia 18 de Diciembre donacion de la heredad que tenia en la villa que se decia de Hernosendo; y este privilegio está confirmado por el Conde de Barcelona y Sancho Rey de Navarra con el título de vasallos del Emperador. Subscribiéronle tambien los Obispos Rodrigo de Toledo, Juan de Leon, Martin de Oviedo, Raymundo de Palencia.

Por la renuncia de Don Juan Martinez fué elegido Don Pedro Pelaez, á quien consagró el Obispo de Oviedo en Santa Eulalia de Sorriba. Fué Abad 32 años en que se aumentaron grandemente los bienes del Monasterio; por cuya suficien-

cia señaló este Abad mayor racion á los Monges, siendo tambien el primero que puso vestuario comun como advierte el Tumbo Coriense. Plantó viñas al rededor del Monasterio; y en éstas y otras obras sufrió muchas tribulaciones hasta su muerte que fué en la Era 1233. año de 1195. en el dia 29 de Enero.

En este mismo dia fué elegido Don Pelayo Froylaz por todos los Monges, á excepcion de algunos pocos ménos sobresalientes en talento, los quales conjurándose contra el nuevo electo, rogaron al Rey, á los Caballeros del país y al Obispo de Oviedo que no le admitiesen por Abad. Sin embargo de las instancias que hicieron los Monges que resistian á la eleccion, tuvo el Rey por conveniente remitir al electo á la ciudad de Oviedo para que le consagrase el Obispo de esta Sede que era Don Juan Gonzalez. Este Prelado estaba persuadido á que la eleccion se habia hecho con menoscabo de su propia autoridad, y por tanto aseguraba que de ninguna manera vendria en dar la bendicion al nuevo Abad Pelayo Froylaz, sino se reiteraba la eleccion interviniendo su autoridad. Los Monges conocian el perjuicio que resultaba al Monasterio, si condescendian con la voluntad del Obispo, y por esta razon insistieron en defender la legitimidad de la eleccion que habian hecho. Viendo el Rey Don Alonso y el Obispo de Oviedo el empeño de los Monges nombraron por Abad á Rodrigo García, que era hijo de otro Monasterio. Esta eleccion era contraria á la voluntad del fundador del Monasterio, declarada en un privilegio exîstente en el Archivo de la Iglesia de Oviedo, donde dice, que falleciendo el Abad de Corias, se eligiese otro Monge del mismo Monasterio, siempre que no faltase sujeto que fuese digno de este empleo. Para vindicar pues un derecho tan propio apelaron á la Curia Romana; pero este hecho irritó á sus contrarios, de modo que fuéron á Corias cargados de armas, lo que visto por los Monges se vieron forzados á meterse y asegurarse en la Capilla de Santa María. No les duró muchos dias este asilo por carecer del alimento necesario para conservar la vida; por

por lo que tuvieron que salir de la Iglesia protestando la injuria que se les hacia. Entre tanto el Abad Pelayo Froylaz alcanzó en Roma que el Papa nombrase por juezes de esta causa á Don Manrique, Obispo de Leon, al Abad de San Isidro de la misma Ciudad, y á Don Pedro, Abad de Eslonza, los quales removieron de la Abadía á Rodrigo Garcia, cuya sentencia fué confirmada por Gregorio Diacono, Cardenal de Sant Angel, Legado de la Silla Apostólica, en ocasion que se hallaban presentes casi todos los Prelados de España, anulando todo lo que hizo el Obispo de Oviedo, y Rodrigo Garcia en perjuicio del Monasterio de Corias. La execucion de esta sentencia fué cometida al Abad de Obona, el qual puso en posesion de la Abadía á Pelayo Froylaz, que gobernó su Monasterio pacíficamente por tres años, y murió santamente en la Era 1236, año de Christo 1198.

Fué elegido Don Suero Muñoz por muerte de Don Pelayo. El Obispo de Oviedo retardó tambien la consagracion de este Abad; mas finalmente le bendixo en la Iglesia de Santa María de Lenes, que está una legua de Corias. De este Abad dice el Tumbo Coriense, que comenzó la nueva fábrica de la Iglesia de Santa María, y gobernó su Monasterio por espacio de 15 años, despues de los quales renunció la Abadía, y vivió libre de este cargo en su mismo Monasterio, sirviendo á Dios con mayor quietud hasta la Era 1254, año de 1216, en que falleció. En su tiempo se juntaron Cortes en la ciudad de Toro, y en ellas se confirmó la exencion del Monasterio de Corias, que subscribió el Rey Don Alonso, confirmando el privilegio del Conde Don Piñolo con estas palabras: *Ego Adefonsus Rex concedo, & confirmo Monasterium Cauriense liberum & absolutum ab omni regali debito.*

Sucedió en la Abadía Don Juan Perez, á quien consagró Don Juan Obispo de Oviedo en la Iglesia de San Nicolás de Avilés. Este Prelado aumentó notablemente los bienes del Monasterio, y señaló á los Monges mas racion de la que tuvieron ántes, determinando que ninguno fuese atrevido á disminuirla ni mudar-

daria sino es mejorando lo que él tasaba.

Hasta aquí continuó la serie de los Abades el Tumbo del Monasterio. Los demas, en cuya sucesion no ocurre especial dificultad, pueden verse en el P. Mro. Yepes en su Tom. VI. fol. 22. y sig. Acerca del año en que se escribió el Tumbo de Corias, que como déxo dicho, fué el de 1207 segun el título que se lee en él, y dice: *Registrum Coriense à Gondisalvo Joannis fuit scriptum Era MCCXLV.* se debe advertir que este fué en el que se comenzó; porque en el mismo Tumbo se leen varias noticias relativas á años posteriores, como es la que se trae en el fol. 86, que por ser tan notable para nuestra historia debo referir en este lugar. Dice que en la Era MCCLII. año de 1214 fué el Rey Don Alonso de Leon, hijo del Rey D. Fernando II. hijo del Emperador, á tierra de Tineo acompañado del Obispo de Oviedo Juan Gonzalez, y de Sancho Fernandez, hermano del mismo Rey, el qual se cree no haber sido hijo legítimo del Rey Don Fernando, por cuyo motivo notó Salazar que nunca se le dá título de Infante. Acompañaban tambien al Rey varios Caballeros entre los quales expresa el Tumbo á Rodrigo Fernandez de Cabrera, á Rodrigo Abril y á Pedro Fernandez de Tedra. Estando Don Alonso en la referida tierra de Tineo mandó que se hiciese una visita de toda ella, y para reconocimiento de todas las causas y dificultades que se ofreciesen nombró algunos Juezes, entre los quales se expresan Rodrigo Abril, Arcediano de Oviedo, el Mro. Moñiz, Abad de Arvas y Canciller del Rey, Gonzalo, Prior del Monasterio de Corias, y Pedro Gonzalez, Monge del mismo Monasterio.

CONTINÚASE EL CATÁLOGO de los Obispos.

FROYLAN.

DESDE EL AÑO DE 1036, *HASTA EL DE* 1073.

Hemos visto por las memorias que se han referido del célebre Obispo D. Ponce, que este Prelado restauró la santa Sede é Iglesia de Palencia, cuyo territorio pertenecia en aquel tiempo á la de Oviedo: que la restauracion estaba ya concluida en el año de 1034, y que en principios del siguiente se consagró la misma Iglesia con asistencia del Rey Don Sancho el Mayor, que por consejo de Don Ponce la hizo una grande donacion, en cuyo instrumento se dieron á este Prelado relevantes dictados. Vimos tambien que la última memoria del expresado Obispo pertenece al año de 1035, en que el Rey Don Vermudo despues de haberse apoderado del territorio de Palencia, así que faltó Don Sancho el Mayor, dió á la Iglesia nuevamente restablecida el privilegio en que señaló los términos de su Diócesis. Vimos finalmente que Don Ponce no vivió, como pensaron algunos por la falsa inteligencia que dieron al texto del Concilio de San Juan de la Peña, hasta el año de 1060 en que se celebró; y que no se halla memoria del referido Prelado que sea posterior al año de 1035, siendo todas las que se hallan en escrituras y privilegios, testimonios de la presidencia de Don Froylan en la Sede Ovetense.

Parece que el Obispo D. Froylan fué natural de la Diócesis de Oviedo, porque en ella tenia muchas posesiones propias, como se verá en sus memorias. Son muchas las que he visto relativas á este Prelado, exîstentes en el archivo de su santa Iglesia, y en otros; pero las primeras se hallan tan desconcertadas en sus datas, sin embargo de haberse co-

pia-

piado en el siglo XII. en que se escribió el libro llamado Gotico, que los Escritores que se guiaron incautamente por los años que se leen en ellas, ponen á Don Froylan gobernando su Obispado desde el año 1022, y en el mismo á los Reyes Don Fernando y Doña Sancha reynando en Leon, no habiéndose verificado el principio de estos sucesos hasta entrado el año de 1035. Ni son dignos de atencion los que pretenden corregir la Cronología de nuestros Reyes con la autoridad de los citados privilegios como quiso el Caballero Asturiano Don Joseph Manuel Trelles. Porque no solo se establece la Cronología Real sobre el testimonio de nuestros Escritores, sino tambien sobre el apoyo de inumerables instrumentos mas auténticos y originales que los del libro Gotico, que no son sino copias, en que era muy comun el descuido de los escribientes en no señalar como debian el núm. X. con la nota que le daba el valor de XL.

Presidiendo este Prelado se hicieron á la santa Iglesia del Salvador copiosas donaciones que la enriquecieron para aumento del culto divino, y sustento de los ministros de la Catedral. La primera que encuentro relativa á su presidencia es de Doña Muma Dona y de su hijo Fernando Gundemariz. Muma Dona fué muger del Conde Gundemar Pinioliz, que vivió en Asturias, y gobernó esta provincia muchos años. En el año de 1037 habiendo ya muerto el Conde hizo la Condesa su muger testamento en favor de Doña Guntrodo Gundemariz su antenada. En él dice, que viviendo su marido habia adquirido muchas posesiones por Escrituras que se hicieron para prueba de su legítima adquisicion; y que ademas de éstas poseía otras que habia heredado de sus avuelos y padres. Entre sus posesiones tenia algunos Monasterios, de los quales unos fuéron adquiridos por herencia, y otros fundados por ella misma y por el Conde su marido, los quales todos quedaron despues de la muerte de éste en poder de la Condesa y de su hijo Fernando Gundemariz. Dispone en la Escritura que hizo con el consentimiento de su hijo, que algunos de los dichos Monasterios fuesen propios de su antenada Guntrodo Gun-

Gundemariz, y expresando sus nombres y sitios, dice, que la hace donacion del que estaba dedicado á Santa Cecilia y al Salvador, que se llamaba Taule, situado entre los dos rios Ove y Purcia. Da tambien otro Monasterio dedicado á San Miguel Arcangel en el lugar llamado Trebes, que debe ser el que hoy se dice San Miguel de Trevias. Nombra otro Monasterio consagrado á los Santos Mártires Pedro y Santiago, que se decia Vesulio, hoy Besullo, fundado entre dos rios llamados Porcinero y Arganza. Expresa finalmente el Monasterio de Santa Marina, que estaba junto á la Iglesia de S. Tirso de Oviedo. Hace pues donacion de todos estos Monasterios en favor de su antenada Guntrodo, con la condicion de que despues de su fallecimiento posea la Santa Iglesia del Salvador el Monasterio de Taule, con todas sus heredades y familias, y el de Santa Marina, con todas sus pertenencias en la forma que la misma Muma Dona y su marido el Conde Gundemar habian dispuesto muchos años ántes de hacerse este testamento. La Escritura de donacion se hizo en 22 de Diciembre de la Era 1075, año de 1037, reynando en Leon Don Fernando y Doña Sancha. Firmáronla la Condesa y su hijo Fernando Gundemariz, y luego el Obispo Froylan con estas palabras: *Sub Christi auxilio Froylanus Ovetensi Sedis Episcopus conf.* Entre las firmas siguientes son notables la de Doña Teresa con el dictado de Sierva de Christo, hija del Rey Don Vermudo, la de Doña Christina, hija del mismo Rey, la de Doña Ximena, hija del Rey Don Alonso V. la qual fué madre de Doña Ximena Diaz, muger del famoso Don Rodrigo Diaz, llamado el *Cid Campeador*. Subscribieron tambien el Conde Don Piñolo y su muger Doña Eldonza, cuya piedad se empleaba en estos años en la fundacion del insigne Monasterio de San Juan de Corias.

En el Archivo de San Vicente de Oviedo existen varias Escrituras en que se halla memoria del Obispo Don Froylan. La primera pertenece al año de 1038, y es donacion que hizo una Religiosa llamada Goto al

expresado Monasterio, y á su Abad Ximeno, de la Iglesia de Santa Eulalia, que hoy tiene el nombre de San Bartolomé en el Concejo de Lena. Dióse la Escritura en 10 de Marzo de la Era 1076, y la confirmaron el Rey Don Fernando, llamándose hijo del Rey Don Sancho, y luego la Reyna Doña Sancha, llamándose hija del Príncipe Don Alonso, á cuyas firmas se sigue la del Obispo Don Froylan, que dice así: *In Christi nomine Froylani gratia Dei Ovetense Sedis Episcopus conf.*

Los referidos fundadores del Monasterio de Corias suplicaron al Obispo Don Froylan fuese servido de consagrar la Iglesia de San Juan que acababan de edificar. Hízolo así el Obispo, y en reconocimiento del honor que habian recibido los piadosos fundadores, hicieron éstos donacion de su Monasterio, y de los bienes con que le dotaron en favor del mismo Prelado y de su Iglesia, con la condicion de que se habia de profesar en él perpetuamente la Regla de San Benito, y de que la eleccion de Abad de dicho Monasterio se habia de hacer entre los Monges del mismo. El instrumento de esta donacion exíste en el Archivo de la Catedral de Oviedo en el fol. 65. del libro Gótico, y fué confirmado por el Obispo Don Froylan en 28 de Abril del año de 1044.

En el año siguiente los Reyes Don Fernando y Doña Sancha donaron al Abad Ximeno y á su Monasterio de San Vicente de Oviedo las Iglesias de San Juan Bautista y Santa Coloma, que estaban en Neva, cerca del castillo de Gozon, y de la villa de Aviles. Conservase esta Escritura en el Archivo del referido Monasterio, y fué hecha en el dia 19 de Agosto de la Era 1083, y la confirmaron ademas de los Reyes el Obispo de Oviedo Don Froylan, y el de Leon Don Cypriano, y los Condes Fernan Lainez, y Asur Didaz, y otros varios. Sirve esta Escritura para conocer mejor la situacion del célebre castillo que se ha nombrado, y que fué erigido por Don Alonso el Grande, con el fin de que desde sus almenas se pudiesen descubrir las armadas de los enemigos que venian á la costa de Asturias á hacer

cer los robos que acostumbraban en otras partes. Véase la pag. 215. del Tomo XXXVII.

En el año de 1050 ocurre la memoria mas digna de nuestro Prelado, y de la historia de la Iglesia de España. Los Reyes Don Fernando y Doña Sancha deseando poner remedio en los desórdenes que se advertian en la vida de los fieles, determinaron juntar un Concilio en que los Obispos, Abades, y Grandes de su reyno estableciesen los decretos que juzgasen mas convenientes para la reforma de costumbres. Eligieron por lugar de la celebracion del Concilio á Castro Coyanza, que despues se dixo Valencia de Don Juan, el qual pueblo, aunque situado en territorio de Leon, pertenecia á la Diócesis de Oviedo desde el reynado de Don Alonso el Grande, cuya liberalidad quiso ennoblecer á la Sede Episcopal de su Corte, extendiendo sus términos por tierras que en los siglos anteriores se incluyeron dentro de los límites de otros Obispados. Los Prelados convocados al Concilio fuéron Froylan de Oviedo, Cypriano de Leon, Diego de Astorga, Miro de Palencia, Gomez de Viseo, Gomez de Calahorra, Juan de Pamplona, Pedro de Lugo, y Cresconio de Iria.

Las actas de este Concilio, copiadas por Don Antonio Agustin, y comunicadas al Cardenal Baronio, se publicaron primeramente en los Anales Eclesiásticos de este Escritor. La copia de Don Antonio Agustin se sacó de un Códice de la Iglesia de Córdova, y se pondrá en los Apendices del tomo presente con las variantes que resultan del Códice Gótico de la Iglesia de Oviedo, de que he copiado las actas del mismo Concilio. Estas se hallan tambien en la Biblioteca del Monasterio de Sahagun en la Cronica del Emperador Don Alonso, y están en romance antiguo con este título: *Estos son los degredos establecidos del Rey Don Fernando de Leon, é de la Reyna Doña Sancha, é de todos los Obispos de España, y de los Arzobispos de so regno sub Era MLXXXVIII.* En el año de 1052 hicieron su testamento Vermúdo Gonzalez y su muger Doña Ximena en honor del Salvador, á cuyo santo nombre

dice la Escritura se consagró desde su fundacion la Iglesia de Oviedo, con doce altares dedicados á los santos Apóstoles, y en reverencia tambien de la Vírgen María, y de San Estevan, y de San Julian Mártires, y los demas Santos, cuyas reliquias se veneraban en la Catedral. Nombran tambien á Froylan, como á Obispo de esta Sede, y le ofrecen en su testamento el Monasterio de San Martin de Collera, que los mismos testadores habian fundado en Asturias en el territorio llamado Melorda, á la ribera del rio Sella, señalando sus términos antiguos, que eran el expresado rio, el puerto, el monte de Santa Cruz, y el rio Amia, y el castillo llamado Loroso, &c. Hízose la Escritura en 14 de Mayo de la Era de 1090, reynando Don Fernando y Doña Sancha en Leon.

Al año de 1053 pertenece el testamento que Guina, llamándose indigna y pecadora, hizo en el extremo de su vida en favor de la Santa Iglesia de Oviedo, y del Obispo Don Froylan, y de su Congregacion ó Cabildo. Ofrece junto con su marido Adga Pelaez la mitad de todas las villas y heredades que tenia por donacion que la hizo el Rey Don Fernando con su muger Doña Sancha, las quales posesiones estaban sobre el rio que se decia Naura, y hoy Nora, en la villa de Castiello. Ofrece asimismo otras heredades y la villa de Nora, *qui est*, dice, *supra illo ponte*, testificando que habian sido en otro tiempo, esto es, en el reynado de Don Alonso V. de Ecta Citiz, y de Anaya Taroyz, y las adquirieron como se ha dicho por Escritura que les hizo el Rey Don Fernando y la Reyna Doña Sancha, premiando así sus buenos servicios. Al testamento de Doña Guina se sigue la donacion que Adga Pelaez su marido hizo en favor de la misma Catedral, ofreciendo la otra mitad de las referidas posesiones; y se concluye la Escritura diciendo, que se hizo en 30 de Abril de la Era 1091, reynando Don Fernando y Doña Sancha, y siendo Obispos Froylan de Oviedo, Cypriano de Leon, y Diego de Astorga.

En el año de 1056, estando los Reyes Don Fernando y Doña Sancha en el castillo de Luna, se suscitó un

un pleyto entre el Obispo Don Froylan y la Condesa Doña Eldonza, y Muño Pelaez en presencia de los mismos Reyes, sobre la pertenencia del Monasterio de Santa María de Cartavio, y del castillo de Aguilar. Alegaba el Obispo, que así el Monasterio, como el castillo eran propios de la Iglesia del Salvador de Oviedo, y que como á tales los poseyeron pacíficamente en tiempo del Conde Don Froylan Velaz y despues de su muerte los Obispos de Oviedo Don Vermudo y Don Gudesteo, y que habiendo fallecido Don Adegani, Prelado de la misma Sede, se apoderó violentamente de las dichas posesiones Doña Eldonza, y que por tanto las tenia sin algun derecho legítimo. Afirmando lo contrario Doña Eldonza, mandó el Rey Don Vermudo que se hiciese averiguacion acerca de las personas á quienes tocaba el dominio del Monasterio y castillo. Se averiguó que el Obispo habia dicho verdad en todo lo que aseguró del derecho que tenia su Catedral. Entónces mandó el Rey á su Juez, que se llamaba Anaya Anayaz, que decidiese este pleyto. El Juez determinó que las partes litigantes se presentasen con las Escrituras y testigos. La Condesa y Munio Pelaez confesaron que no tenian Escritura alguna en su favor, pero presentaron dos testigos llamados Menendo Arias, y Alvaro Gacesa. El Obispo Don Froylan no solo se presentó con dos testigos nombrados y abonados, que fueron Fernando, Tesorero de la Catedral de Oviedo, y Aureolo, Primi-Clero de la misma Iglesia; sino tambien hizo presentes dos Escrituras que comprobaban el derecho de su Sede.

La primera fué el testamento del Conde Froylan Velaz y de la Condesa Gislavara su muger, los quales en el año de 976 concedieron al Obispo de Oviedo D. Vermudo, y á su Iglesia el Monasterio de Santa María, fundado entre los dos rios Navia y Porcia en el lugar que se decia Cartavio que estaba á la ribera del mar. Ofrecieron tambien por el mismo testamento despues de otras posesiones y villas el castillo sobre que era el pleyto. *Concedimus*, dicen, *adhuc suprafatæ sedi illum castellum de Aquilare juxta ip-*

ipsum prædictum Monasterium de Cartavio in ora maris situm cum omnibus bonis suis intus, & foris. La segunda Escritura fué el testamento que el Rey Don Ramiro, precediendo el consentimiento de su madre Doña Ximena, hizo con su muger Doña Urraca en favor del Monasterio de Cartavio, el qual testamento se halla con este título: *Commissum de Cartavio, quod fecit Ranimirus Rex*, y fué hecho en la Era 1016, año de 978.

Exâminados los testigos, y reconocidos los instrumentos presentados por Don Froylan, no tuvo dificultad el Juez Anaya Anayaz en sentenciar el pleyto en favor del Obispo y de su Iglesia, á cuya sentencia se ajustó luego la Condesa Doña Eldonza y Munio Pelaez, confesando ingenuamente en presencia del Rey y de la Reyna, y de los otros caballeros de la Corte, que sin derecho alguno y con toda violencia habian retenido el expresado Monasterio. Este junto con el castillo de Aguilar fué puesto en poder de la Catedral de Oviedo por medio de dos ministros, uno llamado Marcito, que hacia las veces de Doña Eldonza y de Munio Pelaez, y el otro llamado Millan, que fué nombrado por el Rey para este caso. Hízose Escritura de este pleyto y de su sentencia, la qual está en el fol. 66. del lib. Gótico, y fué dada en 28 de Junio de dicho año de 1056, y firmada por el Rey y Reyna, y por el Obispo D. Froylan, y asimismo por Doña Eldonza y sus hermanas las Condesas Doña Mayor y Doña Elo, &c.

En este tiempo vivian en Asturias, y segun cree Carvallo, en el lugar que ahora llaman los Palacios de Doña Paya, sobre el rio de Pravia, un poderoso caballero llamado Vermudo Armentariz, y su muger Doña Palla. Estos manifestando su devocion á la Iglesia del Salvador de Oviedo y su Obispo Don Froylan, la concedieron todas las heredades, villas, Iglesias y otras posesiones que tenian entre los términos de Asturias que señalan, diciendo que eran los rios Ove y Deva, y los montes que dividen las Asturias de tierra de Leon, y se llaman en la Escritura Pirineos, y finalmente la ribera del Oceano. Nombran expresamente el Monasterio de San Bartolomé de Lodon que es-

ta-

taba junto al rio Narcea, y las villas que se decian Lauro, Paules, Zelgueras, Villamondrid y Agueria, cerca del rio Cubia, todas las quales quieren que sirvan para sustento de los ministros de la Catedral, con la condicion de poseerlas miéntras viviesen en nombre del Obispo de Oviedo. Declaran tambien que si les sobreviviere su hijo Martin Vermudez, y tuviere hijos legítimos, dé la quinta parte de todos los bienes que expresan á la Iglesia de Oviedo, y no teniendo hijos legítimos sea usufructuario miéntras viviere, y no pueda enagenar alguna de las posesiones nombradas, y las déxe despues de su muerte á la Iglesia del Salvador. Fué hecha esta Escritura en 11 de Julio del año de 1058, y la confirmó el Obispo Don Froylan hallándose en presencia de los Reyes Don Fernando y Doña Sancha. A la firma de Don Froylan se sigue la de Don Cypriano, Obispo de Leon, quien sin embargo de haberse retirado en el año anterior con ánimo de servir á Dios con mayor tranquilidad, como se expresa en una nota que publiqué en el Tom. XXXV. pag. 66. usó muchos años despues el título de Obispo de Leon, como probé en el mismo lugar con el testimonio de muchos instrumentos. Confirmaron tambien el testamento los Obispos Diego de Astorga, Cresconio de Iria, Vistrario de Lugo y Savarico de Mondoñedo.

Cerca del año de 1060 los Reyes Don Fernando y Doña Sancha concedieron á la Santa Iglesia de Oviedo muchos fueros, y la hicieron donacion de varias Iglesias, cuyos nombres y sitios se pueden ver en la Escritura que se pondrá en el Apendice del Tomo presente. Restituyeronla tambien, movidos de misericordia, dos Monasterios que antiguamente habian sido propios de la misma Iglesia, y al presente los tenian usurpados los Infanzones. Esta Escritura está confirmada por los dichos Reyes y todos sus hijos que fuéron Sancho, Alonso, García, Urraca y Elvira. De los Prelados firman Froylan, Obispo de Oviedo, S. Alvito de Leon, y Ordoño de Astorga, los quales fuéron enviados poco despues de firmar esta Escritura al Rey Arabe de Se-

vi-

villa, como referí largamente en el Tom. XXXV. pag. 86. Finalmente, subscribieron Bernardo de Palencia, que es el segundo de este nombre, y Ximeno Obispo de Burgos, cuyas firmas pertenecen á tiempo algo posterior, como comprueban los Catálogos de sus Iglesias. Mucho mas posteriores son las firmas de Don Ramon, Conde de Galicia, de Doña Urraca su muger, y de Don Enrique, Conde de Portugal, las quales no pueden verificarse en el tiempo de la Escritura, ni ántes del año 1090, como se puede ver en las memorias de Doña Urraca en el Tomo I. de las Reynas Católicas.

Nuestro Obispo dexó algunos testimonios de su piedad en su Diócesis. Tal es la Iglesia que fundó y dedicó á Santiago en el lugar de Cybea en Cangas de Tineo. Asimismo su Iglesia debe estarle reconocida por el testamento que hizo en su favor, dexándola heredera de las villas que expresa en la Escritura. La primera tiene el nombre de Arbolies, junto al rio Noreña, y cerca de la Iglesia de San Martin, la qual dice fué en otro tiempo de Froyla Muñiz, y de su muger Doña Mayor. La segunda se decia Corrozanes, y dice estaba en el valle de Xijon, cerca de la Iglesia de San Tirso, y habia sido tambien de los dichos Don Froyla y Doña Mayor. La tercera se llamaba Figueredo en el valle de Candamo, la qual dice le fué donada por la Reyna Doña Velasquita. Fué hecho el testamento en 10 de Diciembre del año de 1064.

En el año de 1072 confirmó el decreto que el Rey Don Alonso VI. dió para quitar los abusos que se habian seguido en las exâcciones por las penas, que se daban para castigo de los homicidios. Véase el Apendice XXVII. de mi Tomo XXXVI.

Presidió este Prelado hasta el año de 1073, en que renunció su dignidad en principios del mismo año, como consta de una Escritura que se conserva en el Archivo de su Iglesia, y es de Doña Guntrodo Gundemariz, la qual dice: *Ego Christi ancilla Gonterodo Gundemariz posita in extremo mortis, & rememorata illud, quod pepigeram cum noverca mea Comitissa Domna Muma Dona, & cum fratre meo Frede-*

denando Gundemariz in præsentia Domini Froylani Ovetensis Episcopi, qui modo Episcopatum, quem ipse tenebat, reliquit. Dícese que murió en grande opinion de santidad, y que fué enterrado en el claustro del Monasterio de San Juan de Corias, cuya Iglesia él habia consagrado, como queda referido. El Cronicon que está en la Kalenda de Oviedo dice, que falleció en 23 de Febrero, pero se omitió la Era, por lo que se ignora el año de su muerte.

ARIAS.

DESDE EL AÑO DE 1073 HASTA EL DE 1094.

No puede ocurrir Prelado alguno que presidiese en estos remotos tiempos, cuyo nombramiento y consagracion se funde en testimonios mas auténticos é individuales, que el del célebre Obispo Don Arias. El Cronicon del Códice Ovetense citado en la serie que he puesto de los Abades del Monasterio de San Juan de Corias, dice expresamente, que Don Alonso VI. dió la Silla Episcopal de Oviedo al Abad Don Arias en 18 de Julio de la Era 1111, y que le consagraron en la ciudad de Leon en 11 de Noviembre del mismo año. En el Tomo XXXVI. Apendice XXVIII. publiqué el famoso testamento del Obispo de Leon Don Pelayo, en que refiere la consagracion de su Iglesia Catedral con asistencia del Rey Don Alonso, de sus hermanas, y de los Obispos Comprovinciales. Entre estos confirmó el testamento nuestro Prelado, que por haber sido nombrado poco ántes para la Silla de Oviedo, firmó con estas palabras: *Arias tunc factus Episcopus Ovetensis conf.* Y siendo este instrumento del dia anterior al de la consagracion, y del mismo año de 1073, se colige que no pasaron tres meses cumplidos desde su nombramiento hasta la consagracion, la qual se hizo con la mayor solemnidad, y concurriendo á ella las personas Reales, Obispos, Abades y Grandes del reyno, que habian sido convocados para la dedicacion de la Catedral de Santa María de Regla.

Don Arias tuvo el apellido de Cromaz, y vivió en el Palacio del Conde

Don Piñolo Ximenez hasta que este señor movido de la virtud y doctrina de su familiar, le nombró primer Abad de su Monasterio de San Juan de Corias, que gobernó santamente desde el año de 1043, hasta el de 1073, en que como he dicho, se le dió el Obispado de Oviedo. Ademas de la primera memoria que se halla en el Archivo de Leon de su reciente nombramiento, hay otra en el mismo Archivo de la Era 1112, año de 1074, en la disposicion que el Obispo Legionense Don Pelayo, restaurada y consagrada ya su Iglesia, hizo señalando treinta sueldos para la iluminacion de sus altares, la qual disposicion no tiene mas firmas de Obispos que la del mismo Don Pelayo, y de Don Arias, que firmó en 10 de Noviembre de dicho año con estas palabras: *Sub Christi nomine Arias Episcopus Sedis Ovetensis conf.*

En el año de 1075 Doña Guntrodo Gundemariz, estando cercana á la muerte, y acordándose del pacto que habia hecho con la Condesa Doña Muma Dona, su madrastra, y con Fernando Gundemariz, su hermano, en presencia del Obispo Don Froylan, cuya renuncia hecha poco ántes menciona en su testamento con estas palabras: *Qui modo Episcopatum, quem ipse tenebat, reliquit*, ofreció al Salvador en su Iglesia de Oviedo, y á Don Arias, Obispo de esta Sede, dos Monasterios que fuéron el de San Salvador de Tol, entre los rios Ove y Porcia, y el de Santa Marina, cuyo sitio señala diciendo, que estaba en el cementerio de la Catedral de Oviedo, junto á la Iglesia de San Tirso. Concluye diciendo, que hace esta donacion para remedio de su alma, la de su padre, del Conde Gundemar Piñoliz, y de su madrastra Doña Muma Dona, y de su hermano Fernando Gundemariz; y es la data en 2 de Febrero de la Era 1113.

Son dignos de eterna memoria los sucesos que pasaron en la Iglesia de Oviedo en la quaresma de dicho año de 1075. El Rey Don Alonso deseando aparejarse para las grandes empresas que intentaba contra los Moros, vino á esta ciudad acompañado de su hermana la Infanta Doña Urraca, Don Bernardo, Obispo de Palencia,

cia, Don Simon, Obispo de Oca, cuya Sede fué trasladada en el año anterior á la Iglesia de Santa María de Gamonal. En este viaje fué tambien con el Rey el famoso Rodrigo Diaz, llamado el *Cid*, que por este tiempo era muy favorecido de Don Alonso, como probé en su historia publicada en este mismo año de 1792, desvaneciendo las muchas fábulas que corrian en nuestras historias. Celebrando pues el Rey el ayuno quadragesimal, guardando con toda su comitiva las leyes que prescribe la religion christiana, le inspiró Dios un ardiente deseo de ver y adorar las preciosas reliquias que se guardaban en la célebre arca, cuya historia referí en el Tom. XXXVII. desde la pag. 279. Pero habiendo sucedido en este mismo siglo que el Obispo Don Ponce y otras personas que le acompañaban, fuéron cegados con la copiosa luz, y soberano resplandor que salió de la misma arca, con ocasion de pretender registrar el tesoro que en ella se encerraba, publicó un piadoso edicto, encargando á todos los fieles que se previniesen con oraciones y ayunos para merecer del Señor la gracia particular de manifestarles tan preciosas reliquias como las que se encerraban en aquella santa arca desde siglos muy antiguos. Hecho así, y llegado el dia 13 de Marzo en que se mediaban los ayunos de la santa Quaresma, convocó el Rey á su hermana Doña Urraca, á los Obispos expresados, y á Don Arias, que presidia en esta Sede, con los quales y con los Abades, Clero, Corte, é innumerable concurso de gentes de toda condicion, llegó al lugar del celestial tesoro, y habiéndose celebrado solemnemente el santo sacrificio de la Misa, abrieron con suma devocion la santa arca, y lograron reconocer muy en particular todas las santas reliquias que estaban depositadas en ella.

La historia de este descubrimiento se lee con gran individualidad en la Escritura que el mismo Rey dió en 14 de Marzo del mismo año, haciendo donacion á la Santa Iglesia de Oviedo de la jurisdiccion que se llamaba Langreo, cuyos términos señala en el mismo instrumento. El motivo que

tuvo el Rey para hacer esta gran donacion no fué otro que el particular beneficio que acababa de recibir, como él mismo testifica en las palabras que preceden á la donacion, y son las siguientes: Yo Alfonso, Rey por divina disposicion, deseo honrar la santa casa donde fueron depositadas y halladas las santas reliquias, que en mi tiempo se ha servido el Señor manifestar, para que los que viven en ella tengan de mi fisco algun caudal para sustentar su vida, servir á Dios, y ofrecerle sacrificios de justicia y alabanza.

La misma historia se refiere en las lecciones que trae el Breviario antiguo de la Santa Iglesia de Oviedo que tengo en mi poder, impreso en esta ciudad en el año de 1556 por Agustin de Paz, y de órden de Don Christoval de Roxas y Sandoval, Obispo de esta Sede, á quien toda la Clerecía de su Diócesis suplicó en Sínodo, que se sirviese de hacer la dicha impresion por ser muy raros los Breviarios que habia; por cuya causa se iba perdiendo el rezo propio de su Diócesis, siguiéndose otros muy diversos. El oficio del referido descubrimiento comenzó á celebrarse por mandado de Don Gutierre, Obispo de Oviedo, el qual lo ordenó así para que con esta gran solemnidad se perpetuase en su Iglesia la memoria de tan señalada merced, como fué la maravillosa manifestacion de las reliquias, de que se habia ignorado cuyas fuesen hasta el reynado de Don Alonso. Este glorioso Príncipe dando testimonio de su gratitud, y deseando que en los siglos siguientes se tuviese conocimiento del gran tesoro que se guardaba en el arca, fabricó otra mayor que la antigua, en cuya tapa puso en quatro renglones la inscripcion que publiqué en el Tomo citado, pag. 287. La arca que yo vi en el año de 1790 se describe puntualmente por Ambrosio de Morales en la pag. 71. de su viaje, dado á luz por el Mro. Florez, con estas palabras: "Es de seis palmos en lar-»go, tres y medio en an-»cho, y otro tanto en alto, »y está mas levantada por »estar sobre peana de pie-»dra hecha para ella. Es »llana en la tapa, y no tum-»bada, y por todas partes

»cu-

»cubierta de planchas de »plata de razonable grueso, »doradas en algunas partes. »En la delantera tiene los »doce Apóstoles de medio »relieve, y á los lados his»torias de nuestra Señora. »Mas en lo llano de la tapa »está de dibujo un Crucifi»xo con quatro clavos, y »muchas imágenes al rede»dor, y los ladrones tienen »de extraña manera meti»dos los brazos por aguge»ros de los de sus cruzes, »así que abrazan la media »madera por lo alto, sa»cando despues las manos »por medio de ella. La otra »parte del arca santa está »toda labrada sobre la pla»ta de un enladrillado me»nudico, y todo representa »bien tanta antigüedad, co»mo de haberla hecho el »Rey Don Alonso III. lla»mado el Magno, como allí »lo afirman todos, aunque »yo creo cierto es todo de »Don Alonso VI. que ganó »á Toledo, &c."

No pasaron quince dias desde la referida concesion de Don Alonso quando los Infanzones del Concejo de Langreo sabida la donacion que habia hecho el Rey, suscitaron pleyto, alegando que las Villas y heredades de su Concejo fuéron poseídas por sus avuelos y padres sin pagar algun tributo á los Reyes ni servicio al Fisco, y que por tanto ellos debian continuar en la pacífica posesion de lo que el Rey habia dado á la Catedral de Oviedo. Hallabase el Rey entónces en la villa que se decia Soto de *Arborbona*, y oyendo lo que decian los Infanzones les reconvino asegurándoles que su bisavuelo el Conde Don Sancho, su avuelo el Rey Don Alonso V. y el hijo de éste Don Vermudo III. y su padre Fernando I. y finalmente su hermano el Rey Don Sancho, habian tenido el dominio de todas aquellas posesiones que él heredó por muerte de su hermano. Sin embargo, queriendo el Rey que el pleyto se decidiese segun el estilo de aquellos tiempos, poniendo un hombre armado que pelease en el campo contra otro que nombrasen los Infanzones de su parte, éstos suplicaron á la Infanta Doña Urraca, al Conde Don Muño, á Pedro Pelaez y á los demas caballeros de la Corte se empeñasen con el Rey á fin de que aquella causa no se sentenciase por armas,

ni

ni por el libro Juzgo, sino haciéndose informacion de la verdad. Oyó el Rey la súplica, y nombró por su parte al Conde Muño Gonzalez, y los Infanzones á Juan Ordoñez, para que averiguasen la verdad. Lo que resultó de la informacion fué, que era verdadero lo que el Rey habia dicho, y que los Infanzones no poseyeron aquellas villas y heredades, sino por mano del Merino del Rey, y como usufructuarios, pagando algunos tributos, lo qual era tan inviolable, que el Infanzon que no pagaba, tenia que dexar la heredad, y salir del valle de Langreo á vivir en otra parte. Convencidos los Infanzones, quedó el valle en poder de la Iglesia del Salvador en la forma que el Rey lo habia concedido, de lo qual se hizo Escritura en 27 de Marzo de dicho año de 1075, y la firmaron todos los Infanzones que se presentaron al Rey en Soto de *Árborbona*, cuyos nombres se expresan tambien en el principio de la Escritura. Ademas de éstos firmaron otros Caballeros, y entre ellos el famoso Rodrigo Diaz, llamándose *Castellano* para no confundirse con el Conde del mismo nombre y apellido, que era Asturiano, y cuñado suyo.

Por el texto de la Escritura que dice literalmente lo que se ha referido se colige que es falso lo que algunos Autores escriben, diciendo que el Rey nombró al Cid para el desafio campal, siendo así que solo declaró su voluntad de que el pleyto se decidiese por armas. Consta tambien por el mismo texto que no es verdad lo que Carvallo escribe, asegurando que los Infanzones no rehusaron salir al campo; pues se testifica en el mismo instrumento que se empeñaron con la Infanta Doña Urraca y otros caballeros de la Corte para que alcanzasen del Rey que el pleyto no se decidiese por desafio campal, lo qual ¿qué otra cosa es que haber huido del desafio quanto era de su parte?

Estando todavia en Oviedo el Rey Don Alonso, su hermana Doña Urraca, y los Obispos que le acompañaron en este viaje, se movió otro pleyto entre el Obispo Don Arias y el Conde Don Vela Ovequiz, y su hermano Vermudo Ovequiz, sobre la pertenencia del Monasterio de Tol. Decia el Obispo que

que la Iglesia de Oviedo era dueña de aquel Monasterio en virtud del testamento que hizo Doña Guntrodo Gundemariz, en cuyo favor habian hecho Escritura de donacion Doña Muma Dona, y su hijo Fernando Gundemariz, declarando que lo retuviese durante su vida, y que despues quedase para la Catedral de Oviedo. Decia tambien, que el Conde Gundemar Pinioliz, y su muger la Condesa Doña Muma Dona habian fundado el Monasterio, y que habiéndolo donado á Doña Guntrodo, ésta lo poseyó pacíficamente sin contradiccion de algunos de los parientes de Don Vela Ovequiz. El Rey Don Alonso nombró por Jueces de este pleyto á Don Bernardo, Obispo de Palencia, y otras tres personas, entre las quales se expresa el nombre del célebre Rodrigo Diaz Castellano. Habiéndose juntado en el Monasterio de San Pelayo el Rey y los Grandes de su palacio con los Jueces referidos en el dia 26 de Marzo del año de 1075, se mandó por los Jueces que se presentasen las Escrituras de ámbas partes. Hízose así, y habiéndose reconocido las que presentó Don Vela Ovequiz, se declaró que no eran auténticas, y se decidió en favor del Obispo, cuyos instrumentos se aprobaron. Las leyes que tuvieron presentes los Jueces para dar la sentencia se exhiben en la Escritura de este pleyto, y están sacadas del libro Juzgo del título: *Per leges Gothicas.* La primera dice: *Si aliquis de filiis hominum pervenerit ad ætatem viginti annorum, & habuerit juniores fratres, sua tuitione defendat res eorum, & nec ab ipsis, nec ab aliis permittat destrui, nec aliquid sua negligentia inde deperiri: quod si forte ipse eas consumserit, aut vendiderit, vel donaverit, aut per negligentiam suam perire permiserit, postquam juniores sui fratres creverint, ea, quæ per negligentiam ipsius majoris perierant, de suis facultatibus restituat illis.* La segunda: *Qui verò bona tenuerit suorum fratrum, vel hæredum, & inde aliquid alicui Ecclesiæ concesserit, firma permaneat ipsa concessio, quamvis sit in indivisum. Quando autem dividerint inter se illud, quod indivisum est, restituat illis ex proprio, quan-*

quantum Ecclesiæ concesserit. Et Ecclesia quidquid per concessionem possedit triginta annis integris, possideat in perpetuum, &c.

Mandaron luego los Jueces que dos Clérigos de la Iglesia de Oviedo jurasen acerca del testamento que hizo Doña Guntrodo, y de la donacion que á esta se habia hecho del Monasterio de Tol; y oído el juramento sentenciaron en favor de la Iglesia, y condenaron á la parte contraria á pagar las calumnias que se imponian en el testamento de Doña Guntrodo, las quales se perdonaron finalmente por los ruegos que hicieron á Don Arias, Vela y Vermudo Ovequiz. Hízose la Escritura en el referido dia, mes y año, y entre las firmas se lee la del Cid con estas palabras: *Ruderico Didaz Castellanus.*

Disputó el Obispo Don Arias el mismo derecho al Monasterio de Tol con el Conde Rodrigo Diaz el Asturiano, cuñado del Campeador, y con su hermano Fernando Diaz. El Rey Don Alonso nombró por Jueces á Ecta Gosendiz natural de Compostela, á Citi Ansemondiz de Lugo, y á Garcia Citiz Asturiano, los quales exâminadas las Escrituras que presentó el Obispo, y fuéron las mismas que en el pleyto anterior, declararon que el Monasterio pertenecia al dominio de la Iglesia de Oviedo. Citase en esta Escritura una ley del libro Juzgo, por la qual condenaron á la parte contraria, y es la siguiente: *Nam si filii ex concubina nati fuerint, vullam partem habeant hæreditate patris sui, nisi pater eorum, vel filii legitimi ipsius patris, vel libera noverca, vel etiam progenies supradicti patris misericordia moti quidquid eis per cartulam concessionis, seu per veridicos testes dederint, possideant illud in perpetuum.* Alegase tambien otra ley que dice: *Si res Clericorum, Monacorum, Santimonialium post eorum mortem inordinata remanserit, & usque ad septimum gradum non ex superiori progenie, sed ex inferiori non fuerit eis ulla prosapia, nemo bona sua sibi vindicet nisi Ecclesia, cui deservivit. dum vixit.* Y finalmente otra que comienza: *Ut si aliquis de filiis hominum pervenerit,* con las demas palabras que se pusieron en el pleyto con Don

Don Vela Ovequiz. Fué hecha esta Escritura en 13 de Agosto del año de 1083.

En el año de 1076 manifestó su devocion á la santa Iglesia de Oviedo, *Sub regimine*, dice, *Pontificis Domini Ariani Episcopi*, el Conde Don Diego Ansurez, ofreciendo la villa de Vega, que estaba en el valle de Aller, en la forma que la poseyó el Conde Ansur Sarraciniz, que dice fué avuelo de Doña Justa su madre, que es la célebre Condesa, que como dixe en el Tomo XXXV. pag. 135. salió de España, y se retiró á Cluni donde profesó la vida religiosa baxo la direccion de San Hugo. La data de esta donacion es del dia 26 de Marzo de la Era 1014.

Entre las muchas donaciones que se hicieron á la Santa Iglesia de Oviedo miéntras vivió este zeloso Prelado, es digna de referirse la que hizo Don Pedro, Obispo de Astorga, que comenzó á presidir en esta Iglesia en el año de 1065. En el de 1078, una señora llamada Mayor Froylaz, con sus hijos Froyla Didaz y Antolin Didaz, cuyo padre fué Diego Perez, y el avuelo Pedro Laynez, Conde, hizo una carta de venta al expresado Obispo de Astorga, á quien da el apellido de Nuñez, de una villa que dice heredó de sus mayores, y se llamaba Ataulio, cuyo sitio señala en Asturias en el territorio de Gijon, á la ribera del Oceano. Lo que el Obispo dió se expresa con estas palabras, dignas de copiarse: *Pro quo accepimus de vobis CCCII. solidos de argento Kazmi, & una pelle alfanege nova murielile investita in panno ovete verde & panneata per circuitu de grecisco: cubito, & palmo à giro pedes, & ad suas mangas, & faceras auro textas in obtingentos solidos de Kazmi, & uno caballo amarello spina nigra cum sella sub sella, & freno præciato in centum quinquaginta solidos de argento Kazmi, & uno vaso de purissimo argento pensante septuaginta quinque solidos.* Dos años despues de la venta hizo el Obispo de Astorga donacion de la villa de Ataulio; y esta Escritura comprueba lo que el Mro. Florez escribe en el Tom. XVI. sobre que la presidencia de Don Pedro duró hasta el año de 1080, en que de órden del Rey Don Alonso

fué depuesto, y se retiró al Monasterio de San Pedro de Montes en el Bierzo.

En el Archivo del Monasterio de San Vicente de Oviedo se conservan algunas Escrituras, en que se expresa el Obispado de Arias. Entre ellas exîste un privilegio concedido por D. Alonso VI. en que señala al referido Monasterio muchos vasallos para el cultivo de sus haciendas. En la data, que es del dia 12 de Marzo de la Era 1117, subscriben despues del Rey, que tiene el título de Serenísimo Príncipe, Don Arias Obispo de Oviedo, Don Gonzalo de Mondoñedo, las Infantas Doña Elvira y Doña Urraca, hijas de los Reyes Don Fernando y Doña Sancha, Pedro Fernandez, con el dictado de Economo del Rey, Juan Ordoñez, con el de Gobernador de Asturias, Don Ramiro, con el de Abad que gobernaba el Monasterio de San Vicente, Gontrodo Osoriz, con el de Religiosa de San Pelayo, Alvaro, con el de Abad de San Salvador, &c.

En el año de 1083 consagró Don Arias la Iglesia de Santiago de Cibea, que habia fundado su antecesor Don Froylan. Consérvase la memoria de la consagracion en el pórtico de la referida Iglesia, donde se lee la inscripcion siguiente:

IN NOMINE DOMINI SACRATUM EST TEMPLUM DIUI IACOBI APOSTOLI A FAMULO DEI ARIANO TENENTE SEDIS ERA MCXXI. HOC CONDIDIT FROILANUS REGE ADEPHONSO REGNANTE IN LEGIONE.

Guardase en el Monasterio de San Vicente un instrumento de donacion hecha por Gutierre Garcia, y su muger Elvira, que dieron al Abad y Monges algunas heredades que estaban en Pozana de Llanera. Fué dada esta Escritura en 15 de Agosto de la Era 1124, y se autorizó con el reynado de Don Alonso en Leon, y se hizo en presencia de Don Arias, Obispo de Oviedo, que

que confirmó el instrumento junto con Fernando Diaz, que dice estaba en esta ciudad en el palacio del Rey, y con Alvaro Arcediano, cuyo título se tomaba del tesoro del santo Salvador, y con Don Munio, Abad de Corias, que como dixe en el catálogo de Abades de este Monasterio, tuvo el apellido de Ectaz, y presidió desde el año de 1073 hasta el dia 17 de Marzo del de 1118.

En el año de 1088 se celebró el Concilio Fuselense, ó de Husillos, cerca de Palencia, para determinar los límites del Obispado de Osma, y del de Oca, trasladado poco ántes á Burgos. Uno de los Prelados que concurrieron convocados por el Rey Don Alonso fué Don Arias, cuya subscripcion está en octavo lugar con estas palabras: *Ego Arrianus*, (debe leerse *Arianus*) *Ovetensis Episcopus conf.*

El Tumbo del Monasterio de San Juan de Corias pone el obito de este Prelado en la Era 1126, que es el año expresado de 1088. Pero son tantos los instrumentos que suponen vivo á Don Arias en los años siguientes que se evidencia la equivocacion del Escritor del Tumbo. En el año de 1090 confirmó la donacion que Elo Gutierrez hizo á la Santa Iglesia de Oviedo dándola el Monasterio de San Pedro de Sevares en 22 de Febrero, el qual instrumento está en el libro Gótico folio 101. En el mismo año hizo otra donacion Vermudo Perez concediendo á Don Arias el Monasterio de San Felix, que el donante habia permutado con el antecesor Froylan, la qual Escritura fué dada en 29 de Junio de la Era 1128.

En el Archivo de la Santa Iglesia de Leon se conserva una Escritura que publiqué en el Tom. XXXVI. Apendice XXXV. y es donacion que Don Pedro, Obispo Legionense, hizo en favor de su Iglesia, aumentando la renta que su antecesor Don Pelayo habia señalado para la iluminacion de los altares. Fué dado este instrumento en la Era 1130, año de 1092, en 15 de Marzo, y confirmado por Don Arias, Obispo de Oviedo, con estas palabras: *Sub Christi nomine Arias Ovetensis Episcopus conf.*

En 31 de Julio del mismo año confirmó otra Escritura de donacion que hizo la Condesa Doña Eldonza de todas las heredades que tenia en Tineo, Teberga, y Valde-carzana, el qual instrumento se halla en el fol. 95. del libro Gótico de Oviedo. Otra Escritura del mismo año exîste en el Monasterio de Celorio, y es de una venta que hizo Pedro Velazquez á Alonso Suarez, la qual se autoriza tambien con la expresion de la presidencia de Don Arias en Oviedo. Así que no puede dudarse que Don Arias vivió á lo ménos hasta el año de 1092, exerciendo la dignidad Episcopal.

En un libro de la Santa Iglesia de Oviedo que se llama de *Preciosas*, citado por el Arcediano de Tineo, se pone la muerte de Don Arias en el dia 16 de Mayo, omitiendo la Era. Pero el Cronicon antiguo del Códice Ovetense en la série de los Abades de Corias señala el dia 28 de Junio, y la Era del fallecimiento con estas palabras: *Obiit Arianus Episcopus Era MCXXXVI.* El Tumbo Coriense contiene la memoria de que Don Arias renunció su Obispado, y se retiró á su Monasterio de Corias, donde vivió religiosamente por espacio de quatro años. Siendo esto así, y habiendo vivido hasta el año de 1098 segun el Cronicon citado, se colige que Don Arias presidió en la Iglesia de Oviedo hasta entrado el año de 1094, en que le sucedió

DON MARTIN I.

DESDE EL AÑO DE 1094 *HASTA EL DE* 1101.

Este Prelado, que se halla pintado en el fol. 75. del libro Gótico de testamentos, comenzó á presidir en el mismo año de 1094 en que renunció el Obispado su antecesor Don Arias, como manifiestan los instrumentos de donaciones que se hicieron en su tiempo, los quales comienzan desde el dia 27 de Diciembre de la Era 1132, de la qual se conserva una Escritura auténtica en el caxon del Archivo de su Santa Iglesia, que tiene el título de *Donaciones*. En el libro Gótico se halla tambien un testamento, por el qual una señora llamada Flamula Ximenez, ofreció á la Santa Igle-

Iglesia de Oviedo una villa en el valle de Teberga, junto al rio Trubia. En el territorio de Vadabia, cerca del rio Orbigo, da tambien otras villas con todos sus bienes. Expresa tambien en Asturias las que poseía en varias partes, siendo las últimas las de Doriga y Varcena, con cuyo nombre pone dos que se decian Varcena Mediana, y Varcena del Puente. Todas las quales posesiones dió á la Iglesia de Oviedo en 16 de Julio del año de 1095, autorizando la Escritura con la expresion del reynado de Don Alonso y Doña Berta.

En el año siguiente hizo otro testamento Ximena Pelaez ofreciendo á la Catedral de Oviedo la villa de Almunia, que estaba en Asturias en el valle de Candamo, y la de Villanueva con otras muchas. Hace tambien donacion de las porciones que gozaba del Monasterio de San Emeterio, que estaba á la ribera del rio Nalon, y son tres que heredó de su marido Nuño Ximenez, y de Gundemar Ximenez, y de su muger Elvira Menendez. Ofrece finalmente las partes que poseía en otros Monasterios que expresa, señalando el sitio donde estaban fundados; y esta Escritura fué hecha en el dia 22 de Febrero de la Era 1134, reynando Don Alonso y Doña Berta, y siendo Conde de Asturias Fernando Diaz.

En el Archivo de San Vicente de Oviedo se conservan tambien memorias de este Prelado en los primeros años de su presidencia. Don Alonso VI. deseando hacer al dicho Monasterio participante de su liberalidad, le concedió un instrumento dándole las decimas de muchos pueblos de Asturias. La data es del dia 28 de Noviembre de la Era 1133, y lo subscriben el mismo Don Alonso, llamándose Emperador de toda España, su hermana la Infanta Doña Urraca, Fernando Diaz, Conde de Asturias, la Infanta Doña Elvira, y luego nuestro Obispo con estas palabras: *In Christi nomine Martinus Dei gratia Episcopus Sedis Oveto conf.* Síguense las firmas de Martin, Abad del expresado Monasterio, y de Justo, Prior del Cabildo que llama *Canonica* del Santo Salvador.

El mismo Rey Don Alonso y su muger la Reyna Doña

ña Berta hizo un testamento en favor del Obispo y de los pobres, concediendo su Palacio Real, para que el Obispo Don Martin y sus Canónigos, por cuyos ruegos hacia la concesion, fabricasen en el mismo palacio un Hospital, el qual estuviese perpetuamente baxo la proteccion del Obispo de Oviedo. Los términos que señala son los siguientes: *Do autem terminum ab ipsa Albergaria per illa via, quæ discurrit ad fonte incalata usque ad illa Kalzada majore, que vadit pro ad Sancto Pelagio, & ad dextro per illa ripa antiqua, quæ est ante illa posata de Ecta Cidit usque ad illa posata de palacio, unde exeunte pro ad Sancta Maria, & intus per illa via de ante illo palacio, & de illo porticu de illo palacio, comodo vadit in directo usque ad illo muro antiquo.* Dice que da todo el referido sitio para que el Obispo haga en él Iglesia, ó lo que le parezca mas conveniente. Fué dado el instrumento en 23 de Julio de la Era 1134, año de 1096, y lo firmó el Rey Don Alonso con estas palabras: *Adephonsus Toletani Imperii magnificus triunfator quod feci conf.* Confirmaron luego la Reyna Doña Berta, las hermanas del Rey Doña Urraca y Doña Elvira, Fernando Diaz, Conde de todas las Asturias, y su muger la Condesa Doña Enderkina.

En el año siguiente concedió el mismo Rey Don Alonso á la Santa Iglesia de Oviedo un célebre privilegio, en que insertó otros que habia concedido en los años anteriores. Entre ellos pone tambien el que acabo de referir del palacio que dice haber sido fabricado por el Rey Don Alonso el Grande, y su muger Doña Ximena. La circunstancia de ser este privilegio coleccion de otros, hizo que la data se escribiese con esta diferencia: *Factis cartulis testamentorum supradictorum secundum eras uniuscujusque scriptas.* La misma razon hubo para poner en él mayor número de confirmantes, y estos de diversos tiempos. Expresanse primeramente de los Obispos Arias de Oviedo, Bernardo de Palencia, Pelayo de Leon, Pedro de Astorga, Gonzalo de Dumio, ó Mondoñedo. En el segundo lugar se notan los que presidan en la Era 1135, año de 1097, que es

es el último que se señala en el privilegio, y son Bernardo, Arzobispo de Toledo, y los Obispos Martin de Oviedo, á quien se hizo la donacion, que por eso subscribió con estas palabras: *Martinus Ovetensis Ecclesiæ Episcopus, quod mihi concessum est, libens conf.* Pedro de Leon, el qual testifica en su firma haberse hallado presente á la concesion, Raymundo de Palencia, que afirma lo mismo, Pelayo de Astorga, Garcia de Burgos, Pedro de Naxera. Síguense las firmas de algunos Eclesiásticos, y son Diego, Abad de Sahagun, Pedro Anayaz, con los dictados de Prepósito de los Canónigos de la Iglesia Ovetense, y de Arcediano, Pedro Menendez, Arcediano tambien de la misma Iglesia, Martin, Abad del Monasterio de San Vicente, que se decia tambien de *Antealtares*. En último lugar firman muchos Condes y caballeros, y muchos de estos con este título: *de Asturianorum militia, & de terra de Legione.*

En el mismo año Pedro Ectaz hizo donacion á la Santa Iglesia de Oviedo de muchos Monasterios, y una villa que tenia en Asturias, y son el de San Miguel de Premania, el de Santa María de Valsera, el de San Martin de Escampriero. La villa tiene el nombre de Oliarez. Fué dada la Escritura en 24 de Agosto, y se halla auténtica en el caxon de donaciones autorizada por nuestro Obispo, cuya firma se lee en estos términos: *Martinus Episcopus in Sede Oveto in præsentia Dominus Pelagius Episcopus, & dicti Canonici prædictæ Sedis.* Parece que este Pelayo Obispo seria el sucesor de Don Martin, y si esto es verdadero, el insigne Prelado de aquel nombre fué primero Coadjutor de Don Martin en el ministerio Pastoral.

Omitiendo otras Escrituras de este tiempo, que no contienen memorias dignas de particular mencion, debo hacer presente el Breve que el Pontífice Romano Urbano II. expidió á instancias del Obispo Don Martin, confirmando las posesiones de su Iglesia, y mandando que las retuviese en la misma forma que se decretó en el Concilio de Oviedo celebrado en el reynado de Don Alonso, y

que

que ordenaban los privilegios de los Reyes antecesores de Don Alonso VI. Este Breve fué dado en el año doce del Pontificado de Urbano II. en 4 de Abril del año de 1099.

En el referido Breve hace Urbano II. memoria del Concilio que se celebró en Oviedo en el reynado de Don Alonso, de donde se colige la legitimidad del Concilio Ovetense, que han pretendido impugnar algunos críticos modernos, cuyos argumentos procuré desvanecer en el Tom. XXXVII. distinguiendo con sólidos fundamentos dos Concilios que se tuvieron en la expresada ciudad, uno por los años de 811, reynando Don Alonso el Casto, otro en fines del siglo IX. en que reynaba Don Alonso el Grande. De este segundo hace mencion el Papa Urbano en su Breve; porque siendo su objeto confirmar la posesion de la Iglesia de Oviedo para mantenerla á pesar de las pretensiones de otros Obispos, ocurria mayor necesidad en las heredades que la dió Don Alonso el Grande al tiempo de concluirse el Concilio que se celebró en su reynado, por estar muchas de ellas en Galicia fuera de la Diócesis Ovetense.

Baxo el Pontificado del mismo Urbano, consiguió Don Bernardo, primer Arzobispo de Toledo, una Bula dada en 15 de Marzo del año de 1099, y mencionada por el Autor de la Paleografia Española, pag. 305., por la qual despues de confirmar la posesion de la Santa Iglesia de Toledo de todas las Parroquias que se le habian asignado desde su restauracion, hace sufraganeas de su Sede varias Diócesis, y entre ellas las de Oviedo y Leon. Este hecho del Romano Pontífice fué bastante para que el erudito Don Vicente Noguera se persuadiese que en este tiempo de que hablamos, no habia memoria de la dignidad Metropolitana que se atribuyó á la Iglesia de Oviedo, en las Actas del Concilio que este Autor refuta como fingido. En el Tom. XXXVII. manifesté que baxo el Pontificado de Urbano II. se conservaba la memoria de la ereccion de la Sede Ovetense en Metropoli, lo que comprobé con el expreso testimonio del Arzobispo Don Rodrigo, que

que escribió aun en tiempo posterior. En el mismo lugar hice presente que la preeminencia con que Urbano II. quiso condecorar á la Iglesia de Toledo extendiendo su jurisdiccion á las Sillas Episcopales de Leon y de Oviedo, no era argumento de que estos Obispados hubiesen sido sufraganeos en los siglos anteriores, ni de que la Iglesia Ovetense hubiese carecido del honor de Metropoli, siendo constante que los sucesores de Urbano II. reconocieron por los privilegios antiguos concedidos á las referidas Sedes, que éstas en ningun tiempo se sujetaron á otro Metropolitano que el Pontífice de Roma, como de la de Oviedo se dirá en el sucesor de nuestro Obispo Don Martin.

En el año de 1095, dia 4 de Mayo, habia expedido el mismo Papa Urbano II. una Bula á peticion de Don Garcia, Obispo de Burgos, por la qual señalaba y confirmaba los términos de su Diócesis, entre los quales comprehendia segun la cláusula que se exhibió en el Tomo XXVI. pag. 230. desde las poblaciones de los Pirineos hasta el Oceano, y las Asturias de Santillana hasta el rio Deva. Algun tiempo despues pasó Don Garcia á Roma para asegurar mejor el territorio de su Obispado. Estando en aquella ciudad, donde tambien se hallaba el Arzobispo de Toledo Don Bernardo, llegó á manos del Papa una representacion, en la qual Don Martin, Obispo de Oviedo, se quejaba de que se hubiesen adjudicado á la Diócesis de Burgos las Asturias de Santillana, que siempre habian pertenecido á la de Oviedo desde la fundacion de esta Sede. De este pleyto tuvo noticia el Mro. Argaiz, el qual escribe en el cap. 31. de la Iglesia de Oviedo, que Don Garcia, Obispo de Burgos, pretendia quitar al de Oviedo las Asturias de Trasmiera, y las de Santillana; y que llevado el pleyto á Roma, se remitió al Arzobispo de Toledo Don Bernardo, y que habiendo este reconocido los términos de los Obispados de Burgos y Oviedo, adjudicó á Don Martin las Asturias de Santillana. El Mro. Florez no quiso adoptar esta noticia, por no haber citado Argaiz documento que la calificase. Véase la pag. citada del Tom. XXVI.

En el fol. 109. del libro Gótico de Testamentos, que se conserva en el Archivo de Oviedo, se contiene un instrumento que yo mismo leí en el año de 1790, y es la sentencia que el Arzobispo de Toledo dió en favor del Obispo Don Martin. Dice en el referido instrumento, que hallándose en la Curia Romana, donde asistia tambien el Obispo de Burgos Don Garcia, llegaron al Papa Urbano quejas del Obispo de Oviedo D. Martin, sobre habersele quitado el territorio de las Asturias de Santa Juliana: que deseando el Papa decidir aquel pleyto dando á cada Iglesia lo que la tocaba por derecho, mandó á Don Bernardo que en restituyéndose á España reconociese personalmente los límites de los Obispados de Oviedo y Burgos, averiguándolos por el testimonio de las personas mas ancianas y discretas de aquel país: que habiendo venido á España se dirigió á las Asturias de Santillana para evacuar el negocio cometido por el Sumo Pontífice, y que consagró en aquella tierra la Iglesia de San Martin de Masquorres. Los testimonios así de Eclesiásticos como de seglares convinieron en que las Asturias de Santillana pertenecieron á San Salvador de Oviedo desde la fundacion de esta Sede. Por tanto, el Arzobispo Don Bernardo mandó que Don Martin, Obispo de Oviedo, tomase posesion de este territorio; pero sucedió que estando el Obispo para entrar á poseer el territorio que se le adjudicaba, dió su espíritu al Criador, reservándose aquel acto para Don Pelayo que le sucedió en la dignidad.

Los hechos referidos pertenecen segun mi juicio al año de 1099, y los dos siguientes. En el primero se verificó la residencia de Don Bernardo, Arzobispo de Toledo, en Roma, la de Don Garcia, Obispo de Burgos, y la de otras seis personas que el mismo Arzobispo expresa en su relacion, como testigos de la comision que se le dió por el Papa, y fuéron Alon, Gramático del Rey Don Alonso, Pelayo Bodan, Notario del mismo Rey, Oderico, Abad de la Iglesia de Santiago, y Juan Rodriguez, Arcediano de la misma, Pedro Anaya, y Pedro Menendez, Arcedianos de la Iglesia de Oviedo. En el

el año de 1100 vivia aun Don Martin, Obispo de Oviedo, que en el mes de Abril confirmó el privilegio de exêncion que el Rey Don Alonso concedió á los Canónigos de Santa María de Regla, como se puede ver en mi Tomo XXXVI. Apendice XLI. La vida de este Prelado se alargó, segun el Cronicon de la Kalenda de Oviedo, hasta 1 de Marzo de la Era 1139, año de 1101, por lo que en principios de este mismo año, ó en fines del anterior debe fixarse la sentencia dada por Don Bernardo, Arzobispo de Toledo, en favor de la Sede Ovetense.

DON PELAYO.

DESDE EL AÑO DE 1101 *HASTA EL DE* 1129.

En el antiguo Códice Ovetense, de que se dió noticia en el Tomo IV. de la *España Sagrada*, pag. 195. se puso la memoria del dia y año en que Don Pelayo fué consagrado para presidir en la santa Sede de Oviedo. *Pelagius*, dice, *Ovetensis Ecclesiæ Episcopus fuit consecratus sub Era MCXXXVI. IV. Kls. Januarii.* Por esta cláusula leída en un escrito coetáneo podria entender qualquiera que no tuviese noticia de otros instrumentos públicos de aquel tiempo, que Don Pelayo comenzó á presidir en el año de 1098, á que corresponde la Era notada en ella. Pero bastan los monumentos que he citado para que se tenga por cierto que el antecesor Don Martin presidió hasta el año de 1101, y que por consiguiente si el Obispo Don Pelayo suena ya en los años anteriores, debia ser solo como Coadjutor de Don Martin, y como nombrado para sucederle en la dignidad Episcopal.

Las primeras acciones que sabemos de este Prelado constan del instrumento citado de Don Bernardo, Arzobispo de Toledo, y del referido Códice, en lo que añade despues de la cláusula exhibida. El expresado Arzobispo viendo que Don Martin, á quien habia adjudicado las Asturias de Santillana, no pudo por su fallecimiento tomar posesion de aquel territorio, ordenó que lo hiciese el sucesor Don Pelayo, cuyo nombre expresa con estas palabra

Ad hæc Pelagio ejus successori plerisque Conciliis conquirenti eadem lege, qua & Martino Præsuli eamdem Diœcesim possidendam præcepi. Así que no puede dudarse que una de las primeras cosas que hizo Don Pelayo para utilidad de su Iglesia fué tomar posesion del dicho territorio sobre que su antecesor habia seguido pleyto con Don Garcia, Obispo de Burgos.

Luego que entró á presidir como Obispo propio manifestó su zelo en la fábrica material de su Iglesia. Habia, segun refiere el Códice Ovetense inmediatamente despues de la memoria de la consagracion de Don Pelayo, en la Iglesia Catedral treinta vigas viejas, en cuyo lugar mandó Don Pelayo poner catorce nuevas que sustentasen el edificio. Los altares eran pequeños y sin algun lucimiento, y el mismo Prelado los hizo mayores, y de mejor forma y adorno, consagrándolos luego en el dia 15 de Octubre. Refiere luego en particular los altares, y dice que estaban dedicados al Salvador del mundo, á los Apóstoles Pedro y Pablo, á San Juan Apóstol y Evangelista, á San Nicolás Obispo, á la gloriosa Virgen María, á San Pelayo, y á San Vicente Levita y Mártir. Hizo tambien el altar de Santa María Magdalena, el de San Juan Bautista, que estaba en el palacio que ya servia de Hospital por concesion de Don Alonso VI. En último lugar pone el altar de San Cypriano, que estaba en la Iglesia dedicada á este Santo fuera de los muros de Oviedo. Concluyese esta relacion pidiendo á los fieles y Sacerdotes que hiciesen oracion en los referidos altares, y se empleasen en cantar salmos y en celebrar los divinos misterios, no dexasen de hacer memoria dia y noche del Obispo Don Pelayo, de cuya consagracion y zelo por su Iglesia se habia hecho mencion en las palabras precedentes.

La primera Escritura que he visto confirmada por Don Pelayo exíste en el Monasterio de Sahagun, y pertenece al dia 6 de Febrero del año de 1102, y es donacion que Diego, Abad del referido Monasterio, hizo para beneficio de sus Monges, y para el servicio de su cocina. Véase es-

esta Escritura en la novísima historia de Sahagun pag. 502. En el Archivo de San Vicente de Oviedo se conserva otra donacion hecha al Monasterio de muchas heredades que estaban en Llames, Concejo de Siero. Hízose la Escritura en la Era 1141, año de 1103, reynando Don Alonso en Leon y Toledo, siendo Don Pelayo Obispo de Oviedo, de Leon Don Pedro, y Condes de Asturias Don Fernando y su muger Doña Enderquina, y Abadesa de San Pelayo Doña Guntrodo. En el mismo año el Rey Don Alonso con su muger la Reyna Doña Isabél hizo á nuestro Obispo en el dia 19 de Marzo una donacion concediéndole una heredad en el monte llamado Copiano. En el año siguiente tuvo pleyto con el Conde de Asturias Don Fernando, sobre los Monasterios que estaban fundados en el atrio de la Catedral del Salvador, los quales se le adjudicaron en presencia del Rey Don Alonso, y de los Grandes de su Corte, por haber confesado el Conde que no tenia algun derecho á la posesion de los referidos Monasterios. Hízose instrumento de esta sentencia en 18 de Abril del año de 1104.

Habiendo el Romano Pontífice Urbano II. expedido una Bula en favor de Don Bernardo, Arzobispo de Toledo, haciendo sufraganeas de su Sede á las de Leon y Oviedo, que nunca habian reconocido otro Metropolitano que al Sumo Pontífice, los Obispos Pedro de Leon, y Pelayo de Oviedo, recurrieron á la Santa Sede representando la antigua dignidad de sus Iglesias. Informado el sucesor de Urbano II. de la verdad, despachó un Breve en favor de las dos Sedes, anulando qualesquiera decretos que se hubiesen dado contra la exêncion de aquellas Iglesias. La Bula que se concedió á este fin se conserva en los Archivos de ámbas Catedrales, y está formada de unas mismas razones y expresiones, teniendo solo la diferencia de que la de Leon fué dada en 5 de Abril del año de 1105, y la de Oviedo en 30 de Septiembre del mismo año.

En el año siguiente el Rey Don Alonso, llamándose Emperador de toda la Es-

España, con su muger la Reyna Doña Isabél, concedió á la Iglesia de Oviedo y al Obispo Don Pelayo, y sus Canónigos un privilegio de exêncion que comprehendia á las personas y bienes de los mismos Obispo y Canónigos. En el instrumento de esta exêncion, que se lee en el folio 78. del libro Gótico de Testamentos, se halla esta cláusula: *Et facimus finem inter realengum, & Episcopatum, ut quidquid de realengo jacet hodie in Episcopatu Ovetense in omni Regno nostro simul cum illo, que Petro Enalso in toto Tinegio inquietavit á Pirinei Monte usque in ora maris, & flumine Ove, aut de Episcopatu jacet rengalengo hæreditates Villæ, Ecclesiæ, & familiæ ibi permaneant, nisi aliquis ex nostra progenie iterum ipsi Ovetensi Ecclesiæ concesserit.* Fué dado el privilegio en 19 de Marzo de la Era 1144, año de 1106, y se conserva tambien original en el caxon que se llama de donaciones. Confirmáronla despues del Rey y la Reyna el Infante Don Sancho, Raymundo, hierno del Rey, Urraca su muger, Sancha y Elvira, hijas de los Reyes, Enrique, Conde, y hierno tambien del Rey, y su muger Teresa, &c.

En este tiempo se mantenia en buen estado el célebre Monasterio de los Santos Adrian y Natalia, fundado en Tuñon en la ribera del rio Trubia, de cuya fundacion y dotacion por Don Alonso el Grande traté en el Tom. XXXVII. pag. 217. En este lugar dixe que en el año de 891 consagraron la Iglesia de este Monasterio los Obispos Nausto de Coimbra, Sisnando de Iria, y Ranulfo de Astorga. La fábrica de la Iglesia se restauró en tiempo de Don Pelayo por diligencia del Abad que le gobernaba, y se llamaba Eulalio. Nuestro Obispo fué á Tuñon en el año de 1108, y en el dia 16 de Agosto consagró la Iglesia. Para memoria de esta funcion se puso una lápida en que se gravó la inscripcion siguiente, que traen algunos equivocando la data, la qual no puede ser la Era 1096, como pone Gil Gonzalez, ni la de 1016, como ponen otros, sino la de 1046, con virgulilla en el X, que equivale á quarenta:

Hoc

Hoc Templum dedicavit Pelagius Episcopus Ovetensis, Era MCXVI. Tertio Idus Augusti. Medium scilicet Altare in honore Beatorum Martyrum Petri & Pauli Apostolorum. Sinistrum vero in honore Divi Jacobi Apostoli, & sceptri gerente Regno Adephonso Regis Fernandi filio in Legione, & Toleto ipsoque Monasterio Presidente Abbate Eulalio: qui ipsa dedicatione Templi super tria predicta Altaria tres Aras novas posuit.

En el Tomo I. de las Reynas Católicas pag. 182. menciona el Mro. Florez una Escritura del Archivo de Oviedo, por la qual se autoriza el nombre de Doña Beatriz, última muger del Rey Don Alonso VI. Yo he leído esta Escritura que se contiene en el folio 107. del libro Gótico de Testamentos. Por ella hacen donacion Pedro Alvarez y su muger Guina Rodriguez, con sus hijos Rodrigo, Alvaro, Juan, Eldoncia, Guntrodo, Munia, Faquilo, concediendo á la Iglesia de Oviedo y á su Obispo Don Pelayo la villa de Pastrin, en el valle de Paules, quedando los donantes con solo el usufructo miéntras durase su vida. Fué dada la Escritura en 25 de Abril del año de 1109, reynando Don Alonso con su muger Beatriz en Toledo y Leon. Autorízase tambien este instrumento con los nombres del Conde de Portugal Don Enrique, y de su muger Doña Teresa, y dice que gobernaban la tierra de Tineo.

En el mes de Junio del mismo año de 1109 se hallaba el Obispo Don Pelayo en la ciudad de Leon, donde fué testigo ocular del prodigio que sucedió en la Iglesia de San Juan, que se decia ya de San Isidro, ocho dias ántes de la muerte del Rey Don Alonso. En el Tomo XXXV. pag. 148. referí este suceso con las mismas palabras que lo escribió nuestro Obispo, el qual asistió vestido de Pontifical á la procesion que entónces se hizo, y predicó al pueblo despues de celebrarse el santo Sacrificio.

Habiendo muerto el Rey Don Alonso, y entrado á reynar su hija Doña Urraca, el Obispo Don Pelayo y su Iglesia siguieron el partido de

de esta Reyna, contra las molestias y pretensiones de Don Alonso de Aragon. Por los años de 1112 hizo la agradecida señora una célebre donacion á la Catedral del Salvador, y á su Obispo, concediendo juntamente con su hijo, y con el Conde Don Enrique y su muger Doña Teresa un privilegio en que confirmaba la posesion de todas las heredades que habia tenido pacíficamente por espacio de treinta años. Dióla tambien la ciudad de Oviedo y su territorio, con todo lo que pertenecia al derecho y dominio Real, exceptuando el Monasterio y honor de San Pelayo. Ademas de esto concedió á la misma Sede la villa de Soto de Lecer, junto al rio Nalon, el Monasterio de San Andres, en territorio de Pravia, el del Salvador, en el Concejo de Gozon. En esta Escritura dió la Reyna Doña Urraca no solo muestras de su piedad y generosidad á la Iglesia, sino tambien una buena prueba de la necesidad, que la obligaba á tomar algunas alhajas de las Iglesias para tranquilidad de su reyno, turbado con la guerra del Rey de Aragon, y de los que seguian su partido. En la historia de los Reyes de Leon, que publiqué con la de esta ciudad el año pasado de 1792, vindiqué á esta Reyna de la nota con que algunos Escritores la infamaron por haberse apoderado de los tesoros de algunas Iglesias. En este lugar, que está en la pag. 309., expuse con auténticos testimonios el sentimiento, y la necesidad con que esta gran Reyna se aprovechaba con licencia de los Obispos y Cabildos de la plata y del oro que habia en las Iglesias, y dixe tambien la prontitud y liberalidad con que recompensaba lo mismo que tomaba para beneficio general del reyno. En la Escritura referida se nos ofrece otro buen testimonio de esta verdad; pues habiendo donado á la Catedral de Oviedo todo el realengo que tenia en esta ciudad, añade: *Et hoc donum jam suprascriptum damus Ovetensi Ecclesiæ nos Regina Domna Urraca, & filius meus Rex Alphonsus, & Comes Dominus Enricus & uxor mea Infanta Domna Tharasia ideo, quia accepimus de ejusdem Ecclesiæ Thesauro novem millia, & ducenta, & septuaginta*

ta auri purissimi metkalia, & decem millia, & quadringentos solidos de purissimo argento magno pondere maurisco, & hoc facimus per nimia infestatione gentis extraneæ in tempore belli ad tuitionem nostri Regni. Concluye la Escritura diciendo que el Obispo Don Pelayo dió á la Reyna trescientos sueldos de plata trabajada, para que la donacion quedase con la firmeza y autoridad correspondiente.

En el año de 1115 deseando Don Pelayo extinguir en su Obispado el latrocinio, y otras maldades que desde algun tiempo se cometian en Asturias, juntó un Concilio á que asistieron las personas mas nobles de los Concejos. De este Concilio hallado entre los manuscritos de la Santa Iglesia de Toledo, y publicado por el Cardenal de Aguirre en el Tomo III. de su coleccion pag. 324., hablaré largamente al fin de este Tomo, advirtiendo lo que me pareciere mas oportuno para su inteligencia.

En el Cronicon del Códice Ovetense, que he citado algunas veces, se lee la memoria de que el Obispo Don Pelayo fué en el año de 1113 al Monasterio de Corias, y consagró, acompañado del Abad Munio, la Iglesia dedicada á San Juan Bautista: *Cauriensis Ecclesia dedicata fuit ab Episcopo Pelagio, & ab Abbate Munione in Era MCLI.* En el Tumbo del expresado Monasterio se leen algunas memorias del Obispo Don Pelayo. En el fol. 7. se escribe que reynando Doña Urraca y su hijo Don Alonso, el Abad Juan Alvarez hizo una permuta con Don Pelayo dando á San Martin de Quadros y Valsemana, en el territorio de Leon, junto al rio Vernesga, por San Martin de Cangas, que estaba sobre el rio Luygna. En el fol. 36. se lee otra permuta que hizo el Abad Munio con el mismo Obispo, dándole la mitad de San Tirso por la Iglesia de San Martin de Beduledo.

En el Archivo de la Santa Iglesia de Leon se hallan tambien algunas memorias de este Prelado. En un privilegio concedido por Doña Urraca en el año de 1109, confirmando los privilegios y libertades de la referida Iglesia, confirma nuestro Obispo en el quinto lugar inmediato á los Prelados

principales de Toledo, Braga, Leon, y Compostela. En el de 1116 confirmó la rica donacion que hizo á su Iglesia el Obispo Don Diego para sacarla de la miseria á que habia venido, por la malicia de los años anteriores. En el de 1120 confirmó otra donacion del mismo Prelado hecha para el adorno de los altares, y para solemnizar con mayor decencia las principales fiestas que se celebraban en su Iglesia. En el de 1122 confirmó el privilegio de Doña Urraca, que ofreció á la Iglesia de Santa Maria de Regla dos villas llamadas Villa-velliti, y Via de Angos. Véanse estos instrumentos en los Apendices del Tomo XXXVI.

En 29 de Noviembre del año de 1117 manifestó nuestro Obispo su liberalidad y amor á los Canónigos de su Iglesia; porque deseando tener propicio al Redentor del mundo, les concedió el Arcedianato de Oviedo, expresando los términos antiguos con grande individualidad. Exceptua la parte que tocaba al Obispo de Oviedo en la division que se hizo en el reynado de Don Alonso. Dice que hace esta concesion para la mesa Capitular, y para que pusiesen un Arcediano segun el beneplácito del Obispo. Expone que era su voluntad que miéntras él viviese se dixese por su persona en una Misa la oracion: *Deus omnium fidelium pastor, & rector famulum tuum Pontificem nostrum Pelagium, &c.* y que despues de su muerte dixesen otra oracion, que comienza: *Da nobis, Domine, quæsumus, ut anima famuli, & sacerdotis tui Pelagii, &c.* Autorízase la Escritura con el reynado de Doña Urraca en Leon, y luego pone nuestro Prelado su firma con estas palabras: *Ego Pelagius nutu Dei Ecclesiæ Ovetensis Præsul hoc testamentum, quod fieri jussi, & legere audivi, manibus propriis roboravi & signum injeci.* Confirman la Escritura los Canónigos de la Iglesia de Oviedo, y en primer lugar nueve Arcedianos, luego el Prior, á los que se siguen quarenta y dos, que todos debian ser Canónigos de la misma Iglesia.

En el año siguiente de 1118 la Reyna Doña Urraca concedió á la Iglesia de Oviedo, y á su Obispo Don Pe-

Pelayo seis Iglesias, que eran del realengo, y estaban dentro y fuera de los muros de Coyanza. Dentro de los muros estaba la Iglesia de Santa María, que tenia su cementerio segun los Cánones disponian. Fuera de los muros estaban las otras cinco Iglesias con los nombres de San Salvador, de San Christobal, Santiago, San Miguel, San Juan; y las concede con todas sus heredades y libres de todo tributo, para que los que servian á Dios en la Iglesia de Oviedo tuviesen con que sustentarse y vestirse. Fué dada la Escritura en 2 de Diciembre de la Era 1156. Este es el último instrumento que se halla en el famoso libro Gótico de Oviedo, de donde se colige que esta copia Gótica de Escrituras se hizo en los últimos años de la prelacía de Don Pelayo.

En el año de 1120 reynando en Leon la Reyna Doña Urraca, y en Toledo su hijo Don Alfonso, hizo Don Pelayo con el consentimiento de sus Canónigos concesion de una heredad á Justo Perez dándosela en enfiteusis. En el de 1122 fué donado el Monasterio de San Salvador de Cornellana con otros Monasterios y posesiones al de San Pedro de Cluni, por la piedad del Conde Don Suero y su muger la Condesa Doña Enderquina. Confirmó este instrumento el Obispo Don Pelayo, y se conserva auténtico en el Archivo de la Santa Iglesia de Oviedo, y tiene la condicion de que los Abades reciban su ordenacion del Obispo de Oviedo, y de que contribuyan con dos marcos de plata. En el año de 1125 Pedro Anayaz, que es el segundo de los nueve Arcedianos que firmaron la concesion que he referido haber hecho Don Pelayo del Arcedianato de Oviedo, dexó á nuestro Prelado el Monasterio de San Nicolás de Gorvelles, con la condicion de que despues de su muerte fuese de los Canónigos de su Catedral. Del mismo año hay una permuta de este Prelado con Juan, Abad de Corias, cuya Escritura está partida por las letras de que se componen estos nombres: *Pelagius Episcopus Ovetensis. Joannes Abbas Cauriensis.*

En el de 1127 dió este Prelado con asenso de sus Canónigos á Pedro Garcia

una corte, que estaba junto á la Catedral de Oviedo, la qual estaba usurpada, y se recobró por autoridad de la Reyna Doña Urraca en el mes de Septiembre de la Era 1165. Duró la presidencia de Don Pelayo á lo ménos hasta fines del año de 1128, como se comprueba con la donacion que le hicieron el Conde Don Suerio, y la Condesa Doña Enderquina su muger, dándole el Monasterio de Cornellana, y otras villas y heredades poniendo varias condiciones; el qual instrumento fué dado en el mes de Diciembre de la Era 1166.

Acerca del año de la muerte de este Prelado ha habido gran variedad en los Escritores. Don Nicolás Antonio, fundado en que Sandoval escribe en el folio 146. de la historia de Don Alonso VII. que este Rey fué acompañado en la expedicion que hizo en el año de 1129 de Don Alonso, Obispo electo de Oviedo, sostuvo que Don Pelayo habia ya fallecido, pues tenia sucesor en la Sede Ovetense. Mariana por el contrario alarga tanto la vida de este Prelado, que dice vivia cerca del año de 1150. El Mro. Florez en el Tomo IV. de la España Sagrada pag. 208. despues de advertir que se han mezclado erratas de años, y aun de nombres en lo respectivo á los Prelados de la Santa Iglesia de Oviedo, propone algunos fundamentos, por los que se persuade que Don Pelayo murió á principios del año de 1143, en que por Septiembre fué elegido Don Martin, á quien tiene por inmediato sucesor de Don Pelayo, sin dar lugar al nombre de Don Alonso que otros reconocieron.

En esta grave dificultad debe sostenerse, que Don Pelayo despues de haber presidido muchos años sufriendo grandes fatigas y trabajos, renunció la dignidad con el fin de gozar en sus últimos años el descanso que pedia su mucha edad y prolongada prelacía. La renuncia consta expresamente de una donacion que el mismo Don Pelayo hizo en el año de 1136 en favor de los Canónigos de Oviedo, y para su refectorio. Comienza este instrumento con estas palabras: *Ego Christi famulus ac si indignus, quondam Ovetensis Ecclesiæ Episco-*

copus. En que se indica claramente que Don Pelayo vivió algun tiempo sin exercer el ministerio Pastoral, y por consiguiente que renunció el Obispado para descansar algun tiempo de sus largos trabajos. En la Kalenda de Oviedo hay un Cronicon, que testifica haber muerto Don Pelayo *V. Kal. Februarii Era MCXCI.*

Su sepulcro está en el claustro de la Catedral á mano izquierda de la entrada de la Sala Capitular, y dice así:

HOC SEPULCHRUM EST PELAGII OVETENSIS EPISCOPI
HUNC QUICUMQUE VIDES TUMULUM, QUI FLORERE VIDES
CELESTIS FIDUCIE PROSPICE MIRA DEI
ES QUOD QUI IPSE FUIT QUOD SUM CITO CREDO FUTURUS
NAM SICUT VITA BREVIS LABITUR AQUA LEVIS
UNDE DOMINUM TOTA QUESO MENTE PRECARE
UT MIHI DET REQUIEM QUAM VALET IPSE DARE
DIC DE PROFUNDIS PRO ME SIMUL ET MISERERE.

ESCRITOS DEL OBISPO Don Pelayo.

El Prelado, cuyas memorias déxo escritas, ha merecido tener lugar en nuestras Bibliotecas despues de los Obispos Isidoro Pacense, Sebastian Salmanticense, y Sampiro Asturicense, por haberlos imitado en la curiosidad y aficion que tuvieron á las letras, y á escribir los sucesos relativos á la Historia de España, aunque con la brevedad y corta inteligencia acostumbrada en aquellos tiempos. Nuestro Don Pelayo es tambien digno de alabanza por haberse esmerado en recoger

ger los escritos de los que le precedieron en diversos Códices, de que dan noticia muchos Escritores que los manejaron. Pellicer asegura que recopiló muchas historias formando de ellas un centon con este título: *Liber Chronicorum ab exordio mundi usque Eram MCLXX.* Este centon se halla en el Códice Complutense, que ahora exîste en la Real Biblioteca de Madrid, de que da noticia el erudíto é Ilustrísimo Señor Don Francisco Perez Bayer en sus notas al Tomo II. de la Biblioteca Vetus de Don Nicolás Antonio pag. 14. En el folio 1. dice, se contiene un escrito con este título: *Civitates quas regebant Reges Gothorum, earumque Pontifices.* En el mismo folio contiene *Parvos annales per Eras à XXXVIII. in qua Christus natus fuit ad MLXXIII. die III. Februarii in quo occiderunt Regem Beremutus in Val de Tamaron.* En el folio 4.: *Parvos annales à captione Urbis Hierusalem Era MCXXXIII.* El folio 6. tiene esta rubrica: *Pelagius Episcopus Ovetensis ait: De originibus celebriorum Hispaniæ Urbium.* En el folio 8.: *Librum Chronica, seu Tabularium ab Adam ad diluvium; & quatuor Romanorum, Gothorum, Asturiarum & Saracenorum Regum ordines.* El folio 28.: *Ordinem annorum mundi B. Juliani Pomerii, Archiepiscopi Toletani.* El folio 29.: *Excerptum è Sebastiani Salmanticensis Chronico.* El folio 34.: *Chronicon Sampiri Asturicensis.* El folio 48.: *Chronicon Pelagii Ovetensis.* El folio 54.: *De Salomonis Pœnitentia.* El folio 55. *Decreta Adephonsi, & Geloiræ Reginæ*, con otras cosas ménos importantes hasta el folio 73. que es el último de este Códice.

Don Nicolás Antonio fué de parecer que el Obispo Don Pelayo no pudo ser Autor del referido Códice. La razon que alega en el capítulo II. del Tomo II. de la Biblioteca Vetus, núm. 50. es que Don Pelayo no pudo continuar los anales contenidos en el Códice, los quales llegan hasta la Era 1170, por haber fallecido dos años ántes á lo ménos como se comprueba de que ya tenia sucesor en el Obispado en el año de 1129, en que Don Alonso, Obispo de Oviedo, acompañó al Rey Don Alon-

so

so VII. en la expedicion que hizo contra los Moros con Zafadola su confederado, como escribe Sandoval en el folio 146. de la historia del expresado Don Alonso. Pero este fundamento se apoya solo en la equivocacion del Escritor citado, originada de no haber tenido bastante conocimiento de las memorias de Don Pelayo, de las quales consta que vivió hasta el año de 1153, y que el sucesor entró en el Obispado, no por muerte, sino por renuncia, como dexo probado.

Ademas de dicho Códice se mencionan otros tres que manejaron algunos Autores, y principalmente Ambrosio de Morales, el qual testifica haber hecho trasladar las historias de España, recopiladas por Don Pelayo de un libro que tuvo en Batres Garcilaso de la Vega, entre los libros de Hernan Perez de Guzman, su avuelo, el qual Códice asegura que era muy antiguo en pergamino, letra, y todo lo demas. El mismo Autor dice, que para reconocer y conferir aquel Códice tuvo presente otro de letra Gótica tan antiguo, que le fué necesario aprender despacio á leerla, y que este fué de la Iglesia Catedral de Oviedo, y que se lo prestó Don Pero Ponce de Leon, Obispo de Plasencia. Fuera de este segundo tuvo otro que fué de Florian de Ocampo, y que se lo prestaron los Frayles de San Francisco de Zamora. El mas antiguo de todos estos Códices fué el llamado Ovetense, en el qual el Obispo Don Pelayo escribió de su propia mano las Genealogías de los Reyes Godos, y de Castilla, en la forma que dice el Mro. Florez en el Tomo IV. de la España Sagrada pag. 196. En los Apendices del Tomo presente se pondrán los indices que formó Ambrosio de Morales de lo contenido en los referidos Códices, para que por ellos se vea el gran cuidado que puso el Obispo Don Pelayo en conservar los monumentos mas antiguos de nuestra historia.

Hablando Don Nicolás Antonio de estos Códices en el citado capítulo del lib. 7. de su Biblioteca Vetus, se queja vivamente del sumo descuido que los varones doctos que en todos tiempos y en su propio siglo habia producido la España, han

han tenido de publicar los preciosos documentos contenidos en aquellos Códices, de que como de limpias fuentes podian tomarse las noticias mas importantes de la historia. Quéjase asímismo de los Príncipes y poderosos del reyno, por su poco zelo en promover la industria y aplicacion de los eruditos para que con su trabajo gozasen todos de aquellas piezas tan importantes para el conocimiento de los sucesos relativos á los siglos mas remotos. Reconoce tambien este docto Escritor la gran necesidad que habia de cotejar los citados Códices para vencer por este medio las dificultades que se originaban de la variedad con que se referian las memorias contenidas en ellos, atribuyéndose á los Escritores de las Cronicas antiguas noticias que no se hallan en las mismas Cronicas impresas, como se comprueba con varios exemplos que el mismo Escritor propone sacados de las obras de Ambrosio de Morales.

Aunque los deseos de Don Nicolás Antonio en esta parte deben tenerse por justos, el medio que él eligió para distinguir las obras contenidas en los expresados Códices, no era el mas oportuno, así por la confusion que en ellos se halla, como por las muchas noticias que se añadieron é interpolaron, originándose de aquí cierta dificultad en discernir lo original del Escritor, y lo añadido por otra mano. Mucho mas conveniente ha sido la empresa de algunos Escritores curiosos, que publicaron los Cronicones antiguos en la forma que los hallaron en otros Códices, donde estaban con mayor distincion, y sin la mezcla de cláusulas, y aun piezas enteras, y sin las interpolaciones del Obispo Don Pelayo. El mas digno de alabanza en este utilísimo oficio fué el Mro. Florez, por el esmero con que estampó en los Apendices de la España Sagrada aquellos monumentos generales de nuestra historia con ciertas ventajas, por haber, no solo cotejado las ediciones anteriores, sino tambien exâminado varios manuscritos, anotando las interpolaciones del Obispo Don Pelayo adoptadas por otros que siguieron la autoridad de los Códices de Oviedo. Así que en esta grande obra se ve cum-

go de Asturias, ni de los términos que le correspondian. El predecesor de Don Pelayo tuvo pleyto con el Obispo de Burgos sobre la posesion de las Asturias de Santillana, y habiéndose dado por el Papa comision al Arzobispo de Toledo Don Bernardo para la decision de la causa, no se gobernó el Juez por aquel documento en que tan expresos estaban los límites del Obispado, sino que se gobernó solo por los testimonios de personas graves é instruidas, como déxo referido. Esta forma de resolver los pleytos en materia tan importante no solo en esta ocasion, sino en otras que se ofrecieron en aquellos tiempos, muestra claramente que en el Archivo de Oviedo no hubo un documento tan útil para la decision de las controversias, y para conocimiento de los verdaderos límites de aquel Obispado, hasta que Don Pelayo lo insertó en el Códice intitulado *Itacio*, dando noticia de la Silla de Lugo en Asturias, y de sus pertenencias, á que dió demasiada extension, metiéndose por las tierras de las Sedes de Britonia, Lugo de Galicia, y de Orense.

El Mro. Florez hablando sobre este asunto en su Tomo IV. pag. 220. juzgó piadosamente que la invencion del Obispado de Lugo y de sus términos no debe atribuirse á malicia, sino á ignorancia del que formó el instrumento de la division de Wamba, juzgando que eran antiquísimas las dotaciones que al tiempo de escribirlo tenia la Iglesia de Oviedo. Yo no me persuado facilmente á que en la ciudad de Oviedo donde se añadió al documento referido todo lo que se lee en él del Obispado de Lugo, no se tuviese noticia cierta del Príncipe que fundó y dotó la Sede Ovetense. Porque en el mismo tiempo en que se escribió el Códice de Itacio, se escribió tambien el libro Gótico de Testamentos, en cuyo principio se pone una Escritura del verdadero fundador y dotador del Obispado de Oviedo, la qual comienza así: *Ego Adephonsus cognomento Castus Dei gratia Hispaniæ Princeps Catholicus Ecclesiæ Ovetense, quam ego ipse fabricavi, cum consensu omnium Episcoporum, & optimatum mei Regni subscriptam Diœcesim jure hæreditario concessi*

totas scilicet Asturias, &c. A pesar de esta noticia y de otras memorias que comprueban la fundacion y dotacion de la Iglesia de San Salvador de Oviedo, y de la Sede Episcopal por Don Alonso el Casto, pretendió el Obispo Don Pelayo dar á su Obispado mucha mayor antigüedad, creyendo que por este medio se haria mas glorioso. Para hacer esto mas creible se aprovechó de todas las ocasiones que le ocurrieron, introduciendo la fundacion de la ciudad y Sede Episcopal de Lugo de Asturias en los escritos de otros mas antiguos, sin tener para ello testimonio ni autoridad que diese luces de la exîstencia de aquella Sede. En el instrumento de la division atribuida á Wamba insertó noticias magníficas de la fundacion y dotacion de la Sede Lucense por los Vándalos, con descripcion de sus dilatados términos. En el Cronicon de Sampiro introduxo la donacion que Don Alonso el Grande hizo á la Iglesia de Oviedo, celebrando el Concilio en que se estableció su jurisdiccion metropolítica, y en este instrumento insertó la falsa noticia de la fundacion de la misma Iglesia por los Vándalos con estas palabras: *Et sicut prædictam Sedem hæreditaverunt nostri prædecessores, & Vandali Reges stabilierunt, ita nos eam præcipimus stare, & confirmamus.* En el Cronicon de Don Sebastian metió la misma especie en el Rey Don Fruela, escribiendo así: *Rex iste Episcopatum in Ovetum transtulit à Lucensi Civitate, quæ est in Asturiis, & ab Wandalis edificata fuit.* No contento con esto parece que quiso autorizar esta noticia con una Bula Pontificia, haciendo como es creible, que Calixto II. sin otro testimonio que el informe del mismo Don Pelayo, insertase en la Bula que expidió á favor de la Iglesia de Oviedo las palabras mismas que se leen en el Cronicon de Don Sebastian, interpolado por nuestro Obispo. Así que se puede presumir que este Prelado fingió no sin alguna temeridad el establecimiento de la Sede de Lugo, aplicándola territorios de otras Sedes, y todas las Asturias, cuyas Iglesias pertenecieron á la de Britonia como probé en el Tomo XXXVII. cap. 20.

CRO-

CRONICON DE DON SEBASTIAN.

Insertó tambien el Obispo Don Pelayo en su Códice, intitulado *Itacio*, uno de los mas antiguos Cronicones que se escribieron despues de la irrupcion de los Arabes, al qual puso este título: *Sebastiani Salamanticensis Episcopi Cronicon*, que en el de Batres se dice: *Sebastiani Salmanticensis historia.* Los quales títulos sirvieron de prueba al Mro. Florez para adjudicar este escrito al Obispo Don Sebastian, refutando el dictámen de Don Nicolás Antonio en su Biblioteca Vetus lib. 6. cap. 10.

En este Cronicon manifestó bien Don Pelayo el afecto con que procuraba promover la gloria de su Santa Iglesia, mezclando en este antiguo documento una de las noticias que la hacen mas ilustre. No contento con haber escrito la historia de la arca de las sagradas reliquias, que desde la venida de los Arabes se veneran en Oviedo, en el Códice Gótico de testamentos, la dividió en varios trozos, que colocó en los reynados á que pertenecen los sucesos que en ellos se refieren. En el de Don Pelayo, Rey primero de Asturias, despues de haber referido la forma en que el arca fué trasladada á España á la ciudad de Cartagena, y pasados algunos años á la de Toledo, donde estuvo hasta la muerte del Rey Don Rodrigo, refiere el modo con que fué llevada á Asturias por el expresado Príncipe Don Pelayo, y por el Obispo de Toledo, á quien falsamente da el nombre de Julian. En el de Don Fruela introduxo la traslacion de la Sede Episcopal de Lugo de Asturias á la ciudad de Oviedo, lo que advierto en este lugar, aunque esta noticia no se halla en la historia del arca de las reliquias. En el de el Rey Don Silo pone la traslacion del cuerpo de Santa Eulalia desde la ciudad de Mérida, donde padeció martirio, á la Iglesia de San Juan, que el referido Príncipe fundó en Pravia. En el de Don Alonso el Casto refiere la traslacion de las reliquias de la misma santa Virgen y Mártir á la Catedral de Oviedo fabrica-

da por el mismo Don Alonso. En este reynado, referida la segunda traslacion de Santa Eulalia, se pone este título: *Additio Pelagii Episcopi Ovetensis*, y se sigue la narracion que él mismo escribió del descubrimiento que hizo del cuerpo de la Santa, y de su colocacion en la Iglesia principal en presencia de treinta mugeres y mas de cien hombres, á quienes habia convidado para esta funcion. Dice tambien como él mismo puso la pequeña arca en que estaban las reliquias de Santa Eulalia, en otra mayor que habia dado el Rey Don Alonso, hijo de los Reyes Don Fernando y Doña Sancha. Referidas las memorias del Rey Don Vermudo pone otra parte de la historia del arca de las reliquias, interpolando las noticias que el Obispo Don Sebastian escribió de Don Alonso el Casto; y concluyendo este reynado con las que el Obispo de Salamanca da de aquel Rey desde el año 30. de su reynado, hasta su muerte, continúa el texto legítimo del Cronicon hasta acabar la historia de Don Ordoño I.

La disposicion en que la referida historia se introduxo en el Cronicon, es tal que ninguno podria conocer qué fragmentos debian atribuirse al Obispo Don Sebastian, y qué interpolaciones habia hecho nuestro Don Pelayo. Por esta razon tratando Don Nicolás Antonio de este Cronicon, cuyo Autor creyó haber sido Don Alonso el Grande, hizo esta ingenua confesion en el número 251. del capítulo 10. del libro VI. de su Biblioteca Vetus: *Quod attinet ad opus ipsum, quod exstat, non satis certus sum, Alphonsi esse telam, an Pelagii collectoris assumenta, quæ ibi statim à principio multa de arca reliquiarum sub ipsum Sarracenorum ingressum Ovetum exportata, posteaque de Ecclesia S. Salvatoris, aliisque in eadem Urbe ab Alphonso Casto ædificatis, prolixè narrantur.* Otro grave defecto se nota en la copia de este Cronicon segun está en el Códice Ovetense, y es que comenzando por el reynado de Don Pelayo, y traslacion del arca de las reliquias, defrauda al verdadero Cronicon de Don Sebastian cortándole todas las memorias que le pertenecen de los reynados de Wamba,

ba, Ervigio, Egica, Witiza y Rodrigo. Estos notables perjuicios se han corregido ya con los exemplares que se han descubierto en otras partes, y en que no pudo poner su mano el Obispo Don Pelayo, viéndose ya restituido el Cronicon de Don Sebastian á la pureza con que parece salió de las manos de su Autor, como se puede ver en los Apendices del Tomo XIII. de la España Sagrada.

CRONICON DE SAMPIRO.

Otro Cronicon se copió de órden de Don Pelayo en el Códice Ovetense, con este título: *Sampiri historia.* Sampiro fué natural de Zamora, donde vivió hasta que Almanzor viniendo con todo su exército sobre esta ciudad, la desoló reynando Don Vermudo, cuya proteccion experimentó Sampiro huyendo de su patria á la Corte de Leon. Don Alonso V. le hizo su Notario, y premió su fidelidad y buenos servicios, como consta de algunos privilegios que he mencionado en el Tomo XXXV. de la España Sagrada. Hallándose con este cargo de Notario Real, escribió en la ciudad de Leon un breve Cronicon que abraza desde la Era 904 hasta la de 1020, continuando la historia del Obispo de Salamanca, de quien acabo de hablar. Fué despues Obispo de Astorga desde el año de 1035, hasta cerca del de 1041. Véase el catálogo de esta Iglesia publicado por el Mro. Florez en el Tom. XVI. en cuya pag. 167. comienzan las memorias de Sampiro. De este Escritor hizo memoria nuestro Don Pelayo en el prefacio que se le atribuye de la Cronica que compuso juntando varias historias en el Códice de que hablamos, é intitulándole por esta razon: *Liber Cronicorum ab exordio mundi.* Dice así: *Et ab Adephonso Rege Casto usque ad Veremundum Regem podagrogum Sampirus Asturicensis Ecclesiæ Episcopus sicut à majoribus, & prædecessoribus inquisivit, & audivit, de Gotis Regibus, prout potuit, plenissime scripsit.* En las quales palabras adjudica á Sampiro la parte última del Cronicon de Don Sebastian, quien

quien debe reconocerse por verdadero Autor de las memorias de Don Ramiro I. y Don Ordoño I. sucesores de Don Alonso el Casto.

En la copia que hizo Don Pelayo del Cronicon de Sampiro dió tambien, segun parece, buenas pruebas de su aficion á promover la gloria de su Iglesia, ingiriendo en el reynado de Don Alonso el Grande las cartas del Romano Pontífice Juan, dirigidas al expresado Príncipe, dándole facultad y su bendicion para consagrar la Iglesia de Santiago, y celebrar Concilio en Oviedo, cuya Iglesia se elevaba á la dignidad de Metropoli de las otras de España por la necesidad de los tiempos. Despues de las cartas introduxo una breve historia de la consagracion de la Iglesia Compostelana, y de la celebracion del Concilio de Oviedo, concluyendo con una rica donacion que Don Alonso el Grande hizo en favor de la Catedral del Salvador en presencia de todos los Padres que habian asistido al Concilio.

La interpolacion que se cree haber hecho el Obispo Don Pelayo en el Cronicon de Sampiro, no puede comprobarse con tan buenos testimonios como las que hizo en el de Don Sebastian, por faltar otros exemplares, siendo todas las copias sacadas del Códice Ovetense. Por lo qual advirtió muy bien el Mro. Florez que la copia mas exâcta para conocer el texto original de Sampiro es el Cronicon del Monge de Silos, que le siguió literalmente, y no vió el exemplar del Códice Ovetense, por lo que no pudo admitir las interpolaciones que adoptaron los que siguieron el manuscrito de Oviedo.

En el Tomo XXXVII. pag. 243. puse algunas advertencias acerca de las noticias que se introduxeron en el Cronicon de Sampiro, justificando que los yerros que se encuentran en lo interpolado, no deben ser parte para refutar enteramente las Actas del Concilio Ovetense, y notando al mismo tiempo las equivocaciones del interpolador á fin de que las Actas Conciliares quedasen con la pureza que tuvieron en los originales que por desgracia no han llegado á nuestras manos.

CRONICA DE JULIANO.

Otro de los documentos antiguos que se copiaron por el Obispo Don Pelayo en el Códice de Oviedo, es la Cronica de Juliano Pomerio, á la qual antecede la carta que el traidor Paulo dirigió al glorioso Rey Wamba. Pónense ántes de la carta estas palabras: *Incipit Epistola Pauli perfidi, qui tyrannice rebellionem in Gallias fecit Wambani.* Síguese luego la obra de Juliano con este título: *In nomine Dñi. Incipit liber de historia Galliæ, quæ tempore divæ memoriæ Principis Wambæ à Domino Juliano Toletanæ Sedis Episcopo edita est.* En el prefacio que se puso en el Códice Ovetense á las Crónicas que en él se contienen, dice del Escritor de la expresada historia lo siguiente: *Et à prædicto Rege Wambano usque ad Catholicum Pelagium Regem Gothorum Beatus Julianus Pomerius Toletanæ Sedis Archiepiscopus, qui arcam cum Sanctorum pignoribus, qua nunc Ovetensis Ecclesia gloriatur, cum Rege Pelagio secum in Asturiis transtulit, & sicut à majoribus, & prædecessoribus suis inquisivit de Regibus Gothorum, & audivit, pro ut potuit, plenissimè scripsit.* La equivocacion que padeció en este lugar el Obispo Don Pelayo, confundiendo á San Julian III. de este nombre, que presidió en la Santa Iglesia de Toledo en el siglo VII. desde el año de 680, hasta el de 690 con Julian Africano, llamado Pomerio, que floreció en el siglo V. ha engañado á muchos, y entre ellos al Arzobispo Don Rodrigo, que consintió en el mismo sobrenombre en el capítulo 3. del libro 4. de *Reb. Hispan.* Otros movidos solo de la antigüedad y autoridad de Don Pelayo, fingieron un Julian Pomerio, que creen haber presidido en Toledo quando entraron los Arabes en España, y llevado el arca de las reliquias á Asturias acompañando al Príncipe Don Pelayo. Véase Pellicer en sus Anales pagg. 25. y 165. Otros finalmente cayeron en otros desaciertos, cuya impugnacion puede verse en el Tomo V. de la España Sagrada, pag. 282. y sig.

El

El error que se contiene en la cláusula exhibida del Códice Ovetense, poniendo á San Julian Escritor de la historia de Wamba, presidiendo en Toledo al tiempo de la irrupcion de los Arabes, está acompañado de otro que consiste en hacerle Autor de las historias de los Reyes que reynaron desde el referido Wamba, hasta Don Pelayo, Rey primero de Asturias. De aquí provino el desmembrarse la primera parte del Cronicon de Don Sebastian, adjudicándola al expresado San Julian como continuacion de su historia de Wamba. Los quales yerros estan ya enmendados en las nuevas ediciones que se han hecho de aquellos documentos antiguos, restituyendo á sus respectivos Escritores las obras que legítimamente les corresponden.

CRONICA DE LOS REYES Wisi-Godos.

Copióse tambien en el Códice Ovetense una breve Cronica de los Reyes Wisi-Godos desde Athanarico, hasta Witiza, el qual documento se ha reimpreso varias veces siendo las ediciones mas correctas las que se hicieron en el Tomo II. de la *España Sagrada*, y entre las obras de los PP. Toledanos, cuya celeccion se ha publicado nuevamente por la autoridad y liberalidad del Excelentísimo Señor Don Francisco de Lorenzana, Arzobispo de Toledo. El título que esta breve Cronica tiene en los Códices antiguos, llamándose *Cronica Regum Vulse Gothorum*, y segun Ambrosio de Morales, *Vulse Cronicon*, han fatigado la paciencia é ingenio de muchos erudítos que se empeñaron en averiguar, quién fué este Escritor Vulsa, de quien Ambrosio de Morales dice así en su Cronica lib. 11. cap. 17. "Ya he nombrado »aquí la Cronica de Vulsa, »y de aquí adelante ha de »andar mucho en toda esta »historia. Fué Obispo en »tiempo de los postreros »Reyes Godos, y parece fué »Obispo en España, aunque »no se halla firmado en »Concilios por haber alcan-

»za-

cumplido el deseo del erudíto Don Nicolás Antonio: y los amantes de la antigüedad tienen ya en ella los antiguos Cronicones con la distincion de sus verdaderos Autores, y en la forma que ellos nos dexaron los primeros documentos de la historia de nuestra España.

Aunque el beneficio que déxo dicho era el principal, por que podia desearse el reconocimiento y cotejo de los Códices de Oviedo, me queda todavia el cuidado de averiguar individualmente los escritos de Don Pelayo, y las interpolaciones que él insertó en las obras de los Escritores que le precedieron. Para esto era necesario tener á mano los expresados Códices, y cotejarlos con otros que no fuéron del uso de este Prelado; lo qual es sumamente dificil, y casi imposible por los diversos y distantes lugares en que se hallan, ignorándose tambien el paradero de muchos de ellos á causa del poco aprecio que en los tiempos anteriores se hacia de tan estimables alhajas, que es el principio de donde ha provenido que nuestras Iglesias esten privadas de tan preciosos tesoros. El Mro. Florez tratando en el Tomo IV. de la España Sagrada del Códice intitulado *Itacio*, dice, que no habia pasado á Oviedo para reconocerlo, y se contentó con la noticia que daba de él Ambrosio de Morales en un breve manuscrito que se conserva en mi estudio. Yo he hecho viaje á aquella ciudad con el deseo de ver este y los demas Códices, de cuya exîstencia en la librería de la Santa Iglesia tenia noticia por otros Escritores. Pero quedó frustrado mi deseo; porque en lugar de los Códices no he hallado sino noticias de su extraccion, de que me parece conveniente dar aquí alguna razon para que otros no se fatiguen en buscar, haciendo un viaje penoso, lo que no hallarán, como podian esperar por la relacion que otros hacen de los Códices exîstentes en aquella Iglesia.

En 25 de Julio del año de 1498 tomó posesion del Obispado de Oviedo Don Juan Daza, Presidente de la Chancillería de Granada. Hallándose este Prelado en Sevilla en el año de 1500 en compañía de los Reyes Católicos, escribió á su Cabildo en 23 de Febrero pidien-

do que le remitiesen algunos Códices antiguos, y en especial los que trataban de los Obispados de España y sus límites, para satisfacer al deseo de los Reyes que querian verlos. El Cabildo respondió en 24 de Abril del mismo año remitiendo dos excelentes Códices, que contenian la division de Obispados, los quales llevó á Sevilla el Doctor Herrera, Maestre Escuela de Oviedo, como consta de los acuerdos capitulares de dicho año. En fines del año de 1512 tomó posesion del mismo Obispado Don Diego de Muros, fundador del insigne Colegio mayor de San Salvador de Oviedo, en la Universidad de Salamanca, al qual dexó su librería con la que fuéron algunos Códices Góticos de su Iglesia. En el año de 1572 teniendo Felipe II. noticia de los libros que habia en la Santa Iglesia de Oviedo, dió órden para que Ambrosio de Morales pasase á aquella ciudad, y le enviase relacion de todos los Códices que se hallasen en la librería de Oviedo. En el mes de Junio de dicho año salió Ambrosio de Morales de Alcalá, y habiendo llegado á Oviedo executó la órden del Rey, remitiendo una puntual relacion de los libros, cuya multitud consta de las primeras palabras con que habla de ellos. En la librería, dice, de la Iglesia de Oviedo hay mas libros Góticos que en todo junto lo demas del Reyno de Leon, Galicia y Asturias, y puédolo decir con la seguridad de haberlo visto todo. En su *Viaje* publicado por el Mro. Florez en el año de 1765 se puede ver la lista de los que existian y faltaban en aquel tiempo, y entre los primeros se verá referido uno de los que mas hacian á nuestro propósito. *Un libro*, dice, que recopiló el Obispo Pelagio de Oviedo en tiempo del Rey Don Alonso el VI. que ganó á Toledo, á quien él dió este libro, y en él hay escritas cosas de mano del mismo Obispo. Contiene las historias mas antiguas de España, de Sebastiano, Obispo de Salamanca, de Sampiro, Obispo de Astorga, y del mismo Pelagio, y otras. Estan allí tambien otras que escribió el Rey Sisebuto de los Godos, y otras cosas de aquel tiempo. *Libro raro.* El erudíto y curioso caballero

ro Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de S. M., me dió un Indice de los documentos de la historia Eclesiástica de España, sacados en virtud de Real Comision del Archivo y Librería antigua de la Santa Iglesia de Oviedo, y del de la dignidad Episcopal por el Doctor Don Pedro Anastasio de Torres y Ubeda, Canónigo de la misma Iglesia. En la coleccion de estos documentos que por mas diligencias que he hecho no he podido averiguar donde exîste, se lee un papel con este título: *Razon de los libros* antiguos que han salido de la Iglesia de Oviedo, segun resulta de acuerdos *capitulares*. Otro: *Copia de cláusulas*, y alfabetos de todas las diferentes letras antiguas que se hallan en los instrumentos y libros de la Iglesia de Oviedo, copiados fielmente de sus respectivos originales para complemento de la *Poligrafia Española*. Por estos papeles se podria tener razon puntual de los libros que se habian extraído de la librería de Oviedo, y asímismo de los que existian en ella por los años de 1750, en que el expresado Canónigo desempeñaba la comision que le habia confiado el Rey por su Ministro de Estado el Señor Carvajal. Pero no habiendo podido saber el lugar donde exísten estos papeles, no me es posible dar la razon que deseaba, ni ménos señalar las librerías que hoy se enriquecen con las preciosidades que se sacaron de la de Oviedo. Lo que puedo asegurar, y debe causar grave pena á todos los curiosos es, que de tantos libros como han exístido en la Iglesia de Oviedo, no hay sino solo uno de que dió noticia Ambrosio de Morales con este título: *Otro libro* que recopiló el mismo Pelagio, y es historia de la Iglesia y de la ciudad de Oviedo, con poner en él todos los privilegios y Bulas que los Sumos Pontífices otorgaron á la Iglesia y á la ciudad. Con esto es verdaderamente Tumbo, que Tumbos llaman en Asturias, Galicia, y Portugal á sus libros semejantes, que en Castilla llamamos *Becerros*. Mas se ha de advertir que aunque este título que le da Morales, significa que en el Códice pueden hallarse muchas memorias concernientes á la historia de la ciudad é Iglesia

de Oviedo, no es en realidad sino un Tumbo de testamentos antiguos, cuya serie se extiende desde Don Alonso el Casto, hasta Don Alonso VI. en cuyo reynado floreció Don Pelayo.

No siendo pues posible tener presentes los Códices que fuéron de la Iglesia de Oviedo, y en especial los que escribió ó mandó escribir Don Pelayo, para reconocer por ellos las obras propias de este Prelado, y las interpolaciones que se hallan en las de otros Escritores mas antiguos, expondré mi juicio acerca de este asunto, guiándome por lo que dixeron los que fuéron testigos oculares de lo que se contiene en los expresados Códices, haciendo algunas reflexîones particulares que demuestren el genio de Don Pelayo, ó vindiquen su honor en los yerros que se le han atribuido sin grave fundamento. Para desempeñar esto con el acierto que deseo hablaré primero del insigne Códice intitulado *Itacio*, que es el mas famoso que se adjudica á nuestro Prelado. Es constante que ántes de la edad de Don Pelayo no exîstió este Códice, y debe tenerse por cierto que se escribió durante su presidencia en la Iglesia de Oviedo. Basta para prueba lo primero que se encuentra en el Códice, cuyo principio se reduce á las Genealogías de algunos Reyes Godos, y de Castilla, á las quales preceden estas palabras: *Pelagius de Oveto indignus Episcopus propria manu scripsit hæc Genealogia*; de donde es facil inferir que lo demas del Códice, aunque no es de propia letra, se juntó en él por órden y direccion de este Prelado.

El título que se dió al Códice ha movido grandes dificultades, llegando á creer los críticos de nuestro tiempo que jamas hubo escritor de aquel nombre, á quien se puedan atribuir algunas de las obras que se contienen en el Códice, y se ha sospechado que Itacio no es otro que el Autor de la division atribuida al Rey Wamba, y por consiguiente que no fué distinto de Don Pelayo de Oviedo. Sobre este punto se debe suponer que el Itacio del Códice de Oviedo es, como ya previno Ambrosio de Morales en el libro 11. cap. 57., diverso del Autor del Croni-

nicon que comienza en el año de 379, y acaba en el de 468, porque este floreció en el siglo V. y mucho ántes del Rey Wamba, en cuyo reynado se dice haberse hecho la division de Sedes Episcopales de que trata el libro de Oviedo. La dificultad pues consiste en si ademas del Idacio, Autor del expresado Cronicon, hubo algun otro de este nombre que floreciese ántes del Obispo Don Pelayo, y á quien se pueda atribuir el escrito que está en el Códice de Oviedo con este título: *Vocatus est liber iste Ithatium. Ab illo, qui eum scripsit, nomen accepit.* El Mro. Florez sostiene en el Tom. IV. tratado 3. cap. 5. §. 4. que ni en Oviedo, ni en otra parte hubo tal Itacio hasta el Obispo Don Pelayo, que cree haber sido el verdadero Autor de la division de Wamba. Mi dictámen en esta parte es el mismo que propuse en el Tom. XXXVII. pag. 187. y es que realmente existió un Escritor llamado Itacio, que floreció no solo ántes del Obispo D. Pelayo, sino tambien ántes del reynado de D. Alonso el Casto, en que se celebró el Concilio de Oviedo. En las Actas, cuya sinceridad comprobé en el citado Tomo, se lee la cláusula siguiente: *Si vero antiquas Sedes, quæ in Canonibus resonant, vel alias, quas modo nominavimus, id est Legionem, Saxamonem, Celenes, vel alias, quas nec Suevi, nec Gothi restaurare potuerunt, scire volueritis, Idatium librum legite, & per ipsas civitates annotatas invenietis Sedes.* Verdad es que en los tiempos presentes no tenemos algun escrito de este Idacio; pero de esta falta no se puede arguir, como escribí en el lugar citado, que los Obispos congregados en Oviedo alegasen algun libro que jamas exîstió; y se debe tener por cierto que los antiguos disfrutaron algunas obras que no han llegado á nuestras manos, á lo ménos con la pureza con que salieron de las de sus autores. De este género creo haber sido la division de Sedes Episcopales escrita por Itacio, á que hacen remision las Actas del Concilio de Oviedo, el qual escrito no se halla al presente en la forma que le citan las Actas; porque el documento que se ha publicado con el mismo título, y en que los críticos en-

encuentran muchos y grandes absurdos, no expresa las Sedes Episcopales de Celenes y Sasamon de que hablaba el de Itacio, como pudieron conocer los mismos críticos cotejando lo que dice el Concilio con el documento que ellos impugnan.

Supuesto pues que ántes del Concilio de Oviedo celebrado en el reynado de Don Alonso el Casto, floreció el Autor que con el nombre de Itacio citaron las referidas Actas, como escritor de un libro en que estaban anotadas las Sedes Episcopales que hubo en España en tiempo de los Romanos, y anteriores al mismo Escritor, se ha de tener por cierto que el documento que se le atribuye segun está en el Códice escrito en tiempo de Don Pelayo, no es obra pura y legítima de Idacio, sino un agregado de verdades, mentiras, é ignorancias, como dixo con gran acierto Contador de Argote en las memorias del Arzobispado de Braga, Tomo II. pag. 760. La obra original de Idacio expresaba los nombres de los Obispados del tiempo de los Romanos, y entre ellos cuenta como he dicho á Celenes y Sasamon, y otros, de los quales no se halla la mas leve mencion en el documento del Códice de Oviedo, lo que es prueba evidente de la distincion que hay entre el escrito legítimo de Idacio, y el que se contiene en el Códice con el nombre del mismo Autor. El libro de Idacio tiene en favor de la verdad con que se escribió, que al tiempo en que se publicaron las Actas del Concilio de Oviedo se hallaban ignoradas algunas de las Sedes que en él se expresaban, de cuya exístencia se han descubierto despues monumentos auténticos, como consta de las dos Sedes que se han expresado, conocidas ya por otros instrumentos que traen Berganza, y Florez.

Resta averiguar, si el documento de que se trata debe adjudicarse al Obispo Don Pelayo, ó á otro mas antiguo de quien él lo copiase en el Códice Ovetense. Muchos han creido que el Autor de este documento no es otro que Don Pelayo, ni se halló en obra de Escritor anterior. Este dictámen es el que siguió el Mro. Florez en su Tomo IV. de la España Sagrada, llamando por esta razon á nuestro Obis-

Obispo único formador del instrumento, y diciendo que á esto favorecia la certeza de que su genio y acciones fuéron de interpolar, y el no hallarse tal cosa fuera de su Códice, recurriendo todos por esta causa quando citan el documento al Itacio de Oviedo, como á fuente de quien manó á los demas.

Mi juicio sobre este punto es, que no hay prueba legítima de haber sido Don Pelayo el autor primero de la division de Obispados atribuida al Rey Wamba. El fundamento que me inclina á este parecer es, que el expresado documento se encontró tambien en otros Códices antiguos exîstentes en Archivos, que distaban mucho del de Oviedo. Contador de Argote testifica en el Tomo citado, pag. 770. que la copia que él tenia de la expresada division hecha por Wamba, fué trasladada del libro antiguo del Archivo de Braga intitulado *Fidei*. Este exemplar no se sacó del Códice de Oviedo, porque como asegura el mismo Argote no se descubrian en él tantos absurdos como en el que publicó Loaysa, sacado de los Archivos Toledano y Ovetense. El Itacio de Oviedo se mantuvo oculto por el espacio de cien años, y hasta que Don Lucas de Tuy lo publicó en la Crónica que de órden de la Reyna Doña Berenguela, madre de San Fernando, compuso, la que acabó en el año de 1236, en que refiere la conquista de Córdoba. Véase el Mro. Florez en su Tomo IV. pag. 188. De aquí tambien se prueba que el exemplar del Archivo de Braga no se extrajo del de Oviedo, porque ántes de publicar su obra el Tudense ya se presentaba el dicho exemplar de Braga en los juicios públicos, como sucedió en el año de 1224 en la contienda que se movió en Portugal entre las Sedes de Coimbra y de la Guarda. Véase Contador de Argote en el Tomo citado pag. 769.

Siendo pues tan diversos y distantes los Archivos en que en los siglos XII. y XIII. se conservaba el documento de la division de Wamba, y hallándose este en todos ellos muy diferente en sus cláusulas, no hay fundamento alguno para creer que las copias de este instrumento se sacaron del Códice de Oviedo, y ménos pa-

de *Junior* aplicado al nombre de Isidoro, por el que creyó significarse el Obispo Pacense, ó de Badajóz, que fué posterior al de Sevilla. Sábese ya que florecieron en España tres Prelados con el nombre de Isidoro; el primero en Córdoba, el segundo en Sevilla, y el tercero en Badajóz; y que á los dos últimos se les da el título de Junior, por ser ámbos muy posteriores al de Córdoba. Véase el testimonio del docto Padre Mariana, publicado por el Mro. Florez en el Apendice II. del Tom. VIII. pag. 267. En el Archivo de San Isidro de Leon se conserva un Códice en quarto en que leí el dictado de Junior aplicado expresamente á San Isidoro de Sevilla. Dice así: *Incipit historia à B. Isidoro Juniore Hispalensi ædita.*

Síguese la Cronica de los Reyes Godos con este título: *Incipit Chronica Regum Gothorum à B. Isidoro Hispalensis Ecclesiæ Episcopo ab Athanarico Rege Gothorum usque ad Catholicum Regem Wambanum scripta.* De esta misma obra dice el prefacio citado: *Et B. Isidorus Hispalensis Ecclesiæ Episcopus, de quo nunc Legionensis gaudet Ecclesia, de Regibus Gothorum à primo Athanarico usque ad Catholicum Regem Wambanem Regem Gothorum, prout potuit plenissimè scripsit.* Así en el título como en esta cláusula del prefacio se yerra mucho en decir que San Isidoro de Sevilla historió las vidas de los Reyes de España hasta Wamba, siendo así que el Santo falleció en el año de 636, y Wamba no comenzó su reynado ántes del de 672. Lo mas extraño es, que en el título se exprese la dicha Cronica como continuada hasta el Rey Wamba, no conteniendo el Códice sino las memorias de los Reyes hasta el año quinto del Rey Suintila, en que se concluye la historia que escribió San Isidoro de los Godos, en las Ediciones y Códices manuscritos.

Pónense finalmente las demas obras de San Isidoro con estos títulos: *Historia Wandalorum*, á la que se sigue: *Incipit Suevorum.* Y luego: *Corographia Isidori Junioris.*

OBRAS PROPIAS DE DON PELAYO.

No se reduxo el trabajo de Don Pelayo en el Códice de que he tratado á recoger en él las obras de los que le precedieron, sino que escribió tambien algunas de su propio ingenio, de las que hablaré ahora exponiendo mi dictámen sobre el contenido de cada una de ellas. Lo primero que se halla en el Códice es de letra propia de nuestro Obispo, que escribió las Genealogías de nuestros Reyes, con unos círculos sin los quales las imprimió Morales traducidas al castellano en su lib. 12. cap. 29. siendo por esta razon mas artificiosa y mas clara la forma en que las puso Don Pelayo, como dice el Mro. Florez en el Tomo IV. pag. 196.

Puede tambien tenerse por obra propia de Don Pelayo el prefacio que se puso á las Cronicas recogidas en el Códice, y se publica en los Apendices del Tomo presente. Don Nicolás Antonio no pudo persuadirse á que este escrito fuese de Don Pelayo, fundándose en dos razones que le parecieron muy sólidas. La primera es, que refiriéndose en el prefacio los Escritores de las Cronicas que se copiaron en el Códice, y el tiempo á que se extendió la obra de cada uno, nombra tambien á Don Pelayo como si fuese persona distinta del Autor del prefacio, lo que no habria hecho el mismo Don Pelayo, pues debia decir de sí que habia escrito en continuacion de Sampiro desde el Rey Don Vermudo, hasta el Rey Don Alonso, hijo del Conde Don Ramon, y de la Reyna Doña Urraca. La segunda es, que el Autor del prefacio dice que Don Pelayo escribió, no solo de los Reyes Godos, sino tambien de los de Aragon; y no hallándose la mas corta mencion de estos segundos Reyes en el Cronicon de Don Pelayo, no parece creible que este Prelado errase en cosa tan manifiesta; y es mas verisímil que se pusiese el prefacio por otro mas moderno que quiso recapitular las Cronicas que se contenian en el Códice Ovetense. El muy ilustre y erudíto Señor Don Francisco Perez Bayer puso á este

lugar de Don Nicolás Antonio, que está en el cap. 3. del lib. 7. de su *Biblioteca Vetus*, una nota en que se persuade á que es verdadero el parecer de Don Nicolás Antonio, y la razon en que se funda es la siguiente: *Cum enim tot insint*, dice, *quot vidimus prælaudato Complutensi Codici, abest ab eo præfatio, quæ magnas illi turbas excitavit.*

Ya habia advertido el mismo Don Nicolás Antonio que no se tuviese por cierta su opinion, si los que tuviesen la fortuna de manejar los Códices antiguos de Oviedo, averiguasen lo contrario. Esto se verificó en el insigne Don Juan Bautista Perez, cuya erudicion y curiosidad en el reconocimiento de Códices antiguos, es bien notoria entre los literatos. Este pues se inclinó á que el prefacio fué compuesto por Don Pelayo, que en el Códice que poseyó Garcia Laso puso tambien noticia del año y dia en que fué consagrado en Obispo de Oviedo, poniendo luego memoria de lo que él trabajó en la fábrica de su Iglesia, la que concluye rogando á los Sacerdotes que celebrasen y cantasen en su Iglesia, hiciesen oracion por él en la presencia divina. El mismo Don Juan Bautista Perez, que manejó tambien el Códice Complutense de que habla el Señor Bayer, dice: *Complutensi folium ademptum erat eo ipso in loco, ubi hoc ipsum legi oportebat*; por donde parece que la falta que se nota en el Códice que posee la Real Biblioteça de Madrid, no es buena prueba de que el prefacio no es obra de Don Pelayo. Asímismo las notas que el citado Don Juan Bautista Perez puso al prefacio, advirtiendo los yerros del Autor, impugnan como á tal á D. Pelayo, diciendo de él: *Sed hic Pelagius Ovetensis fallitur tribuens Isidoro Pacensi Cronicon Isidori Hispalensis, & librum de Wandalis, & Suevis.*

Es muy comun en Don Pelayo hablar de sí mismo como de tercera persona, lo que pudo conocer Don Nicolás Antonio, por la leccion de lo que este Prelado escribe en las memorias de Don Alonso VI. donde refiere como de otra persona el Sermon que predicó en Leon, &c. en el dia que sucedió el prodigio de manar agua las piedras del altar de

de San Isidro, como vaticinando las desgracias que padecería la España despues de la muerte de Don Alonso. Es cierto que en el prefacio se dice que Don Pelayo escribió de los Reyes Godos, y de Aragon, y que en el Cronicon que tenemos nada se dice de estos últimos Reyes; mas aunque parezca dificil que Don Pelayo ignorase lo que habia escrito, no es ménos creible que lo ignorase el que escribió el Códice, teniendo presente la obra de Don Pelayo. Así que yo me persuado á que ó el Autor del prefacio tenia el intento de copiar en el Códice algun catálogo de los Reyes de Aragon, compuesto por Don Pelayo, ó que se equivocó poniendo *Aragonensibus Regibus*, en lugar de *Legionensibus*, que era correspondiente al título del Cronicon.

Ambrosio de Morales mencionó en el lib. 17. cap. 19. otra obra de Don Pelayo, tratando de la jornada de Almanzor, de cuya época pretende asegurarse por lo que nuestro Prelado afirma en su escrito de algunas ciudades principales de España, donde testifica que habiéndose apoderado los Arabes de la ciudad de Leon en tiempo del Rey Don Rodrigo, volvieron á tomarla con su Capitan Almanzor 280 años despues de la irrupcion general. Don Nicolás Antonio, que no vió esta obra de Don Pelayo, la confunde con otra que Sandoval le atribuye con el título de *Historia de la ciudad de Avila*, de la qual hablaré luego. En los Apendices del Tomo presente se publica esta pequeña obra que se reduce á algunas memorias de quatro ciudades que son Toledo, Zaragoza, Leon, y Oviedo, las quales dice el Autor haber hallado en los antiquísimos Códices que encontró en San Pedro de Camarmena, cuya Iglesia existe aun en la parte oriental de Asturias, por donde confinan con la provincia de Liebana. Hizo memoria de esta obra Fr. Juan Gil de Zamora, que floreció poco ántes de San Fernando, en su manuscrito de *Præconiis Hispaniæ*, en el título *De locis Castellæ* por estas palabras: *Pelagius verò Ovetensis Episcopus in Chronicis suis dicit, quod ab exordio mundi usque ad ædificationem Toletanæ Urbis sunt anni IIII. millia septingen-*

genti LXXIV. El qual computo no está así en el manuscrito de Don Pelayo que manejó Don Juan Bautista Perez, sino IIII. millia CXIII. Nombra el Zamorense Cronicas de Don Pelayo, como si este Prelado hubiese escrito muchas historias; pero no habiendo noticia de ellas, parece que por aquel nombre deben entenderse las obras de los que le precedieron, y que por mandado suyo se copiaron en el Códice Ovetense.

Continuó tambien Don Pelayo la historia de los Reyes de España, que sucedieron á Don Ramiro III. en que acabó el Cronicon de Sampiro. Los Reyes, cuyas memorias escribió, son Vermudo II. Alonso V. Vermudo III. Fernando I. y sus hijos Sancho I. y Alonso VI. cuya historia se extiende desde el año 982, hasta el de 1109. Este Cronicon fué publicado por Sandoval en su libro intitulado, *Los cinco Obispos*. El Mro. Florez lo reimprimió en su Tom. XIV. poniendo para inteligencia ó correccion de lo que escribió Don Pelayo, un tratadito con el título de *Cronología de los Reyes de Leon*. Puso tambien al pie del mismo Cronicon algunas variantes, y notas, entre las quales hallo una que debe corregirse, y es acerca del lugar donde refiere Don Pelayo la venida de Almanzor á la ciudad de Leon, y dice que algunos Legionenses procuraron asegurar el cuerpo de su Santo Obispo Froylan, trasladándolo á las montañas de Leon, á la Iglesia de San Juan Bautista en Valdecesar. A este testimonio pues corresponde la nota que dice: *Fallitur Pelagius: Sanctus quippe Froylanus adhuc in vivis erat*, cuya equivocacion tengo evidenciada en el Tomo XXXIV. en las memorias de este santo Prelado desde la pag. 159.

El Benedictino Ariz publicó la historia de las grandezas de la ciudad de Avila, impresa en Alcalá de Henares año de 1607, y en la segunda parte fol. 5. se pone este título: *De la poblacion de Avila segun la contó el Obispo Don Pelayo de Oviedo en lenguage antiguo á los que iban á poblarla en Arevalo.* De esta historia atribuida á Don Pelayo hace memoria Sandoval en las Adiciones que puso ántes de la Cronica de Don Alonso VII. diciendo de ella, que

que en su estilo y lenguage representaba gran antigüedad, y que era de tanta autoridad que la leal y antiquísima ciudad de Avila la tenia en su Archivo con dos sellos pendientes, uno de cera y otro de madera. Leense en esta historia muchas cosas concernientes á Don Pelayo, y se encuentran en ella algunas noticias de sus parientes, como en el fol. 7. donde dice: "Empos de lo tal arribaron á »la ciudad Fernan de Llanes, hermano de Millan »de Llanes, que por mandado del Señor Rey viajaba ducientos Moros encadenados para fabricar en »la obra de la poblacion. E »arribaron dos jóvenes de »gran mesura, criados en el »palacio del Señor Rey, sobrinos del Obispo Don Pelayo, fijos de Mingo Pelaez, »su hermano, Yague Pelaez, »é Mingo Pelaez: é el Señor »Obispo fizo plegaria al Señor Conde que los armase »Caballeros, é el gelo otorgó. E el Señor Conde pidió al Obispo que fincase »en la ciudad algunos dias »para que atendiese armar »Caballeros á los sobrinos, »é avie voluntad que el »Obispo maridase á Sancho »de Estrada, é á Urraca Florez, é que bendixese todo el contorno donde se »fabricasen los muros de la »ciudad, é el Señor Obispo lo ovo á bien, &c." En el folio 10. refiere que el Obispo Don Pelayo, despues de bendecir el término y cercas de la ciudad de Avila, determinó restituirse á su Iglesia de San Salvador de Oviedo, y que el Señor Conde Don Ramon le hizo merced de muchas reliquias, que prometió colocar en la Iglesia de Oviedo debaxo del altar mayor, en una Urna fuerte, con letras que hiciesen memoria de cómo y en qué tiempo fuéron trasladadas.

Aunque el Obispo Don Pelayo no está reputado por Escritor de la mayor erudicion y buena crítica, no me parece verisímil que fuese Autor de una historia tan desconcertada y escrita, como dice Abarca, en estilo y con privilegios de libros de caballerías. Esta relacion salió, como dice el mismo Escritor, sin Autor, sin nombre del descubridor, y aunque se dice que estaba en el Archivo de Avila, es solo citando al ayre y al uso de *Autores y papeles Duendes.*

Ver-

Verdad es, que en la misma historia se refiere que el Obispo Don Pelayo estaba en Arébalo donde recibió á Ximen Blazquez, á quien y á otros nobles dió noticia de la primera fundacion de Avila, conforme á la qual se forjó la historia publicada por Ariz, como el título lo da á entender. Pero la residencia de Don Pelayo en Arébalo, y su narracion se colocan en un tiempo muy anterior al Obispado de Don Pelayo; porque se pone en el principio del reynado de Don Alonso VI. y quando presidia en Leon otro Prelado del mismo nombre, mencionado tambien en esta historia, el qual falleció muchos años ántes que entrase á presidir Don Pelayo en la Iglesia de Oviedo. Por esta razon, y por otras que son patentes, tengo por increíble lo que se refiere en la citada historia, y me persuado á que su Autor es uno de los muchos que en aquel tiempo se dedicaron á escribir novelas para diversion de los aficionados á la fábula.

No ha sido igual en todos tiempos el aprecio que los testimonios del Obispo Don Pelayo han tenido entre los Escritores de nuestra historia. Los primeros que florecieron despues de su edad no repararon en introducir en sus obras las noticias que hallaban en las Cronicas del Códice Ovetense, aun con las interpolaciones que se hicieron en ellas, dando asímismo crédito á las obras propias de Don Pelayo, como se podria justificar con varios pasages del Obispo de Tuy, del Arzobispo Don Rodrigo, y del Zamorense. Aumentóse la aceptacion al paso que creció la antigüedad de Don Pelayo, á cuya autoridad se defirió mas crédito en los siglos posteriores, en tiempo en que por no haberse hecho el descubrimiento y exámen que se requeria, se abrazaba sin rezelo lo que se leía en el expresado Códice, solo por la dignidad del Autor, y de la Iglesia en que se conservó, y por la antigüedad que ya tenia y le hacia recomendable. Aun Ambrosio de Morales, cuya curiosidad en la investigacion de las antigüedades de España es bien patente á todos los literatos, cita con gran veneracion y mucha freqüencia la autoridad de Don Pelayo, y del Códice Ovetense. En el libro

bro 12. cap. 29. de su Cronica se vé un expreso testimonio de su respeto; pues sin embargo de que todos nuestros Autores nombran á la muger de Ardabasto sobrina del Rey Chindasvindo, y solo el Obispo Don Pelayo la llama nieta, léjos de reprorbar su autoridad, dice de él: es Autor grave y tan antiguo, que vivió en tiempo del Rey Don Alonso el que ganó á Toledo, y á él dirigió la continuacion de la Cronica de España, prosiguiendo de donde Sampiro, Obispo de Astorga, la habia dexado. Dice tambien, que tuvo en su poder el original que Don Pelayo escribió ó mandó escribir, del qual se aprovechó, alegándolo diversas veces en su Cronica.

No faltaron en el mismo siglo en que vivió Morales sugetos sabios y críticos que comenzaron á sospechar de la autoridad de Don Pelayo. En el Tomo XIV. de la España Sagrada pag. 427. publicó el Mro. Florez el testimonio hasta entónces inedito del docto P. Mariana, en el qual comparando este Escritor á Don Pelayo con Sampiro, engrandece á éste con el nombre de Escritor de gran fe, añadiendo de aquél: *Quod Pelagio Ovetensi desideratur, qui ubi Sampirus finem facit, ipse initio sumpto, ad obitum Alphonsi VI. qui Toletum cepit, Chronicum perduxit fabulis fœdum. Unde fabulosus vulgo est dictus.*

En nuestro siglo se han reconocido con mayor diligencia los escritos de este Prelado, y la censura que ha resultado del reconocimiento consta de lo que trae el Mro. Florez en el Tomo IV. cap. 5. donde se verá que Ferreras acusa á D. Pelayo de haber sido el primero que empezó á trastocar nuestras historias, llenándolas de conocidos engaños: que otros le tienen por Autor de la division de Obispados atribuida á Wamba, documento fingido y lleno de muchos desaciertos, y finalmente que se tiene por Escritor indigno de crédito en las cosas que refiere muy anteriores á su tiempo, no hallándose para su comprobacion monumentos mas autorizados que los suyos. Lo único en que favorecen á Don Pelayo es en decir que se merece alguna fe en las noticias que dá concernientes á su tiempo, ó cer-

cercanas á él, siguiendo en esto el citado testimonio de Mariana, que dice: *Haud inutilis tamen his rebus commemorandis, atque cognoscendis, quæ proxime ipsius ætatem in Hispania contigerunt.*

En el exámen que yo mismo he hecho de las obras que nos dexó Don Pelayo, me he persuadido á que en estas se encuentra muy poca solidéz, y que no dan las mejores luces para perfeccionar y adornar la historia de España. Pero no puedo creer que este Prelado fingiese con malicia todo lo que se le atribuye. En su escrito de las principales ciudades de España, que publíco en los Apendices, y que segun el testimonio del Mro. Florez puede ser buena prueba de la propiedad que le aplicó Mariana, llamándole fabuloso, dice el mismo Don Pelayo que las noticias que allí da las halló en otros codices, y las tomó de otros que le precedieron. Por donde es verisímil que las ignorancias que se notan en sus obras, viniesen de otros mas antiguos que tuvieron la desgracia de escribir en tiempos bárbaros, en que se carecia de crítica, y solo reynaba el manejo de las armas para sacudir el yugo de los Sarracenos.

DON ALONSO.

DESDE EL AÑO DE 1130, *HASTA EL DE* 1142.

El Prelado que entró á presidir por renuncia de Don Pelayo se llamó Don Alonso, y aunque su nombre se halla expresado en muchos privilegios exístentes en varios archivos, no tuvieron noticia de él el Arcediano de Tineo, ni Gil Gonzalez, que por eso le omitieron en sus catálogos. Ántes de poner sus memorias por el órden cronológico que las corresponde, debo advertir, que en el Monasterio de San Vicente de Oviedo hay una escritura en el caxon V. de su archivo, por la qual Oveco Pelaiz vende á Rodrigo Martinez ciertas heredades en Gozon, autorizando el instrumento con el nombre del Obispo de Oviedo Don Alonso, y dice que se hizo la Escritura en la Era 1134, en el dia 30 de Diciembre. Pero esta data contiene manifiesto error, como justifica

ca el reynado que expresa del Emperador Don Alonso, y de Doña Berenguela, cuyo casamiento no se celebró hasta el año de 1128, como consta de la Cronica del Emperador. Así que el instrumento referido solo puede servir para prueba de que reynando Don Alonso y Doña Berenguela presidió en la Iglesia de Oviedo un Obispo llamado Don Alonso, que otros omitieron.

En el archivo del Monasterio de Sahagun caxon I. legajo 3. existe un instrumento por el qual consta ciertamente que Don Pelayo renunció su Obispado cerca del año de 1130, y fué elegido Don Alonso en su lugar. La Infanta Doña Sancha, hija del Conde Don Ramon, y de la Reyna Doña Urraca, y hermana del glorioso Rey Don Alonso, hizo donacion al expresado Monasterio de la célebre Iglesia de los santos mártires Gervasio y Protasio, que hoy se dice de San-Tervas, cuya fama creció mucho en el principio del siglo XII. por la multitud y grandeza de las maravillas que Dios obraba en aquel sagrado lugar, desde que un Soldado siervo suyo, llamado Martin, se retiró á él menospreciando el siglo, y entregándose enteramente á los exercicios de la vida santa. En la escritura que se hizo de esta donacion en 15 de Mayo de la Era 1168, y de Christo 1130, se lee la firma de nuestro Obispo con estas palabras: *Adephonsus Ovetensis Sedis electus.*

Yo no sé qué defecto hubo en la eleccion de Don Alonso, ó qué delito en la persona misma del elegido, que mereciese la sentencia que el Legado Pontificio que estaba en España, pronunció contra Don Alonso, prohibiendo que pasase á ser consagrado. El electo no hubo de estimar ó temer la prohibicion; porque en medio de aquella sentencia fué efectivamente consagrado, y puesto en posesion de su Sede. Desde este tiempo fué Don Alonso reputado por violento invasor del Obispado; y por este atentado le suspendió el Legado Apostólico de estos reynos, cuya sentencia confirmó el Romano Pontífice Inocencio. No se dió por entendido el Obispo de Oviedo á tan repetidas sentencias y penas, ántes bien procedió, como si no hablasen con él, á exer-

cer su ministerio Episcopal. El Arzobispo de Compostela Don Diego Gelmirez, y los Obispos Arias de Leon, y Pedro de Lugo escribieron al Sumo Pontífice dándole noticia de la desobediencia del de Oviedo. El Papa irritado con tan graves culpas excomulgó á Don Alonso, y dirigió en 1 de Marzo del año de 1132 desde la ciudad de Pisa dos cartas, una á los expresados Obispos de Santiago, Leon, y Lugo, y otra á los Arzobispos, Obispos, y Abades de las Provincias de Toledo, Braga, y Compostela, avisándoles la sentencia de excomunion promulgada contra el Obispo de Oviedo, y amonestándoles y mandándoles, que se abstuviesen de tratar con él, y exhortasen tambien á sus respectivos subditos huyesen de su trato y comunicacion, como de persona excomulgada.

Estas dos cartas se insertaron en la historia Compostelana publicada por el Mro. Florez en el lib. 3. cap. 29. En la primera refiere el Papa los delitos de Don Alonso, y las sentencias dadas contra él con estas palabras: *Inspectis fraternitatis vestræ litteris, vesaniam, atque inobedientiam illius Ovetensis manifeste cognovimus, qui nimirum, quoniam peccatum peccato adjicere minime formidavit, & contra interdicti sententiam primum per Legatos nostros in eum datam, & postmodum nostra auctoritate firmatam Episcopale officium celebrare tentavit, Nos eum auctoritate Spiritus Sancti excommunicationi subjicimus, &c.* En la segunda dice así: *Dilectionem vestram nolumus ignorare, quoniam in A. Ovetensis Ecclesiæ occupatorem pro eo quod contra prohibitionem Legati nostri consecrationem suscepit, & post suspensionem per Nuntium Sedis Apostolicæ in eum factam, & à Nobis postmodum confirmatam celebrare officium Episcopale tentavit, communicato fratrum nostrorum consilio, excommunicationis sententiam promulgavimus; ideoque, &c.*

Así como se ignora el motivo de la primera sentencia dada por el Legado del Papa contra Don Alonso, así tambien se desconoce hasta ahora el término de una causa tan grave. Lo cierto es que nuestro Obispo continuó su ministerio en la for-

forma que se comprueba con las noticias siguientes.

Sandoval en su obra de los cinco Reyes fol. 146. y en la Cronica del Emperador Don Alonso VI. pag. 53. refiere en el año de 1130 la jornada que este Príncipe hizo saliendo de Toledo y dirigiéndose á Calatrava, desde donde los Almoravides hacian muchas correrías y hostilidades por tierras de Toledo; y expresando en este lugar los nombres de los Señores y Prelados que acompañaron al Rey en aquella expedicion, dice que estos fuéron el Arzobispo de Toledo Don Ramon, Don Pedro de Segovia, Don Pedro de Palencia, Don Alonso de Salamanca, Don Arias electo de Leon, Don Alonso de Oviedo, Don Alvito (debe decir Alon) de Astorga, Don Diego, Arzobispo de Santiago, Don Munio Vallabricense, que es Mondoñedo.

En el año siguiente de 1131 firmó este Prelado la donacion que Doña Toda Perez, muger del Conde Don Gutierre Osoriz, hizo á San Salvador de Lorenzana de ciertas heredades, y las palabras de la confirmacion son: *In Sede Ovetensi Episcopus Dominus Adephonsus.* En el de 1132 subscribió la donacion que hizo á la Catedral de Oviedo el Emperador Don Alonso con la Reyna Doña Berenguela, ofreciendo la Iglesia de San Martin de Anés en el dia 18 de Agosto; y este instrumento se halla inserto en la confirmacion que hizo de él Don Alonso XI. en 21 de Enero de la Era 1379, la qual escritura se halla en el archivo de la Catedral en el caxon de las donaciones. En el mismo año tuvo el Obispo Don Alonso la grave pena de ver alborotada su Diócesis con la rebelion de Don Gonzalo Pelaez de Asturias, rico hombre del reyno, el qual intentó levantarse contra el Rey Don Alonso, y exîmirse de su dominio. Con este motivo desistiendo el Rey de la jornada que intentaba hacer contra los Moros de Atienza, fué á Asturias para remediar los males que causaba el rebelde Don Gonzalo. Pacificáronse por entónces aquellos movimientos, y se concertaron el Rey y Don Gonzalo en no hacerse guerra, prometiendo el Conde que no alborotaria mas aquella provincia, ni

ro-

robaria la tierra, y entregando al Rey el castillo de Tudela, y otras fortalezas. En esta ocasion se enamoró el Rey Don Alonso de una señora Asturiana llamada Gontrodo, hija del Conde Don Pedro Diaz, y Doña María Ordoñez, y de un linage el mas noble en tierra de Asturias y Liebana. En esta señora tuvo el Rey una hija, á quien se puso el nombre de Urraca, la qual por la buena educacion de la Infanta Doña Sancha vino á ser muy virtuosa, y Reyna de Navarra, y á tener con el mismo título de Reyna el gobierno de Asturias despues de la muerte de su marido.

Don Arias, Obispo de Leon, y todo su Cabildo hicieron en 19 de Abril del año de 1133 una solemne constitucion, por la que determinaron que todos los bienes que se donasen á su Iglesia sirviesen al gasto comun, y no se empleasen en cosa que no fuese conforme á la disposicion del Prior y de todos los Canónigos. Confirmaron el estatuto el Rey Don Alonso, llamándose Emperador de toda España, la Reyna Doña Berenguela su muger, Doña Sancha, hermana del Rey, Doña Elvira, hija de Don Alonso VI. y de los Prelados, Diego Arzobispo de Santiago, Roberto, Obispo de Astorga, á cuya firma se sigue inmediatamente la del de Oviedo con estas palabras: *Adephonsus Ovetensium Episcopus*, y luego Pedro de Palencia, Bernardo de Numancia, que es Zamora, y Pedro de Lugo.

Duraba aun en este mismo año la rebelion del Conde Don Gonzalo, el qual residia haciéndose fuerte en los castillos de Alva de Quiros, Precaza, y Buango. El Rey Don Alonso volvió por este motivo á Asturias, y pidió á Don Gonzalo le entregase los castillos que solo le servian para mantenerse en su rebeldia, y hacer daño en aquella provincia. El Conde se resistió á los ruegos pacíficos de Don Alonso, llegando á tanto grado su insolencia, que se atrevió á hacer guerra al mismo Rey, y mató el caballo en que iba. Restituyóse el Rey á Castilla, dexando encargado al Conde Don Suero, y á su sobrino Don Pedro Alonso combatiesen sus castillos, lo que executaron con tanto valor, que el

el rebelde tuvo que allanarse por entónces pidiendo al Rey el perdon de su rebeldía, interponiendo para alcanzarlo los ruegos de personas de mucha autoridad, como Don Arias Obispo de Leon. De este modo quedó la Diócesis de Oviedo libre de los alborotos y hostilidades del Conde; y aunque éste, desterrado á Portugal por la reiteracion de sus delitos intentó venir por mar á Asturias para repetir la guerra, no pudo executar sus designios, porque disponiéndolo Dios así, como dice la Cronica del Emperador, enfermó gravemente, y murió en aquel reyno extraño, de donde los soldados de su faccion traxeron su cadaver á Asturias, y lo enterraron en Oviedo.

En el año de 1135 asistió el Obispo Don Alonso á la solemne funcion que se celebró en la Corte de Leon en el dia de la Pascua del Espíritu Santo, en que fué ungido y coronado el Rey Don Alonso, que desde entónces tuvo este nuevo motivo para titularse Emperador. Seis dias despues de esta pública funcion firmó nuestro Prelado el privilegio que el Emperador concedió á la Catedral de Santa María de Leon, dándola el diezmo de la moneda que se fabricase en esta Corte, como déxo referido en el Tomo XXXV. pag. 189.

Dos memorias se hallan de Don Alonso en los años siguientes. La primera está en el Tumbo del insigne Monasterio de San Juan de Corias, en el catálogo que pone de los Abades. Dice, que habiendo muerto el Abad Juan Alvarez, la Comunidad eligió á Juan Martinez, á quien consagró el Obispo Don Alonso en la capilla de Santa María, del Rey Casto, en la forma acostumbrada. Esto fué en la Era 1176, año de 1138. La segunda se lee en un privilegio que el Emperador Don Alonso con la Emperatriz Doña Berenguela concedió á Gonzalo Vermudez, y Christina Pelaez, su muger, dándoles una casa que se dice *Eleemosinaria*, fabricada en el monte que se decia Compiano. Confirmó este privilegio el Obispo Don Alonso, y en la data que es del dia 26 de Septiembre de la Era 1178, se dice que fué dado en el castillo nuevo que habia edificado el mismo Emperador junto á Au-

Aurelia, quando tenia cercada esta fortaleza, y se expresa tambien el año quinto de su Imperio. Estas notas corresponden al año de 1139, como se comprueba con otros muchos privilegios que se pueden ver en el Tomo XXXV. pag. 191. y en mi historia de los Reyes de Leon pag. 343. por donde se colige que en el privilegio referido se puso por descuido la Era MCLXXVIII. en lugar de MCLXXVII. En el Archivo de San Vicente de Oviedo exísten varias Escrituras, en que se nombra el Obispo Don Alonso; y su presidencia se ve mencionada hasta el mes de Noviembre del año 1141. En el siguiente falleció este Prelado, como consta de dos Cronicones de la Kalenda de la Catedral de Oviedo, los quales convienen en el año, aunque se diferencian en el dia y mes, anotandose en el uno el 10 de Enero, y en el otro el 12 de Marzo. En el tiempo del sucesor se dió una escritura en el año 1151, en que se menciona tambien el Obispado de Don Alonso; porque la donante Mayor Ordoñez dice en el instrumento, que concede la heredad de Anleo al Obispo Don Martin en la misma forma en que la habia dado su suegro en tiempo del Obispo Froylano, y su marido en el de Don Alonso.

En los años de 1142 y 1143 no se eligió Obispo de esta Sede, y gobernó la Diócesis Don Pelayo antecesor de Don Alonso, lo que se justifica con un instrumento que exîste en el archivo de San Vicente, y es donacion que Gontrodo Perez hizo, dando al Santo varias heredades que tenia en Ambas de Carreño. Dice la data de la escritura: *Facta carta donationis Era MCLXXXI. V. Idus Martii regnante Imperatore Adephonso cum Regina Berengaria in Legione & Toleto, & Cæsaraugusta, Dño. Pelagio præsulante in Oveto. Majorinus Regis Gundisalvus Vermudiz in Asturias.* Donde se ve primeramente que habiendo fallecido D. Alonso volvió á tomar el gobierno del Obispado Don Pelayo. Se manifiesta asimismo, que el Emperador Don Alonso usaba en este tiempo el título de Rey de Zaragoza, como probé largamente en la historia de los Reyes de Leon pag. 334.

DON

DON MARTIN.

PRESIDIÓ DESDE EL AÑO DE 1143, *HASTA EL DE* 1156, *EN QUE FUÉ TRASLADADO Á SANTIAGO.*

Se sabe puntualmente el año y dia en que fué elegido D. Martin, segundo de este nombre, y sucesor de Don Alonso, por el testimonio del cronicon del antiguo códice Ovetense, que dice haberse hecho la eleccion de Don Martin en Valladolid en el dia 19 de Septiembre de la Era 1181, que es año de Christo 1143. *In Era CLXXXI. post milles. Episcopus secundus Martinus electus est in Valleolithi tredecimo Kal. Octobris.* En 17 de Febrero del año siguiente se llama todavia *Electo* en un instrumento del archivo de San Vicente de Oviedo, que es donacion hecha al Monasterio por Gonzalo Vermudez, y su muger Christina, concediéndole algunas tierras en Salce, territorio de Gijon. Dice la data: *Facta carta XIII. Kal. Martii Era MCLXXXII. regnante Imperatore piissimo domino Adephonso cum Regina Berengaria in Toleto & Legione. Electo apud Ovetum domino Martino. Majorino in Asturias testamenti hujus confirmatore Gondisalvo Vermudiz.*

La mencion que de Don Martin y de su eleccion para el Obispado de Oviedo se hace en el cronicon citado de los Abades de San Juan de Corias, ha dado ocasion para creerse que este Prelado fué primero Abad del expresado Monasterio. Pero esto no es así, porque ademas de que en el Tumbo de San Juan de Corias no se expresa algun Abad con el nombre de Martin, el que se llama así en el cronicon falleció, segun el mismo, en la Era 1172, lo que no puede componerse con haber éste comenzado á presidir en la Iglesia de Oviedo en la de 1181.

En el mismo año de 1144 confirmó este Prelado el privilegio de fundacion, que el Obispo de Leon Don Juan con su Cabildo dió á favor de Don Pedro Arias, Prior, y de Alvaro Martinez, estableciendo la casa de Canónigos Reglares de Santa María de Carbajal; la qual escritura publiqué en el Apendice LIV. del Tomo XXXVI. El Emperador

Don Alonso con su muger Doña Berenguela y sus hijos concedió á la Iglesia de Oviedo en este año segundo del Obispado de Don Martin una tierra llamada del Carril, para la fábrica del puente de Peñafieve, ordenando que los vecinos de aquel lugar estuviesen baxo la proteccion y dominio de la Catedral, y que en el dia de San Cypriano en cada un año ofreciesen ante el altar del Salvador una candela grande. En la data de esta escritura se expresan las bodas del Rey Don Garcia de Navarra con la hija del Emperador, Doña Urraca, que como déxo dicho, hubo en Doña Guntrodo, señora Asturiana. En el año siguiente confirmó nuestro Obispo la escritura que el Emperador Don Alonso dió en favor del Monasterio de San Juan de Monte Ramo, la qual se publicó por el Mro. Yepes en el Apendice del Tom. VII. núm. XXXV. En la data de este privilegio, que es del dia 30 de Junio, se hace tambien memoria del matrimonio de Don Garcia con la hija del Emperador. En el de 1145 firmó la escritura de restauracion del Monasterio de San Juan Evangelista de Ranon, que hicieron Don Alvaro Gutierrez, y Doña Aldonza Fernandez su muger, el qual Monasterio es hoy Priorato de San Vicente de Oviedo.

En la ermita de San Lorenzo de Caravia se ha conservado una lápida, en que se grabó la inscripcion siguiente:

In hac Ecclesia sunt multæ Reliquiæ prætiosissimæ reconditæ Sancti Vincentii, Sanctæ Mariæ Virginis, Micahelis, & aliæ multæ. Robertus Abbas de Quovadvenia restauravit, & Martinus Episcopus Ovetensis Ecclesiæ consecravit, IIII. Kal. Novembris In Era TCLXXXIIII.

Asistió este Prelado á la solemne consagracion de la Iglesia de San Isidro de Leon que se hizo en el dia 6 de Marzo del año de 1149, y su nombre está grabado en

en la lápida que se puso en la expresada Iglesia junto al altar dedicado á nuestro Padre San Agustin, cuya inscripcion publiqué en una estampa con la misma forma de caractéres originales en el Tom. XXXV. pag. 207.

Entre los Obispos Arnaldo de Astorga, y Martin de Orense se excitó un pleyto en asunto de límites. Dióse comision por el Romano Pontífice Eugenio III. al Arzobispo de Toledo Don Ramon para que compusiese las partes, valiéndose del consejo de los Obispos de Salamanca, Zamora, y Oviedo. Hízose la composicion, y dióse Escritura de ella en Zamora, la que fué confirmada en Palencia, y en su principio se pone el nombre de nuestro Obispo, por lo que firmando al fin del instrumento dice: *Ego Martinus supra dictus Ovetensis Episcopus conf.* Esta concordia publicada en el Tomo XVI. es del dia 24 de Enero de la Era 1188, año de 1150. En primero de Marzo del mismo año favoreció el Emperador á nuestro Don Martin y su Iglesia, haciéndole donacion de las de Santa Agueda, y Santa Marina, para que las poseyesen como en el reynado de su avuelo Don Alonso. En 2 de Agosto del año siguiente concedió Doña Mayor Ordoñez al Obispo Don Martin y á su Catedral la heredad de Anleo, en la qual se incluía la Iglesia de San Miguel con los lugares llamados Puxnín y Andes, con sus pertenencias. El Obispo con sus Canónigos dió á esta señora en recompensa de su donacion casa decente en Oviedo, y la misma racion diaria de refectorio que gozaba un Canónigo. Fué hecha la Escritura en 2 de Agosto de la Era 1189.

En 27 de Enero del año de 1154 el Santo Obispo de Astorga, por sobre nombre Christiano, confirmó la exêncion del célebre Monasterio de San Martin de Castañera, y de esta libertad se conserva en el Archivo del referido Monasterio el instrumento original que se publicó en los Apendices del Tomo XVI. y se autoriza con la expresion del Pontificado de Don Martin en Oviedo. En el Tom. III. de la coleccion de los Concilios de España del Cardenal Aguirre se hace mencion de la concordia que se

hizo en Salamanca entre los Obispos Juan de Lugo, y Martin de Oviedo. La historia de este suceso se refiere individualmente en el códice de Oviedo, intitulado: *Regla colorada*, fol. 23. Consta de este libro que habiendo entre las Iglesias de Lugo y Oviedo una larga y reñida qüestion sobre territorios, y su pertenencia, el Emperador Don Alonso, cuyo cuidado se extendia al aumento y paz de las Iglesias y Monasterios, no ménos que á las conquistas y dilatacion de su reyno, juntó Cortes en Salamanca para pacificar á los Obispos de Lugo y Oviedo. En presencia pues de los Prelados y Señores de la Corte, Don Martin con los Arcedianos y Canónigos de su Iglesia, cedió al Obispo de Lugo todas las tierras de Galicia, sobre cuya jurisdiccion se habia movido aquel gran pleyto, entregando juntamente los instrumentos Pontificios y Reales que tenia de su legítimo derecho. Para recompensa de esta cesion concedió el Emperador Don Alonso á la Iglesia de Oviedo el castillo de Suaron con todas sus pertenencias entre los dos rios Navia y Ove, que hoy se dice Concejo de Castropol; y entre los rios Navia y Nalon el Concejo que se dice de las Regueras. El Obispo de Lugo dió tambien por su parte algunas tierras, dando á Don Martin las escrituras de pertenencia. En esta forma se concluyó aquel ruidoso pleyto, y de esta concordia se hizo escritura pública en 14 de Enero de dicho año, y en ella dice el Emperador que estándole encargado el amor á las Iglesias de Dios, y el zelo por su paz y concordia, hacia aquella escritura de donacion y confirmacion con el consejo del Arzobispo de Toledo Juan, Primado de toda España, y de casi todos los Obispos de su Imperio, y de los Condes y Príncipes, todos los quales firmaron el instrumento con tal órden, que Sandoval con haber visto muchos privilegios, asegura no haberlo hallado semejante.

En el Tumbo de San Juan de Corias fol. 96. hallé noticia de la venida del Emperador Don Alonso á la Catedral de Oviedo, acompañado de la Emperatriz Doña Rica su muger, de su hermana Doña Sancha, de

de sus hijos los Reyes, Don Sancho y Don Fernando, y de su hija la Reyna Doña Urraca, á quien se da el dictado de *Asturiana.* Dice tambien que en el dia 17 de Septiembre del año de 1154, hallándose el Emperador en la sala capitular de la Iglesia mayor, oyó las quejas que varias personas tenian de agravios que se les habian hecho. La primera fué del Abad de Corias, y de su Monasterio, sobre las violencias cometidas por un Juez llamado Rodrigo Farfon, á quien el Emperador, averiguada la verdad, encarceló, declarando que el Monasterio de Corias era libre y exênto. Hízose instrumento de esta declaracion, y lo firmaron ademas de las personas Reales, que se han expresado, Martin, Obispo de Oviedo, y Pedro, Abad de San Vicente. En este mismo dia confirmó el Emperador en favor de Don Martin y su Iglesia la donacion que se dice de Langreo, que en otro tiempo habia hecho su avuelo Don Alonso VI.

En tiempo de este Prelado sucedió, segun la escritura que está en el caxon de donaciones, y fué dada *Feria II. post Ramos Era* 1193, año de 1155, que Pedro Gonzalez, y su hermana Guntrodo se apoderaron injustamente de la villa de San Julian de Lodon, que era propia de la Iglesia de Oviedo. El Obispo Don Martin, sin embargo de sus avisos y amenazas, no pudo conseguir la restitucion, y se vió forzado á excomulgar á los usurpadores. Mantuviéronse éstos firmes en su resistencia; pero Dios vengó la violencia, hiriendo de muerte á Pedro Gonzalez, el qual reconociendo ya su delito mandó entregar la villa á la Catedral de Oviedo, lo qual hecho murió inmediatamente. Los herederos dirigieron al Obispo una humilde súplica, rogándole se apiadase del difunto, y enviase su Vicario para tomar posesion de la villa. Don Martin condescendiendo á estos ruegos envió á su Arcediano Esteban, mandándole enterrase el cadaver, en cuya presencia tomó posesion de la villa de Lodon.

En este año el Cardenal Legado Jacinto celebró Concilio en Valladolid en presencia del Emperador Don Alonso, y de sus hijos los

los Reyes Don Sancho y Don Fernando. Asistieron á él los Arzobispos Juan de Toledo, y Pelayo de Compostela, y entre los Obispos se nombra en segundo lugar Don Martin de Oviedo. Este Concilio consta de algunos privilegios, como son uno de Eslonza, que cita el Cardenal de Aguirre, y otro del Archivo de Sahagun publicado por el Mro. Escalona en la pag. 537. de la historia de su Monasterio. El dia fué el 4 de Febrero, mes y medio ántes que el caso referido de la muerte de Pedro Gonzalez.

En el mes de Diciembre del mismo año hizo el Emperador Don Alonso con su muger Doña Rica y los Reyes sus hijos donacion de Villa Ayuda, junto á Arlanzon, en favor de la Iglesia de Burgos, y la confirmó D. Martin, Obispo de Oviedo. Véase el Tomo XXVI. de la *España Sagrada*, pag. 268.

El Arzobispo de Compostela Don Pelayo, que como he dicho, asistió al Concilio de Valladolid celebrado en el año de 1155, falleció en el año siguiente, como consta del epitáfio que tiene en su sepulcro, que dice:

Hic jacet Pelagius Raimundez Archiepiscopus Compostellanus. Obiit Æra Christi 1194.

Don Martin, Obispo de Oviedo, que segun las escrituras del Monasterio de San Vicente tuvo el sobre nombre de *Jacobita*, y segun el Tumbo de Corias el de *Compostelano*, por ser natural de la ciudad de Santiago en Galicia, fué trasladado á la Santa Iglesia Metropolitana de la misma ciudad, como haré patente por instrumento que referiré luego en las memorias del sucesor en la Iglesia de Oviedo. Así que se engañan mucho los que ponen su muerte en el año de 1156, desde el qual comienza á nombrarse Arzobispo de Compostela en los privilegios. Véase el que refiero en el Tom. XXXV. pag. 210.

FUN-

FUNDACION DEL MONASTERIO de Santa María de Vega junto á la ciudad de Oviedo, baxo el Pontificado de Martin II.

Habiendo fallecido en el año de 1150 Don Garcia, Rey de Navarra, su muger la Reyna Doña Urraca, hija del Emperador Don Alonso, se restituyó á la corte de Leon y palacio de su padre. Y deseando éste que su hija se mantuviese hasta la muerte con la dignidad y grandeza correspondiente, y con el título de Reyna que habia tenido desde el año de 1144, en que se celebraron sus bodas con el Rey de Navarra, determinó hacerla Señora y Reyna de Asturias. El mismo Emperador llevó para este fin á su hija á Oviedo, donde se declaró el honor con que pretendia condecorar á Doña Urraca. Hízose esto en el año de 1153, como consta de la data de un privilegio que concedió el Emperador á San Isidro de Leon, y mencioné en el Tomo XXXV. pag. 209. Dice así: *Facta carta apud Legionem in reversione Imperatoris de Asturiis, quando dedit illum honorem filiæ suæ Reginæ Dominæ Urracæ in Asturiis.*

Hallándose pues el Emperador en Oviedo, se dió la carta de fundacion de un Monasterio dedicado à la Virgen María, y llamado por el sitio en que se fundó, Santa María de la Vega. Fué su fundadora Doña Guntrodo, hija del Conde Don Pedro Diaz, y de Doña María Ordoñez, y madre de la Reyna Doña Urraca, á quien acababa el Emperador de honrar de la manera que he dicho. Habia por este tiempo en Francia un célebre Monasterio de Religiosas, que se decia Fuente Ebraldo, donde vivian las Monjas con rigurosa clausura, y mucha virtud. Llegó este Monasterio á ser por su observancia cabeza de otros muchos que se gobernaban por su Abadesa, como filiaciones suyas. Movida pues Doña Guntrodo de la religiosidad y fama de este Monasterio, determinó que el de Oviedo que ella fundaba fuese tambien unido

do al de Fuente Ebraldo, como se dice en la escritura de fundacion por estas palabras: *Do & concedo Monasterium Sanctæ Mariæ, quod ego à fundamento cœpi ædificare juxta Sedem Ovetensem positum Cœnobium Sanctæ Mariæ, qui vulgo Fons Ebrandi vocitatur.* Hizo la fundacion juntamente con su hija Doña Urraca, á quien por ser Reyna trata con el honorífico dictado de señora suya. Dotó tambien ricamente á su Monasterio, concediéndole muchas heredades, de las quales unas la fuéron donadas por el Emperador Don Alonso, y otras la habian tocado por sus parientes que eran de linage ilustrísimo en Asturias.

En el Kalendario antiguo de San Isidro el Real de Leon descubri una memoria de Doña Guntrodo, que dice cómo esta señora entrando en el Capítulo de dicho Monasterio con dos hermanas suyas, suplicó á los Canónigos la admitiesen por socia. El Abad Menendo que comenzó á gobernar aquella ilustre Casa por los años de 1150 oyó con gusto la peticion, y con los demas Canónigos admitió à Doña Guntrodo á la sociedad de aquella santa Casa, ofreciéndola tambien que despues de su muerte celebrarian por su alma anualmente todo el Oficio de Difuntos.

Sandoval, á quien sigue Yepes, escribe que Doña Guntrodo se hizo Religiosa en el Convento de Santa María que habia fundado, y que vivió en él santamente hasta la Era 1224, año de 1186 en que falleció, segun la inscripcion que tiene su sepulcro en que se alaba grandemente la virtud de esta señora. Dice así:

Heu mors æqua nimis, nec cuiquam parcere docta,
Si minus æqua fores, poteras magis æqua videri,
Guntronidem reliquis meritis distantibus æquas,
Et minus æqua noces; perimis quæ parcere debes.
Nec tamen ipsa perit, sed te mediante revivit.
Spes Deus, & speculum, generis patriæ mulierum,
Non Gontrodo cadit, figit hoc, cadit hoc, latet illud.
Excessit meritis hominem, mundumque reliquit,
Mundo passa mori, vitam sibi morte paravit,
Sex quater & mille Era C. geminato. (*Era* 1224.)

La

La entrada de Doña Guntrodo en su Monasterio de Santa María de Vega, que consta de la historia de Toledo que alega Yepes al año 1153, copiando un pasage de Sandoval, se hace muy creible en vista de que en una escritura de venta hecha dos años despues de fundado el Monasterio, dice Verardo vendedor de la heredad: *Priorissæ Dominæ Alcaydi, & Dominæ Gontrodæ, & Priori Domino Angot & aliis cultoribus, cultricibusque prædicti loci.* Donde parece se nombra Doña Guntrodo en calidad de moradora en aquel Monasterio.

Su hija la Reyna Doña Urraca tuvo el gobierno de Asturias en los años siguientes al de 1153, y se nombra en los privilegios con la expresion de que reynaba en estas tierras hasta el año de 1163. Se ignora hasta que año vivió, y aun hay disputa acerca del lugar de su sepulcro, diciendo Ambrosio de Morales que está en Palencia, y que fué hallado su cuerpo con un título latino que decia haber sido hija del Emperador Don Alfonso, hijo de Doña Urraca, y muger del Rey D. Garcia de Navarra. El mismo autor la puso tambien en el Monasterio de Sandoval, á lo que se inclina el Mro. Florez en el Tomo I. de las Reynas Católicas, por la autoridad de una escritura que exîste en este Monasterio, y es donacion de Doña Urraca, concediéndole varias granjas, vasallos, y heredades. Yo he leído esta escritura, y en ella he hallado que Doña Urraca pone en su instrumento la siguiente cláusula: *Hanc igitur donationem facio vobis, vestrisque successoribus in præfato Monasterio degentibus propter bonum servitium, quod in sepe dicto Monasterio Deo jugiter exhibetur, & ut in perpetuum cantetis quolibet anno pro anima dicti Illustrissimi patris mei* (Alphonsi Imperatoris Hispaniarum) *& mea unum anniversarium in crastino Sancti Joannis Baptistæ, in Capitulo dicti Monasterii, in quo desidero sepeliri.* Pero el título de Infanta que se repite por tres veces en la escritura me hace sospechar, que esta Urraca es distinta de la hija de Doña Guntrodo, que desde el año de 1144 fué Reyna de Navarra, y desde el año de 1153 gozó la digni-

dad de Reyna de Asturias por concesion de su padre el Emperador Don Alonso. En el fol. 66. del Tumbo de San Juan de Corias encontré esta memoria: *Abbas Petrus Coriensis divisit homines de Sancto Justo, in quibus habebat Rex medietatem cum Joanne Moniz de Salas, qui erat Majorinus de illa Regina Freyra.* Parece que estas últimas palabras no pueden entenderse sino de Doña Urraca Reyna de Asturias, y el decirse *Freyra* hace verisímil que se hizo tambien Religiosa, y que este es el motivo de no sonar en los privilegios de estos años con el título que se expresaba en los que se dieron hasta el año de 1163.

FUNDACION DEL MONASTERIO de Santa María de Belmonte.

Sobresalia en virtud y nobleza baxo el Imperio de Don Alonso VII. y Pontificado de Don Martin II. un caballero Asturiano llamado Pedro Alfonso, casado con una señora, cuyo nombre fué Doña María Froylaz, descendiente de sangre Real, el qual en el año de 1144 asistió á la célebre conquista de Almeria como Capitan de la gente que para esta empresa habia salido de Asturias. El poeta que celebró esta conquista en los versos que publicó Sandoval en la historia del Emperador, engrandece altamente el valor, bondad, y otras propiedades que hacian al expresado caballero muy querido y honrado de Don Alonso. Dice así:

Dux fuit illustris iste Petrus Adefonsi,
Nondum Consul erat, meritis tamen omnibus est par,
Et nulli mœstus, in cunctis extat honestus,
Fulget honestate, superatque pares probitate,
Pulcher ut Absalon, virtute potens sicut Sanson,
Instructisque bonis, documenta tenet Salomonis,
In reditu factus Consul, sic Consulis actus
Obtinuit meritis, magno ditatus honore,
Inter consortes veneratur ab Imperatore,

Re-

Regalique pia fulgens uxore Maria.
Nata fuit Comitis, merito fiet Comitissa.

Este Don Pedro Alfonso es á quien el Emperador dió órden para combatir el castillo de Pruaza donde estaba el rebelde Don Gonzalo Pelaez, hasta que lo venció y obligó á dar su obediencia al mismo Emperador. Fué tambien el que sujetó al referido Conde D. Gonzalo, quando este ingrato á la clemencia con que fué perdonado volvió á rebelarse en Asturias, de donde fué llevado preso al castillo de Aguilar. Tuvo título de Conde, y con él firmó en varios privilegios, y entre ellos el que déxo referido de la fundacion del Monasterio de Santa María de Vega en Oviedo. Gozó muchas posesiones en Asturias, las que expresó en algunas escrituras llamándose Conde de Vadabia y de Tineo. Fué finalmente Alferez del Rey, y como tal asistió á la conquista de Castro-Xeriz, y firmó con este título el privilegio de donacion que el Emperador hizo á la Iglesia de Astorga, concediéndola las villas de Pocolo, y Ripa de Terra.

Entre las posesiones que el Conde Don Pedro Alfonso tenia era una el coto y jurisdiccion que se decia *Lapedo*, voz Asturiana que significa *terreno peñascoso*. Habia sido esta posesion del patrimonio Real, y vino á ser de los ascendientes del Conde por conmutacion hecha con el Rey Don Vermudo III. por la villa de Framilan en Castilla. Heredaronla el Conde y su hermano Don Gonzalo con Doña Aldonza su hermana, y estos dos cedieron á Don Pedro la parte que les habia tocado; por donde vino á ser todo aquel territorio propio del Conde.

En vida de este caballero se introduxo en España la reforma Cisterciense por devocion de la Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador, á cuyas instancias envió San Bernardo algunos Monges al reyno de Leon. Deseando pues el Conde emplear bien sus riquezas, se inclinó á fundar un Monasterio de la expresada reforma en su posesion de Lapedo, llevando para la fundacion Monges de Carracedo, cuyo Monasterio se estimaba como cabeza de otros

que se fundaron en estos primeros años. Dotó el Conde esta su santa casa con muchas villas y posesiones, cuyo exemplo siguieron otros caballeros y parientes suyos. Pocos años despues de la fundacion lo aceptó el Emperador por ruegos del Conde Don Pedro, poniéndole baxo su proteccion, y desde este tiempo se multiplicaron sus bienes y privilegios, como manifiestan las escrituras de donaciones y exênciones que se conservan en el archivo de esta casa.

Manrique en sus Anales nombra los primeros que gobernaron este monasterio, y fuéron Alonso primer Abad, enviado de Carracedo, Garcia, y Pedro. Pone tambien unos versos que se mantuvieron en este Monasterio hasta su tiempo, en los quales se hace memoria de la consagracion de la Iglesia, y se nombra el Obispo de Oviedo que la consagró. Dicen así:

Hoc in honorem Dei templum, Sanctæque Mariæ
Virginis, & Matris, Abbas Garsia peregit;
Abbas insignis, prudens, discretus, honestus
Extitit, in cunctis larga probitate modestus.
Dedicat Ecclesiam Rodericus Pastor Oveti:
Ad cujus veniunt populi solemnia læti.
Abbates, Clerus, sæculares, sexus uterque
Conveniunt sacri celebrantes gaudia templi,
Era ducentena post mille XXV.

El nombre de Lapedo que tuvo el Monasterio en sus principios por el sitio en que fué edificado, segun la donacion que los fundadores hicieron de él al Emperador Don Alonso en 19 de Marzo de la Era 1199, en que dicen: *Quem ædificavimus in terra nostra in loco qui vocatur Lapedo*, se conservó hasta mediado el siglo XIII. en que se mudó en el de Belmonte por la belleza y frondosidad del terreno.

PEDRO.

DESDE EL AÑO DE 1156, *HASTA EL DE* 1161.

Trasladado Don Martin á la Iglesia de Compostela su

su patria, con cuyo título confirmó en 6 de Octubre del año de 1156 la donacion del Emperador Don Alonso á Fernando Rodriguez, y á su muger Doña Sancha, concediéndoles algunas heredades en término de Morales, como refiere Sandoval en las memorias del Emperador, fué nombrado para el gobierno de la Iglesia de Oviedo Pedro, con el sobrenombre de Fortis. Fué éste Abad del Monasterio de San Vicente muchos años, y con este título se lee su nombre en muchas escrituras que exîsten en el archivo de aquella santa casa. En el año pasado de 1155 se le concedió la mitad de la villa de Noreña, que era propia de Gonzalo Pelaez, y de Elvira Perez su muger, nombrándose en la escritura que se hizo de esta donacion con el expresado título. La data ademas de declarar el imperio de Don Alonso, y de su muger Doña Rica en toda la España, dice tambien el reynado de Doña Urraca en Asturias, y la presidencia de Martino Jacobita. Era todavia Abad en 28 de Diciembre del año siguiente de 1156, pero al mismo tiempo que se expresa con este título, se dice tambien Obispo electo de la Iglesia de San Salvador. Así consta de un instrumento que está en el Monasterio de San Vicente en el caxon IV. de su archivo, del qual hace mencion Sandoval en las memorias del Emperador diciendo, que es una escritura de donacion que Enderquina Perez hizo á Pelayo Perez, y á su muger, de una heredad en Vega, término de Gijon, que despues se dió al referido Monasterio.

En el año de 1157 se hizo una escritura de venta que hizo Alfonso Moniz á Inés Suarez en Gozon. De su data consta que este nuevo Prelado de Oviedo estaba ausente por haberse partido á Roma para ser consagrado por el Romano Pontífice. Son dignas de copiarse las palabras con que esto se nota en una escritura del expresado Monasterio, y son las siguientes:

Facta Carta in mense Majo Era MCLXXXXV. regnante Rege Adephonso cum Rica Regina in To-

Toleto, & Almaria. Infante Doña Sancia regnante in Gozon, & in Prabia, vel in Candamo, Gondisalvus Vermudit hic, & hic in vice sua. Electus Petrus Abbas Vicentinus Sedis Ovetensis Ecclesiæ, & idus est à Papa Romano pro accipere benedictionem.

Habiendo vuelto de Roma se le hicieron algunas donaciones para el culto de Dios en su Iglesia de Oviedo. En 19 de Julio del año de 1158 Suero Martinez y sus hermanos le concedieron la octava parte de Carrion en la misma forma que su madre la habia dado á su predecesor Don Martin, de quien se expresa que desde la Iglesia de Oviedo pasó á gobernar la de Santiago. En el mismo año Doña Urraca, hija del Emperador, y Reyna de Asturias, dió al Obispo Don Pedro y á su Iglesia el Alfoz de Langreo. En la data dice que en aquel tiempo reynaba Don Sancho en Castilla y Toledo, Don Fernando en Leon y Galicia, y la Reyna Urraca, hermana de estos Reyes, en Asturias.

En el año de 1159 el Rey Don Fernando II. y la Reyna de Asturias Doña Urraca, su hermana, ofrecieron al Monasterio de Santa María de Vega en Oviedo la hacienda que tenian en Gijon, el qual instrumento se autoriza con expresion del reynado de Don Fernando en Leon y Galicia, de la dominacion de su hermana Doña Urraca en Asturias, y de la presidencia de Don Pedro en Oviedo. En el de 1161 la misma Reyna Doña Urraca dió al Obispo Don Pedro y á su Iglesia los palacios Reales que estaban junto á los muros de la Catedral, el lugar de Villanueva en Llanera, la villa de Sograndio, y otras posesiones. Dice que hace esta donacion de los bienes que la habian dado su padre el Emperador, y su hermano el Rey Don Fernando, con el fin de que Dios fuese servido de dar el descanso eterno á el alma de su padre, y de prosperar la vida y reyno de su hermano. Véase Trelles Tomo I. de sus Asturianas ilustres pag. 373.

Entre las escrituras que se conservan en el Monasterio de San Vicente de Oviedo, y hacen memoria de este

te Prelado, la última es de 23 de Diciembre del año anterior, en que María Menendez dió al expresado Monasterio una heredad en Santiago de Cores Concejo de Carreno. Dice la data: *Facta Carta donationis Era MCLXXXVIII. X. Kal. Januarii, regnante in Legione & Galletia Rege Dño. Fredenando; in Toleto, & Castella Infantulo Dño. Adephonso; in Asturias Regina Dña. Urraca; præsulante in Oveto Dño. Petro.*

El Mro. Yepes en el catálogo de los Abades de San Vicente de Oviedo, que se halla en el Tomo III. de su Cronica al año de Christo 771, dice: En el Martirologio que hay en San Vicente con las memorias de las personas principales que fallecian, la hay de este Prelado (Don Pedro) y dice que murió en la Era de 1199, que por esta cuenta gozó poco su Obispado. Argaiz testifica lo mismo que Yepes, y aunque hoy no exíste este códice, puede tenerse por cierto que Don Pedro murió en dicha Era, año de 1161, porque en este cesan enteramente sus memorias, y en el siguiente se hallan muchas del sucesor. La Iglesia de Oviedo le debe el beneficio de haber obtenido del Romano Pontífice Adriano IV. confirmacion del privilegio de exêncion, contra las pretensiones que se habian hecho de hacer á su Sede sufraganea.

D. GONZALO MENENDEZ.

DESDE EL AÑO DE 1162, *HASTA EL DE* 1175.

En el catálogo que el Mro. Argaiz escribió de esta Iglesia, se introduce en el año de 1162 un Obispo con el nombre de Fernando, autorizándolo con una escritura de Don Fernando II. Rey de Leon, por la que dió á San Pedro de Montes la Iglesia de San Pelayo de Morales de Rey. Yo no me inclino á admitir facilmente este Obispo, en vista de la perplexîdad con que el mismo Argaiz habla de la escritura citada, diciendo que era copia, y no original la que habia leído: que los años en que el Obispo gobernaba eran los de 1164, y mas cierto el de 1162, y que sacarian mal los números en la copia. Fuera de esto son muchos los privilegios

gios del año de 1162, con cuya autoridad se comprueba la presidencia de Don Gonzalo Menendez en el mismo año. En 18 de Marzo de la Era 1200 se hizo una donacion por Juan Pelaez á favor del Monasterio de San Vicente, concediéndole unas tierras en Celles de Siero, y dice la data: *Regnante in Legione Dño. Fredenando II. apud Ovetum electo in Episcopo Dño. Gondisalvo.* En el mes de Junio se hizo una escritura de venta autorizada con expresion del pontificado de Don Gonzalo, por la que Martin Dominguez y su muger María Martinez vendieron á Ordoño Pelaez una heredad que tenian en Asturias en territorio de Siero, en la villa de Santa María de Cuquiellos.

En el año de 1163 Gutierre Ibañez donó al Monasterio de San Vicente la Villa de Castillo en el Concejo de Llanera. Era Abad en el referido Monasterio, segun Argaiz, Rodrigo I. que por estos tiempos honraba á la ciudad de Oviedo con sus santos exemplos, como dicen los versos de su epitáfio que trae Yepes en el catálogo citado de los Abades de San Vicente. La data del instrumento dice: *Regnante in Legione, & Toleto Dño. Ferdinando, Regina in Oveto Dña. Urraca; in eadem Urbe præsulante Dño. Gundisalvo.*

Al año de 1164 pertenece una escritura muy honorifica á nuestro Prelado, y á su Iglesia. Dice en ella el Rey Don Fernando, que por el respeto y veneracion que tenia á la Iglesia de Oviedo en que estaban sepultados muchos Reyes que le precedieron, y se depositaban innumerables reliquias de Santos, á cuya intercesion y al auxîlio del Venerable Prelado Don Gonzalo debia la feliz victoria que habia alcanzado de los rebeldes en Asturias, hacia donacion al mismo Obispo y á su Iglesia de las Regueras con todas sus pertenencias.

El mismo Rey Don Fernando agradeciendo los socorros que recibió del Obispo Don Gonzalo, y de su Iglesia para las guerras que se le ofrecieron con el Rey de Portugal, y con Castilla, sobre la tutoría del Rey Don Alonso su sobrino, y para otras urgencias que le ocasionaron los rebeldes de

As-

Asturias, y los Moros de Estremadura hizo varias donaciones á nuestro Prelado, y á su Catedral. En el año de 1167 le concedió la villa llamada Sauto de Arborebono, para que la poseyese en la misma forma que la habia tenido el Emperador Don Alonso su padre. Fué hecha esta escritura en 18 de Junio de la Era 1205, año en que el expresado Rey tuvo la felicidad de conquistar á Alcántara. En el año siguiente le dió una heredad en el Concejo de Lena, de cuya donacion se hizo escritura estando el Rey en Benavente en 8 de Diciembre. Donóle tambien la Iglesia de Santa María de Campomanes, y el privilegio está copiado en el fol. 113. del libro llamado *Regla colorada.* En 1171 le dió los castillos de Montereal, Miranda, y Todo Teberga por escritura otorgada en 2 de Marzo, la qual se conserva original en el caxon de donaciones, y copiada en el fol. 71. de la *Regla colorada.* En 1174 le concedió el castillo de Alva de Quirós con las villas Abuera, Tameza, Perlio, y Arango con las heredades y personas que las pertenecian, como se lee en el fol. 79. del códice citado.

No faltan en otros archivos escrituras autorizadas con el nombre y dignidad de nuestro Obispo Don Gonzalo. En el del Monasterio de Sandoval está su dotacion hecha por el Conde Don Ponce de Minerva, y su muger la Condesa Doña Estefanía con sus hijos Ramiro, María, y Sancha, en favor de Diego Martinez y demas Monges sus compañeros, que vivian conforme á la constitucion Cisterciense. Hízose esta escritura en la ciudad de Leon en 15 de Febrero, y la confirmaron los Obispos Juan de Leon, Gonzalo de Oviedo, Fernando de Astorga, y Esteban de Zamora. En el Monasterio de las Religiosas Benedictinas de Leon llamadas de Carbajal encontré la escritura de Arras que Don Gonzalo Perez hizo en favor de su esposa Mayor Melendez, dándola un crecido número de villas y Monasterios *propter amorem*, dice Don Gonzalo hablando con su esposa, *& bonitatem quam habeo tecum.* Hízose la escritura en 10 de Octubre del año de 1169, y la confirmaron los Obispos Juan

de Leon, Fernando de Astorga, y Gonzalo de Oviedo.

En el archivo de San Vicente de Oviedo se hallan escrituras con expresion de la presidencia de Don Gonzalo hasta el dia 6 de Abril de la Era 1213, año de 1175, en que se hizo una venta entre algunos particulares en el lugar de Brañes junto á Oviedo.

Los privilegios que se guardan en el archivo de la Catedral de Oviedo, y mencionan á este Prelado, solo llegan al dicho año de 1175, y por dos cronicones que hay en la Kalenda de esta Iglesia se sabe que falleció en el mes de Mayo del mismo año, aunque se anota en ellos diferente dia, expresando uno el 18, y otro el 23. Por lo que toca á el año parece indublitable; porque las escrituras dadas desde el mes de Octubre de la referida Era 1213, se autorizaron con la expresion de la presidencia del sucesor. Argaiz asegura que en el año de 1176 presidia en Oviedo un Obispo con el nombre de Don Gonzalo, y se fundó en una escritura de concordia que trae Manrique en sus Anales Cistercienses al año de 1149; pero este fundamento es poco sólido para alargar la vida de Don Gonzalo hasta el año dicho de 1176, porque la copia que Manrique tuvo presente expresaba la Era 1214, notándose en el original la de 1210, en que realmente presidia Don Gonzalo.

El yerro de la data en la copia de la referida escritura de concordia fué motivo para que el citado Argaiz pusiese en el catálogo dos Obispos con el nombre de Gonzalo desde el año 1163 hasta el de 1176. Puso tambien entre ámbos otro Prelado con el nombre de Don Pedro Pelayo Cabeza, que el Arcediano de Tineo reconoció tambien por Prelado de esta Iglesia en el año de 1169, sin otro fundamento que la inscripcion que se lee en una campana de la Catedral llamada vulgarmente Bamba, que dice: *In nomine Domini Amen. Ego Petrus Pelagii Cabeza in honorem Salvatoris hoc opus fieri jussi Era MCCVII.* Pero la continuacion de las memorias que déxo referidas de Don Gonzalo desde el año 1162, hasta el de 1175, muestra que no se de-

debe admitir otro Obispo del mismo nombre, y asimismo que el Pedro Pelaez nombrado en la campana de la Iglesia no gozó la dignidad Episcopal en el año anotado en la inscripcion.

Debe la Santa Iglesia de Oviedo á este Prelado la Bula con que Alexandro III. confirmó su antiguo privilegio de no estar sujeta á otro Metropolitano inferior al Romano Pontífice. Débele tambien un precioso relicario que se guarda en la Cámara Santa, y es un retablo pequeño de marfil de hechura primorosa; y consta de tres partes, siendo las dos de los extremos dos medias puertas que le cierran; leese en él una inscripcion que dice: *In nomine Domini Nostri Jesu-Christi. Gundisalbus Episcopus me jussit fieri. Hæc sunt reliquiæ quæ ibi sunt: de ligno Domini, Sanctæ Mariæ Virginis, Sancti Joannis Apostoli & Evangelistæ, Lucæ Evangelistæ, Marci Evangelistæ, Matthæi Evangelistæ, de pane cœnæ Domini, de Sepulchro Domini.*

DON RODRIGO.

DESDE EL AÑO DE 1175, *HASTA EL DE* 1188.

En el archivo del Monasterio de San Vicente de Oviedo se conserva una escritura de donacion, la qual expresa con gran individualidad que el fallecimiento de Don Gonzalo fué en el año de 1175, y que en el mismo le sucedió Don Rodrigo. Es digna de copiarse literalmente su data, que dice así: *Facta Karta pactionis & oblationis VIII. Idus Junii Era MCCXIII. regnante Domino Fredenando cum Regina Urraca Portogalensi uxore sua, & Alephonso puero filio suo. Mortuo Episcopo Domino Gundisalvo, sed vocem tenente Domino Archidiacono Roderico: Fredenando Roderici Principe in Asturiis: Fredenando Velaz Principe in Pravia, Tineyo, & Candamo.* En las quales palabras se nos comunican algunas noticias dignas de saberse para la ilustracion de nuestra historia. La primera es, que habiendo muerto el Obispo Don Gonzalo en el dia 18 ó 23 del mes de Mayo del

año de 1175, como se anota en los cronicones citados, estaba ya elegido el sucesor en el dia 6 de Junio del mismo año. La segunda, que el Obispo electo Don Rodrigo no fué Monge del Monasterio de San Vicente de Oviedo, como escribe Argaiz, sino Arcediano de la Catedral del Salvador. La tercera, que el célebre caballero Fernan Rodriguez de Castro estaba ya separado en este año de los Moros, y honrado con el gobierno de Asturias, lo que fué para gran provecho del reyno de los christianos.

En el referido archivo de San Vicente exíste otra escritura de donacion, por la qual Pedro Rodriguez concedió á este Monasterio algunas heredades en Bonelles de Llanera, y en Gozon; y en este instrumento que se dió en 11 de Octubre se nombra todavia electo Don Rodrigo con estas notables palabras: *Electus in Oveto Dominus Ruderi-cus, per cujus manus dispo-nuntur Asturiæ.*

El Rey Don Fernando II. que fué muy aficionado á favorecer generalmente á las Iglesias, y á honrar á las personas dedicadas al servicio de Dios, fué singularmente devoto de la Iglesia del Salvador de Oviedo, y amó entrañablemente á su Obispo Don Rodrigo por lo mucho que este Prelado trabajó en servicio del Rey y del reyno. Son muchos los privilegios que se guardan en el archivo de la Catedral, y muestran el amor del Rey á esta Iglesia y á su Obispo Don Rodrigo. Estando en Ledesma, cuya poblacion se debe á este Príncipe, concedió el 1 de Enero del año de 1176 un privilegio en el qual dice, que deseando imitar el exemplo de sus gloriosos predecesores que en todos tiempos procuraron enriquecer y condecorar á la Iglesia del Salvador de Oviedo, no solo venia en confirmar todas las antiguas donaciones, sino tambien en ofrecer á la misma Iglesia y á su Obispo, á quien habla así: *Et vobis, Domine Roderice, ipsius Ecclesiæ Episcope dilectissime,* el Monasterio de Caravia, situado en el valle de Colunga, con todas sus posesiones. Dice que hace esta donacion con el consejo de los Grandes de su Corte para remedio de su alma, y de sus padres: *Et pro bono, quod*

quod Dominus Ovetensis Rodericus liberaliter exhibuit. Confirman la escritura despues del Rey y de su hijo Don Alonso, los Obispos Juan de Leon, Juan de Lugo, Rabinato de Mondoñedo, Beltran de Tuy, Vidal de Salamanca, Alonso de Orense, Arnaldo de Astorga, Guillermo de Zamora, Pedro de Ciudad-Rodrigo, y Rodrigo de Oviedo.

En el año de 1177 hallándose el mismo Príncipe ocupado en la conquista de Cáceres, para cuya empresa recibió un grande auxílio de Don Rodrigo y su Iglesia, concedió á este Prelado el diezmo de las rentas de Benavente, y el tributo de peage que se pagaba en Gordon. Concedióle tambien estando en Leon la heredad de Sena con todas sus pertenencias. En el de 1178 celebrando Cortes en Salamanca concedió el Rey Don Fernando al Obispo Don Rodrigo y su Iglesia la heredad de Villanueva de Pigueras, y otra heredad en Contrueces cerca de Gijon, en remuneracion de los buenos servicios que le habia hecho Don Rodrigo. En 1 de Mayo del mismo año hizo el Rey Don Fernando estando en Leon escritura de donacion al Monasterio de Corias, y á su Abad Pedro, de ciertas posesiones de su Realengo, que estaban en tierra de Tineo en Pereda, que se decia *Bustum de Rege*, y en San Cristoval en territorio de Sierra. Confirmaron los Prelados Pedro de Compostela, Juan de Leon, Juan de Lugo, Rodrigo de Oviedo, Fernando de Astorga, Guillermo de Zamora, Vidal de Salamanca, Beltran de Tuy, y Alphonso de Orense. En el de 1180 estando el Rey en Coyanza, hoy Valencia de Don Juan, le concedió el Realengo que tenia en tierra de Siero, y se llamaba Sauto de *Arborebono.* En este privilegio habla el Rey á Don Rodrigo con la expresion de *vobis dilectissimo & reverendo fideli meo Roderico*, y mas abaxo dice hace esta merced por los muchos y buenos servicios que este Prelado le habia hecho y hacia de contínuo, por lo que deseaba respetar y defender á la Iglesia de Oviedo, y á todas las personas que en ella estaban consagradas á Dios. Los mismos motivos tuvo presentes el Rey Don Fernando para re-

renovar la donacion que habia hecho tres años ántes de las rentas de Benavente, y del portazgo de Gordon. En el de 1181 estando en Salamanca en 18 de Octubre le concedió la tierra de San Salvador de Grandas. Hallándose en Cáceres en 27 de Marzo del año de 1184 le concedió la decima parte de las rentas y calumnias, y del portazgo de la villa de Coyanza. Son muy notables las palabras con que el Rey hace presentes los servicios de Don Rodrigo: *Attendentes devotionem, & obsequium, quod dilectus meus Dominus Rodericus Ovetensis Episcopus super Mauris impugnandis cum multo gravamine, & sui corporis fatigatione diligenter exhibet.* Dice tambien que hace esta donacion por instancias y consejo de los Grandes de su Corte, los quales conocian quan dignos eran de premiarse los servicios de nuestro Prelado en beneficio de todo el reyno. En el mismo año le concedió en 14 de Octubre los castillos de Proaza, Montegaudi, y Pajares, expresando el auxílio que habia recibido para la batalla de Cáceres del Obispo y de su Cabildo, especialmente por la suma de setecientas monedas de oro que le prestaron para aquella guerra. Adviértese en este privilegio, que el dinero dado al Rey vino á poder de la Iglesia de Oviedo en virtud de la transacion hecha con la Iglesia de Burgos, con el fin de extinguir el antiguo y reñido pleyto que estos dos Obispados habian tenido sobre las Asturias de Santillana, Campo, Espinosa, y otras jurisdicciones. Acerca de la composicion de los Obispos de Oviedo y Burgos sobre la jurisdiccion de Santillana, véase lo que trae el Mro. Florez en el Tomo XXVI. pag. 284.

En 16 de Agosto del año de 1185 estaba el Rey Don Fernando en Benavente, y continuando las mercedes al Obispo Don Rodrigo y á su Iglesia le concedió en dicho dia y año la mitad del Realengo que tenia en Tudela, y en su nombre, y por su favor el Conde Don Pedro. Dióle tambien la sexta parte del peage de Olloniego con otras pertenencias y derechos; y dice que una de las razones que le movian á hacer esta donacion era el contínuo cul-

to

to que daba á Dios en la Iglesia del Salvador de Oviedo, y los buenos servicios que en todos tiempos recibia con buena voluntad del Obispo Don Rodrigo, y de su Catedral. Confirman despues del Rey Don Fernando y de su hijo el Rey Don Alonso, Pedro Arzobispo de Compostela, y los Obispos Fernando de Astorga, y Manrique de Leon, y entre los demas caballeros Fernando, Maestro de la milicia de Santiago, que pocos años ántes habia fundado el expresado Príncipe en su reyno.

En el año de 1186 le concedió el Rey Don Fernando el privilegio de que no pudiese entrar en San Salvador de Grandas el Castellano de Buron, ni otro alguno sino el que tuviese la encomienda del Obispo Don Rodrigo. El mismo Rey hallándose en Benavente en 15 de Enero, siete dias ántes del de su fallecimiento, dió á Don Rodrigo la tercera parte de la villa de Aviles, y del tributo llamado *Navaje*, que se pagaba en su puerto. En esta forma remuneró el piadoso Rey Don Fernando II. los grandes servicios que le hicieron el Obispo y Cabildo de Oviedo, no cesando de recompensarlos con insignes beneficios hasta que se le acabó la vida en Benavente en 22 de Enero del referido año.

Los Capitulares de la Catedral de Oviedo sirvieron tambien con las facultades propias de sus personas al Rey Don Fernando, y á su reyno. Es buena prueba de este género de servicios el privilegio que el expresado Rey dió en Coria en 30 de Octubre del año de 1180, concediendo á Menendo Menendez, Arcediano de esta Iglesia, la villa de Pronga, y otras, por lo mucho que le habia servido y servia. El instrumento de esta donacion se halla auténtico en el archivo de la Catedral, y está confirmado por el Obispo Don Rodrigo.

Seria gran prolixidad referir todas las donaciones que se hicieron á la Iglesia de Oviedo durante la presidencia de este Prelado; y no ménos lo seria mencionar los muchos instrumentos que existen en otros archivos, confirmados y autorizados con la expresion de su nombre, y dignidad.

Bas-

Basta saber que su memoria llega en las escrituras públicas hasta el año de 1188, al qual pertenecen dos instrumentos que prueban que vivia en este año. El primero es del Rey Don Alonso, que en el dia 27 de Abril, esto es, tres meses despues de haber comenzado á reynar, confirmó juntamente con su madre la Reyna Doña Urraca todos los privilegios y gracias, que el Rey Don Fernando su padre, habia concedido al Obispo Don Rodrigo, y su Iglesia, á excepcion de los dos Cilleros de Maliayo. Esta escritura que se halla auténtica en el caxon de donaciones es la última de las que se hicieron á este Prelado, y exísten en el archivo de su Iglesia. La segunda está en el archivo de San Vicente de Oviedo, y es una donacion que Inés Suarez hizo á este Monasterio en el dia 1 de Junio, hallándose presente el Obispo Don Rodrigo, que la confirmó.

El cronicon de la Kalenda de Oviedo señala el dia y año de la muerte de este Prelado, con estas palabras: *XII. Kal. Octob. obiit Rodericus Episcopus Era MCCXXVI.* Con esta memoria conviene una escritura del Monasterio de San Vicente, que es donacion que le hizo Pelayo Perez de ciertas heredades en Nembro de Gozon, y dice en su data: *Regnante Domino Adephonso: Mortuo Episcopo Domino Roderico Ovetense, & alio nondum electo*; y siendo esta escritura del dia 1 de Octubre, muestra claramente que la vida de Don Rodrigo no pasó del mes de Septiembre, en cuyo dia 14 pone el citado cronicon su fallecimiento.

DON MENENDO.

DESDE EL AÑO DE 1188, *HASTA EL DE* 1189.

En el teatro Eclesiástico de la Iglesia de Oviedo pone Gil Gonzalez á este Prelado entre Don Pedro Pelaez, y Don Rodrigo; de donde se colige que este escritor no vió las muchas memorias que he referido de Don Rodrigo, anteriores al año de 1189, en que dice se halla una de Don Menendo. Argaiz, haciendo presente el descuido de Gil Gonzalez en no decir qué memoria es la que se halla de

de este Prelado en el año de 1189, incurre en otro defecto semejante, diciendo solo que llegó este Obispo al año de 1199, en que asegura haber dexado fundada una memoria por su alma, notando tambien que con haber durado su presidencia diez años no hay cosa notable de su tiempo. En lo qual ademas de equivocarse este autor en los años que señala al Obispado de Don Menendo, no declara en qué lugar encontró la memoria que refiere.

El mismo Argaiz dice, que Don Menendo fué Monge de San Benito, y Abad, pero que no puede señalar el Monasterio donde gozó su Abadía. La única prueba que trae para hacer Monge, y Abad á Don Menendo es un privilegio del Emperador Don Alonso, dado treinta años ántes del de 1189, en que halló esta firma *Menendus Abbas*. Lo mas cierto es que Don Menendo fué Arcediano de Oviedo, y el mismo á quien el Rey Don Fernando concedió en Coria el privilegio que déxo referido.

Gobernó este Prelado su Obispado por tan breve tiempo, que en el archivo de su Catedral no hay otra memoria que la de su muerte, por lo que los que le mencionan y reconocen en este catálogo no traen prueba alguna de su presidencia. Yo tengo la satisfaccion de haber descubierto algunas memorias de este Prelado, las que haré presentes para que no se dude en adelante como hasta aquí, si debe colocarse en la serie de los Obispos de Oviedo, ni se dude el tiempo fixo de su presidencia.

Hemos visto por escritura del Monasterio de San Vicente, que habiendo fallecido Don Rodrigo en el dia 20 de Septiembre, no se habia hecho eleccion de Prelado en el 1 de Octubre del año de 1188. Sabemos ahora por un documento que exíste en el archivo del Señor Conde de Peñalva, Señor de Caso, copiado por el erudíto caballero Don Gaspar de Jovellanos en 12 de Julio del año de 1782, que Don Menendo estaba ya elegido para esta Sede en el dia 18 de Diciembre del año de 1188. En este dia el Rey Don Alonso concedió un privilegio, en que dice que hace saber á todos los habitantes de Asturias,

y á los demas de su reyno, que daba á Pedro Garcia y á sus herederos su Realengo de Vega en alfoz de Caso, con todas sus pertenencias y términos. Dióse el privilegio en Benavente en el referido año y dia, y lo confirmaron despues del Rey, Pedro Aszobispo de Compostela, y los Obispos Manrique de Leon, Menendo *electo* de Oviedo, Fernando de Astorga, Willelmo de Zamora, Vidal de Salamanca, Rodrigo de Lugo, y Rabinado de Mondoñedo.

En el archivo del Monasterio de Sandoval se halla un pergamino original en el caxon que tiene el título de *Villa-Roañe*, en el qual se contiene la particion que la Condesa Doña María, y su hermana Doña Sancha, hijas del Conde Don Ponce, fundador del expresado Monasterio, hicieron entre sí de la herencia que las dexó su padre. Dice la Condesa Doña María que ella tomaba para sí á Cornielos, y las casas que su padre Don Ponce tuvo en Leon con la mitad de un huerto, y de las viñas que la tocaban en la misma ciudad, y á Molina seca. Doña Sancha recibió á Villa-Roañe y otras posesiones. Conviniéronse en la particion, haciendo pacto de que jamas pudiese revocarse, y para mayor corroboracion hicieron la escritura en 27 de Febrero del año de 1189, y la confirmaron los Prelados Pedro de Compostela, Manrique de Leon, Fernando de Astorga, Menendo *electo* de Oviedo, Juan Abad de Sandoval, y Facundo Abad de San Isidro.

En 27 de Marzo del mismo año hizo Fernando Menendez una donacion á S. Vicente de Oviedo, de ciertas heredades en Noreña, cuyo instrumento se conserva en el archivo de este Monasterio. Dice la data: *Facta Karta donationis & oblationis in Era MCCXXVII. VI. Kal. April. regnante Domino Adephonso in Legione: Domino Menendo Menendiz electo in Episcopum apud Ovetum: Roderico Pelaiz majorinante in Asturiis.*

El cronicon de la Kalenda de Oviedo pone la muerte de este Prelado en 14 de Julio de la Era 1227, que es el mismo año de 1189.

DON

DON JUAN.

DESDE EL AÑO DE 1189, *HASTA EL DE* 1243.

Aunque en el Archivo de San Vicente de Oviedo se halla en escritura de la Era 1228, año de 1190, un Prelado con el nombre de Rodrigo, autorizando un trueque de tierras que algunas personas particulares hicieron en Siero en el dia 13 de Abril, se ha de tener por cierto que no debe aumentarse este catálogo con el nombre de un Rodrigo sucesor de Menendo. La razon que tengo es, que la era está conocidamente errada como se comprueba con la expresion del reynado en que se dió; pues se dice en la data que se hizo aquel trueque siendo Reyes Don Fernando, y su hijo Don Alonso, que es argumento cierto de haberse dado la escritura ántes del año que en ella se expresa, por haber fallecido el Rey Don Fernando en el de 1188. Las escrituras que exîsten en el archivo de la Catedral de Oviedo no permiten que se ponga otro sucesor de Menendo, que Don Juan, de quien se halla ya memoria en el mes de Septiembre de la Era 1227, que es decir dos meses despues de la muerte de Don Menendo, en una escritura de venta que se hizo entre Marina Pelaez y Miguel Dominguez de una heredad en la villa de Prede. Al año de 1191 pertenece la escritura de confirmacion del privilegio que Fernando II. Rey de Leon concedió á la Iglesia de Ciudad-Rodrigo, dándola la torre de Aguilar, &c. Esta escritura se publicó en el Tomo XIV. de la España Sagrada, y su data dice que se dió en Ciudad-Rodrigo en el mes de Junio de la Era 1229, y entre los Prelados que la confirman se lee Juan, Obispo de Oviedo. En 4 de Agosto del mismo año 1191 hicieron donacion Suario Pelaez con su muger é hijos al Monasterio de San Vicente de Oviedo, ofreciéndole la Iglesia de San Pedro de Barcena, en el Concejo de Gozon, y la confirmó Don Juan Obispo de Oviedo. Desde este año hasta el de 1195 se hallan algunas escrituras de venta confirmadas por este Prelado, las quales se omiten por no contener cosa

notable para la historia de esta Iglesia. En este año de 1195 el Rey Don Alonso, y Don Juan Obispo de Oviedo partieron entre sí los vasallos de Salcedo en Grado, y la particion se executó por Gonzalo Nuñez, que á la sazon gobernaba á Tineo y Grado, y por Vela Diaz, Vicario de Merino del Rey, por Suero Pelaez, que lo era en propiedad de todas las Asturias. En 18 de Agosto del año de 1196, estando el Rey Don Alonso en Salamanca, hizo á la Iglesia de Oviedo la merced de confirmarla el antiguo privilegio de que ninguno molestase, ó dañase á sus individuos por voz, ó calumnia. Y esta confirmacion, que se guarda en el caxon de donaciones, se halla autorizada con la expresion del Pontificado de Don Juan en Oviedo.

Omitiendo la mencion de varias escrituras relativas á estos años por su poca importancia, no puedo ménos de reproducir aquí el privilegio que el Rey Don Alonso concedió á la Santa Iglesia de Leon, y á su Obispo Don Manrique en 13 de Julio del año de 1197, concediendo el castillo que se decia de los Judios. En este privilegio se leen estas notables palabras: *Joanne Ovetense Episcopo exulante.* Con esta misma expresion hallo otra escritura en el Monasterio de San Vicente de Oviedo que es donacion de Urraca Diaz, de ciertas heredades en Selorio de Villaviciosa. Dice así la data: *Facta Karta VII. Kal. Octobris Era MCCXXXV. regnante Rege Adephonso in Legione & Galletia & in Asturias: Gonsalvus Nuniz Princeps in Asturias sub Domino Rege: Joannes Episcopus exulante ab Episcopali Sede.* Fué ocasion para este destierro del Obispo Don Juan el casamiento del Rey Don Alonso de Leon con Doña Berenguela, sin embargo del estrecho parentesco que entre sí tenian. Los señores del reyno que deseaban la paz, y se dolian de ver ocupados á los Reyes christianos en manejar las armas para su daño recíproco, dexando de perseguir á los infieles como convenia para la extension del reyno, y de la religion, procuraron que se efectuase dicho casamiento, por no hallarse otro medio de apaciguarse los Príncipes christia-

tianos. Efectuado el matrimonio, el Cardenal Gregorio, Legado del Sumo Pontífice en España, mandó publicar entredicho en los dominios del Rey de Leon, y sentencia de excomunion contra el Rey, y contra los Obispos de Leon, Astorga, Salamanca, y Zamora, que favorecian al matrimonio. El parecer general de los Prelados era, que no debia disolverse un matrimonio de que resultaba la felicidad de estos reynos, y la extincion de las guerras que los infestaban. Por tanto creyeron no debian someterse á las penas públicas, ni guardar el entredicho, puesto por el referido Legado. El Obispo de Oviedo, sin embargo de ser tantos los que abrazaban el expresado dictámen, tuvo por mas justo obedecer al Cardenal Legado, y á la autoridad de la Silla Apostólica; por lo que mandó que en su Diócesis se guardase el entredicho. Este hecho desagradó tanto á la corte de Leon, que por él fué condenado nuestro Obispo á salir desterrado de todo el reyno.

En el año 1198 permanecia el Obispo Don Juan en su destierro. En este mismo año el Romano Pontífice Inocencio III. dirigió á su Legado Reynerio la carta siguiente en favor de nuestro Prelado. Habiendo guardado y hecho guardar en su Diócesis nuestro Venerable hermano Obispo de Oviedo el entredicho, que por autoridad de la Silla Apostólica se habia promulgado contra el reyno de Leon, y habiendo sido por esta causa obligado á sufrir el destierro saliendo del reyno, no sería justo, ni pareceria bien no tratasemos de algun modo, ó con floxedad de la restitucion del mismo Obispo en el caso de absolver al Rey y al reyno. Por lo qual mandamos á tu discrecion por este escrito Apostólico, que si juzgases que el Rey de Leon se hace acreedor de la absolucion en la forma que tengo ordenada, le mandes por via de caucion ántes de relaxar el entredicho del reyno, que no impida que dicho Obispo sea restituido á su Diócesis, y que le recompense los daños que ha sufrido, y los frutos que debia percibir, y que haga se le restituya enteramente lo que se le ha quitado por dicho

cho motivo. Conviene tambien que sepas que por especial gracia tenemos concedido al mismo Obispo que en el caso de relaxar tú el entredicho del reyno de Leon, pueda él por sí, ó por otro relaxar con nuestra autoridad y tu consejo el entredicho, puesto y cumplido hasta aquí en su Obispado. Por tanto, queremos y mandamos, que no impidas al referido Obispo, que por sí, ó por otro en su nombre, absuelva á su Diócesis en la forma dicha de la sentencia publicada.

Aunque el entredicho puesto en el reyno de Leon duró hasta el año de 1204, por la desobediencia del Rey y de los que apoyaban su matrimonio, parece que Don Juan, Obispo de Oviedo, fué restituido á su Obispado y á la gracia del Rey, y que ya estaba en él en el año de 1199. Colígese esto de las escrituras públicas que se dieron desde dicho año, y se guardan en el archivo de la Catedral de Oviedo. La mas oportuna para comprobacion de lo que he dicho, es la que el Rey Don Alonso con su muger la Reyna Doña Berenguela dió en favor de la Iglesia de San Salvador de Oviedo, y de su Obispo Don Juan, concediéndole en 23 de Abril de dicho año 1199 las Iglesias de la poblacion de Avilés, en la parte que se dice Sabugo, prohibiendo que ninguno fabricase Iglesia en aquel lugar sino el Obispo de Oviedo. En el Tom. XVIII. de la España Sagrada, pag. 361. se publicó una escritura, por la qual el mismo Rey Don Alonso confirmó los términos que la Iglesia de Mondoñedo tenia en Ripa-Euve. Fué dada esta escritura en 15 de Septiembre del mismo año de 1199, y se autorizó con el nombre y dignidad de nuestro Obispo absolutamente, y sin la nota de destierro que sonaba en el de 1197.

Al año de 1200, segun la nueva edicion de las Decretales del P. Gregorio IX. hecha en el año de 1773 en Colonia Munaciana, pertenece la sentencia de Inocencio III. dada contra el Obispo Don Juan, y extractada en el capítulo *Olim*, en el capítulo XVI. de *Restitutione Spoliatorum*. El Obispo de Oviedo habia tenido pleyto con el de Zamora sobre cierta parte de la Dióce-

cesis de éste, en cuya posesion estaba el Ovetense. La decision se dió en Roma condenando al Obispo de Oviedo á que restituyese la parte que poseía en el Obispado de Zamora, con los frutos que de ella habia percibido. Pasado algun tiempo persuadido el Romano Pontífice Inocencio de que el Obispo de Oviedo no se hallaba en estado de poder restituir los expresados frutos, escribió á su Legado no le obligase á la restitucion hasta tanto que mejorando de fortuna tuviese modo de restituir lo que debia al de Zamora. Alega el Papa para justificacion de esta sentencia aquella Ley general, que dice: *Inanis est actio, quam inopia debitoris excludit.*

La ignorancia que los Canonistas extrangeros tienen comunmente de la historia de nuestra nacion, ha sido causa de que sobre el citado capítulo de las Decretales hayan dicho cosas muy distantes de la verdad. Abad refiere que estando el Rey Don Alonso de Leon casado con Doña Berenguela su prima, y faltando sugeto que notificase al Rey la pena de excomunion y entredicho que habia pronunciado el Sumo Pontífice, dió éste particular comision para ello al Obispo de Oviedo, que como hombre mas fuerte y animoso que el Arzobispo de Santiago, y sus Sufraganeos, puso en execucion lo que el Papa le habia ordenado. Enojado el Rey del atrevimiento del Obispo le seqüestró todas sus rentas, por lo que compadecido el Obispo de Zamora le dió parte de las suyas, á las quales dice el autor referido alegaba despues tener legítimo derecho, sobre cuyo asunto se excitó el pleyto en que se dió la sentencia mencionada en el capítulo citado de las Decretales.

El Cardenal Ostiense que floreció en medio del siglo XIII. refiere sobre el capítulo *Olim*, que un compañero suyo español le dió noticia de la causa por que el Obispo de Oviedo fué obligado á restituir al de Zamora la parte que tenia de su Obispado, con los frutos que de ella habia percibido. Díxole que dicho Obispo era muy gastador, y que por tanto llegó á contraer grandes deudas, por lo que sus acreedores se que-

quejaron al Rey de que no les pagaba, y para satisfacerles se le tomaron las rentas del Obispado, dexándole para su alimento cinco mil ducados. No alcanzaba esta corta cantidad para los grandes gastos que solia hacer el Obispo, el qual para tener mas caudal se atrevió á meterse en parte del Obispado de Zamora, sobre que se movió el pleyto referido.

No tienen fundamento los motivos que los citados autores refieren sobre el capítulo *Olim*, y mas parecen cuentos fabulosos que conjeturas verisímiles. Lo mas creible en este asunto es, que el pleyto de los dos Obispos se movió sobre alguna parte del Obispado de Zamora, que se agregó, quando faltaba Prelado en esta Sede, á la de Oviedo. Restaurada luego en principios del siglo XIII. se mandó restituir para sustento del Obispo y de la Iglesia, y para restablecimiento de aquella Diócesis, segun los términos á que se extendió antiguamente. En el Tomo XXXVII. Apendice X. pag. 329. publiqué un privilegio de Don Alonso el Grande, por el qual consta que este Príncipe concedió á la Iglesia de Oviedo no solo la Diócesis de Palencia, sino tambien parte de la de Zamora, y aun dentro de esta ciudad los baños que el mismo Rey Don Alonso construyó, expresando que los daba para la luminaria de la Iglesia de Oviedo, siendo la renta que de ello se percibia en cada mes veinte sueldos. Parece pues mas creible que el pleyto se suscitó sobre esta parte, pretendiendo el Obispo de Zamora que se le restituyese todo lo que se comprehendia antiguamente dentro de los límites de su Diócesis, y queriendo por lo contrario el Obispo de Oviedo retener lo que se le habia concedido por el expresado Rey en el privilegio citado.

En fines del siglo XII. se movió otro pleyto entre el Obispo de Orense y el Monasterio de Celanova; y habiéndose dado diversas sentencias en favor del Obispo, tuvo noticia de ellas el de Oviedo, el qual envió á Roma un comisionado que representase al Papa que las dichas sentencias debian anularse, en vista de que el Monasterio de Celanova pertenecia al Obispado de Oviedo.

do. Hácese mencion de este pleyto en el capítulo 17. *Cum super. De sententia, & re judicata*, del qual consta que el Romano Pontífice Inocencio III. mandó que constando que la Iglesia de Oviedo habia interpuesto razonablemente su apelacion, y que habia destinado su comisionado dentro del tiempo legítimo, se dilatase la sentencia dada en favor del Obispo de Orense, ó que en el caso de executarse fuese sin perjuicio del Obispo de Oviedo, la qual sentencia se fundó en la razon que se alega en el fin del capítulo citado, por estas palabras: *Cum res inter alios acta non noceat regulariter aliis juxta Constitutiones Canonicas, & Civiles.* Esta causa se cometió al Obispo de Astorga, y al Abad de San Isidro de Leon; pero se compuso todo el negocio en las cortes de Salamanca, en que el Rey Don Alonso dispuso que pues el Monasterio de Celanova estaba cerca de Orense, y muy distante de Oviedo, por cuyo motivo seria mas fácil se gobernase y administrase por el Obispo de Orense, por tanto se adjudicase á éste, dándose en recompensa al de Oviedo el Monasterio de San Pedro de Teberga, con la Iglesia de Santa María de Valdecarzana, y el valle del mismo nombre. Consta así de un instrumento público dado en Cefinos en 20 de Agosto de la Era 1239, año de 1201, el qual exíste en el caxon de donaciones, y está copiado en el folio 78. de la *Regla colorada.*

En el folio 80. del Tumbo de Corias se lee, que Martin Garcia mandó en su testamento que enterrasen su cadaver en Varcena, dexando al Monasterio una heredad. Juan de Sardain robó el cadaver, y le dió sepultura en el lugar de su apellido, apoderándose tambien violentamente de la heredad. Suero, electo Abad de Corias, se quejó al Obispo Don Juan, que mandó restituir al Monasterio el cadaver y la posesion en el año de 1201.

Desde el año 1201 hasta el de 1206 se hallan muchas escrituras de venta dadas en el Obispado de Oviedo, y autorizadas con el nombre del Obispo Don Juan. No faltan en los archivos que estan fuera del Obispado privilegios dados en los mismos

mos años que mencionan á este Prelado. En el Bulario de los caballeros de Alcántara se publicó la donacion que el Rey Don Alonso les hizo en el año de 1202, concediéndoles el Realengo de Moreyrola de Infanzones; la que el mismo Príncipe hizo en el de 1203, dando la villa y castillo de San Pedro de Tarase por el castillo de Milana: la que en el mismo año hizo Don Alonso á Don Martin, Maestre de dicha Órden, de las casas que habia comprado en Salamanca á Fernando Gomez, hijo de Gomez Amaya; y todos estos instrumentos expresan el Pontificado de Don Juan en Oviedo. En el Tomo XVI. de la España Sagrada Apendice XXXIV. y XXXV. se publicaron dos privilegios de Don Alonso IX. concedidos á la Santa Iglesia de Astorga, y dados el primero en el mes de Enero del año 1205, y el segundo en Mayo de 1206, y en ámbos se expresa la presidencia de Don Juan.

FUNDACION DEL MONASTERIO de Valde Dios.

En el Tomo XXXVII. pag. 218. publiqué las memorias del Monasterio antiguo, que se fundó á una legua de Villa Viciosa en un valle ameno y apacible, y cuya fábrica se mantiene aun en parte conservando la antigua Iglesia de arquitectura sencilla, pero admirable en estos tiempos. En el mismo lugar publiqué la inscripcion que se puso para memoria de la consagracion de dicha Iglesia, hecha en el año de 892. Este antiguo Monasterio se agregó despues á los Monges Cistercienses por concesion del Rey Don Alonso, y de su muger la Reyna Doña Berenguela, cuyo privilegio se dió en Santiago en 27 de Noviembre del año de 1200. Dice en él que concede toda la heredad que se llamaba de Bogies, así del Realengo, como del Infantazgo, para fundar una Abadía del Órden del Cistér. Hace tambien donacion al Monasterio de todas las Iglesias, molinos, y demas posesiones que le pertenecian en tiempo

po del Emperador. Confirman esta escritura los Prelados Pedro III. Arzobispo de Santiago, Manrique Obispo de Leon, Juan de Oviedo, Lope de Astorga, Martino de Zamora, y Rodrigo de Lugo.

El mismo Príncipe fundador de este Monasterio dió grandes muestras de la devocion que le tenia en los años inmediatos al de la fundacion. En el de 1201 le concedió el Cillero de Sariego, y el instrumento de esta donacion está confirmado ademas de los Obispos expresados de Compostela, Leon, Oviedo, Astorga y Zamora, por Gonzalo Obispo de Salamanca, y Martin de Ciudad-Rodrigo. En el mismo año le hizo donacion del Realengo de Melgar, que estaba entre Valencia y Mansilla. Dióse el privilegio en Toro en 31 de Mayo, y lo confirmaron despues del Rey y la Reyna Doña Berenguela, los Obispos que déxo referidos. En 20 de Marzo del año de 1220 expidió el mismo Príncipe en favor del Monasterio y de su Abad Juan la quarta parte de San Felix de Payolo, y otras heredades, y las casas que poseyó Esteban Veyro en Toro, y veinte aranzadas de viña, y la heredad que Bartolomé, hijo de Don Pedro Diente, tuvo en Malva, y en Pozoantiguo, la qual heredad fué confiscada, porque sus poseedores habian falseado la moneda Real. Dióse este privilegio en Avilés, y lo confirmaron Pedro IV. Arzobispo de Santiago, y los Obispos Juan de Oviedo, y Rodrigo de Leon.

Manrique en sus Anales Cistercienses al año de 1198 trae solo un fragmento de otro gran privilegio que el Rey Don Alonso concedió al Monasterio de Valde Dios en el año de 1224, en el qual habiendo dicho este Príncipe que él habia fundado á sus propias expensas aquella santa casa, queria hacer en su favor una escritura, en la qual constasen por sus propios nombres las posesiones que le habia dado en Asturias, Leon, Toro, Zamora, &c. para que en ningun tiempo se pudiese dudar de la legítima propiedad con que el Monasterio las poseía, ni se le pusiese contradicion que perturbase su derecho. Es muy crecido el número de heredades que se nombran en este privile-

gio, y muestran bien la munificencia con que le dotó su piadoso fundador. Expresa tambien los términos del coto del Monasterio, y dice: *Infra quos prædictos terminos Sagio seu Merinus non debet intrare sine mandato, aut consensu Abbatis ejusdem Monasterii, nisi tantum modo ad istas quatuor voces, videlicet ad latronem publicum, ad caminum britatum, ad aleyve, & ad mulierem fortiatam.* Dióse el privilegio en Villa-Martin en 24 de Agosto de dicho año, y los Prelados, con cuyo nombre se autoriza, son el Mro. Bernardo Arzobispo de Santiago, Juan de Oviedo, Rodrigo de Leon, Pedro de Astorga, Lorenzo de Orense, Esteban de Tuy, Ordoño de Lugo, Martin de Mondoñedo, Martin de Zamora, Gonzalo de Salamanca, Lombardo de Ciudad-Rodrigo, Geraldo de Coria.

El Santo Rey Don Fernando despues de haber heredado á Leon y Galicia, confirmó insertándole á la letra el privilegio antecedente de su padre, y dice que hacia esta merced al Monasterio con su muger la Reyna Dona Beatríz, y sus hijos Alonso, Frederico, Fernando, Enrique, y Felipe, y con el consentimiento de su madre Doña Berenguela, determinando y mandando que ninguno turbase la pacífiica posesion del Monasterio sobre las heredades que tenia al tiempo de la muerte de su padre; y declarando que si alguno tuviese en adelante alguna queja, él quedaba con la obligacion de satisfacer por el Monasterio. Dióse esta escritura en Oviedo año de 1232 en 6 de Junio, y lo confirmaron Don Rodrigo Arzobispo de Toledo, y primado de las Españas, Bernardo Arzobispo de Compostela, y los Obispos Mauricio de Burgos, Tello de Palencia, Bernardo de Segovia, Lope de Sigüenza, Miguel de Lugo, Domingo de Avila, Juan de Calahorra, Adan de Plasencia, Juan de Oviedo, Nuño de Astorga, Martin de Zamora, Martin de Salamanca, Lorenzo de Orense, Miguel de Ciudad-Rodrigo, y Juan de Osma, que era Canciller del Rey; advirtiéndose que la Iglesia de Leon estaba vacante.

Enriquecido el Monasterio por la gran liberalidad de Don Alonso IX. no solo re-

recibió grandes aumentos en su observancia regular, sino tambien facultades para mejorar su fábrica. El templo que al presente tiene es á la verdad magnífico, y de los mejores que se hallan en el Principado de Asturias. Consta de tres naves de bastante elevacion, con su crucero espacioso, y su coro alto, por el gusto de los modernos. Los arcos principales se sostienen sobre columnas altas y delgadas, aunque no tanto como las que se usaron despues. Estas columnas se agrupan en los postes, y desde allí se dividen en fajas que abrazan las bóvedas, de forma que ya se descubre en esta fábrica el gusto Gótico. En las quatro esquinas del crucero sobre los ángulos que forman los capiteles de las columnas juntas en la union de los arcos, hay quatro estatuas eqüestres de los bienhechores y fundadores de la Orden, y son San Raymundo, Diego Velazquez, Alfonso IX. y su hijo Fernando III.

Acerca del tiempo en que se hizo la fábrica de esta Iglesia es notable una inscripcion que se lee en la puerta de la Iglesia que sale á la antigua dedicada al Salvador, dice así:

TERIO Q. I BASIKAM ISTAM CONSTRVXIT: =

RTVS. POSITVM ET HOC FUNDAMENTVM PRESENTE MAGISTRO GAL-

EPCANTEM OVETENSIS JOHANES: ABBAS VALLIS DI JOHANES QUA

✠ XV KLDS. JVNII ERA MCCLVI. REGNANTE DNO ALPHSO IN LEGIONE.

Esta inscripcion es imperceptible si no se advierte que debe leerse comenzando por la última línea desde la cruz, subiendo hasta la primera.

Habiéndose fundado esta Abadía Cisterciense en el año de 1200, como queda comprobado con el privilegio de fundacion de Don Alonso IX. y sabiéndose por las escrituras del mismo Monasterio que el Abad Don Nuño gobernó á los Monges del Cistér que entraron primero en esta casa desde el año 1201, hasta 1209,

1209, debemos tener por cierto que el Abad que se expresa en la inscripcion con el nombre de Juan IV. se dice así, no respecto de otros Abades Cistercienses que tuviesen el mismo nombre, sino de los que gobernaron este antiguo Monasterio en el tiempo anterior á su incorporacion, con la Orden del Cistér.

En una lápida sepulcral que está encaxada en una de las paredes del Monasterio, leí esta célebre memoria de un Dean de Oviedo llamado Ordoño, que dice así:

Ovetensis erat Ordonius iste Decanus
Quem genus extulerat, mens sacra, larga manus,
Qui relevans inopes, virtutum flore repletus,
Sedis discretus multiplicavit opes.
Ut faceret votum testem prosapia finis
Claustris devotum se moderavit in his
Hic latuit supplex post MC ter aufer I. duplex.

MEMORIAS DE SANTA MARÍA de Arvas.

En las montañas que estan entre las ciudades de Oviedo y de Leon en la subida al puerto de Pajares, está situada la antigua Abadía de Santa María de Arvas, de la qual aunque es anterior al reynado de Don Alonso IX. y presidencia del Obispo Don Juan en Oviedo, me ha parecido tratar ahora por haber recibido su principal aumento en principios del siglo XIII. por la piedad del expresado Rey, como diré luego.

Acerca de la voz *Arvas* sintió el erudíto Padre Sarmiento, que viene del vocablo latino *Arvum*, de manera que lo mismo sea decir Santa María de Arvas, que Santa María de las Campiñas. En esta obra de la España Sagrada se mencionan muchas veces los mon-

montes *Nervasios*, de los quales hizo memoria el cronicon de Idacio al año de 419, donde refiere que habiéndose travado batalla entre los Reyes Gunderico, y Hermerico, aquél de los Wándalos, y éste de los Suevos, éstos fuéron sitiados por aquéllos en los montes Nervasos. El cronicon atribuido á Severo Sulpicio publicado en el Tomo IV. de la España Sagrada refiere tamben este suceso, y nombrando á los referidos montes, los llama no Nervasos, sino Ervasos, como se lee tambien en la edicion del citado cronicon de Idacio hecha por Sirmondo. Los montes así dichos son los que dividen las Asturias de tierra de Leon, y en ellos se verificó puntualmente lo que refieren los citados cronicones hablando de los Suevos, y Wándalos. Su nombre se conserva hasta hoy con muy leve corrupcion en varios lugares de estas montañas, en todo el trecho que se extiende desde el puerto de Pajares hasta el de Leytariegos, en las Iglesias de Santa María de Arvas, San Julian de Arvas, y San Pedro de Arvas. En el Tomo XXXVII. publiqué el privilegio de donacion que el Rey de las Asturias Don Fruela, hijo de Don Alonso III. concedió á la Catedral de San Salvador de Oviedo, y en él se expresan quatro Iglesias que estan cerca del puerto de Leytariegos, y del rio Luygna. *Similiter*, dice, *Ecclesiam Sancti Petri de Arvas*, *& Ecclesiam Sancti Joannis de Arvas*, *& Ecclesiam Sancti Romani de Arvas ab omni integritate.* El qual nombre de Arvas tan repetido desde los siglos remotos hasta nuestros tiempos en varios lugares de aquellas montañas es claro vestigio del nombre *Ervasos* que se las daba en el reynado de los Godos.

Nuestros piadosos Reyes, cuya clemencia ha quedado grabada en innumerables instrumentos públicos que hasta hoy se guardan en los archivos, atendiendo al socorro de los pobres pasageros que caminaban por el referido puerto de Pajares, que es de los mas freqüentados de las montañas de Leon, fundaron en el sitio mas áspero, y en que podian ofrecerse mayores necesidades, la Abadía y Hospital de Santa

ta María de Arvas. Esta fundacion estaba ya hecha en tiempo del Emperador Don Alonso, el qual y su hijo Don Fernando hicieron algunas donaciones en favor de los Canónigos y pobres que llegasen al expresado hospital. Sin embargo, esta casa estaba muy pobre en principios del siglo XIII. y habiendo venido á ella en el año de 1216 el Rey Don Alonso IX. que ya ántes la habia hecho algunas mercedes, no solo confirmó las donaciones hechas por su avuelo el Emperador, por el Rey Don Fernando su padre, y por sí mismo, sino que añadió otras muchas posesiones, con cuyo producto se pudiese dar limosna de pan y vino á todos los pobres que llegasen á aquel Monasterio. Este privilegio se dió en el dia de San Miguel de Septiembre, estando como he dicho el Rey Don Alonso en el Monasterio de Arvas, y es el principal que se conserva en su archivo, inserto en otro de confirmacion de Don Fernando IV. Se publicará en los Apendices del Tomo presente, y en él se verá lo mucho que favorecieron á esta santa casa Don Alonso el Emperador, Don Fernando II. de Leon, Don Alonso IX. Don Fernando III. Don Alonso el Sabio, y Don Sancho el Bravo. El citado P. Mro. Sarmiento, que leyó por sí mismo el original de dicho privilegio, escribió sobre él la nota siguiente: Es, dice, un instrumento apreciabilísimo, y que merecia haberse conservado con mas curiosidad y diligencia, pues está tan roto y estropeado, rasgado y ajado, y casi podrido como se vé, pero aun está en tiempo que pueda remediarse el descuido pasado, y podrá servir aun muchos siglos en adelante; es un privilegio rodado y plomado con toda la autoridad posible, de manera que no hay privilegio en España que sea ni mas original, ni mas auténtico, ni mas formal, ni mas legal, ni mas circunstanciado, ni mas verdadero, ó verídico que él.

No solo en el año de 1216 estuvo el Rey Don Alonso en Santa María de Arvas haciendo mercedes á este Monasterio y á su hospital, sino que tambien le habia hecho otra visita dos años ántes en el de 1214, en que donó á Martin Muñoz,

ñoz, Abad de Arvas, y á sus Canónigos su Realengo de Chozas *In Ponte de Ferros*, con la condicion de un aniversario en el dia de la Purificacion de la Virgen María, y de que un Canónigo hiciese oracion por él. Dice la data: *Facta Karta apud Arvis in pleno capitulo mense Aprili. Era MCCLII. eo anno, quo præfatus Rex prendidit Alcantaram. Domino Sanctio Fernandiz Regis Signifero tenente Asturias & Legionem.* Confirman los Prelados Pedro de Compostela, Suero de Tuy, Rodrigo de Lugo, Pelayo de Mondoñedo, Juan de Oviedo, Rodrigo de Leon, Martin de Zamora, Gonzalo de Salamanca, Lombardo de Ciudad-Rodrigo, y Giraldo de Coria. Entre los caballeros se nombran Rodrigo Abril de tierra de Leon, Ordoño Alvarez de Asturias, y Pedro Pelaez Asturiano.

En este tiempo florecia el Monasterio de Santa María de Arvas en la vida canónica en tanto grado, que se observaba en él perfectamente la vida comun conforme á la Regla Apostólica de N. P. San Agustin. Los seglares, y aun casados, se edificaban con los exemplos de los Canónigos de manera que aficionados al mismo género de vida lo guardaban en quanto lo permitia su estado. Para prueba de esto sirve una escritura del año de 1212, en que Pedro Mauro de Aller, y su muger Ximena Perez ofrecieron sus personas y bienes á Dios, á la Virgen María, y al Abad de Arvas Don Bernardo, y á sus sucesores, prometiendo obediencia, y vivir sin tener cosa propia. Autorizase este instrumento con la presidencia de Don Juan en Oviedo, y con el gobierno de Asturias que tenia el célebre y poderoso caballero Pedro Fernandez Castellano, que murió tres años adelante en 21 de Agosto de 1215, segun la nota que saqué del Necrologio de la Santa Iglesia de Leon, y publiqué en la historia de esta ciudad y de sus Reyes, pag. 375.

CONTINUANSE LAS MEMORIAS del Obispo Don Juan.

Por las escrituras y memorias que déxo referidas consta, que la presidencia de Don Juan se continuó sin alguna interrupcion hasta el año de 1206, en cuyo mes de Mayo confirmó un privilegio del Rey Don Alonso en favor de la Santa Iglesia de Astorga. En 8 de Julio del año de 1208 dió este Rey un privilegio de exêncion á los sirvientes del Obispo de Oviedo dándoles libertad de algunos tributos que se decian *pecho, pedido, y facendaria*, en el qual instrumento se lee el nombre de Rodrigo Obispo de Oviedo. Yo no me persuado á que este Prelado deba ponerse en este catálogo por esta única memoria, de manera que se ponga entre dos Obispos distintos del mismo nombre de Juan. Las razones que tengo para ello consisten en que el Obispo Don Juan, cuyas memorias he puesto hasta aquí, tuvo el apellido de Gonzalez, como expresamente lo muestra una escritura original que he visto del archivo del Monasterio de Sandoval, por la qual Suero Muñoz vendió á este Monasterio la mitad de una villa llamada Fuentes de Carvajal, que estaba en término de Valencia por una parte, y por otras en términos de Benavente, de Valderas, y de Mayorga. Dice la data: *Facta Karta sub Era MCCXL. regnante Rege Alphonso cum sua Regina Berengaria in Legione & in Galecia, in Asturiis, & Strematura, Manrico Episcopante in Legione, Martino in Zamora, Joanni Gundisalvi in Oveto, Petrus Suarii Archiepiscopus in Compostella, &c.* Este mismo apellido tuvo el Obispo Don Juan, cuyas memorias se continuan desde el año de 1208 en adelante, como se prueba con la autoridad de una memoria que copié del fol. 86. del Tumbo Coriense, que dice: *Sub Era MCCLII. in mense Martio advenit Rex Adephonsus Legionensis filius Fredinandi Regis filii Imperatoris in terram Tiniensem cum Joan-*

ne

ne Gonzalvi Episcopo Ovetensi, & fratre suo Sanctio Fernandi, & Roderico Fernandi de Cabrera, &c. Las escrituras que se dieron desde el año 1209 expresan tambien el nombre de Juan, sin hallarse en alguna de ellas el adito de *electo*, como suponiendo que el mismo Juan que habia presidido hasta el año de 1207 continuaba su presidencia desde 1209. En este año dió el Rey Don Alonso á la Iglesia de Astorga una escritura de recompensa que se publicó en el Tomo XVI. pag. 500. y entre los Prelados que se nombran despues de la fecha se pone *Joanne Ovetensi Episcopo*, absolutamente y con precedencia á otros muchos. Así que no hay motivo para distinguir dos Obispos con el nombre de Juan, entre los quales mediase otro con el de Rodrigo, ántes bien el apellido y demas circunstancias justifican que es idéntico el Obispo Juan que presidió hasta el año de 1207, con el que presidió desde el año 1208 en adelante, y que por consiguiente la escritura referida que se autoriza con el nombre de Rodrigo está errada en la data, y debe pertenecer al tiempo del sucesor de Don Juan, que se llamó Rodrigo, como veremos.

Son tantas las escrituras que expresan el nombre y presidencia de Don Juan desde el año 1208, hasta su fallecimiento, que sería de gran molestia y prolixidad la memoria que se hiciese de ellas. Omitidas pues las ménos importantes, referiré solo las que basten á comprobar la continuacion de la presidencia de Don Juan, la qual fué tan larga que duró hasta el año de 1243. Ademas de los privilegios que he referido en las memorias del Monasterio de Valde Dios, y del de Santa María de Arvas, es digno de referirse el pleyto que se suscitó entre el Rey Don Alonso IX. y el Monasterio de Corias. Habiendo venido á este el glorioso Príncipe con Don Juan Obispo de Oviedo, alegó que le pertenecia el expresado Monasterio, y que era derecho legítimo suyo el nombramiento de Abad. El que gobernaba el Monasterio representó al Rey el instrumento del piadoso fundador el Conde Don Piñolo, que habia comprado aquel sitio, y habia da-

do al Rey Don Vermudo varios castillos, villas, y otras posesiones, quedando el Monasterio libre y exênto de toda potestad Real, y con el derecho de nombrar los Monges su Abad, eligiendo siempre á uno de los individuos que viviesen en esta casa. Oída la representacion del Abad consultó el Rey con el Obispo Don Juan, y se resolvió que el Abad del Monasterio fuese á Toro, donde se celebrarian Cortes con asistencia de los Grandes del reyno de Leon, y de muchos Obispos, y señaladamente del Arzobispo de Compostela que se llamaba Pedro Moniz, que como dixe en el Tomo XXXV. presidió en la Iglesia de Leon hasta el año de 1207, en que fué nombrado Arzobispo de la Iglesia de Santiago, entre cuyos Prelados fué el IV. del nombre de Pedro. Hízose lo que ordenó el Rey Don Alonso, y habiendo ido el Abad de Corias acompañado de tres Monges á Toro, mandó el Rey se leyese el instrumento del Conde Don Piniolo en presencia de todos los que asistian á aquellas Cortes, y conocida por él la verdad, se decretó que el dicho Monasterio debia ser libre de la jurisdiccion Real. Dióse para memoria y confirmacion de la libertad del Monasterio una escritura pública firmada en aquellas Cortes por los Prelados Pedro de Santiago, Alonso de Orense, Juan de Oviedo, Rodrigo de Leon, Pedro de Astorga, Pelayo de Mondoñedo, Martin de Zamora, y Gonzalo de Salamanca.

En el año de 1215 este Prelado con el consentimiento de su Cabildo, dió al Rey Don Alonso la heredad de Ledicas, y otras posesiones que pertenecian al Monasterio de Caravia. En recompensa de esta donacion le dió el Rey por vasallos las personas de ámbos sexôs que tenia en el valle de Caravia, entre Loronio y el rio Sarracin por todos sus términos. Hízose instrumento público de esta concesion, y lo confirmaron entre otros Don Sancho Fernandez, hermano del Rey, que tenia el gobierno de la ciudad de Leon, donde se formó la escritura, Pedro Pelaez que gobernaba á Maliayo, cuyo nombre tenia el valle de Villaviciosa, y Suero Gallego que era Meri-

rino de todas las Asturias. Hállase este instrumento en el archivo de la Iglesia de Oviedo en el folio 116. del códice intitulado *Regla colorada*.

En el libro que existe en el mismo archivo, y se llama *la Preciosa*, se leen dos Constituciones del Obispo Don Juan; la primera pertenece á el año de 1216, y por ella se determina que el Tesorero de la Iglesia dé todos los años razon de los bienes tocantes á su administracion. La segunda es del año 1218, por la qual se ordenó el número de Canónigos y Racioneros que debian componer el Cabildo de la Catedral de Oviedo.

En 1 de Abril de 1220 hizo este Prelado una donacion muy útil al bien público de Asturias, concediendo á Martin Arias, y á Pedro Ibañez una heredad en el monte que se llamaba Copian, cuyos términos se señalaron con dos cruces puestas entre las Iglesias de Aguilar, y Santa María de Copian. Dióse la heredad para que los dichos sugetos fabricasen un hospital, que no solo sirviese para hospedar á los Peregrinos, sino tambien para defender aquel desierto de los ladrones que contínuamente asaltaban en él á los caminantes.

Al año de 1224 pertenece una escritura de venta que se hizo al Obispo Don Juan por María Ordoñez, vendiéndole una heredad que estaba en el valle de Lena, en el lugar de Mieres junto al puente. Hízose el instrumento de esta venta en 14 de Marzo de dicho año, y se autorizó con la expresion del reynado de Don Alonso, de la presidencia de Don Juan en Oviedo, del gobierno de Rodrigo Gonzalez en Asturias, y de la dignidad de Merino en nombre del Rey en la misma provincia de Garcia Rodriguez Carnota. En 28 de Julio de 1225 estuvo el Rey Don Alonso en Oviedo, y reiteró la donacion que habia hecho ántes en favor de la Catedral, de la Iglesia de Santa María de Carzana, con todos los términos que la pertenecian, ordenando al mismo tiempo que ninguno fuese atrevido á turbar con pleytos esta posesion, y mandando con graves penas que ningun Merino del Rey entrase en esta jurisdiccion con el fin

fin de hacer justicia, sino en el caso de ciertos delitos que se expresan. Consérvase este instrumento original, y se lee en él la confirmacion del Obispo de Oviedo Don Juan.

En el Tomo XXII. de la España Sagrada, pag. 282. se publicó un privilegio de confirmacion que el Rey Don Alonso hizo de otro del Rey Don Fernando, relativo al año de 1170, en el qual se conceden al Obispo de Tuy, y á todo su Cabildo muchas posesiones, cuyos nombres y términos se expresan, en recompensa del sitio á que fué trasladada la ciudad de Tuy, que era un Viñedo propio de la Iglesia y del Cabildo. Dióse la escritura de confirmacion en 9 de Agosto del año de 1228, y se nombra entre otros Prelados Juan Obispo de Oviedo.

En el año de 1230 falleció el Rey Don Alonso, y entró á reynar su hijo Don Fernando, en cuyos principios hubo grandes disensiones resistiéndose los Gallegos y Asturianos en gran número á admitirle por Rey de sus países. Favoreció Dios la causa del glorioso y santo Príncipe, moviendo á muchos Prelados del reyno de Leon á que mirasen por el bien comun del estado, y de la Iglesia, solicitando con todo su conato que el Rey Don Fernando fuese aceptado á pesar de la contradiccion que se le hacia. El Arzobispo Don Rodrigo en el lib. IX. cap. XIV. expresa los Prelados que tuvieron este zelo por el bien del reyno, y en primer lugar nombra á Don Juan Obispo de Oviedo.

El Santo Rey Don Fernando agradecido á los favores que recibió del Obispo Don Juan y de su Iglesia, y deseoso de promover el culto de Dios en ella, la hizo donacion con su muger la Reyna Doña Beatríz, y sus hijos Alfonso, Federico, Fernando, y Enrique, conviniendo en ello la Reyna Doña Berenguela su madre, del Cillero de Olloniego, y del castillo de Tudela, las quales posesiones habian sido tomadas por su padre Don Alonso. Concedió tambien las Iglesias de San Salvador, San Martin de Luyña, y San Juan de Arroyes. El instrumento de esta donacion se halla auténtico, y fué dado en 26 de Enero del año de 1231, y

y confirmado por el Obispo de Oviedo Don Juan. Este Prelado para aumentar la poblacion de su Diócesis, y promover los frutos del país dió en 4 de Abril del mismo año á Doña Loba Gonzalez las Iglesias de San Felix de Badavia, y San Esteban de Cereceda para que las poblase, é hiciese plantíos en su territorio, poniendo la condicion de que despues de los dias de la expresada señora quedasen las dichas Iglesias á la Catedral de Oviedo. En Abril dia 26 del mismo año, agradeciendo el Santo Rey Don Fernando el beneficio de su crianza, concedió á Doña Teresa Martinez su nutriz, y á Don Fernando de Utela su marido, la heredad de Armunia en la ribera del rio Vernesga. En 6 de Diciembre del mismo año confirmó el Obispo Don Juan el privilegio que dió el Rey Don Fernando en Leon en favor de Don Rodrigo Obispo de esta ciudad, para que pudiese disponer de sus cosas en la hora de su muerte á su arbitrio, sin que fuese lícito al Rey echar mano de los bienes tocantes á la persona del Obispo, de su Iglesia, ó de sus sirvientes. Véase el Apendice LXVI. pag. 151. de mi Tom. XXXVI.

En 3 de Enero año de 1236 confirmó el Santo Rey Don Fernando en favor de la Iglesia de Oviedo la donacion que los Obispos Severino, y Ariulfo la hicieron en el año de 953 del Monasterio de Santa María de Hermo, que ellos habian fundado, como consta del instrumento que publiqué en el Tomo XXXVII. Apendice IX. pag. 319. subscribió en este privilegio de confirmacion el Obispo Don Juan, y se dice en él que en este año habia ganado el Rey á Hezbatoras, y los Estefanos, que hasta ahora habian estado en poder de los Moros. En 1 de Marzo de 1238, deseando el Obispo Don Juan la poblacion del territorio de Asturias, y juntamente el aumento de los bienes pertenecientes á la Sede Ovetense, concedió á diferentes personas la jurisdiccion de San Adrian, para que lo poblasen y cultivasen, con la precisa condicion de reconocer vasallage al Obispo de Oviedo, y de pagar cierto tributo.

Las escrituras continuan la memoria de la presidencia del Obispo Don Juan has-

hasta el año de 1243, en cuyo mes de Febrero falleció en el dia 8, como consta del cronicon de la Kalenda que dice: *VIII. Idus. Feb. Era MCCLXXXI. Obiit Joannes Episcopus.* En el archivo del Monasterio de San Vicente exîste una escritura de compra que hizo el mismo Monasterio á Urraca Gonzalez de algunas heredades en Brañes, y de su data, que es de 18 de Marzo del mismo año consta, que estaba vacante la Silla Episcopal de Oviedo: *Facta Karta Era MCCLXXXI. XV. Kal. Aprilis vacante Sede Ovetense.*

DON RODRIGO DIAZ.

DESDE EL AÑO DE 1243, *HASTA EL DE* 1249.

En los últimos años del Pontificado de Don Juan se hicieron algunas escrituras en que el sucesor se nombra con la dignidad de Dean de esta Santa Iglesia. En el año de 1238 Martin Romeo y su muger María Suarez vendieron una heredad que tenian en Gozon, en la villa de Anzo, al Dean Rodrigo Diaz, y á su Cabildo. En el de 1239 Ximena Juanes, Monja de San Pelayo, vendió al mismo Dean una heredad que tenia en la villa de Mieres, Alfoz de Siero. El Cabildo conociendo que su Dean estaba adornado de todas las virtudes que se requieren en un Prelado, le eligió así que falleció Don Juan en Obispo de su Sede. Fué tan pronta esta eleccion, que habiendo muerto Don Juan en 8 de Febrero, estaba ya electo Don Rodrigo en primero de Marzo, como consta de la escritura de venta que hicieron en dicho dia María Perez, y Dominga Alfonso de una heredad que tenian en las villas de Granda, y Rubiera; el qual instrumento se autorizó con la expresion de que Rodrigo Diaz era Obispo electo de esta Sede. En el archivo de San Vicente de Oviedo hay otra escritura de compra que hizo este Monasterio de heredades en Pintoria de Grado. Dióse este instrumento en 21 de Abril del año de 1243, y su data dice: *Facta Karta mense XI. Kal. Maii Era MCCLXXXI. regnante Rege Don Fernando cum Regina sua Dona Joanna en Leon yé en Castiella. Rodericus Dei gratia elec-*

electus in Oveto. En el mismo archivo exîste otra escritura del año siguiente 1244, por la qual consta el Deanato de Don Rodrigo en la Iglesia de Oviedo, y su eleccion para la misma Sede. Es una escritura de venta celebrada entre María Dominguez, y Pedro Rodriguez de un soto en Feleches junto á Oviedo, y dice la data: *Facta Karta in mense Januarii sub Era MCCLXXXII. Domno Roderico Didaci Decano, & electo in Sede Oveti.*

Con la misma expresion de electo se halla nombrado Don Rodrigo en muchos instrumentos dados hasta el año de 1245. En el siguiente de 1246 en primero de Agosto dió este Prelado testimonio de su devocion á la gloriosa virgen y mártir Santa Catalina, fundando en su honor una fiesta doble, como se lee en el cronicon de la Kalenda de esta Iglesia. En 3 de Octubre del mismo año hizo con su cabildo una escritura de pacto con sus vasallos de Campomanes. En el mismo confirmó la escritura, con que el Santo Rey Don Fernando enriqueció la Iglesia de Astorga, la qual fué dada en 15 de Mayo hallándose el Rey con su exército cerca de Sevilla, con el fin de conquistar esta gran ciudad. El Mro. Florez publicó este instrumento en los Apendices del Tomo XVI. en cuyo número que es el XL. y en la pag. 236. del mismo Tomo advierte, que la copia está errada en la data, pues señala la Era 1280, año de 1242, no habiéndose dado hasta despues del año 1246 quando el Rey Don Fernando emprendió la conquista de Sevilla. Comprueba tambien nuestro erudíto autor el yerro de la Era por los que confirman la escritura, aunque no habla expresamente sino de Juan Arzobispo de Toledo, que no lo era todavia en el año de 1242. El Obispo de Oviedo que confirma es otra prueba del asunto, pues no comenzó á serlo hasta entrado el año de 1243, en que falleció su predecesor.

Nuestro Obispo fué uno de los Prelados que acompañaron al Santo Rey Don Fernando en su expedicion á la conquista de Sevilla, y hallándose en esta ciudad falleció en el año de 1249, en que el Rey tomó esta empresa despues de haber

conquistado á Jaen. En el archivo de San Vicente de Oviedo hay una escritura de venta, por la qual María Juanes vendió al Abad y Monges de este Monasterio unas heredades en Olivares, y de su data consta el año en que el Santo Rey Don Fernando pasó á poner cerco á Sevilla, y en el mismo pone vacante la Silla Episcopal de Oviedo por haber muerto allí el Obispo Don Rodrigo. *Facta Karta*, dice, *Era MCCLXXXVII. regnante el Rey Don Fernando con la Reyna Doña Joanna en Castella yé* en Leon, el año que pasó á Sevilla, *vacante Sede Ovetense*: *Garcia Rodriguiz Carnota Mayorino in voce Regis in Oveto, & in Asturiis.*

La asistencia del Obispo Don Rodrigo al Santo Rey Don Fernando, y su fallecimiento en Sevilla, consta de un privilegio del Rey Don Alonso el Sábio, que se halla en la última tabla del libro Gótico, donde dice este Príncipe que Don Gonzalo Ramirez tenia por fuerza el cellero de Olloniego, despues que finó el Obispo Don Rodrigo en servicio de su padre. Murió este Prelado en 31 de Agosto del año dicho de 1249, como lo testifica el cronicon de la Kalenda: *II. Kal. Septembris Era MCCLXXXVII. obiit Rodericus Episcopus.*

DON PEDRO.

DESDE EL AÑO DE 1251, *HASTA EL DE* 1269.

Desde dicho dia 31 de Agosto de 1249, hasta el año de 1251, estuvo vacante la Sede Episcopal de Oviedo, segun el testimonio de todos los instrumentos que se dieron en este tiempo existentes en el archivo de San Vicente de Oviedo. Otra escritura de venta que hizo Pedro Alfonso al Canónigo Pelayo Perez de una quinta parte de un huerto en Foncalada, dice que en el mes de Mayo de 1250 vacaba el Obispado de Oviedo. En el Tomo XXII. pag. 290. se publicaron los privilegios de la Santa Iglesia de Tuy, y los fueros dados á la ciudad por el Rey Don Fernando II. con la confirmacion del Santo Rey Don Fernando III. dada en 4 de Julio del mismo año 1250, que era el segundo de la conquista de Sevilla, y entre los Obispos que se expresan

san se pone: *Ecclesia Ovetensis vacat.* En el dia 6 del año de 1251, fiesta de San Juan Ante portam latinam se dió una escritura de venta, por la qual Alfonso y Marina Diaz, hermanos, vendieron á Domingo Perez, y á su muger María Rodriguez dos terceras partes de un huerto en Oviedo, y en ella se expresa el nombre del Obispo Don Pedro que estaba postulado para la Sede Episcopal de Oviedo. Desde este año 1251, hasta el de 1254, he hallado muchas escrituras de venta, y en todas ellas se expresa el nombre y dignidad de Don Pedro. (*) Gil Gonzalez pone en su Teatro Eclesiástico de Oviedo la única memoria de este Prelado, diciendo que confirmó un privilegio que el Rey Don Alonso el Sabio concedió á la ciudad de Ubeda en 4 de Mayo de dicho año 1254. Pertenece á este mismo la confirmacion que el Rey Don Alonso el Sabio dió á peticion de nuestro Obispo, de los privilegios concedidos á la Iglesia de Oviedo por su avuelo el Rey Don Alfonso, y su padre el Rey Don Fernando, declarando que lo hacia así *fasta que viniese á la tiera é mandase como fuese conveniente.* En 8 de Mayo de 1255 hizo este Prelado la constitucion que se dice *post obitum*, determinando que los herederos de los Canónigos de su Iglesia percibiesen la gruesa de las prebendas un año despues de su muerte, cuyo estatuto se confirmó despues por la Sede Apostólica.

En 21 de Octubre de este año de 1255 concedió el Rey Don Alonso el privilegio de que los Canónigos y demas Clérigos de la Iglesia de Oviedo estuviesen exêntos de tributos, imponiéndoles la condicion de que pidiesen á Dios por las almas del Rey Don Fernando su padre, y de la Reyna Doña Beatríz su madre. Fué dado dicho privilegio en Valladolid en el año en que *Don Odoart, fijo primero, heredero del Rey Enrique de Ingalaterra rescibió caballería en Burgos*; y el mismo instrumento está insertado en otro que el Rey Don Juan I. á peticion de Don Gu-

(*) Véanse los fueros de Sevilla que se guardan manuscritos en mi Estudio en los años de 1251, 1253, 1254, y 1256.

Gutierre Obispo de Oviedo, dió en las Cortes de Burgos en la Era 1417, dia 12 de Agosto.

En el año de 1256 en el mes de Junio concedió este Prelado á su Iglesia el cellero de Naranco, con la condicion de que se repartiesen dos dineros de su producto entre los que asistiesen á Maitines, á que dieron principio el Dean Fernando Alfonso, y Gonzalo Perez. Desde este año hasta el de 1260 se dieron en Asturias muchas escrituras de venta, en las quales se nombra nuestro Prelado, cuyo contenido se omite por no ser de alguna utilidad para la ilustracion de la historia de esta Iglesia.

Son tambien muchos los instrumentos que exîsten en otros archivos, y estan autorizados con el nombre y Sede Episcopal de Don Pedro. En el Bulario de los caballeros militares de Alcántara se publicaron varios privilegios confirmados por este Obispo. En el año de 1252 confirmó el privilegio del Rey Don Alonso que hizo donacion al Maestre de Alcántara Don Pedribañez, y á su Órden de la Aldea que decian Alcantariella en término de Murcia, con otras posesiones. En el de 1253 confirmó la carta que el mismo Príncipe dió en Sevilla en 22 de Enero, por la que hizo merced al referido Maestre y su Órden del castillo de Salva-Leon. En el mismo año dia 28 de Marzo confirmó el privilegio que Don Alonso concedió á su hermano el Infante Don Manuel, dándole la Aldea que se llamaba Felich, con todos sus derechos y pertenencias. En 2 de Agosto del mismo año confirmó la donacion que Don Alonso hizo en favor del Maestre de la Órden, dándole otra Aldea que los Moros llamaban Dunchuelas-Raxit, cuyo nombre trocó el Rey en el de Alcántara.

En el año de 1255 confirmó el Rey Don Alonso los privilegios de su avuelo y de su padre, concediendo el castillo y villa de Alcántara al Maestre y Convento de Calatrava, y este privilegio se halla tambien confirmado por Don Pedro Obispo de Oviedo. En la misma forma se publicaron en el Bulario de los Militares de Calatrava varios privilegios confirmados por este Prelado, y relativos á los

los años de 1254, 1255, y 1256.

En el de 1260 el Rey Don Alonso dando muestras de su afecto al antiguo pueblo de Arrasate, en la provincia de Guipuzcoa, dió en la villa de San Esteban, que ahora se dice del Puerto en el Adelantamiento de Cazorla, un privilegio por el qual mudó el nombre del expresado pueblo en el de Mondragon. Este instrumento dado en 15 de Mayo de dicho año se lee confirmado por el Obispo de Oviedo Don Pedro, como se puede ver en Garibay lib. 13. cap. IX. Desde este año hasta el de 1269, se hallan muchas escrituras en que se nombra este Prelado. Su fallecimiento fué en dicho año de 1269, en lo que convienen dos cronicones que se hallan en la Kalenda de Oviedo, con la diferiencia de que uno señala el dia 10 de las Kalendas de Abril, que es el 23 de Marzo, y el otro el 9, que es el 24. En el Monasterio de San Vicente exísten tambien documentos con la memoria de este Prelado hasta el año de 1268, á que pertenece una escritura de compra que hizo el Monasterio en Villaviciosa á Urraca Perez, cuya data dice: *Facta Karta Lunes 24 dias de Decembre Era MCCCVI. reynante el Rey Don Alfonso con sua muller Doña Violante, Don Pedro Obispo en Oviedo.*

DON FERNANDO.

ELECTO Ó POSTULADO DESDE EL AÑO DE 1269, HASTA EL DE 1275.

Por muerte de Don Pedro fué elegido para la Silla Episcopal de Oviedo Don Fernando Martinez, que estaba condecorado con los títulos de Arcediano y Canónigo de la Iglesia de Zamora, y de Notario del Rey Don Alonso. Su eleccion se hizo ántes del mes de Octubre del año de 1269, en que falleció su antecesor, como consta de una escritura, por la qual Elvira Pasqualiz vendió á Fernando Alonso, y á su muger María Miguelez un huerto en Oviedo, que estaba en el lugar que se decia Llosa del Obispo. Se expresa en la escritura el reynado de Don Alonso con Doña Violante, y se dice que Gutier Suarez era Adelantado de Leon; que Don Alonso, hijo del Rey,

Rey, tenia el gobierno de Oviedo, y que el Maestre Fernando estaba electo para esta Sede.

En el Monasterio de San Vicente se halla la primera memoria de la eleccion de este Prelado, en una donacion que Elvira Rodriguez hizo al Monasterio de una casa en Oviedo. Dice la data: *Facta Karta Joves 6 dias de Febrero Era MCCC ochava: regnante el Rey Don Alfonso con la Reyna Doña Violant, &c. Mestre Fernado Apostolado en Oviedo. Don Alfonso fillo del Rey tenient la villa de Oviedo.* Carvallo en las antigüedades del Principado de Asturias, part. 3. tit. 39. §. 3. mueve una dificultad, por haber visto en una escritura de San Pelayo de Oviedo de la Era MCCCXXVII. que Esteban Perez, hijo de Don Pedro Alvarez de Asturias, se nombra en ella Gobernador de la villa de Oviedo: la qual dificultad consiste en averiguar si Oviedo habiendo sido fundada con nombre de Ciudad, y de cabeza y título de reyno, habia menguado en estos tiempos de que vamos hablando hasta ser solo Villa. Su resolucion se reduce á que el nombre de *Villa* se daba en estos tiempos á un sitio determinado que está cerca del Monasterio de San Vicente, que aun ahora conserva el nombre de Corte, y era antiguamente donde tenia su asiento la Audiencia y Juzgado de la Ciudad, y su Concejo, que ahora se dice *Cima de Villa.* Pero sin embargo del discurso de este escritor se debe sostener, que el nombre de Villa se aplicaba en estos siglos indiferentemente á las Ciudades, y á otros Pueblos crecidos. En las mismas escrituras se muestra que por el referido vocablo no se debe entender algun sitio determinado de la Ciudad, sino toda ella, porque el mismo Don Alonso, hijo del Rey, y otros que le sucedieron en el gobierno de Oviedo, se expresan en los instrumentos públicos, unas veces como gobernadores de la villa de Oviedo, y otras con la expresion absoluta de que tenian á Oviedo, siendo el mismo el significado de ámbas expresiones, esto es, no un barrio de la Ciudad, sino toda ella enteramente. La indiferiencia con que he dicho se daba á las

las poblaciones grandes el nombre de Ciudad, y el de Villa, se puede comprobar con innumerables documentos relativos á este mismo tiempo. En el año anterior al de la escritura de donacion que he mencionado hecha á San Vicente de Oviedo, se escribió el célebre instrumento que publiqué en los Apendices del Tomo XXXV. y es el número XII. en que la ciudad y corte de Leon se llama repetidas veces Villa. En el Tomo XVI. se publicó tambien en la pag. 508. un contrato del Infante Don Juan, hijo del Rey Don Alonso, con el Obispo y Cabildo de Astorga, y en este documento se llama alguna vez Villa esta antigua Ciudad. Véase finalmente el glosario de Cange en esta voz *Villa*, y se hallará aplicada á grandes Ciudades como París, &c.

En la Era 1308, año de 1270, en Júeves á 29 de Mayo concedió el Rey Don Alonso con la Reyna su muger el fuero de poblacion al Concejo de Valdes, cuyos habitantes se habian quejado de los muchos males que recibian de los escuderos, y caballeros, y otros hombres malhechores, que les robaban violentamente todos sus bienes. Hízoles merced de todos los Realengos y sus pertenencias, libres y *quitos*, exceptuado el patronazgo á las Iglesias, &c. Señálales los términos que son, cómo comienza el agua de Barayo, y cómo parte por Navia, &c. Síguense las subscripciones y confirmaciones del Rey y Reyna, con sus hijos el Infante Don Fernando, primer heredero, Don Sancho, Don Pedro, Don Juan, Don Jayme, y expresándose los nombres de los Prelados que gobernaban las Iglesias del reyno, se nota que la Iglesia de Oviedo estaba vacante.

En el mismo año en el mes de Junio, Lúnes 22, dió el mismo Príncipe el fuero de poblacion á los de tierra de Vuva, que se quejaron de los mismos daños que los de Valdes. Señalóles tambien los términos de su jurisdiccion; y este instrumento dado en Burgos se confirmó por los mismos que el precedente, advirtiéndose tambien que la Iglesia de Oviedo estaba vacante.

En 17 de Octubre del mismo año concedió Don Alonso, con su muger la Rey-

Reyna Doña Violante el fuero de poblacion á los del Concejo de Maliayo, para que pudiesen poblar en el lugar que decian *Buetes*, é hiciesen Villa, la que efectivamente se hizo, y se nombra hoy Villaviciosa, donde estuve en el año de 1790, y saqué copia del expresado fuero en que se les señalan como en los otros los términos de su territorio, y se les concede que hagan mercado cada semana en el Miércoles; y en órden á los juicios se les otorga el fuero de Benavente, y en el caso de *alzadas* se les concede que se hagan derechamente al Rey, y no á otra persona. Dióse este instrumento en Victoria, y en las confirmaciones se dice, *la Iglesia de Oviedo Vaga.*

En 19 de Septiembre del año siguiente hallándose el Rey Don Alonso en Murcia concedió á la Iglesia de Oviedo todas las Iglesias de las pueblas que se hicieron en sus tierras y heredades; y en este documento que se conserva en el caxon de donaciones se advierte tambien que se hallaba actualmente vacante la Silla de Oviedo.

Aunque en todas las escrituras que he referido de los años 1270, y 1271 se dice que estaba vacante la Sede de Oviedo, no por eso se ha de entender que no habia Obispo elegido para ella, sino solo que el Don Fernando nombrado en el año de 1269 no habia tomado aun posesion de esta Iglesia. Son muchos los instrumentos que se dieron desde dicho año 1271, hasta el de 1275, en los quales el mismo Don Fernando con los dictados de Maestre, Notario del Rey, y Arcediano de Zamora, suena como *Apostolado*, *postulado*, *y electo* para la Silla de Oviedo. El último de los que exîsten en el Monasterio de San Vicente de Oviedo es el de una compra que el Abad y Monges hicieron de una casa en Oviedo. Dice la data: *Facta Karta 29 dias de Marzo, Era MCCCXIII. años. Mestre Fernando Notario del Rey, é Arcediano de Zamora Apostolado en Oviedo: Rodrigo Rrodriguiz Osorii Merino mayor del Rey, é del Infante Don Fernando en el reyno de Leon é de Asturias.*

Hallándose la misma expre-

presion de *postulado* en las escrituras que he visto dadas hasta el mes de Junio del mismo año 1275, y nombrándose otro electo para la misma Sede en principios del año siguiente, se colige que Don Fernando no llegó á tomar posesion de este Obispado, ó por haber fallecido, ó por otra causa que se ignora.

Lo que he dicho hasta aquí es lo que resulta de los instrumentos y privilegios exîstentes en varios archivos, los quales no dan otras luces para las memorias relativas al Obispado de Don Fernando que las que manifiestan su eleccion para esta Sede, sin haber llegado á tomar posesion desde el año 1269, hasta el de 1275, expresándose solo *electo*, ó *postulado*, como déxo expuesto. La historia del Rey Don Alonso el Sábio nos comunica conocimiento de la causa, porque Don Fernando no pudo tomar posesion de la Sede para que fué nombrado. En la pretension que el referido Príncipe hizo por muchos años y con claro derecho á la corona del Imperio, se le ofreció la mejor ocasion para alcanzar lo que pretendia con la muerte de Ricardo, Conde de Cornualla, y su opositor, que falleció en el mes de Febrero de 1271, ó en dos de Abril, que es la diversidad que se halla entre dos escritores antiguos, que son Matéo Westmonasteriense, y Guillermo Rishanger. La noticia del fallecimiento de su contrario persuadió al Rey Don Alonso á que no habria dificultad en que le coronase Emperador el nuevo Pontífice sucesor de Clemente IV. que lo era Gregorio X. Determinó pues enviar á la Corte Romana, que entónces residia en Viterbo, sus Embaxadores para que solicitasen en su nombre la corona del Imperio que pretendia. Estos fuéron el Obispo de Avila, que se decia Fr. Ademaro, de la Órden de Predicadores, y el Maestro Don Fernando, Canónigo y Arcediano de Zamora, y Notario del mismo Príncipe como he dicho, el qual estaba ya electo para la Sede Ovetense. No pudieron los Embaxadores hacer su negocio con la prontitud que se deseaba, porque habiendo fallecido Clemente IV. en 29 de Noviembre, los Cardenales se hallaron tan discordes en la eleccion

de sucesor, que pasaron 18 meses en la discordia, la qual no pudo extinguirse de otro modo que encerrándose en el Palacio de Viterbo, suceso que dió principio, como escribió el erudíto Agustiniano, y padre de los Fastos Romanos, Onufrio Panvinio, á la reclusion del cónclave que desde aquel tiempo hasta el nuestro se ha observado constantemente. Sin embargo de este acertado medio permanecieron los Cardenales diez y seis meses sin convenirse en la eleccion, la qual no tuvo efecto hasta que se comprometieron por consejo de San Buenaventura en que se hiciese por seis Cardenales solos. Hallábase el nuevo electo para la Sede Romana en Palestina, por lo que no se hizo su coronacion hasta 27 de Marzo de 1272, habiendo sido elegido en el primero de Septiembre de 1271.

Por los dichos motivos no fué posible que los Embaxadores de Don Alonso el Sábio entablasen su pretension hasta el referido mes de Marzo de 1272. Llegado este tiempo entregaron las cartas de su Rey al Pontífice Romano, suplicándole que pues faltaba ya competidor para el Imperio se sirviese señalar dia en que el Rey Don Alonso fuese coronado en la corte Romana. El Papa se declaró opuesto á la pretension de nuestro Rey, y llegó á solicitar con diligencia se eligiese otro, que finalmente lo fué Rodulfo. Publicada esta eleccion se opuso á ella el Rey de Bohemia, adonde pasaron los Embaxadores de este Príncipe, con los quales fué tambien Don Fernando Velazquez Obispo de Segovia, á quien el Rey Don Alonso habia enviado para que impidiese la eleccion que el Romano Pontífice intentaba. En esta demanda que duró hasta el Concilio general que Gregorio X. celebró en Leon de Francia en el año de 1274, con el fin de la expedicion que se habia de hacer á la tierra santa, permanecieron los Embaxadores, esto es, el Obispo de Avila, y el electo de Oviedo, hallándose tambien con ellos al tiempo de celebrarse el Concilio el Obispo de Astorga, y Don Juan Nuñez de Lara, que habian sido enviados con el fin de que solicitasen con los dos primeros legados se anulase la eleccion de Rodulfo.

Cos-

Cossart en sus notas al Concilio II. Lugdunense advierte, que este negocio de la pretension del Rey Don Alonso no se trató en el mismo Concilio, sino en un consistorio que se tuvo despues de disuelto el Concilio. Este se disolvió en el dia 17 de Julio, y la causa de nuestro Rey no se decidió hasta 26 de Septiembre, en que el Romano Pontífice confirmó la eleccion de Rodulfo. Por tanto los Legados no fuéron remitidos á España hasta dicho mes de Octubre de 1274, en que empeñándose el Papa en no admitir las representaciones del Rey Don Alonso, y en sostener la eleccion de Rodulfo, les mandó volver á estos reynos para que en compañía de su capellan Fredolo persuadiesen al Rey hiciese renuncia de su derecho. Tenemos pues por la autoridad de los instrumentos del referido consistorio, y por los testimonios de los célebres escritores que trataron la historia de la discordia de varios Príncipes en la pretension á la corona del Imperio, que Don Fernando Canónigo de Zamora, y electo Obispo de Oviedo, anduvo empleado en la referida embaxada hasta fines del año de 1274. Su fallecimiento parece haber sucedido mediado el año siguiente, como demuestran los privilegios que déxo citados de los archivos de la Iglesia de Oviedo, y del Monasterio de San Vicente, que se autorizan con su nombre hasta el mes de Junio del año de 1275.

ALVARO.

ELECTO EN EL AÑO DE 1276.

No habiendo llegado D. Fernando á tomar posesion de su Sede, fué elegido Don Alvaro, cuyo nombre se omite en todos los catálogos que se han publicado hasta ahora de los Obipos de Oviedo. Solo Trelles le menciona en su obra de las Asturias ilustradas, con la autoridad de una escritura de venta que hicieron Juan de Sederana, y su muger Urraca Perez á Ruy Gonzalez, Dean de Oviedo, de unas tierras en el lugar llamado Argoma. Es la data de esta escritura del dia 30 de Mayo de 1276, y se autoriza con el reynado de Don Alonso, y Doña Violante, y con el nombre del Maestre Alvaro electo en

Oviedo. Sola esta memoria se habia publicado de la eleccion de Don Alvaro para la Sede Ovetense. Pero nuevamente se han descubierto otros dos instrumentos exîstentes en el archivo de San Vicente de Oviedo, de los quales el primero es de compra de una casa en esta ciudad por parte de dicho Monasterio á Pedro Johan Peliton, cuya escritura nombra á *Mestre Alvaro eleicto ena Iglesia de Oviedo.* El segundo es de una venta de casa hecha á 8 dias de Abril, Era de 1314, año de 1276, autorizado tambien en la misma forma que el primero. Estas son las únicas memorias que se hallan de Don Alvaro, y expresándose poco tiempo despues y en el mismo año de 1276 otro Prelado, se puede conjeturar que tampoco llegó á tomar posesion de la Sede.

FREDOLO.

DESDE EL AÑO DE 1276, *HASTA EL DE* 1284.

Queda dicho que disuelto el Concilio Lugdunense II. y celebrado el consistorio en que se confirmó la eleccion de Rodulfo en Emperador, el Papa Gregorio X. hizo volviesen á España los Embaxadores que el Rey Don Alonso habia enviado á aquella ciudad, y que con los mismos vino el Capellan Pontificio Fredolo, que segun la cronica de Don Alonso era Toscano, y segun otros natural de Gascuña, varon de mucha doctrina, y Prior de Lunel. El Papa le dió ántes de venir á España todas las instrucciones necesarias para mover al Rey D. Alonso á que desistiese de su pretension á la corona del Imperio. Queremos, le escribió, que declares al Rey Don Alonso, como te diximos quando estuviste en nuestra presencia, y como le manifestamos al mismo Príncipe por nuestras cartas, que ni debemos, ni podemos prestarle nuestro favor á fin de que alcance la Corona Imperial, por diferentes causas que tenemos respectivas al mismo Imperio, al bien de todo el Orbe, y al servicio de Dios; ademas de prohibirlo la justicia, en especial habiendo conseguido otro, segun la costumbre observada hasta aquí, la Corona del reyno de Alema-

mania en Aquisgran, &c.

Para que el Rey Don Alonso conviniese en lo que el Papa le proponia, escribió éste por el mismo Fredolo, ofreciéndole las decimas de los proventos Eclesiásticos, para que hiciese con mas facilidad guerra á los moros de España. Fredolo hizo su embaxada en la forma que el Papa le habia encargado; pero aunque el Rey dió oídos á la propuesta que se le hacia, no se dexó persuadir en tanto grado que desistiese de su pretension, ántes bien respondió que él se veria personalmente con el Pontífice Romano. Al fin del año de 1274 salió el Rey de España y se dirigió á Belcayre, adonde llegó en el mes de Abril de 1275. Allí tuvo largas sesiones con el Papa, pero no halló sino una gran repugnancia en el que desde los principios se habia mostrado sumamente desafecto á la pretension del Rey de España. Restituido el Rey á Castilla continuó en medio de las repulsas del Papa en llamarse electo Rey de Romanos, y en usar del sello y armas Imperiales, permaneciendo en la determinacion de proseguir el negocio de su pretension. Tuvo el Papa noticia del teson de nuestro Rey, y para contenerle escribió al Arzobispo de Sevilla, que se llamaba Don Ramon de Losana, una carta amonestándole, y mandándole tambien en virtud de santa obediencia reduxese con la mayor eficacia al Rey á que dexase el sello, y á prometer no le usaria mas; y para que el Arzobispo persuadiese mejor á Don Alonso le mandaba el Papa que se valiese de otros, determinando que entre ellos fuese uno Fredolo, Prior de Lunel, y su Capellan, en el caso de poderle hallar con facilidad para que concurriese á esta comision. Executóse la órden del Papa, y aunque el Rey Don Alonso no se resolvió por entónces á desistir del uso del título de Rey de Romanos, cedió poco despues á las instancias del Pontífice en fines del año de 1275.

Vacando despues el Obispado de Oviedo por fallecimiento de Don Alvaro, el Rey Don Alonso lo proveyó en Don Fredolo, cuya doctrina y prudencia habia experimentado con ocasion de la embaxada que déxo re-

referida. Tomó luego el nuevo Obispo posesion de su Sede; pues viviendo el Maestre Alvaro en 8 de Abril de 1276, como queda probado con instrumento del Monasterio de San Vicente, ya en el Agosto del mismo año suena Obispo Don Fredolo, en escritura que contiene la venta de una casa que Suer Sabastianiz otorgó á favor de *Joban Martiniz*, Clérigo del Coro.

En 10 de Septiembre del año de 1277 mandó este Prelado, que los moradores de Maliayo pagasen conforme á la órden que ya tenian de dos antecesores suyos, el medio diezmo baxo la pena de excomunion. Este decreto se halla trasladado en otro del sucesor en la Sede, que mandó dar copia de él á Fernando Perez en el año de 1301.

En Mártes 27 de Septiembre de 1278 confirmó el privilegio que el Rey Don Alonso concedió á los vecinos de Segovia, para que esta ciudad fuese bien poblada, eximiéndoles de todo tributo á excepcion de los que se decian *moneda*, y *yantar*. Véase Colmenares en la historia de la expresada ciudad, pag. 229. En Viérnes 15 de Diciembre de 1279 dió el Rey Don Alonso á Don Juan Gonzalez Maestre de Calatrava, y á sus sucesores el castillo y villa de Cazalla con todos sus términos, y con las pertenencias que habia y debia haber. Fué dado el instrumento en Sevilla, y lo confirmó con otros Prelados Don Fredolo Obispo de Oviedo. En Júeves 14 del mismo mes y año hizo el referido Príncipe una donacion al Maestre de la Órden de Alcántara Garci Fernandez y sucesores, dándoles las villas y castillos de Cot, y de Moron, poniendo á esta el nombre de Buenaventura, y ordenando tuviesen en ella el Convento mayor. Este privilegio se publicó en el Bulario de la Orden, pag. 115. y se halla tambien confirmado por Don Fredolo.

En 5 de Abril de 1280 estableció este Prelado en su cabildo los tres meses que se decian de escuelas, en los quales debian los nuevos prebendados de su Iglesia aprender las ceremonias, y asistir á los Oficios Divinos, de manera que si faltaban un solo dia debian comenzar de nuevo los tres me-

meses. En Miércoles 14 de Mayo de 1281 dió el Rey Don Alonso á la Orden de Calatrava el castillo de Tinosa, entre Priego y Rut, con todos sus términos, y el privilegio publicado en el Bulario de la Orden, pag. 144. fué confirmado por D. Fredolo. En 22 de Noviembre del mismo año alcanzó este Prelado una provision del Rey Don Alonso cometida á Roy Gomez su Alcalde, y á Martin Cimonetes de Zamora, para que su Iglesia quedase libre de un servicio que se habia pedido.

Al año de 1282 pertenece la noticia que refiere Mariana en el lib. 14. cap. 5. por estas palabras: Envió (el Rey Don Alonso) por Embaxador á Francia á Fredolo Obispo de Oviedo, Francés que era de nacion. Echaron fama que para visitar al Rey Filipo, y por su medio alcanzar del Sumo Pontífice la Indulgencia de la Cruzada para los que fuesen á la guerra de los moros. El principal intento era comunicar y tratar con él la manera cómo pondrian en libertad á sus nietos, fuese por la compasion que tenia de aquella inocente edad, y por la aficion que tenia á los Infantes como á sus nietos, ó lo que yo mas creo, por el aborrecimiento que habia cobrado á Don Sancho su hijo, por cuyo miedo los años pasados mas que por su voluntad los privó de la sucesion del reyno.

El Marques de Mondejar en el lib. 6. cap. 2. de las memorias del Rey Don Alonso dice, que habiendo resuelto este Príncipe dar á su nieto Don Alonso el reyno de Jaen, y temiéndose que su hijo Don Sancho continuase por su altivo natural la oposicion, envió á Roma á Don Fredolo Obispo de Oviedo, para que moviese al Papa Martin II. vulgarmente llamado el IV. á que él se declarase interesado en la pretension. El motivo de este viaje de Don Fredolo se ocultó al Infante Don Sancho, que solicitaba por los recelos que tenia, saber el intento de su padre en dirigir á Roma este Legado. Pone luego el citado escritor el pasage en que la cronica de Don Alonso refiere este suceso diciendo de este modo: "Luego el Rey cató »manera como tuviesen el »pleyto con el Rey de »Francia por Don Alonso su »nie-

»nieto, hijo del Infante Don »Fernando, que estaba pre»so en Xativa en poder del »Rey de Aragon, y encu»brióse de este pleyto del »Infante Don Sancho su hi»jo, que lo non sopiese, y »el Rey dixo al Infante Don »Sancho que enviaba al »Obispo Don Fredolo de »Oviedo al Papa á deman»dar las gracias para la »guerra de los Moros; y el »Rey envióle al Papa, por»que el Papa truxese el »pleyto con el Rey de Fran»cia, y este Obispo Don »Fredolo era Toscano, y el »Infante Don Sancho sos»pechó luego esta manda»deria de este Obispo que »no era su natural, y que »lo enviaba el Rey su pa»dre contra él por aquel »pleyto que habia comen»zado de Don Alonso hijo »del Infante Don Fernando; »y el Infante Don Sancho »díxolo al Rey Don Alonso, »y el Rey respondióle que »él le no enviaba allá si non »porque este Obispo estaba »bien del Papa, y para re»caudar aquellas gracias pa»ra la guerra de los moros; »y maguer le dixo esto, sim»pre fincó con sospecha el »Infante Don Sancho contra »el Rey su padre de este »pleyto."

No consta por el testimonio de esta cronica si Don Fredolo marchó ó no á Roma para hacer la embaxada que le encargó el Rey Don Alonso. Pero la segunda cronica general que se escribió en tiempo de Don Alonso XI. testifica en el sumario de los quatro reynados que siguieron al de San Fernando, que Don Fredolo se volvió del camino de Roma temiendo las amenazas del Infante Don Sancho. Hablando pues del levantamiento del Infante, dice del Rey Don Alonso lo siguiente: " Este Rey era »casado con una fija del »Rey Don Jaymes de Ara»gon, que habia nombre »Doña Violante, de quien »oviera todos sus hijos: é »esta quando vió que los »omenajes eran fechos á su »hijo Don Sancho, tomó los »nietos fijos del Infante Don »Fernando que eran peque»ños, conviene á saber, Don »Alonso de la Cerda, é otro »que habia nombre Don »Fernando; é fuyó con ellos »para Aragon diciendo que »se temia que gelos mata»rian, é despues que alla »fué, envió decir al Rey Don »Alfonso que diese el regno »de

»de Murcia á su nieto Don »Alfonso de la Cerda, é que »quitaria todo el omenaje »que le habian fecho de »Castiella y de Leon, é de »los otros regnos, é que eso »fuese firmado por el Papa. »É el Rey consentió en ello, »é envió luego por el Obis»po de Oviedo para lo en»viar á Roma á firmar este »pleyto; mas el Infante Don »Sancho envióle decir que »si allá fuese que le manda»ria cortar la cabeza, é el »Obispo se tornó del cami»no, é el Rey mandó entón»ces por el electo de Avila, »é el Infante quando lo so»po envióle decir lo que »mandaria al Obispo, é él »tornóse del camino."

Prosiguiendo el Infante en la oposicion y rebeldía al Rey su padre, procuró aumentar su partido confederándose con los Reyes de Aragon y Portugal, y convocando Cortes para la ciudad de Valladolid, las que se tuvieron en Mártes 21 de Abril de 1282, época desconocida hasta ahora por nuestros historiadores, y descubierta por un excelente documento que me ha comunicado el erudíto Don Rafael Floranes, y que contiene la protesta que hicieron los Obispos de Burgos, y Palencia contra la sentencia y levantamiento del Infante Don Sancho, cuyo original se halla en la Santa Iglesia de Burgos. Por estos y otros medios llegó á crecer tanto el partido del Infante, que casi generalmente seguian en este tiempo su rebeldía y desobediencia las ciudades y pueblos del reyno. Entre los pocos, que cumpliendo la obligacion en que estaban hácia su legítimo Rey y señor, seguian la voz de Don Alonso, debe contarse como uno de los mas leales el Obispo de Oviedo Don Fredolo, como se reconoce por los instrumentos públicos que se dieron miéntras duró el levantamiento de Don Sancho.

En el dia 8 de Octubre del año de 1282 publicó el Rey Don Alonso en la ciudad de Sevilla á vista de innumerable concurso la sentencia con que castigó los enormes excesos de su hijo Don Sancho, desheredándole del reyno como á impío y reo de lesa magestad, en la forma que se puede ver en el célebre documento que publicó Zurita en el libro segundo de sus indices latinos. En este tiempo parece que Don Fredolo estaba en

Oviedo, porque como indica el referido instrumento, solo se hallaron juntos en el Palacio Real de Sevilla los Prelados Don Ramon Arzobispo de esta ciudad, Don Suero Obispo de Cádiz, y Don Aimar Obispo electo de Avila, con los Abades y otros personajes que allí se expresan.

En el año siguiente de 1283 acompañó Don Fredolo al Rey Don Alonso, consolándole en las penas y amarguras que le causaba la tiranía de su propio hijo, y el desamparo de los mismos que habian sido sus favorecidos. En Juéves 4 de Marzo de dicho año quiso el Rey manifestar al mundo la grande estimacion que hacia de su hija Doña Beatríz Reyna de Portugal, la qual llena de piedad y respeto hácia su buen padre, cuidó de consolarle y socorrerle con todas sus fuerzas en los aprietos que padecia en este tiempo, viniendo ella misma desde Portugal á Sevilla con el piadoso fin de visitarle. Reconocido pues Don Alonso á esta fineza de su hija, dió en dicho dia y año un instrumento de donacion, en que le hizo merced de algunas villas en premio de su grande obediencia y lealtad, y señaladamente porque á la sazon, *dice el Rey su padre*: " en que »los otros nuestros fijos y »la mayor parte de los ho»mes de nuestra tierra se »alzaron contra nos por co»sas que les dixeron y les »ficieron entender como no »eran, el qual alevanta»miento fué contra Dios, y »contra derecho, y contra »razon, y contra fuero, »y contra señorío natural; »viendo ella esto, y cono»ciendo lo que ellos desco»nocieron, desemparó fijos »y heredamientos, y to»das las otras cosas que »avia, y vino á padecer »aquello que nos padecemos »para vivir y morir con»nosco."

Estaban entónces con el Rey en Sevilla quatro Prelados, conviene á saber, el Arzobispo de esta ciudad Don Raymundo, Don Fredolo Obispo de Oviedo, Don Suero Obispo de Cádiz, y Don Aimar electo de Avila, los quales confirmaron el privilegio concedido á la Reyna Doña Beatríz, y otro que el Rey su padre la dió en el mismo dia, haciéndola donacion para toda su vida de la villa de Niebla con los lugares que pertenecian á este título, es

á

á saber, Gibraleon, Huelva, Salses, Ayamonte, &c. los quales debian quedar despues de la muerte de la Reyna á aquel que su padre nombrase por su heredero en el reyno de Sevilla.

Asistió tambien Don Fredolo al Rey Don Alonso en el viaje que hizo en el mismo año de 1283 desde Sevilla á la ciudad de Avila, donde agradecido este Príncipe á la fidelidad con que los Sevillanos le habian servido sin reparar en los grandes peligros á que se exponian en aquella funesta revolucion, les confirmó todos los privilegios de los reynados anteriores en el dia Miércoles primero de Septiembre, el qual instrumento está confirmado por Don Fredolo Obispo de Oviedo, como se puede ver en los Anales de Sevilla de Ortíz, y Zuñiga, al año 1283.

En este tiempo se arrepintieron muchos caballeros de haber seguido el injusto y tirano partido del Infante Don Sancho, y muchos pueblos que se habian levantado tambien contra D. Alonso su Rey natural, se avergonzaron de su deslealtad, y se restituyeron á la obediencia de su legítimo señor. Aun el Infante Don Sancho llegó á desear la composicion con su padre, para cuyo fin se fué á Guadacanal para solicitar desde allí tratar con el Rey Don Alonso que estaba en Constantina, adonde habia pasado desde Avila. Don Fredolo se volvió desde esta ciudad á Oviedo, como parece por el testamento primero que el Rey Don Alonso otorgó en Sevilla en 8 de Noviembre del año de 1283, por cuyas confirmaciones se ve que solo asistian entónces á su Real persona los tres Prelados de Sevilla, Cádiz, y Avila, con quienes Don Fredolo habia confirmado los instrumentos anteriores.

Desde principios del año de 1284, hasta el mes de Julio del mismo, se dieron en Asturias varias escrituras de venta con expresion del Pontificado de Don Fredolo. La última se halla en el archivo de San Vicente de Oviedo, y por ella se sabe que María Johaniz vendió una casa que tenia en esta ciudad á Nicolás Esteban. Su data dice: *Facta Karta VII. dias de Julio Era* 1322. *Regnante el Rey Don Sancho en Castilla,*

Don Fredolo Obispo de Oviedo, Esteban Pelez Merino mayor del Rey en tierra de Leon, y en Asturias. Dice que reynaba Don Sancho, porque su padre Don Alonso que tanta estimacion habia hecho de nuestro Obispo, falleció en el mes de Abril del mismo año, como consta de muchas memorias antiguas que se diferencian solo en el dia, señalando la latina que trae Garibay el dia 11, y otras el 4, como el sumario que déxo citado, que dice: *E morió aquel Rey Don Alphonso en la Era de mil é trescientos é veinte é dos años, á quatro dias del mes de Abril, &c.*

Poco tiempo sobrevivió Don Fredolo á su favorecedor el Rey Don Alonso, como se comprueba con los instrumentos siguientes. La escritura que he referido de San Vicente de Oviedo le pone vivo en 7 de Julio del año de 1284. Vivia tambien en 10 de Agosto del mismo, como consta del privilegio con que en este dia confirmó el Rey Don Sancho varios privilegios que se habian concedido á la santa Iglesia de Sevilla, cuya confirmacion se halla autorizada con el nombre de Don Fredolo Obispo de Oviedo. Pero en Miércoles dia 18 de Octubre se hallaba ya vacante la Sede, como lo dice la escritura públicada en el Bulario de Alcántara pag. 115. por la qual el Rey Don Sancho confirmó en favor del Maestre Fernand Paez, y de sus Freires el privilegio con que su padre Don Alonso ratificó todos los otros que se habian concedido á la Orden. Otra escritura exíste en el Monasterio de San Vicente de Oviedo, por la qual se vendieron ciertas heredades en las Regueras, cuya data dice: *F. K. 28 dias de Octubre Era 1322 años, regnante el Rey Don Sancho: Vaguante Obispo en Oviedo: Rodrigo Alvariz Merino mayor del Rey en Leon y Asturias.* Duró esta vacante segun varias escrituras que he visto dadas en Asturias, á lo ménos hasta primero de Mayo del año de 1286, en que Marina Alfonso vecina de Burgos vendió á Don Pedro Estebanez Chantre una heredad que tenia en San Clodio, anotándose en el instrumento que estaba vacante la Iglesia de Oviedo. En el Apendice XVI. del Tomo XXXV. se hallará un privi-

vilegio del Rey Don Sancho dado en primero de Septiembre del mismo año, en que se lee tambien: *La Iglesia de Oviedo vaga.* Pasados quince dias ya se tenia noticia del sucesor de Don Fredolo, que lo fué

DON PELEGRIN.

DESDE EL AÑO DE 1286, *HASTA EL DE* 1289.

Quando falleció Don Fredolo estaba en Roma Don Pelegrin, que segun Argaiz tenia el apellido de Bricio, y era Canónigo de Segovia; y en este se proveyó el Obispado de Oviedo. Gil Gonzalez omitió el nombre de este Prelado en el teatro de esta Iglesia, y Trelles que tuvo noticia de él por medio de algunos instrumentos, hizo de uno solo tres Obispos, que presidieron en el corto espacio de tres años con los nombres de Pele, Pelagio, y Pelegrino. Don Anástasio Torres y Ubeda, Canónigo de Oviedo, que admitió tambien á Don Pelegrin en su catálogo, puso por antecesor suyo un Prelado á quien llama una vez Don Pele, y otra Don Pelayo, con los diversos apellidos de Gutierrez, y Martinez. Esta confusion no ha tenido otro orígen que la equivocada leccion del nombre Pelegrin, el qual se lee constantemente en las escrituras que exísten en el archivo de San Vicente de Oviedo, y se dieron desde el mes de Octubre del año de 1286 en adelante, siendo la primera entre las que se conservan en este Monasterio, y expresan su presidencia, la que contiene la venta de algunas heredades en Premoño de las Regueras, cuya data dice: *F. K. V. dias de Octubre Era de* 1324 *años, regnante el Rey Don Sancho con á Reyna Doña María, Don Pelegrin Obispo en Oviedo*; y del mismo modo se concluye otra escritura del dia 10 de Noviembre de este año de 1286. Los nombres pues de *Pele*, y *Pelayo*, que otros leyeron en escrituras de 15 de Septiembre, y de 13 de Noviembre de la misma Era, deben corregirse substituyendo el de Pelegrin, que es el propio del sucesor de Don Fredolo.

No se hallan de este Prelado otras memorias, que las de algunas escrituras que se otorgaron en su tiempo,

y

y se autorizaron con su nombre y dignidad. La última que se encuentra en el archivo de su Iglesia contiene la transacion que él y su cabildo hicieron con Alfonso Nicolás de Oviedo, Alcalde del Rey, y recaudador de sus Reales derechos en los Realengos que habian pasado á Abadengos. El Obispo y los Capitulares se obligaron á pagar doce mil maravedís de la moneda que habia mandado acuñar el Rey Don Alfonso, y el referido Alcalde se obligó á traer confirmacion de la escritura que otorgó con poder que tenia del Rey Don Sancho en 6 de Julio del año de 1288, y se confirmó efectivamente en 5 de Septiembre del mismo año. Es posterior á esta otra escritura que se guarda en el archivo de San Vicente, y contiene la venta de ciertas heredades en Areces de las Regueras, cuya data es del dia 29 de Noviembre de la Era 1326, y menciona la presidencia de Don Pelegrin, y la tenencia de Don Fernando Perez Ponz en la tierra de Grado.

Se ignora si este Prelado residió algun tiempo en su Iglesia en el espacio de poco mas de dos años que ocupó esta Sede. Lo que consta es, que falleció en Roma; y esta verdad se asegura con el testimonio del Papa Nicolás IV. en unas letras de recomendacion que dió al sucesor. *Sane*, dice, *dudum Ovetensis Ecclesia per obitum bonæ memoriæ Peregrini Episcopi, qui apud Sedem Apostolicam diem clausit extremum, vacavit.* Murió ántes del mes de Marzo del año de 1289, como aparece por una escritura de venta que tiene el Monasterio de San Vicente, y se concluye: *F. K. un dia por andar de Marzo, Era* 1327. *Regnante el Rey Don Sancho con la Reyna Doña María, la Iglesia de Oviedo vagante.* Otra escritura de venta que hizo Inés Fernandez, criada de Fernan Perez, en Naveces á Pedro Martinez hornero de Oviedo en 3 de Julio de 1289, expresa que estaba vacante la Sede, y que reynaba Don Sancho con Doña María, y era Merino de Leon y Asturias Esteban Perez. En San Vicente de Oviedo se halla otra que trae la expresion de *vacante* en 18 de Marzo de 1290.

DON

DON MIGUEL.

DESDE EL AÑO DE 1290, *HASTA EL DE* 1292.

El sucesor de Don Pelegrin se llamó Don Miguel, natural de Asturias, varon de grandes virtudes para el gobierno temporal y espiritual de la Iglesia, y por tanto muy estimado en la de Oviedo, cuyo individuo fué por largo tiempo. Fué elegido estando en Roma, y trajo letras del Papa Nicolás IV. dirigidas al Rey Don Sancho en recomendacion del nuevo Obispo, de cuyas nobles partidas se lee en ellas el siguiente elogio: *Cum sit*, dice, *vitæ laudabilis, conversationis honestæ, discretionis maturitate conspicuus, in temporalibus providus, & in spiritualibus circunspectus, oriundus de patria, & apud Sedem ipsam diutius de honesta conversatione laudatus.* El mismo Pontífice honró á este Prelado concediendo cien dias de perdon á todos los fieles que asistiesen á la Misa de su consagracion, y dándole facultad para el uso de altar portatil en Breve despachado en el año tercero de su pontificado, en 20 de Julio de 1290, el qual se conserva en el caxon de Bulas del archivo de la Iglesia de Oviedo.

Las memorias principales que han quedado de la corta presidencia de este Obispo, son las siguientes: En 28 de Mayo de 1291 confirmó el Rey Don Sancho, á peticion de Don Miguel, la donacion que el Emperador Don Alonso con su muger Doña Berenguela hizo á la Catedral de Oviedo de San Martin de Anes en el dia 18 de Agosto del año de 1132. En el mismo confirmó el expresado Príncipe por ruegos de nuestro Prelado todos los privilegios de su Iglesia, en la forma que los habia confirmado Don Alonso el Sábio. En 2 de Abril del año de 1292 concedió el Rey Don Sancho al Obispo de Oviedo Don Miguel, y á sus sucesores el privilegio de nombrar y poner Jueces, Alcaldes, y Notarios en la Puebla de Roboredo, que está entre los rios Navia, y Ove. Fué dado este privilegio en Carrion, el qual es conforme á otro de Don Alonso el Sábio, que concedió á los Obispos de Oviedo poblar de

de nuevo algunas tierras, y poner en ellas Alcaldes, &c.

Ántes de ascender al Obispado obtuvo Don Miguel la Abadía de San Quirce, dignidad de la Santa Iglesia de Burgos, y por esta razon hubo de celebrarse por su alma en esta Catedral un Aniversario, como consta de la memoria que he leído en el Martirologio ó Kalendario antiguo Burgense, que señala tambien el dia y el año de la muerte de este Prelado, diciendo que fué el 4 de Octubre de 1292. *IIII. Non. Octobris obiit Dñs. Michael Episcopus Ovetensis Era MCCCXXX. Anniversarium ejus in domibus de Rodrigo Jordan.*

D. FERNANDO ALVAREZ.

ELECTO DESDE EL AÑO DE 1293, HASTA EL DE 1295.

Los tres primeros Obispos que presidieron en esta Iglesia despues de Don Miguel, tuvieron el nombre de Fernando, y esta identidad del nombre junto con la del apellido en el primero, y tercero, fué ocasion para que en esta parte del catálogo de Obispos de Oviedo se equivocasen algunos de los que lo formaron, haciendo de tres uno, como otros hicieron de uno tres quando trataron de Don Pelegrin. Trelles y Don Anastasio Torres, que reconocieron mejor las escrituras de esta Santa Iglesia, lograron el acierto que podia desearse, distinguiendo tres Obispos de un mismo nombre, cuyo dictámen procuraré ilustrar con tanta solidéz y claridad, que en adelante no haya lugar para mover duda ó qüestion en este asunto.

Habiendo fallecido Don Miguel en 4 de Octubre de 1292, como déxo comprobado con el testimonio del antiguo Martirologio, ó Kalendario de la Santa Iglesia de Burgos, se juntaron los Capitulares de la Catedral de Oviedo, y de comun acuerdo eligieron para Obispo de esta Sede á Don Fr. Fernando Alvarez, del Órden del glorioso Padre San Francisco. La eleccion de este Prelado suena ya en escritura del año siguiente al de la muerte de su antecesor, y es la que pone Trelles de 24 de Junio de la Era 1331, la qual contiene una venta que Martin Suarez, y su muger Dominga Gonzalez otorgaron de

en favor de Gonzalo Rodriguez, en cuya data se dice que reynaba Don Sancho con la Reyna Doña María, y que *Don Frere Fernan Alvarez era electo en Oviedo*, y Don Pedro Fernandez Merino mayor del Rey, en Leon y Asturias. Con el mismo título de electo se nombra en otros tres instrumentos que he visto tambien de ventas, el primero de 21 de Marzo de la Era 1332. El segundo de 1 de Mayo, y el tercero de 31 de Octubre de la misma Era, que es el año de 1294.

Quando Don Fray Fernando Alvarez fué nombrado Obispo se hallaba vacante la Silla Apostólica, á causa de la discordia de los Cardenales, que duró mas de dos años, y hasta que Pedro de Murron fué elevado, no sin gran repugnancia suya, á la dignidad Pontificia en 5 de Julio de 1294. En este tiempo pasó á Roma nuestro electo para alcanzar la confirmacion del Pontífice. Pedro de Murron que tomó el nombre de Celestino V. renunció el Pontificado en 13 de Diciembre del mismo año, y Don Fray Fernando se detuvo en Roma hasta que fué elegido Bonifacio VIII. en cuyos principios falleció nuestro electo en aquella Corte, sin haber sido confirmado por el Papa. El célebre Analista Franciscano Lucas Wadingo, que vió el Registro de las Epístolas de Bonifacio VIII. y publicó algunas en sus Anales, halló estas noticias de Don Fray Fernando Alvarez en la Epístola que en el Registro tiene el núm. 558. y se han cansado vanamente los escritores que pretendieron impugnarle, oponiendo que Don Fernando Alvarez vivió muchos años despues, porque este fué distinto del que profesó el instituto Franciscano, como se evidenciará adelante.

D. FERNANDO ALFONSO Pelaez.

DESDE EL AÑO DE 1296, *HASTA EL DE* 1301.

Sucedió á Don Fray Fernando Alvarez en la dignidad Episcopal de Oviedo Don Fernando Alonso Pelaez, el qual estaba ya elegido el dia 11 de Abril del año de 1296, como muestra una escritura de venta que existe en el archivo de San

San Vicente, otorgada entre Johan Martinez vendedor de una casa en Oviedo, y Alfonso Menendez comprador de ella. Dice la data: *Fecha* 11 *dias de Abril Era de mill é trescientos é treinta é quatro años. Regnante el Rey Don Fernando: Don Fernan Alphonso electo en Oviedo.*

En el archivo de esta Santa Iglesia se guarda en el caxon de privilegios y cartas Reales una órden del Rey Don Fernando IV. de que volveré á hablar luego, de la qual consta que Don Fernan Alfonso fué ántes Dean de Oviedo, y que siéndolo tuvo un ruidoso pleyto por injurias que alegaba haberle hecho un Alcalde del Rey, llamado Alfonso Nicolás. El referido Príncipe dice tambien que su padre Don Sancho habia mandado prender al Dean; pero que este huyó á Roma.

En 29 de Noviembre de 1296 se dió una escritura, por la que consta que Roy Martinez, Canónigo y Procurador de este Prelado, recibió cierta cantidad de dinero de Fernan Perez, vecino de San Martin de Lodon. En el caxon de donaciones del archivo de esta Iglesia se guarda una órden que publicó Don Fernando Alfonso, mandando que ninguno entrase en las tierras de la ribera que pertenecian á su Iglesia hasta que pusiese en ellas comendero. Hízose este decreto en 2 de Septiembre de 1297. En 25 de Enero de 1298 dió carta que se decia de *Encomenda* á Gonzalo Bernaldo de Quiros, baxo el juramento y condiciones que se acostumbraban. Por una licencia que dió para hacer la Pola de Castropol, que está copiada en el códice llamado *Regla colorada* fol. 27. consta, que este Obispo estaba en Roma en 15 de Marzo del mismo año de 1298. En 15 de Abril de 1299 fundó este Prelado un aniversario como se lee en el cronicon de la Kalenda.

En este mismo cronicon se lee una memoria digna de referirse para la gloria de esta Iglesia, é ilustracion del catálogo de los Obispos de Burgos. Dice, que habiendo vuelto de Roma á Oviedo el Obispo Don Fernan Alfonso, entregó en 14 de Junio de la Era 1338, año de 1300, dos calices de oro que dió para la Catedral Don Pedro Rodriguez, que ha-

habia sido Canónigo de Oviedo, y en este año era Cardenal de la Iglesia Romana. Tratando el Mro. Florez de Don Pedro Rodriguez Quijada en el Tomo XXVI. pag. 338. extraña la gran variedad de los autores, afirmando unos que este Prelado fue Cardenal, y no haciendo otros la mas leve mencion de que fué condecorado con la púrpura. Nuestro erudíto escritor se persuade que no lo fué, y cree que el dictámen de los que dieron á Don Pedro Rodriguez esta Dignidad, provino de haberle confundido con otro Pedro que tuvo el apellido de *Hispani*, y fué Obispo Sabinense; por lo que trabaja en comprobar la distincion de estos Prelados. Pero en vista del antiguo testimonio del cronicon que se halla en el Kalendario Ovetense debe decirse, que sin embargo de la distincion de aquellos dos Pedros hubo realmente en este tiempo un Cardenal Español llamado Pedro Rodriguez, que fué Canónigo de Oviedo, el qual despues de haber sido condecorado con la púrpura, fué electo Obispo de Burgos en el año de 1300, en que se expresó ya con este título en un privilegio concedido á los Militares de Calatrava. Tenemos pues que Don Pedro Rodriguez siendo Cardenal, y recien electo Obispo de Burgos, quiso manifestar su devocion á la Santa Iglesia de Oviedo, de que fué Canónigo, entregando á su Obispo Don Fernan Alfonso dos preciosos calices de oro con una patena, que para memoria del bienhechor se colocaron en el tesoro de la misma Iglesia. Traxo tambien el referido Prelado Don Fernan un Evangelistario de marfil donado por Don Gaufredo, que residia en Roma, y gozaba el Arcedianato de Ribadéo, Dignidad de la Catedral de Oviedo.

Así que nuestro Obispo se restituyó á su Diócesis le envió órden el Rey Don Fernando para que absolviese á su Alcalde Alfonso Nicolás de la excomunion que contra él habia promulgado. Mandó esto el Rey en atencion á que el Alcalde habia obtenido ya la absolucion del Romano Pontífice; y fué dirigida la órden Real tan apretadamente, que daba facultad al dicho Alcalde para que en el caso de no cumplirla el Obispo,

se apoderase de sus bienes con el auxîlio de las Justicias Reales. Esta causa duró tan largo tiempo, que no se finalizó hasta quatro años despues de la muerte de Don Fernan Alfonso, como veremos en las memorias del sucesor. A la verdad el delito del Alcalde era gravísimo, porque irritado contra Don Fernan Alfonso Dean de Oviedo, en ocasion que éste iba á caballo con otros compañeros cerca de la casa de un Arcediano llamado Bartolomé Perez, salió al encuentro con su gente, y derribando á todos de sus caballerías, llevó al Dean preso ignominiosamente, arrastrándole por el lodo hasta la calle donde el Alcalde tenia su casa, como consta del proceso judicial que se formó sobre este delito. La referida órden de Fernando IV. se dió en Valladolid en 15 de Julio del año de 1300, y de ella se hizo un traslado auténtico por Gonzalo Martinez en 7 de Agosto de 1301.

Pertenecen tambien al año de 1300, y de 1301 algunas memorias que dexó este Prelado, y son fieles testimonios de su zelo, por la felicidad temporal de su Iglesia, y de su piedad hácia el culto divino; mandando hacer varios traslados auténticos de donaciones y privilegios concedidos á la Catedral, para usar de ellos quando fuese necesario presentarlos, y determinando tambien lo que convenia al buen gobierno, como se muestra en el libro que se dice de *Fundaciones*, y en el que tiene por título la *Preciosa.*

En el dia 23 de Octubre de 1301 dió al cabildo una cantidad de dinero para comprar dos heredades en Penteño, valle de Trubia. Dió tambien dos mil maravedís de moneda del Rey Don Fernando, para el edificio de la sala capitular. En su testamento dexó fundados algunos aniversarios, tres misas diarias en diversos altares, dando tambien las alhajas y vestiduras necesarias, y nombrando patronos, en cuyo defecto debian entrar el Dean, y el Chantre, que gozan al presente la facultad de proveer las Capellanías. Mandó tambien á su Iglesia otras alhajas de valor y estimacion, una cantidad de dinero que tenia depositada en el Convento de Padres Predi-

dicadores de Palencia, quinientos maravedís y su cama por limosna de la misa que se habia de celebrar por su alma, otros quatrocientos para componer la campana mayor que estaba quebrada; y finalmente dexó al cabildo todas las acciones que tenia á su favor, y todos los bienes que le habia quitado y debia restituir el Alcalde Alfonso Nicolás su enemigo.

Falleció Don Fernan Alfonso en dicho dia 23 de Octubre del año de 1301, como se lee en el cronicon de la Kalenda, que dice: *Anno Domini MCCCI. X. Kal. Novembris obiit Fernandus Alphonsus Episcopus Ovetensis.*

Cítase un manuscrito del P. Carvallo, en que afirma este escritor que nuestro Obispo fué enterrado á la entrada de la cámara santa, y se cree haber sido epitáfio de su sepultura una inscripcion que ya no puede leerse por haberse blanqueado la capilla en que estaba, y se ha conservado en una copia que hizo de ella Tirso de Avilés, aunque con muchos defectos, que no es posible corregir por faltar el original. Señálase en esta inscripcion el mismo año en que falleció Don Fernan Alfonso, y aludiendo á la fortaleza y animosidad con que sufrió las graves injurias que déxo referidas, y se opuso al Juez secular, que léjos de respetar como debia, la dignidad de la Iglesia en su persona, la abatió hasta lo sumo; dice:

Bella tyrannorum spernens vim fregit eorum.
Hic charis charus fuit, hostibus hostis amarus.
Sudoris meta fuit hic suprema dicta.
Hunc rea mors rapuit, quæ cuncta ministrat inique
Qua mala multa luit humanus cursus ubique.
Cœlos ingreditur Martinum comitatus,
Jamque coronatus cæleste sede potitur.
Regnat cum Christo, cum quo sine fine beatus
Dives honoratur, mundo peregrinus in isto.
Laus tibi sit Christe, quia vixit taliter iste,
Quod collaudari meruit, cœlisque locari.
Eraque millena trigena tricena novena
Hic jacet inclusus cum præsule præsulis usus.

DON

D. FERNANDO ALVAREZ.

DESDE EL AÑO DE 1302, *HASTA EL DE* 1321.

El inmediato sucesor de Don Fernan Alfonso fué Don Fernando Alvarez, de nobilísimo linage, y primo del famoso Don Rodrigo Alvarez, que por este tiempo fué Adelantado mayor del Rey en Leon y Asturias. La distincion entre este Prelado, y el del mismo nombre y apellido, cuyas memorias déxo referidas, se evidencia, ademas de estar ya sólidamente comprobada por las noticias anteriores, con las primeras escrituras de la presidencia de este segundo, las quales le expresan con solo el título de *electo* de que gozaba el primero siete años ántes. Trelles y otros traen una escritura, por la qual Juan Dominguez y su muger María Martinez vendieron á Alfonso Ibañez, y á su muger Juana Nicolás una tierra en la villa de Sebarés. Fué dado el instrumento en 11 de Febrero de la Era 1340, año de 1302, reynando Don Fernando, y siendo Obispo electo de Oviedo Don Fernando Alvarez, y Adelantado de Leon y Asturias Don Esteban Perez, y su Mayorino Alvaro Perez de Rañezes. Nombrase Obispo sin restriccion en el privilegio que el Rey Don Fernando dió en Valladolid, *Martes diez é tres dias andados del mes de Noviembre en la Era de mill é trescientos é quarenta anos*, concediendo á Don Gonzalo Perez Maestre de Calatrava, y á su Órden las Eljas, aldéa de Coria. Véase el Bulario de esta Órden pag. 130. donde se hallará tambien otro privilegio de aquel Príncipe, dado en Córdova en el año de 1303 en 22 de Agosto, y confirmado por Don Fernando Obispo de Oviedo, en el qual se concede al mismo Maestre y á los caballeros de Alcántara Aldéa nueva en la jurisdiccion de Medellin. Síguese á continuacion de éste, otro que es confirmacion de algunas donaciones hechas á la Órden, dado en Burgos en 14 de Marzo de 1304, en que tambien se lee el nombre de Don Fernando Obispo de Oviedo.

En este tiempo habia en esta santa Iglesia un Arcediano llamado Don Rodrigo

go Gutierrez, á quien sobreviniéndole un accidente de perlesía se le torció la boca, perdiendo al mismo tiempo el habla, y el uso de otros miembros. En tan triste caso se acogió el enfermo á la intercesion y patrocinio de los santos mártires Eulogio y Leocricia su discípula, cuyas reliquias fuéron trasladadas desde Córdova á Oviedo, reynando Don Alonso el Grande. Experimentó el devoto Arcediano el favor de los Santos, volviéndose repentinamente la boca á su propio lugar, y restituyéndosele el habla, y natural movimiento de los otros miembros paraliticados.

El Obispo Don Fernando se encendió mucho con este prodigio en la devocion á los Santos Mártires, y deseando su mayor culto sacó sus reliquias del arca de cipres en que estaban en la capilla de santa Leocadia, debaxo del ara, y las colocó en una caxa de plata que se hizo á sus expensas, y tenia vara y quarta de largo, y tres quartas de alto, la qual se puso en la cámara santa. Ambrosio de Morales, que vió esta arca hecha por el expresado Obispo, testifica en su Viaje que por lo alto de ella estaban grabadas de relieve en la plata estas palabras:

Anno Domini MCCC. quinto nonas Januarii Dominus Fernandus Alvari Ovetensis Episcopus transtulit.

Advierte que despues de la última palabra falta un palmo de plata con la letra, la que suple añadiendo *corpora SS. MM.* y luego sigue la inscripcion grabada *Eulogii & Lucritie in hanc capsam argenteam.*

En la misma forma reproduxo Morales la inscripcion en sus escolios á las obras de San Eulogio; pero habiendo advertido que en el mes de Enero no hay dia que se puede notar con las palabras *quinto nonas*, se atrevió á corregir la inscripcion substituyendo, *quinto idus*, cuya correccion han admitido fácilmente otros escritores despues del citado autor. El Mro. Florez extra-

ña

ña mucho en el Tomo X. tratando de las traslaciones de San Eulogio la correccion de Morales, y la facilidad con que otros la adoptaron; porque no podia persuadirse, sino en fuerza de una evidencia, que se cometiese tan torpe error en un suceso del dia, á vista del Obispo Don Fernando Alvarez que hizo la traslacion, y de todos los demas que fuéron testigos oculares de ella: por lo qual advierte con gran discrecion que la palabra *quinto* no apela sobre las *nonas*, sino sobre el año, de manera que se entienda que la traslacion se hizo en el año de 1305, en el dia 5 de Enero. Esta advertencia tiene nuevamente en su favor los documentos que déxo referidos, en comprobacion de la verdadera série de Obispos, y del tiempo de su presidencia; porque todos ellos demuestran que el año de 1300 no presidia Don Fernando Alvarez, sino Don Fernando Alfonso; por lo que no hay lugar para verificarse que Don Fernando Alvarez hizo aquella traslacion siendo ya Obispo de Oviedo en el año que leyeron Ambrosio de Morales, y los que le siguieron. La inscripcion original no exîste ya por haberse hecho otra arca para las reliquias de los Santos Mártires en el año de 1742, por lo que no es posible añadir á las dichas alguna otra observacion mas eficáz en el asunto.

En el año anterior al de esta traslacion habia hecho Don Fernando Alvarez y su cabildo un concierto con el Alcalde Alfonso Nicolás, que se reducia á que éste pagase seis mil maravedís para satisfaccion de los bienes que habia tomado violentamente á Don Fernan Alfonso Obispo de esta Sede, en tiempo que era Dean de la misma Iglesia, el qual nombró, como queda dicho, al cabildo heredero de todas sus acciones, y de lo que debia restituir el referido Alcalde. Hízose esta composicion en 14 de Junio del año de 1304. En el de 1306 terminó despues de muchos debates nuestro Obispo el litigio movido contra el mismo Alcalde, por la grave injuria con que habia ofendido al Dean, y á su Iglesia, derrivándole del caballo, y llevándole preso y arrastrando por las calles.

Era

Era tan grande la pena que en los privilegios de la Catedral se imponia contra los que injuriasen á sus individuos, que casi se consideraba como imposible que el Alcalde la cumpliese en la decima parte. Don Fernando Alvarez templando la sentencia quanto le permitia el derecho, resolvió que para satisfacer á su Iglesia de algun modo, fuesen el Alcalde y veinte hombres buenos de sus amigos y parientes arrodillados con *sendas* cuerdas á las gargantas, y *sendas* candelas encendidas en las manos, descalzos, y sin otras ropas que unas sayas, desde la casa del Arcediano Bartolomé Perez, hasta la del Alcalde Alfonso Nicolás, por las mismas calles por donde llevaron arrastrando al Dean: que en la misma forma fuesen luego desde las casas del Alcalde hasta las puertas de la Catedral del Salvador, y el altar mayor, y desde aquí hasta la sala capitular donde estarian el Obispo y cabildo, para que pidiese perdon de la grave injuria que habia recibido un tan ilustre individuo de la Iglesia: que si el Alcalde no podia cumplir sin riesgo de su salud esta penitencia, fuese calzado, y llevase alguna ropa mas sobre la saya, y ayudado de algunos hombres, si no pudiese por sí solo: que el Alcalde diese á la Iglesia sus casas de la Rua para el aniversario por el alma de Don Fernan Alfonso, á fin de que del mismo lugar en que sufrió tan gran deshonra é ignominia en este mundo, tuviese su alma alguna consolacion en la otra vida, y quedase tambien á la Iglesia algun testimonio de la ofensa que se la hizo: finalmente, que atendiendo al sacrilegio cometido pagase el Alcalde novecientos sueldos de buena moneda, conforme á la pena establecida por el derecho. Dióse esta sentencia en 20 de Enero de dicho año de 1306, mandando que la penitencia se cumpliese en el Domingo próximo á este dia, ó á mas tardar en el siguiente.

En 23 de Noviembre del año de 1310 se celebró en Salamanca una junta de Obispos, á que asistió tambien Don Fernando Alvarez, en que se hicieron algunos útiles estatutos en órden á prestarse recíprocamente el auxílio necesario á la defen-

sa y conservacion de las Iglesias y sus bienes, y á juntarse anualmente en Concilio para ordenar lo que pareciese conveniente al servicio de Dios, gobierno de la Iglesia, y provecho de los fieles.

En el caxon que se dice de confirmaciones se conserva el privilegio que el Rey Don Fernando dió en Palencia en 5 de Mayo del año de 1311, que era el sexto de su reynado, en favor de la Iglesia de Oviedo, y de las otras de su reyno, en el qual hace memoria el piadoso Príncipe de la experiencia que se tenia de los prósperos sucesos con que Dios consolaba á los Reyes siempre que hacian mercedes á la Iglesia; y pone esta religiosa cláusula, que publicó Gil Gonzalez: "Otro-»sí queriendo yo facer la »carrera de los buenos Re-»yes onde nos venimos, é »porque sabemos, é cree-»mos que en la guerra que »tenemos en corazon de »facer contra los moros á »servicio de Dios, ninguna »puede ser tan provecho-»sa como el ayuda de »Dios, sin la qual ninguna »conquista se puede acabar: »por ende tenemos por bien »de facer mercedes á los »Prelados é Iglesias, porque »rueguen á Dios por nos, »é nuestras armas."

En el códice intitulado *Regla colorada*, folio 170. se contiene una escritura de composicion que este Prelado y su Cabildo hicieron con la villa y concejo de Pravia en el reñido pleyto que se movió sobre la pertenencia de la pesca, que allí es la mas abundante y regalada del país.

En 18 de Marzo de 1314 hizo la ciudad de Oviedo á Don Fernando su Obispo una promesa, ofreciéndole por instrumento público, que exîste en el caxon de privilegios, tener siempre abierta la puerta que se decia de Noceda, para que por ella entrasen libres de todo derecho los abastos necesarios para el consumo de los Canónigos, y demas personas de la Iglesia.

En el mismo dia y año el Obispo y su cabildo hicieron concordia con la ciudad para elegir de comun acuerdo tutor del Rey niño Don Alonso, determinando que si no convenian en la eleccion, cada parte nombrase doce hombres que le eligiesen, y que pues Don Ro-

Rodrigo Alvarez, pariente del Obispo, se hallaba ausente, se le esperase por cierto tiempo para que concurriese á la eleccion, y que en el caso de no venir, no entrase en la ciudad si no con solos quatro hombres. Púsose tambien la condicion de que el Obispo no hiciese daño en el país desde su castillo de Tudela. Está copiado este instrumento en el folio 135. de la *Regla colorada.*

El Rey Don Alonso dió órden de que á los Prelados é Iglesias se guardasen los privilegios y libertades conforme al juramento hecho por sus tutores en Palazuelos, y en Valladolid. El traslado de la carta Real dada en 13 de Septiembre de 1315, que se remitió á Don Fernando Alvarez Obispo de Oviedo, se conserva en el archivo de su Iglesia.

Hállanse otras memorias de este Prelado concernientes á los años que siguieron hasta el de 1321, siendo las principales la que trae el libro llamado *Preciosa*, en que se lee un estatuto de Don Fernando Alvarez, que habla de la primera residencia de los Canónigos de su Iglesia, dado en 20 de Abril de 1318, y un instrumento que está copiado en la *Regla colorada*, y es compra que hizo este Obispo de una heredad en Ribadeo, por el qual consta que se hallaba en Valladolid en 29 de Diciembre de 1321.

No hay noticia en la Iglesia de Oviedo del año y lugar en que falleció Don Fernando Alvarez; pero es constante que duró poco su vida despues de la data de la última escritura que he referido, especialmente si como parece, le sucedió en la dignidad el Prelado de quien tenemos la memoria que se sigue.

En la capilla de la Catedral del Salvador, llamada Ornacina, que estaba junto á la cámara santa, estuvo colocada una piedra con un epitáfio, cuya copia se ha conservado entre los papeles manuscritos de Tirso, en que se leen los versos siguientes:

Petrum Prælatum, quem legis in pulvere natum,
Disce potentatum sic variare cyathum
Fex homo, vas cineris, quid mundi prospera quæris?

Inspice quid fuerit, & quid est, & quid eris.
Dic scelus, & plora, veniam pete, pervigil ora,
Mortis adest hora, quæ rapit absque mora.
Era C. ter mille dat. I. post LX. tunc obiit ille.

Si este Prelado pues de quien no se halla otra noticia, y cuyo nombre pongo en este catálogo para excitar la curiosidad de otros, fué Obispo de Oviedo, es indubitable que sucedió inmediatamente á Don Fernando Alvarez, y que vivió tan poco despues de su eleccion, que murió en la Era 1361, año de 1323, que es decir tres años á lo mas despues de la última memoria de Don Fernando.

ODO.

DESDE EL AÑO DE 1322, *HASTA EL DE* 1327.

Trelles en el catálogo que texió de los Obispos de Oviedo, advierte que los escritores que ordenaron ántes de él la série de Prelados, colocaron entre ellos á Don Odon por los años de 1301, pero que él lo pasaba en silencio por no hallar memoria alguna de este Obispo. Yo no se que autores pusieron á Don Odon gobernando la Iglesia en el año de 1301. Los que he visto no hacen memoria de su presidencia hasta el de 1322, como el Arcediano de Tineo en su manuscrito, y Argaiz en su teatro de Oviedo, donde dice que Don Othon era de nacion Francés, y que era Obispo por el año de 1322. Son tambien muchas las memorias que encuentro de este Prelado, las que referiré brevemente, para que no sea tan desconocido en adelante.

En 10 de Mayo del año de 1325 Don Odo dió en encomienda á Don Rodrigo Alvarez, Mayordomo del Rey, las tierras de Llanera, y las Regueras; y el instrumento se copió en el códice llamado *Regla colorada*, fol. 59. En 15 de Enero de 1326 el Rey Don Alonso XI. otorgó un privilegio en favor del Monasterio de Sahagun publicado por el R. Escalona en la pag. 646. de su historia, y entre los Prelados que le confirman se lee Don Odo con el nombre de *Ote*, *Obispo de Oviedo.*

do. En Miércoles 28 de Marzo del mismo año confirmó otro privilegio concedido por el mismo Príncipe al Prior de Santa Agueda de Ciudad-Rodrigo. Citalo Argaiz como publicado por Yepes en su Tomo VII. escritura 36, pero en este escritor se halla vacio el lugar en que correspondia haber puesto el nombre de Don Odo. En 28 de Julio del mismo año confirmó otro privilegio dado en Medina del Campo, por el qual el Rey Don Alonso concedió varias mercedes que le pidieron los Prelados. En 29 de Septiembre Diego Fernandez vendió algunos bienes en el lugar de Bascones, y en la escritura de esta venta, que exîste en el archivo de San Vicente de Oviedo, se lee: *Don Odo por la gracia de Dios Obispo de Oviedo.* En 2 de Mayo de 1327 Garcia Fernandez hizo una donacion á Diego Alfonso, cuyo instrumento se conserva auténtico en el archivo de la Catedral con la expresion del nombre y dignidad de Don Odo. Expresanle finalmente otras dos escrituras del archivo de San Vicente dadas en los meses de Julio y Agosto del mismo año de 1327.

La falta de noticia que hay en la Iglesia de Oviedo acerca del fallecimiento de este Obispo, la rareza de su nombre, y la presidencia de Don Juan de Campo en Oviedo despues de haber sido Obispo de Cuenca, y de Don Odo en esta ciudad, sucediendo á Don Juan de Campo, me persuaden que los dos fuéron trasladados en un mismo tiempo. Lo cierto es que Don Juan de Campo lo fué de Cuenca á Oviedo, como probaré ahora.

D. JUAN DE CAMPO.

DESDE EL AÑO DE 1328, *HASTA EL DE* 1332.

Todos los que se han dedicado á ordenar la série de los Obispos de Oviedo, establecen que esta Diócesis fué la primera que gobernó Don Juan de Campo, y que de ella fué promovido á la de Cuenca, y de aquí á Leon. En el Tomo XXXVI. pag. 24. publiqué un Testimonio que copié de un códice del archivo Legionense, que comienza: *Januarius habet dies XXXI.* en el qual se lee al fo-

folio 108. esta memoria antigua, que pone el verdadero órden de Obispados que tuvo Don Juan de Campo, y enseña que este Prelado no fué promovido de Oviedo á Cuenca, sino de Cuenca á Oviedo. Dice así: *VIII. Kal. Junii.... Item eodem die anno Domini MCCCXLIIII. obiit famulus Dei bonæ memoriæ Reverendus Pater D. Joannes de Campo Episcopus istius Ecclesiæ, qui ante fuit Episcopus Conchensis, & postea Ovetensis, &c.* Del qual testimonio se convence tambien la equivocacion de Argaiz, que pretende que el Don Juan Obispo de Oviedo fué distinto de Don Juan de Campo, cuyo engaño se evidenciará tambien con otros testimonios, que exhibiré en las memorias de este Obispo.

Habiendo pues sido Don Juan de Campo nombrado Obispo de Cuenca, y presidido muy poco tiempo en esta Iglesia, fué trasladado á la Silla de Oviedo, de la qual pasó tambien Don Odo á la de Cuenca, como se hace verisímil por la identidad del nombre del sucesor de Don Juan en aquella Sede. Esta traslacion se habia executado ántes del dia 19 de Agosto del año de 1328, en que Don Alonso Pratis se nombra ya Vicario general del Obispo de Oviedo Don Juan en un instrumento auténtico, en que dió órden de que se diese traslado de la donacion que el Rey Don Fernando hizo á la Catedral del Salvador, dándola la tercera parte de la villa de Avilés.

El Rey Don Alonso XI. hizo gran confianza de Don Juan de Campo, valiéndose de él para conseguir el buen despacho de los graves negocios que ocurrian. Ántes de ser Obispo de Oviedo hizo de órden del expresado Príncipe una embaxada al Papa, acompañado de Fernan Sanchez de Valladolid, y de Pero Martinez Abad de Covarrubias, para pedir algunas gracias para la guerra que se habia de emprender contra los moros. Así lo refiere la cronica de Don Alonso en el cap. 53. En el 69. cuenta que estando Don Juan y sus dos compañeros en Roma empleado en su embaxada, supo el Papa la discordia que habia entre el Rey, y Don Juan, hijo del Infante Don Manuel, y que esta division era un gran impedimen-

mento para la guerra que se intentaba. Para extinguir esta discordia, y pacificar los ánimos del Rey, y Don Juan, entendió el Papa que seria muy conveniente condecorar con la púrpura á alguno de los naturales del reyno de Castilla, para que tratase negocio de tanta importancia. Consultando pues con Don Juan de Campo y sus compañeros, informaron estos al Papa que uno de los Prelados de virtud y letras que habia en el reyno era Don Pedro Obispo de Cartagena, al qual envió el Papa efectivamente el Capelo, con cartas para que tratase con el Rey acerca de su avenencia con Don Juan.

En el año segundo de la presidencia de Don Juan de Campo en Oviedo, que fué el de 1329, el Rey Don Alonso envió á este Prelado á Peñafiel para que tratase paces con Don Juan; y para alcanzarlas con mayor facilidad, dióle el Rey provision, por la que daba al referido Don Juan dos pueblos llamados Aza, y Galve. Esta noticia es la última que trae el cronicon de Don Juan Manuel, publicado por el Mro. Florez en el Tomo II. de la España Sagrada, y por sus palabras se muestra tambien que Don Juan Obispo de Oviedo no era distinto de Don Juan de Campo, pues dice: *Eadem Era in Augusto venit Episcopus Ovetensis Dñs. Joannes de Campo in Rupemfidelem, &c.*

En el año de 1331 hizo Don Juan algunas constituciones para el gobierno de su Iglesia, las quales he leído en un Kalendario antiguo que exíste en su archivo. Estan en lengua latina, pero su título en romance, y dice así: "Era de 1369 »años Sábado ocho dias del »mes de Mayo: Sepan quan»tos esta carta vieren como »en presencia de mi Johan »Alfonso Clérigo, Escriba»no público de la Iglesia »de Oviedo, et de las testi»munnas de yuso escriptas, »seyendo el onrrado padre »é Señor Don Johan por la »gracia de Dios Obispo de »Oviedo, et el cabildo de »sua Eglesia ayuntados en »so cabildo por campana ta»nida asi como yé de cos»tumbre, el dicho Señor »Obispo mostró et fizo leer »en el dicho cabildo un es»cripto de constituciones, »mandamientos, et ordina-

na-

»namientos, el tenor del »qual es &c."

En 10 de Febrero del mismo año confirmó el Rey Don Alonso al Maestre Don Juan Nuñez, y caballeros de Calatrava todos los privilegios concedidos por los Reyes que le precedieron; y el instrumento que se publicó en el Bulario de dicha Órden pag. 189. nombra entre los confirmantes á Don Juan Obispo de Oviedo.

En 8 de Octubre de dicho año estando el Rey en Segovia dió á Don Pedro Obispo de esta ciudad un privilegio confirmatorio de los que anteriormente se habian concedido á su Iglesia, el qual está tambien confirmado por Don Juan Obispo de Oviedo. A este Prelado dió el mismo Príncipe igual privilegio de confirmacion de todas las libertades, franquezas y gracias que gozaba su Iglesia. Esta es la última memoria que hay de Don Juan de Campo como Obispo de esta Sede, siendo las que le pertenecen en los años siguientes relativas á su presidencia en Leon, como haré patente desvaneciendo dificultades, que no han sido conocidas hasta ahora, y ménos ilustradas por otro.

Refiere la cronica de Don Alonso XI. que habiendo ido este Príncipe desde Burgos á Victoria, fundó la órden de caballeria de la Banda, y tomada posesion de la provincia de Alaba en el campo de Arriaga, lo que sucedió en el año de 1332, volvió á Burgos, y que en este tiempo finó el Obispo de Leon, que era Don Garcia, natural de Aragon (no de Carrion como por equivocacion dice la cronica) y que entónces el Rey dió el Obispado de Leon á Don Juan del Campo. Sabemos pues que este Prelado presidió en Oviedo hasta cerca del fin del referido año 1332, y que en los años siguientes gobernó la Diócesis de Leon, como lo comprueban tambien las noticias que referí de su presidencia en el catálogo de los Obispos Legionenses Tomo XXXVI. de la España Sagrada desde la pag. 18.

DON

DON JUAN.

DESDE EL AÑO DE 1333, *HASTA EL DE* 1345.

La identidad del nombre en el sucesor de Don Juan de Campo en la Silla Episcopal de Oviedo, ha sido ocasion de que todos los que han escrito catálogo de los Obispos de esta Iglesia atribuyan al expresado Prelado las memorias de los años siguientes, debiendo adjudicarse á otro Obispo del mismo nombre. Es constante, como he dicho, que Don Juan de Campo fué trasladado á fines del año de 1332 al Obispado de Leon, que fué el último de los tres á que fué promovido. El sucesor en el de Oviedo tuvo tambien el nombre de Juan, por lo que se verá en muchos privilegios dados desde el año de 1333 en adelante, que los confirman un Juan Obispo de Leon, y otro Obispo de Oviedo. Así que es indubitable que las memorias posteriores al año de 1332, y concernientes á Don Juan Obispo de Oviedo, no pueden entenderse de Don Juan de Campo.

Estando el Rey Don Alonso en Sevilla en 22 de Septiembre del año de 1333 obligado de los buenos servicios que Don Suero Perez Maestre de la Órden de Alcántara hizo al Rey Don Fernando su padre, y de los que hacia á su Real persona, le dió por juro de heredad para sí y su Órden los castillos de Pego y de Cañete, con todas sus rentas y derechos, &c. Este es el primer privilegio que he visto confirmado por los Obispos de Leon y Oviedo despues de la traslacion de Don Juan de Campo, los quales estan juntos en esta forma: *Juan Obispo de Leon confirma. Juan Obispo de Oviedo confirma.* Véase el Bulario de Alcántara pag. 164. Esto mismo se observa en el instrumento de la pagina siguiente, en que el Rey Don Alonso da á la Órden el castillo de Almorchon; y en otros que refiere en los años siguientes.

Se ha conservado en el archivo de esta Catedral la memoria de dos constituciones que este Prelado publicó en 3 de Febrero del año 1337, una contra los que matasen á los Clérigos de su Iglesia, y otra contra

los que tomasen sus bienes. En 9 de Abril del mismo año confirmó con Don Juan de Campo Obispo de Leon, su antecesor, el privilegio que el Rey Don Alonso dió en Madrid confirmatorio de todas las cartas, mercedes, usos y costumbres de la Órden de caballeros de Alcántara, como se puede ver en su Bulario pag. 167.

En 26 de Junio de 1338 dió el Obispo Don Juan con su cabildo á los vecinos de Langreo facultad para poblar, y para usar el fuero de Benavente baxo de ciertas condiciones que ellos aceptaron, como se lee en el instrumento que entónces se hizo, cuya copia está en el códice llamado *Regla colorada*, fol. 63. Dos cartas se guardan en el archivo dirigidas á este Prelado de órden del Rey Don Alonso, la una dada en Madrid á 15 de Marzo de 1339, y notificada al Obispo en 20 de Junio, por la qual se mandaba que ninguna heredad de Realengo pasase al Abadengo. La otra dada tambien en Madrid en 12 de Diciembre del mismo año, se reducia á pedir al Obispo y á su cabildo cincuenta mil maravedís para la guerra contra los moros. Al año de 1340 pertenecen dos memorias de este Prelado: la primera está en el códice intitulado *Preciosa*, y es de 4 de Noviembre, por la qual consta que otorgó con su cabildo una escritura sobre el Cillero de Santianes de Tremañes. La segunda es de 18 del mismo mes, y es una declaracion que hizo de la referida constitucion de 3 de Febrero de 1337, contra los que maltratasen á los Clérigos de su Iglesia.

Habiendo visto la presidencia de Don Juan continuada desde el año de 1333, hasta 18 de Noviembre de 1340 debo advertir, que se cita un privilegio de Don Alonso XI. por el que confirma otro del Emperador Don Alonso que donó á la Iglesia de Oviedo la de San Martin de Anés con sus términos; la qual confirmacion se dice haberse hecho por súplica de Don Fernando Obispo de Oviedo en 21 de Enero de 1341. Si este privilegio es cierto, y sin error en el nombre del Prelado, deberiamos decir que Don Juan falleció poco despues del dia 18 de Noviembre, pues ya tenia sucesor al-

algunos dias ántes del 21 del mes de Enero del año siguiente. Yo no hallo memoria de este Obispo Don Fernando: y el Arcediano de Tineo llama Don Juan Sanchez al que presidia en el año de 1338, y prosiguió en el gobierno hasta el de 1345, por lo que contentándome con haber insinuado esta especie por lo que puede convenir para añadir en este año el nombre de Fernando al catálogo de Oviedo, si pareciesen otros fundamentos, continuaré las memorias del Obispo Don Juan, cuyo nombre se expresa desde principios del año de 1342 en adelante.

Quando fuese cierto que en el año de 1341 presidió un Obispo llamado Fernando, su presidencia no llegó hasta el medio del año siguiente, como pretende Don Anastasio Torres; porque consta del privilegio que el Rey Don Alonso dió en Burgos á instancias del Maestre de Calatrava Don Juan Nuñez, á las personas que poblasen á Cabra, que gobernaba el Obispo de Oviedo Don Juan en 24 de Enero de la Era 1380, año de 1342, que es la data del privilegio. Véase el Bulario de dicha Orden pag. 199. En el códice de esta Iglesia intitulado *Preciosa* hay una memoria que dice haber asistido este Prelado al cabildo que se tuvo en 8 de Enero de 1343. En 27 del mismo mes y año confirmó el gran privilegio que el Rey Don Alonso movido de la gran devocion que tenia á N. P. S. Agustin, y á los Religiosos de su Orden, concedió al Monasterio que estaba cerca de Dueñas. Publicó este instrumento el Mro. Herrera en su historia del Convento de Salamanca pag. 18.

En 4 de Julio del año de 1345 llegó á Oviedo el Rey Don Alonso con el piadoso fin de visitar las santas reliquias, y de dar gracias á Dios por las insignes victorias que alcanzó de los moros en el rio Salado, donde mataron los christianos mas de doscientos mil Africanos, y en la toma de Algeciras. Ofreció el religioso Príncipe en este dia muchas y ricas alhajas, y entre ellas dos pares de ornamentos preciosos de brocado para Preste, Diácono, y Subdiácono, siete capas de seda de igual labor, un caliz de oro con su patena, una

cruz dorada y esmaltada ricamente, dos lámparas de plata, y un paño de seda para otros ornamentos. Ademas de estos dones dió al cabildo para la obra del claustro veinte y quatro mil maravedís. En el mismo dia acordó el Obispo con su cabildo hacer un aniversario por el Rey, para cuya memoria se puso despues en el claustro un retrato que representase vivamente á tan insigne bienhechor.

Solo un mes sobrevivió el Obispo Don Juan á la venida del Rey Don Alonso, como consta de una nota que leí en el Kalendario antiguo de esta Iglesia folio 159. que dice: *Era de* 1383 *años seis dias andados del mes de Agosto finó Don Juan Sanchez Obispo de Oviedo.*

DON SANCHO.

DESDE EL AÑO DE 1346, *HASTA EL DE* 1369.

Si quisiera referir en este lugar el desórden y confusion de los que han escrito sobre la série de Obispos de esta Sede, no solo en punto de cronología, sino en órden á los Prelados que admiten, me sería necesario detenerme mucho con poca ó ninguna utilidad para la ilustracion de esta Iglesia, para cuya historia y nobleza basta establecer su catálogo con la firmeza que me ofrecen los muchos documentos que he reconocido, y que no han logrado los que me precedieron en este trabajo. Todos los escritores ponen por sucesor de Don Juan á Don Alonso Pelaez, sin que hasta ahora se haya podido fundar esta sucesion en testimonio capaz de darnos alguna satisfaccion para aumentar la série de los Obispos con este nombre. Argaiz solo dice que presidió por el año de 1340, y que poco ántes de este año hubo un Abad en San Vicente de Oviedo del mismo nombre: pero que por no saber su apellido, no queria averiguar si este fué promovido al Obispado. Ya hemos visto que en el referido año, y en los siguientes gobernó Don Juan esta Diócesis, por lo que no tiene entrada Don Alonso Pelaez en el tiempo en que le puso el autor citado. Gil Gonzalez no hizo mas que colocar á Don Alonso despues de Don Juan Sanchez, sin

sin alegar prueba alguna de su derecho. El Arcediano de Tineo dice, que Don Alonso Pelaez sucedió en el reynado de Don Alonso, y presidió tambien en el de Don Pedro su hijo. Cita para comprobacion el libro llamado *Regla colorada* fol. 96. donde se escribe que este Prelado dió una encomienda á Gonzalo Bernardo del Concejo de Quiros. En el códice intitulado *Preciosa* se lee tambien, dice el referido Arcediano, que en el año de 1354 Juan Diaz Canónigo de esta Iglesia, sobrino del Obispo Don Alonso, propuso en cabildo que su tio el Obispo dexó empeñadas unas viñas y tierras que tenia en el Villar de Tebongo, por una deuda de doce mil maravedís, y que él las daria luego al cabildo con la condicion de que cada año se hiciese procesion en el dia de San Ildefonso, y concluida la Misa se cantase un responso sobre la sepultura de su tio.

El instrumento de la *Regla colorada*, que cita aquí el Arcediano de Tineo, pertenece al año de 1298 donde le mencioné, y es del tiempo en que presidia Don Fernan Alfonso Pelaez, callándose su primer nombre. Así que con esta luz se descubre el orígen de la confusion que padeció el escritor referido, y los demas que pusieron tan fuera de su propio lugar el nombre de Don Alfonso.

Por sucesor de Don Alfonso Pelaez pone Gil Gonzalez, á quien siguió Argaiz, á Don Lope de Fontecha, diciendo que gobernó este Obispado hasta el año de 1358, en que fué promovido, como creen, á Burgos. En el catálogo de esta Iglesia le llama Gil Gonzalez Don Lope de Fonseca, y afirma haber sido Canónigo y Arcediano, callando enteramente su promocion desde Oviedo á Burgos.

En ninguna de estas Iglesias hay memorias de que Don Lope hubiese presidido en Oviedo, ni el Mro. Florez en el catálogo Burgense menciona esta promocion, ni yo sin embargo de la diligencia que he puesto para averiguar la verdad, he podido hallar vestigio de haber gobernado Don Lope la Iglesia de Oviedo. Los privilegios que se dieron desde el año de 1351, hasta el de 1358, todos estan autorizados por otro Obispo lla-

llamado Don Sancho: por lo que no hay lugar para que se verifique haber presidido Don Lope en Oviedo hasta el año de 1358, ni para poner en este su promocion á la Iglesia de Burgos.

De Don Sancho, que es el primero que por documentos legítimos hallo haber ocupado la Silla de Oviedo despues de Don Juan Sanchez, se cree que fué sobrino de Don Gonzalo, Dean de esta Iglesia, y despues Obispo de Burgos, el qual segun consta del libro llamado la *Preciosa*, fundó un aniversario en el dia 16 de Junio, ignorándose el año de esta fundacion por no haberse anotado en este códice. El Arcediano de Tineo dice, que el Obispo de Cartagena llama al tio de Don Sancho, Don Gonzalo de Fontecha; lo que no es así, porque como puede verse en el capítulo 88. de su Anacefaleosis, no da este escritor el apellido de Fontecha á Don Gonzalo, sino á Don Lope, llamando en el capítulo precedente al primero Don Gonzalo de Hinojosa, de cuyo linaje véase el Tomo XXVI. pag. 344.

En las cortes de Valladolid celebradas por el Rey Don Pedro confirmó este Prelado gran número de privilegios concedidos á varias Iglesias, Monasterios, y Órdenes. Véase Berganza Tomo II. Apend. pag. 501. El Bulario de Alcántara pagg. 212. y 215. La historia de Sahagun pag. 660. En las mismas cortes confirmó el expresado Príncipe á nuestro Obispo Don Sancho las donaciones y gracias concedidas por los Reyes sus progenitores á la Iglesia de Oviedo. En 10 de Noviembre otro privilegio particular que el Rey Don Alonso, y Doña Violante su muger, habian concedido en la Era de 1293, año de 1255; y en 6 de Febrero de 1352 le confirmó otro del Rey Don Fernando su avuelo. En el año de 1358 dió el Rey Don Pedro en Sevilla en 14 de Abril un privilegio, por el que hizo merced á Diaz Sanchez de Quesada del lugar de Ibros, en término de Baeza; y entre los confirmantes se lee Don Sancho Obispo de Oviedo. Véase Argote de Molina lib. 2. cap. 104. fol. 229. En el archivo de esta santa Iglesia se hallan algunos man-

mandamientos del Vicario general de este Prelado, para que se diesen algunos traslados de privilegios, y por estos documentos consta que D. Sancho vivia en Lúnes dia primero de Febrero del año de 1367. En el fol. 165. del Kalendario antiguo de esta Iglesia leí la donacion que este Obispo la hizo de un caliz en la Era de 1402. En el dicho año de 1367 juntó el Rey Don Enrique cortes en la ciudad de Burgos, donde en 20 de Febrero hizo merced á Juan Gonzalez Escribano de Cámara, y Notario público del Rey, de que pudiese poblar una heredad cerca de Andujar, con las condiciones que se expresan en el instrumento que confirmó el Obispo de Oviedo Don Sancho, y estampó Argote en el lib. 2. cap. 112. En las mismas cortes concedió el Rey á este Prelado, que la puerta de Oviedo llamada de la Noceda, estuviese abierta para la entrada franca de los abastos necesarios á los individuos de la Iglesia. De este privilegio hizo el Rey Don Enrique memoria en otro que concedió, confirmando la misma gracia en la ciudad de Toro en el dia último de Noviembre de la Era 1407, año de 1369, en el qual menciona tambien al Obispo de Oviedo Don Sancho con el título de Canciller Mayor de su hijo el Infante Don Juan. Este último privilegio no se dió derechamente al Obispo: de lo que se puede colegir que habia fallecido poco ántes de la concesion de esta gracia.

ALONSO.

DESDE EL AÑO DE 1371 EN ADELANTE.

Argaiz quiso ilustrar el catálogo de los Obispos de Oviedo en este lugar, poniendo el nombre de Don Fray Pedro de Fox, del Orden de San Francisco, y Cardenal, diciendo que gobernó esta Diócesis hasta el año de 1376: "Creo, añade, que no vino á su Iglesia, y así no se acordaron »de él ni el Arcediano de »Tineo, ni Gil Gonzalez »Davila: yo le he hallado »en Arnaldo Oyhenardo, »que lo pone en sus Gascu»ñas lib. 3. cap. 8." Aunque yo estaba bien satisfecho de que este Cardenal no pudo ser Obispo de Oviedo en

en estos años, me pareció necesario registrar el lugar citado: pero ni en él, ni en otro de la obra de Oyhernart se encuentra mencion de Don Fray Pedro Fox con los títulos que dice Argaiz. Solo en el cap. 7. he leído estas palabras: *Petrus Fuxius Cardinalis Ecclesiam Burdigalensem administrabat año* 1428. Lo que ademas de estar corregido en la nueva edicion de la *Gallia Christiana* en el catálogo Burdigalense, no tiene relacion alguna con la serie de Obispos de Oviedo, ni por la Iglesia, ni por los años que se expresan en Oyhenart.

Borrado de este catálogo el nombre de Don Fray Pedro Fox, debe ponerse el de Don Alonso, como sucesor inmediato de Don Sancho. Su memoria se hallará en muchos de los privilegios que el Rey Don Enrique concedió en las cortes de Toro celebradas en el año de 1371. Entre estos se cita comunmente el que dió el expresado Príncipe en 22 de Septiembre á Pedro Ruiz de Torres en remuneracion de sus grandes servicios, y señaladamente los que hizo en la defensa de la ciudad de Jaen, cuya almocatracia se le dió con otras muchas mercedes. Véase este privilegio en Argote de Molina, lib. 2. cap. 124. y en él se hallará nombrado D. Alfonso Obispo de Oviedo.

En el libro de fundaciones de esta santa Iglesia se lee, que en Sábado 10 de Junio de 1372 dió el Obispo Don Alonso á su cabildo el prestamo de San Pedro de Andes, y en el mismo año el de Santianes de Camoca en Villaviciosa, y el de Santa Olalla de Sorribas, á cuya distribucion señaló la forma correspondiente en Viérnes 17 de Diciembre del referido año. En el libro intitulado *Regla colorada* fol. 105. se halla un nombramiento de notario que hizo este Prelado en 20 de Julio del año de 1373, eligiendo á Gonzalo Suarez de Villanueva para que exerciese este oficio en Quiros, Proaza, y San Adrian.

En el año de 1379 estuvo Don Alfonso en el Concejo de Castropol, donde mandó á los de su Concejo de Rivadeo no diesen contribucion alguna á Alvar Perez su Comendero, sino solo los derechos de su encomien-

mienda, los que tampoco se habian de pagar los dos años siguientes para recompensa de lo que se habia cobrado injustamente. En Láines 21 de Octubre del año de 1376 publicó unas ordenanzas que hizo para la poblacion y buen gobierno del referido Concejo de Castropol. Vivió nuestro Obispo pocos dias despues de esta publicacion, como consta de un traslado que se dió de aquellas ordenanzas en 27 de Enero de 1377, en que se dice que habia fallecido ya el Prelado que las habia hecho.

Las memorias freqüentes que hago en esta obra de la potestad y dominio de los Obispos de Oviedo en el Concejo de Castropol, de las encomiendas que daban, y de los Comenderos que nombraban en los territorios de su señorío, me obligan á recoger en este lugar las noticias que basten para satisfacer la curiosidad de los lectores en este asunto. Quando traté del Obispo Don Martin II. dixe, que deseando el Emperador extinguir las diferencias que habia entre los Obispos de Oviedo y Lugo, sobre los límites de su Obispado, se aconsejó del Arzobispo de Toledo, y de los Obispos y señores de su Imperio que se hallaban juntos en las cortes que se celebraron en Salamanca en principios de 1145, y complaciéndose por la buena voluntad con que el Obispo Don Martin convino en renunciar á favor del de Lugo los términos sobre que se tenia la contienda, hizo á la Iglesia de Oviedo una copiosa donacion dándola el señorío del castillo de Siero, que otros dicen Sueron, situado entre los rios Ove y Navia, con todas las regalías y posesiones de su jurisdiccion. Desde este tiempo procuraron los Obispos de Oviedo poblar mas la tierra que hay entre los dichos rios, por ser de las mas fértiles de Asturias. Para este efecto Don Fernan Alonso dirigió desde Roma órden de que se reedificase el lugar de Castropol, de manera que tuviese toda la aptitud necesaria para ser villa y capital de aquel territorio, gozando las preeminencias que hasta entónces habia tenido la villa de Robredo. Opusiéronse algunos caballeros á la determinacion del Obispo, y los alborotos fuéron ta-

tales, que resultaron algunas muertes; pero usando el Prelado de la discrecion y prudencia que pedia el caso, reduxo á los contrarios á su gracia y amistad, haciendo de comun acuerdo una escritura de concordia. Repartiéronse despues los términos y las heredades de Castropol, y su jurisdiccion entre los vecinos, y se les dió facultad para vivir conforme al fuero de Benavente, quedando de este modo todo aquel territorio con las disposiciones necesarias para ser cada dia de mayores emolumentos á la Iglesia de Oviedo. Por las memorias en fin que déxo referidas, se muestra la continuacion de este señorío sobre el concejo de Castropol; pues vemos que Don Alonso hizo ordenanzas para su gobierno, dió su encomienda, y castigó al Comendero por sus excesos.

Con las ricas donaciones que los Reyes hicieron á la Iglesia de Oviedo, tuvieron los Obispos necesidad de encomendar muchas tierras y poblaciones á personas, cuyo valor y poder fuese bastante á defenderlas de los enemigos y malhechores, y cuya discrecion y autoridad pudiese conservar la paz de sus vasallos, y mantener á cada uno en lo que le tocaba por derecho. Los territorios así encomendados se decian *Encomiendas*, y las personas á quien se encomendaban *Comenderos*, á los quales se imponia la obligacion que expresan estas palabras que trae Carvallo pag. 3. tit. 41. §. 14. *con tal condicion, ca seyades bono á nos é á nosa Iglesia en lo que acaesciere, é que guardedes é amparedes la encomienda en quanto en vos fuere.* Los Comenderos de los Obispos de Oviedo fuéron de las familias mas nobles y poderosas de Asturias, como se vé por las cartas de encomiendas que se conservan en el archivo de la Iglesia. Tales fuéron Don Rodrigo Alvarez, Nuño Gonzalez, Gonzalo Lopez de Cerredo, Gonzalo Bernaldo de Quirós, Pedro Menendez de Valdes, y Gutierre Gonzalez de Quirós que las tuvieron en el siglo XIV.

Guardóse esta costumbre de darse las encomiendas á personages ricos, y poderosos, hasta que se comenzó á decir, como escribe Carvallo, que esto era lo

lo mismo que meter el gato en el palomar, y que los señores se iban quedando con algunos derechos y bienes de las Iglesias, de que resultaban muchos pleytos, y escándalos. Los señores que las daban experimentaron tambien otro perjuicio muy notable, y era que los Comenderos alegaban tener derecho á las encomiendas, como si el poseerlas no fuese particular merced que se les hacia, sino justicia que les venia de sus antepasados. Esto se verá claramente en las memorias de Don Gutierre de Toledo, Obispo de Oviedo, y sucesor inmediato de Don Alonso, cuyo nombre es el último que pongo en este cátalogo, que continuaré en el Tomo siguiente desde la señalada y felíz época que me ofrece la presidencia de aquel nobilísimo Prelado, que dió nueva gloria y magnificencia á su Sede é Iglesia. Por ahora remito al curioso lector á la cronica del Rey Don Juan el primero, en cuyo cap. 8. se refiere el derecho que alegaban los caballeros que tenian las encomiendas, y la sentencia que sobre esta demanda dieron Pero Lopez de Ayala, y Juan Martinez de Roxas con los Doctores, y Oidores del Rey, Pero Fernandez de Burgos, y Alvar Martinez de Villa-Real.

Concilio Ovetense celebrado en Coyanza, hoy Valencia de Don Juan, en el año de 1050.

En el tomo precedente pag. 257 escribí, que el grande y piadoso Rey Don Alonso III. queriendo ennoblecer y ampliar la Sede Episcopal de Oviedo, por estar en su corte, y por ser en aquel tiempo metropoli de todas las Sedes de su reyno, la hizo una muy copiosa donacion, ofreciéndola no solo un crecido número de Iglesias, Monasterios, y heredades dentro de la region de Asturias, sino tambien tantas y tan dilatadas posesiones fuera de ella, que bastaban para establecer y dotar otros Obispados, como se puede ver

en el privilegio del referido Príncipe, que publiqué en el Tomo citado pag. 329. núm. X. de sus Apend. Entre los pueblos, cuyos nombres se expresan en este instrumento, se lee repetido por tres veces el antiguo y célebre Coyanza, en cuyo territorio y comarca estaban la villa de San Millan, llamada en tiempos anteriores Santosmedianos, y otras muchas heredades que el glorioso Rey ofrece á la Catedral de Oviedo, dándola tambien las Iglesias del Salvador, y de Santa María, y las demas que estaban dentro y fuera de Coyanza, con todos los bienes que poseían. La Diócesis de Oviedo ha retenido constantemente baxo su jurisdiccion el expresado territorio desde el año de 905 en que se le concedió, hasta el tiempo presente, sin embargo de haberse perdido otros muchos que se adjudicaron á las Sedes Episcopales, á las quales pertenecieron ántes de su ruina por la irrupcion de los Arabes.

El derecho que en virtud de la referida donacion tiene este Obispado al territorio de Coyanza, engañó á Mariana en órden á la situacion de este pueblo, persuadiéndose que estaba en tierra de Oviedo, donde la coloca, escribiendo sobre el año de 1050. Siguió la autoridad de este escritor Felipe Ferrario, que en su Diccionario geográfico ilustrado, y aumentado por Baudran, dice así: *Coyanza teste Mariana oppidum olim, nunc pagus Hispaniæ Tarraconensis in finibus Asturum apud Ovetum Urbem in ejus agro.* La qual equivocacion es mas digna de extrañarse en el docto Mariana, siendo constante en todos los escritores de nuestra nacion que Coyanza tiene su sitio no en la region de los Astures, que se dixeron Transmontanos, y retienen hoy este nombre, sino en la de los Augustanos, que se extendian desde las montañas de Leon, hasta el rio Duero, en cuyo territorio está el expresado pueblo entre Leon y Benavente, á igual distancia de estas insignes poblaciones.

Ignorase la antigüedad de Coyanza; pero ella es tal que no hay memoria de su fundacion. La primera noticia que encuentro de este pueblo está en el cro-

ni-

nicon de Idacio que comienza de el año 379, y acaba en el de 469. Sábese por el testimonio de este antiguo escritor, que quando entraron los Godos en España era plaza tan fortificada, que habiendo entrado el Rey Theodorico en estas provincias, y apoderádose de famosas ciudades, como fuéron Braga, Astorga, y Palencia, solo el castillo de Coyanza hizo tal resistencia, que frustradas las esperanzas de los que le sitiaron, se vieron estos forzados á desamparar el sitio, y volver á la Galia, de donde habian salido con el fin de combatir á los Suevos. (1) En los tiempos siguientes fué destruido varias veces, y en especial en la irrupcion de los Arabes, quando entraron en España, y en la de Almanzor quando se dirigió contra la ciudad de Leon, para cuya conquista, que fué por los años de 996, abrió la puerta en los anteriores, tomando las plazas que eran como llave, para entrar en el territorio de Leon. Sin embargo de estas ruinas permanecia este pueblo en el reynado de Don Fernando I. que en el año de 1050 celebró el Concilio de que pretendo tratar ahora. En el siglo siguiente tuvo Coyanza la felicidad de restaurarse, y poblarse por el Rey Don Fernando II. de quien escribe el Tudense que pobló en Estremadura á Ciudad-Rodrigo, y Ledesma; y en la tierra que se llamaba Transierra, y es la que está de esta parte del puerto de Guadarrama, á Granada: en el territorio de Zamora á Castrotoraz, y en tierra de Leon á Mayorga, Benavente, Mansilla, Villalpando, y Coyanza. Pocos años despues se apoderó de esta villa Don Alonso VIII. en las guerras que tuvo contra su primo el Rey de Leon del mismo nombre. (2)

En principios del siglo

(1) *Unum Coyacense castrum tricessimo de Asturica milliario à Gothis diutino certamine fatigatum auxilio Dei hostibus & obsistit, & prævalet: quam plurimis ex eorum manu interfectis, reliqui revertuntur ad Gallias.*

(2) *Post hæc etiam habuit discordiam cum Rege Adephonso Legionensi, & cepit castrum Ardon, & Coyanza, castrum Viride, & quædam alia.*

glo XIII. se mudó el nombre de Coyanza en el de Valencia, con el que se expresa ya en los tratados de paz celebrados en el año de 1206 entre los Reyes Don Alonso VIII. de Castilla, y el IX. de Leon, los quales copié de la escritura original que exîste en el archivo de la santa Iglesia de Leon, y publiqué en el Apendice LXII. del Tomo XXXVI. El Tudense le llama con el mismo nombre, quando trata del casamiento del Rey Don Alonso de Leon con Doña Berenguela, diciendo que la dió en dote las torres de Leon, Astorga, Valencia, y treinta castillos. El Arzobispo Don Rodrigo usa tambien del referido nombre, como adjudicado cerca de su tiempo á Coyanza. (1) En los tiempos siguientes se llamó Valencia de Campos, Valencia de Leon, y Valencia de Don Juan. Este último nombre han creído algunos que la viene del Infante Don Juan de Portugal, hermano de Don Dionis, en lo qual se equivocan ciertamente, pues lo tuvo mucho ántes por el Infante Don Juan hijo de Don Alonso el Sábio, y señor de esta villa. En el archivo de Leon he hallado algunas memorias del hijo de este Infante, que se llamó Don Alonso de Valencia, tomando este apellido de la villa que habia heredado de su padre Don Juan, de donde viene el orígen de la nobilísima casa de Valencia. Entre las memorias que leí en el referido archivo del Infante Don Alonso de Valencia, es haber dexado al cabildo diez mil maravedís para su aniversario, con los quales se labró un lienzo del claustro, donde estan puestas sus armas. Murió segun el Kalendario de la misma Iglesia, en la Era 1354, año de 1316.

La mayor grandeza y felicidad de la villa de Coyanza consiste en haberse celebrado en ella un Concilio en el siglo XI. para refor-

(1) *Populavit etiam* (Ferdinandus) *Letesmam in territorio Salmantino, & Granatam in territorio Cauriensi, Beneventum, & Coyancam, quæ nunc Valentia dicitur, in Diœcesi Ovetensi, Villarepandum, Mansellam, & Mayoricam in Diœcesis Legionensis, castrum Toraph in Diœcesi Zamorensi.* Lib. VII. de Reb. Hisp. cap. 19.

forma de los Eclesiásticos, y gente del pueblo, cuyas costumbres se habian relaxado con el motivo de las irrupciones de los Arabes en el reyno de Leon; y de las guerras que para echarlos de él tuvieron en los años anteriores al de 1050 en que se celebró.

Para esclarecer la confusion que se halla en órden á las personas que asistieron al Concilio, expondré lo que me parece mas conforme á los documentos que por su antigüedad se merecen mas crédito. En este asunto es indubitable que concurrieron el Rey Don Fernando y la Reyna Doña Sancha, que hablando de sí mismos en el prefacio del Concilio, dicen haberlo celebrado para la restauracion de la christiandad de su reyno. Asistieron tambien los principales Obispos, Abades, y los Grandes Señores y Proceres que seguian la Corte; y en órden á estos últimos es digna de advertirse la equivocacion del antiguo traductor de las Actas del Concilio, cuyo fragmento publicó Sandoval en el cap. 64. de la cronica del Emperador Don Alonso VII. la qual equivocacion está en haber vertido la palabra *Optimates* en la de *Arzobispos*, título que en aquel tiempo no gozaba Prelado alguno de los que presidian en las Iglesias de los dominios del Rey Don Fernando. Los Obispos, cuyos nombres se expresan en el citado prefacio con la pureza que les corresponde, son Froylano, Obispo de Oviedo, Cypriano de Leon, Diego de Astorga, Gomez de Calahorra, Juan de Pamplona, Pedro de Lugo, Cresconio de Iria: el de Palencia se llama en la coleccion del Cardenal de Aguirre Syro, cuyo nombre está corrompido, debiendo leerse Myro, sucesor de Don Bernardo, primer Obispo de esta Sede, despues de haberse restaurado por Don Ponce, Obispo de Oviedo, en la forma que he referido en el Tomo presente. Pónese despues de Myro, Gomez, con el título de Visocense, el qual está desconocido entre los que escribieron catálogos de los Obispos de España. Por esta razon han substituido algunos en lugar de Visocense, Visense, esto es, de Viseo, y no ha faltado quien lo mudase en el de Oscense, siendo así que

la

la Iglesia de Huesca carecia de Obispo en este tiempo. Yo copié las Actas del Concilio del libro Gótico, que se conserva en la Iglesia de Oviedo, en el qual el Obispo Gomez no se dice Visocense, Visense, ni Oscense, sino Occense. Pellicer en sus Anales lib. IX. publicó tambien las Actas del Concilio, y testifica haberlas copiado de un códice antiquísimo escrito poco despues de su celebracion, en el qual leyó tambien *Occense*. Siendo esto así, Don Gomez era Obispo de Oca, y su nombre debe ponerse en el catálogo de esta Sede, aun en el caso de ser distinta de la de Burgos, cuyo Obispo tenia el mismo nombre.

De Don Juan, que se expresa en el prefacio con el título de Obispo de Pamplona, se ha de advertir, que sin embargo de que en este año vivia su antecesor Don Sancho, como prueba Moret por algunas escrituras públicas que confirmó, es constante que entró en este año de 1050 á gobernar el Obispado de Pamplona, lo que se comprueba con muchos privilegios que se pueden ver en el citado Moret, en los quales se lee que regia la Iglesia de Pamplona Don Juan. Así que en esta parte no puede moverse qüestion contra el expresado título de Pamplona, como adjudicado al referido Obispo. Pellicer copió del códice antiquísimo que cita el nombre del último Obispo que se expresa en el prefacio, que es Cresconio, con el título de Auriense. Esta leccion y la de otros códices en que se lee Iriense, hizo dudar al eruditó Noguera ilustrador de Mariana; por lo que nombrando los Obispos que asistieron al Concilio, dice, que concurrió el de Iria, ó Auria; pero debe tenerse por cierto que la leccion legítima de los códices es Iriense, y que si en el que tuvo Pellicer se leía Auriense como él publicó, debe corregirse substituyendo el título de Iriense. En el Tomo XIX. de la España Sagrada se exhibieron muchos monumentos, que evidencian la presidencia de Cresconio en la Iglesia de Iria desde el año de 1048, hasta cerca del de 1056. Sábese tambien que en este tiempo en que se celebró el Concilio de Coyanza se hallaba la Iglesia de Oren-

Orense tan destruida, que ni los Obispos pudieron residir en ella desde el año de 976, en que entraron los Normanos en Galicia, hasta el de 1071, estando adjudicada en todo el dicho tiempo á los Obispos de Lugo.

El Cardenal de Aguirre creyó que las Actas originales del Concilio se escribieron en el Romance de aquel tiempo en que estan los cinco primeros títulos, ó decretos que publicó Sandoval en el cap. 64. de la cronica del Emperador Don Alonso VII. Pero la equivocacion que padeció en este punto aquel escritor, se convence, no solo por los yerros que se notan en la traduccion, sino tambien por la certeza que se tiene de no haberse usado jamas en el siglo XI. escribir los documentos en castellano, y de que nuestro idioma vulgar apenas comenzó á nacer hasta fines del siglo siguiente.

Por hacerse en las Actas algunas veces memoria de los fueros concedidos á los Leoneses, y á los Castellanos, y confirmarse los mismos con la autoridad del Concilio, tuvieron los antiguos la curiosidad de copiar estos decretos en los exemplares del Fuero Juzgo, poniendo primero los que se dieron en el Concilio celebrado en Leon por Don Alonso V. en el año de 1020, y publicado en mi Tomo XXXVI. de la España Sagrada, y despues los que Don Fernando I. y la Reyna Doña Sancha hicieron con los Obispos, Abades, y Proceres de su reyno en este Concilio de Coyanza. En esta forma se hallan las Actas en el códice del Fuero Juzgo, conservado en el Real Convento de San Juan de los Reyes de Toledo, y en otros del Escorial. Así se hallaban tambien en el códice de la Igesia de Córdoba, de donde los sacó el Cl. varon Don Antonio Agustin, cuya copia llegó á manos del docto y piadoso Cardenal Baronio.

Este célebre Analista fué el primero que publicó las Actas con arreglo al citado códice de Oviedo, tratando de los sucesos relativos al año de 1050. Imprimiólas despues el Cardenal de Aguirre en el Tomo III. de la coleccion de los Concilios de España, con las lec-

ciones variantes que resultaban del cotejo que hizo del exemplar sacado del códice de Córdoba, con otro manuscrito de la Santa Iglesia de Toledo. Despues de las Actas latinas publicó el mismo Cardenal los cinco primeros decretos conforme á la traduccion antigua castellana, segun se hallaron en un códice del insigne Monasterio de Sahagun, de donde los sacó Sandoval, que fué el primero que los imprimió en el lugar citado. La tercera edicion se hizo en los Anales de la Monarquía de España, escritos por Don Joseph Pellicer y Tovar, y publicados por su hijo Don Miguel. El autor se lisongea de que el Concilio andaba diminuto, y que él lo daba en la forma en que le halló en un códice antiquísimo escrito poco despues de su celebracion; pero habiendo yo cotejado este exemplar con los impresos ántes, he visto, que estos son mas completos así en la pureza y legitimidad de las sentencias, como en la integridad de las cláusulas, á que faltan muchas palabras en el impreso de Pellicer. El códice Ovetense que yo he reconocido conviene enteramente con el de Toledo, á excepcion de que en el capítulo XI. se lee en el impreso: *Ut christiani per omnes sextas ferias jejunent*, sin exceptuar algun Viérnes: y en el de Oviedo se añade á las palabras exhibidas: *Nisi festum intervenerit*. En el capítulo XII. se halla otra variante que consiste, en que ademas de la palabra *persequi* que tienen los impresos, dice el de Oviedo *percutere*. Me persuado que las Actas se hallan en este mismo códice con ménos yerros que en otros; por lo que me ha parecido publicarlas con arreglo á este exemplar gótico, que se escribió siendo Obispo el célebre Don Pelayo, notando al pie las variantes que fuesen de mayor importancia, y que resultan de los impresos conforme á la leccion de los códices de Toledo y de Córdoba, y del que disfrutó Pellicer.

OB-

Observaciones sobre algunos Decretos del Concilio de Coyanza.

Uno de los motivos que dice Pellicer haber tenido presente para reproducir en sus Anales las Actas del Concilio de Coyanza, fué el de ofrecerse un espacioso campo á los hombres doctos, que se dedicasen á escribir comentario sobre ellas, para mostrar su erudicion en todo género de literatura, el qual trabajo cree que no seria ménos útil que el de comentar el Concilio Iliberitano, por las muchas materias eclesiásticas, legales, y políticas que en él se tocan. El citado autor se contentó con solo observar la grande excelencia de la Regla de San Benito, á la qual sola se reducen las otras reglas en el capítulo II. del Concilio, donde se manda que todos los Abades y Abadesas gobernasen así á sus Monges, Monjas, y Monasterios conforme á los estatutos que dió el glorioso Padre San Benito. El erudíto Don Vicente Noguera ofreció en la nota 6. al cap. III. del lib. 9. de la historia del P. Mariana hablar de los Cánones de este Concilio en sus observaciones; pero no cumplió esta oferta como será patente á los que reconocieren su obra. En la coleccion del Cardenal de Aguirre se ponen despues de las Actas del Concilio notas de varios autores; pero estas se reducen á solas dos: la primera tomada de Tomasino parte 2. de *Benef.* lib. III. cap. 21. y es concerniente á las primeras palabras del capítulo ó decreto tercero en que se prohibe que los Legos gozen alguna potestad sobre las Iglesias ó personas de los Clérigos: la segunda de Morino lib. 7. de *Pœnit.* cap. II. n. 3. y 4. y es sobre el decreto quarto que ordena el cuidado que debian tener los Arcedianos y Presbíteros en cumplir lo que se establecia en los Sagrados Cánones acerca de la penitencia que debia imponerse á los que se hallasen reos de los pecados que se expresan en el mismo decreto.

No siendo de mi inspeccion escribir por ahora largos

comentarios sobre las Actas de los Concilios que publico en esta obra, el qual trabajo deberán abrazar otros mas desocupados para este oficio, me ha parecido no obstante ilustrar el Concilio de Coyanza en algunas cláusulas obscuras, y cuya interpretacion depende del conocimiento de los monumentos antiguos que se conservan en los archivos de la nacion, de cuya noticia carecen otros escritores, especialmente extrangeros. En esta conformidad hablando primero del capítulo 3. sobre que el Cardenal de Aguirre puso la nota citada del Thomasino, se ha de advertir, que este escritor tiene por muy verisímil que los Legos no fuéron en el principio sino provisores, ecónomos, y procuradores de los bienes temporales, de cuya administracion debian estar agenos los Monges, dedicados al servicio de Dios y á la contemplacion de las cosas espirituales. Introduxéronse despues segun el mismo autor tres géneros de encomiendas: el primero de los que usurpaban violentamente las Abadías, Beneficios, y Dignidades, con las posesiones que las pertenecian: el segundo de aquellos á quienes los Obispos y Abades hacian entrega de los bienes de las Iglesias para que con su poder los defendiesen de los que en aquellos tiempos calamitosos pretendian apoderarse de ellos: el tercero de los Legos que invadian algunas posesiones de la Iglesia, apropiándoselas de manera que las dexaban á sus herederos, y muchas veces con increible descuido y disimulo de los Obispos. De todos estos modos con que los Legos tenian mano en las cosas de la Iglesia, resultaban gravísimos perjuicios, como enseña el citado escritor. Porque hablando de los ecónomos, ó procuradores se manifestó luego en ellos tanta ambicion, que fué necesario establecer algunas leyes, prohibiéndoles la administracion de los bienes Eclesiásticos. Aun hablando de los Comenderos, á quienes se entregaban los Monasterios é Iglesias solo para que las defendiesen, y aumentasen, sucedia que en lugar de cumplir esta obligacion se apoderaban de algunos beneficios y rentas. El mismo Thomasini cita una cons-

constitucion en el cap. 18. del referido libro, en la qual el Patriarca Alexis manifestó los graves daños que resultaban de encomendar á los Legos la defensa y custodia de los Monasterios, los quales males, dice, no pudo remediar enteramente el expresado Patriarca.

Viniendo ahora á tratar de las costumbres de nuestra España en el siglo XI. es constante que las Iglesias y Monasterios estaban en gran parte dominadas de los potentados del siglo, teniendo sobre ellas tanto dominio que las dexaban en sus testamentos á los que nombraban por sus herederos. Es tambien cierto que muchas veces se poseian las Iglesias y Monasterios por violenta invasion, lo que era mas fácil en tiempo de irrupciones y guerras. En el Tomo XXXVI. Apend. VII. publiqué una escritura del año de 1002 en que se ve un exemplo muy claro de esta verdad; porque en ella se queja el Obispo de Leon Don Froylan de que presidiendo su antecesor Sabarico, un caballero poderoso usurpó contra la autoridad de los sagrados Cánones, y de la ley gótica el Monasterio de Santa María de Mazaneda, llegando á tanto su atrevimiento que le dió en testamento á personas que no tenian con él algun deudo; por lo que le fué necesario al Obispo recurrir al Rey para que mandase se restituyese á la Iglesia el dicho Monasterio, como lo mandaba el Derecho Canónico.

En el Apendice XXXI. del mismo Tomo publiqué otro instrumento, del qual consta, que habiendo el Abad Fernando encomendado el Monasterio de San Adrian de Leon á ciertos parientes suyos, por no poder él mismo gobernarlo á causa de sus ocupaciones, ellos se apoderaron del Monasterio y de sus posesiones repartiéndolas entre sí, como si fuesen legítimos señores, mal que se remedió haciendo el referido Abad con sus parientes el convenio que se refiere en la escritura, quedando el Monasterio sin dominacion secular, y baxo la jurisdiccion del Abad que se nombrase, y confirmase con la bendicion del Obispo de Leon.

Quantos perjuicios se siguiesen del dicho dominio de los Legos en las Iglesias

y

y Monasterios, se puede colegir de lo que en este mismo tiempo que se celebró el Concilio de Coyanza sucedia en los Monasterios de Vizcaya, los quales por estar supeditados de los principales del siglo se hallaban en la necesidad de recibir los familiares de los mismos caballeros para su gobierno, y aun á sustentar los perros que tenian para la caza. Este abuso movió á hombres piadosos, y amantes de la observancia monástica, á quejarse en presencia del Rey de la servidumbre que padecian los siervos de Dios con el motivo del patronato ó señorío de los Legos. Véase Moret en los Anales de Navarra al año de 1051, donde este escritor trae á la letra la constitucion del Rey Don Garcia, por la qual mandaba que los Monasterios fuesen ingenuos y francos, y que los Legos no tuviesen potestad alguna sobre ellos, y finalmente que los Monges acudiendo primero al Obispo eligiesen luego el Prelado que les pareciese mas conveniente para su acertado gobierno. Estos mismos parece fuéron los motivos principales que los padres del Concilio de Coyanza tuvieron presentes para determinar en el cap. III. que todas las Iglesias y Clérigos estuviesen baxo la jurisdiccion de su propio Obispo, sin que los Legos tuviesen alguna potestad sobre ellos.

Aunque por este decreto procuró el Rey Don Fernando con los Obispos y Señores que juntó en Coyanza restituir la disciplina antigua observada en todos los siglos anteriores á la venida de los Moros, en que aun los fundadores de Monasterios é Iglesias no gozaron jamas otra facultad que la de cuidar con licencia de los Obispos que se mantuviesen sus propias fundaciones; con todo eso duró mucho tiempo despues del Concilio la costumbre de tener los fundadores dominio sobre los Monasterios é Iglesias, dexando en sus testamentos el mismo dominio á los sucesores y herederos. Esta verdad no necesita de mas prueba que los privilegios y donaciones que publicamos en esta Obra de la España Sagrada, en los quales instrumentos se hallará muchas veces que un mismo Monasterio estaba dividido en varias partes, correspondien-

diendo á cada una diverso dominio. Quanto á las Encomiendas he dicho en el Tomo presente quanto basta para conocer que se estilaron hasta tiempos muy posteriores, originándose de aquí los males que he mencionado algunas veces.

En el tit. 8. se ordena que en Leon, Galicia, Asturias, y Portugal se observe en los juicios lo que estableció el Rey Don Alonso V. en sus decretos; y que en Castilla se siga lo que determinó el Conde Don Sancho, avuelo de Don Fernando I. Los estatutos que aquí se mencionan de Don Alonso V. son los mismos que yo publiqué en el Tomo XXXV. de la España Sagrada, ordenados en el célebre Concilio que se juntó en Leon en el año de 1020. En el prefacio de este Concilio dice el Rey Don Alonso, la Reyna Doña Elvira, con todos los Obispos, Abades, y Grandes de su reyno, que los decretos que allí se dieron debian servir para el gobierno de Leon, Asturias, y Galicia; donde no se nombra Castilla por tener ya este Condado sus propias leyes establecidas por Don Sancho Garcia, en cuyo sepulcro se puso por esta razon el epitafio siguiente:

Sanctius iste Comes populis dedit optima jura;
Cui lex sancta Comes, ac Regni maxima cura.

Don Fernando pues y su muger la Reyna Doña Sancha quisieron mantener en su explendor las leyes que sus progenitores habian hecho para sus dominios, conservando de este modo la memoria de los legisladores, y los fueros de sus dominios, sin embargo de haberse unido en estos Príncipes el Condado de Castilla á la corona de Leon.

En el tit. 9. se establece, que *tricenium non includat ecclesiasticas veritates; sed unaquæque Ecclesia, sicut Canones præcipiunt, & sicut lex Gotica mandat, omni tempore suas veritates recuperet & possideat.* He notado que algunos creyendo que en este Canon se puso por yerro la voz *veritates*, pretendieron corregirla, substituyendo *hæreditates*,

y

y parece que esto mismo se puede sospechar del que copió el Concilio de Coyanza en la forma en que se publicó en los Anales de Pellicer, donde en lugar de *veritates* se lee *immunitates*, lo que tambien se observa en el tit. 13. donde se lee repetidas veces *unitatem* en lugar de *veritatem*. Entiendase pues que la voz *veritates* es propia del tiempo en que se celebró el Concilio, y que por ella se significan los derechos, privilegios, y bienes propios de las Iglesias. Véase el Glosario de Du-Cange en la voz *veritas*, donde para comprobar el dicho significado usa del testimonio de este Concilio en sus decretos 9. y 13. La ley Gótica que se menciona en el referido decreto debe ser la del lib. V. tit. 4. de *Ecclesiat. rebus*, donde se precave que los bienes de las Iglesias nunca se enagenen de ellas aunque otros las hubiesen poseído largo tiempo por justa concesion de los mismos Eclesiásticos. *Ne quamvis longa possesio*, dice, *dominium Ecclesiæ á rebus sibi debitis quandoque secludat, quia & Canonum auctoritas ita commendat.*

En el tit. 12. se ordena que si algun hombre culpado se acogiese á la Iglesia, ninguno sea osado á sacarle con violencia, ó á herirle, ó perseguirle *infra dextros Ecclesiæ*. Esta voz *dextros* no ha tenido en provincia alguna uso mas freqüente que en España, en cuyos monumentos se encuentra muy repetida. En el Tomo XXXIV. de la España Sagrada pag. 426. publiqué una escritura de donacion que el Rey Don Ordoño I. hizo á Fronimio I. Obispo de Leon en el año de 860, por la qual le concedió algunas Iglesias que estaban en Asturias junto á los rios Lena y Alier. Entre las cosas que en el referido instrumento amonesta el Rey al Obispo es la siguiente: *Et ex omni circuitu de ipsa jam dicta loca, prout Canones docent, dextros eorum pone, pro corpora tumulanda, & pro subsidio fratrum.* Entendiase pues por la voz *dextros* todo el sitio que estaba alrededor de la Iglesia, y ahora se dice Cementerio, y sirve para enterrar á los fieles. El mismo sitio es el que se manda en el presente decreto respetar como lugar de inmunidad,

ó

ó asylo, para los que habiendo cometido algun delito se refugiasen á él como á sagrado. La extension que regularmente tenian los *dextros* ó lugares de asylo era de treinta pasos, que son los mismos que determina el Concilio como significados por aquella voz.

Sin embargo, no fué esto tan inviolable que no se extendiesen algunas veces á mas de treinta pasos, especialmente quando se determinaba el sitio que debia servir de sagrado en las Iglesias mayores, ó Catedrales. En el siglo siguiente al del Concilio de Coyanza se celebró otro en Oviedo en el año de 1115, en cuyo Canon tercero se lee: *Secundum etiam decreta Canonum, ut superius sanximus, quod aliquem pro aliqua calumnia á dextris Ecclesiæ infra LXX. passus per vim non extrahamus &c.* Donde, si no hay yerro en el número, se señalan quarenta pasos mas para el lugar de asylo.

Otro Concilio celebrado en Oviedo en el año de 1115.

En el reynado de Doña Urraca hubo gran necesidad de que los Prelados de la Iglesia atendiesen á restablecer la pública tranquilidad, y á reformar muchos abusos y desórdenes que se habian introducido en los pueblos á causa de las turbaciones que se experimentaron en los tiempos anteriores. Entre los Obispos que mostraron mas ardiente zelo en remediar los vicios fué uno D. Pelayo, que presidia en la Iglesia de Oviedo; pues no contento con amonestar y predicar á sus Ovejas, hizo que se juntasen en aquella ciudad los mas nobles, y muchos plebeyos de toda la provincia de Asturias, para de comun acuerdo establecer los decretos que pareciesen mas convenientes, para que en adelante se evitasen los males que habian llegado á prevalecer en aquel tiempo.

Habiéndose pues juntado un gran número de personas de diversos estados en la fiesta de Pentecostés, predicó el expresado Obispo acerca de la reforma que debia hacerse para el pú-

blico sosiego de los pueblos de su Obispado, y para beneficio de las almas que acostumbraban caer en los desórdenes que habia causado la inquietud de los años pasados. Los estatutos que se establecieron en esta junta se reducen á tres, cuya utilidad fué tan conocida, que despues fuéron admitidos en todas partes. La Reyna Doña Urraca los autorizó con su Real potestad, de manera que mandó á todas las personas de su reyno, así eclesiásticas como seculares, que aceptasen y jurasen guardar los dichos estatutos. Siguieron el exemplo de la Reyna sus hermanas Doña Elvira, y Doña Teresa, ordenando que todos los hombres que pertenecian á los territorios de sus dominios hiciesen igual juramento. Doña Elvira fué la que casó con Don Ramon, Conde de Tolosa. Doña Teresa que habia casado con Don Enrique de Borgoña, Conde de Portugal, en el año de 1095, gobernaba á la sazon en que se celebró esta junta de Oviedo, todo su Condado, en el que continuó por espacio de 16 años, como prueba Brandaon en el lib. 9. de la Monarquía Lusitana cap. I. En el año de 1120 Don Alonso hijo de Doña Teresa determinó que todos sus subditos guardasen los mismos decretos, estableciendo que su observancia fuese perpetua. Tiene Don Alonso el título de Infante de Portugal, porque en este año no se habia verificado aun su ensalzamiento al título y dignidad de Rey, lo que sucedió en el año de 1139. Siguió tambien el exemplo de Doña Urraca su hijo el Rey Don Alonso, que despues de la muerte de su madre mandó que en todo su reyno se observasen los estatutos del Obispo Don Pelayo. Pero se ha de notar que en las Actas del Concilio se pone la Era MCLXII. que corresponde al año de 1124, en cuyo número hay manifiesto error, porque la muerte de Doña Urraca, que se menciona en este lugar, no sucedió hasta la Era de MCLXIV. año de 1126. Véase mi historia de los Reyes de Leon pag. 317. Extendióse finalmente la observancia de los mismos estatutos al reyno de Aragon, por decreto del Rey Don Alonso, y de su hermano Don

Don Ramiro, que por este tiempo profesaba el Monacato, y por los años de 1135 fué proclamado Rey de Aragon, como consta del instrumento que trae Zurita dado en el mes de Octubre de dicho año, en que Don Ramiro tiene los títulos de Rey y Sacerdote.

Constando del principio de este Concilio que los que asistieron para el establecimiento de los decretos que en él se leen, fuéron solos Don Pelayo Obispo, y los caballeros, y otras personas inferiores de la provincia de Asturias, debe tenerse por cierto, que las subscripciones de Arzobispos y Obispos que se leen en las Actas son posteriores á la celebracion de esta junta, y que por tanto son inutiles para asegurar el tiempo de su presidencia. Esta posterioridad se confirma tambien con otros monumentos, por los quales se sabe que algunos de los Obispos, cuyos nombres se leen en las subscripciones, no comenzaron á gobernar sus respectivos Obispados sino algunos años despues de la junta de Oviedo. La historia Compostelana testifica en el lib. 2. cap. 37. que en el año de 1121 se trató de la eleccion de Don Sancho Obispo de Avila, el qual fué consagrado en el mismo año, prometiendo ántes su obediencia en la forma que consta del mismo capítulo. De Don Munio, que subscribe con el título de Salamanca, consta haber sido elegido y consagrado algunos años despues de aquella junta, porque Don Gerónimo que gobernó el primero aquella Sede, vivió hasta el año de 1120, y en su lugar fué nombrado Giraldo, y á este sucedió inmediatamente Don Munio por los años de 1124.

De lo dicho se colige la equivocacion del Doctor Nicasio Sevillano, en su *Defensa de la Primacía de la santa Iglesia de Toledo*, el qual por no haber advertido lo que déxo expuesto, sino ántes bien creído que este Concilio de Oviedo fué nacional, y celebrado con la asistencia de todos los Prelados que le subscribieron, pretendió que Don Diego Gelmirez era ya Arzobispo de Santiago en el año de 1115, siendo así que por la historia Compostelana consta que Don Diego no tuvo título de Arzobispo

hasta el año de 1120, en que recibió las Bulas del Romano Pontífice Calixto.

Infiérese tambien que este documento que contiene los decretos establecidos en la junta de Oviedo, es un exemplar que debe añadirse á los muchos que se mencionan en esta Obra de la España Sagrada, y fuéron firmados por personas ausentes; de manera que con su autoridad se manifiesta la ninguna razon que se halla en desechar como falsos los Concilios ó privilegios por la falta sola de la presencia de los que los subscriben. Véanse tambien sobre este asunto Mabillon lib. 2. de Re Diplom. cap. 20. y Pagi á los años de 860, y 939. Así que en los decretos de este Concilio Ovetense se cumplió literalmente lo que ordenó el Concilio tercero Parisiense sobre que sus Cánones fuesen firmados por los Obispos ausentes á quienes se ofreciesen, por ser justo que todos conviniesen en lo que todos debian observar. Esta general aceptacion se expresa en las Actas del mismo Concilio de Oviedo, las quales se escribieron algunos años despues de celebrarse la junta, diciéndose en su principio que aquella constitucion que se observaba ya por toda la España, tuvo su orígen en la Iglesia de Oviedo en tiempo del Obispo Don Pelayo. Y despues de las subscripciones se pone este elogio en favor de la misma constitucion: *Constitutio hæc non hominis sed omnipotentis Dei vox fuit, qui per universum mundum eam seminavit, & audita placuit omnibus hominibus sub cœlo habitantibus &c.*

APEN-

APENDICES.

I.

DECRETA

Fredenandi Regis & Sanctiæ Reginæ, & omnium Episcoporum in diebus eorum in Hispania degentium, & omnium ejusdem regni optimatum, in Era MLXXXVIII.

PRÆFATIO.

1 In nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Ego Fredenandus Rex, & Sanctia Regina, ad restaurationem nostræ Christianitatis fecimus Concilium in castro Cojanca, in Diœcesi scilicet Ovetensi, cum Episcopis, & Abbatibus, & totius nostri regni optimatibus. In quo Concilio præsentes exstitere Froylanus Episcopus Ovetensis, Cyprianus Legionensis, Didacus Asturicensis, Mirus Palentinæ Sedis, Gomecius Occensis, Gomesius Kalagurritanensis, Joannes Pampilonensis, Petrus Lucensis, Crescónius Iriensis.

CAPITULA.

I.

2 In primo igitur titulo statuimus, ut unusquisque Episcopus Ecclesiasticum ministerium cum suis Clericis ordinate teneat in suis sedibus.

II.

3 In secundo titulo, ut omnes Abbates se, & fratres suos, & monasteria; & Abbatissæ se, & Sanctimoniales suas, & monasteria, secundum Beati Benedicti regant sta-

statuta : & ipsi Abbates , & Abbatissæ cum suis congregationibus , & cænobiis sint obedientes , & per omnia subditi suis Episcopis. Nullus eorum recipiat monachum alienum , aut sanctimonialem , nisi per Abbatis sui , & Abbatissæ jussionem. Si quis decretum violare præsumpserit , anathema sit.

III.

4 In tertio autem titulo statuimus , ut omnes Ecclesiæ, & Clerici sint sub jure sui Episcopi: nec potestatem aliquam habeant super Ecclesias , aut Clericos Laici. Ecclesiæ autem sint integræ , & non divisæ , cum Presbyteris & Diaconis & de toto anni circulo (1) libris, cum ornamentis ecclesiasticis : ita ut non sacrificent cum calice ligneo vel fictili. Vestes autem Presbyteri sint in sacrificio amictum , alba , cingulum , stola , casula , manipulum. (2) Vestes Diaconi amitus , alba , cingulum , stola , dalmatica , manipulus. Altaris vero ara tota sit lapidea , & ab Episcopis consecrata. Hostia sit ex frumento electo , sana , & integra. Vinum sit mundum , & aqua munda, ita ut inter vinum, hostiam, & aquam Trinitas sit significata. Altare sit honeste indutum, & desuper lineum indumentum mundum. Subtus calicem & desuper , corporale lineum mundum , & integrum.

5 Presbyteri vero & diacones , & qui ministerio funguntur Ecclesiæ , arma bellica non deferant , semper coronas apertas habeant , barbas radant , mulieres secum in domo non habeant , nisi matrem , aut sororem , aut amitam , aut novercam. Vestimentum unius coloris , & competens habeant. Infra etiam dextros Ecclesiæ Laici uxorati non habitent , nec jura possideant. Doceant autem Clerici filios Ecclesiæ , & infantes, ut symbolum & orationem Dominicam memoriter teneant. Siquis autem Laicus hujus nostræ institutionis violator extiterit, anathema sit. Presbyter vero , & Diaconus , si hujus jussionis destructor exstiterit , sexaginta solidos Episcopo persolvat, & gradu Ecclesiastico careat.

IV.

(1) *Cum totius anni circuli.* (2) *Manipulus.*

IV.

6 Quarto vero titulo statuimus, ut omnes Archidiaconi, & Presbyteri, sicut sacri Canones præcipiunt, vocent ad pœnitentiam adulteros, incestuosos, sanguine mistos, fures, homicidas, maleficos, & qui cum animalibus se inquinant. Et si pœnitere noluerint, separentur ab Ecclesia, & à communione.

V.

7 Quinto autem titulo decernimus, ut Archidiaconi tales Clericos constitutis quatuor temporibus ad ordines ducant, qui perfecte totum psalterium, hymnos, & cantica, Epistolas, orationes, & Evangelia sciant. Presbyteri ad nuptias causa edendi non eant, nisi ad benedicendum. Clerici & Laici, qui ad convivia defunctorum venerint, sic panem defuncti comedant, ut aliquid boni pro ejus anima faciant: ad quæ tamen convivia vocentur pauperes, & debiles pro anima defuncti.

VI.

8 Sexto vero titulo admonemus, ut omnes christiani die Sabbati advesperascente ad Ecclesiam concurrant, & die Dominica matutina, Missas, & omnes horas audiant, opus servile non exerceant, nec sectentur itinera, nisi orationis causa, aut sepeliendi mortuos, aut visitandi infirmos, aut pro Regis secreto, aut pro Sarracenorum impetu. Nullus etiam Christianus cum judæis in una domo maneat, nec cum eis cibum sumat. Si quis autem hanc nostram constitutionem fregerit, per septem dies pœnitentiam agat. Quod si pœnitere noluerit; si major persona fuerit, per annum integrum communione careat; si inferior persona fuerit, centum flagella accipiat.

VII.

9 Septimo quoque titulo admonemus, ut omnes Comites, seu majorini regales populum sibi subditum per justitiam regant, pauperes injuste non opprimant, in judicio testimonium, nisi illorum præsentium, qui viderunt, aut audierunt, non accipiant. Quod si testes falsi convicti fuerint, illud supplicium accipiant, quod in libro judicum de falsis testibus est constitutum.

VIII.

10 Octavo vero titulo mandamus, ut in Legione, & in suis terminis, in Gallæcia, & in Asturiis, & Portugale tale sit judicium semper, quale est constitutum in decretis Adelphonsi Regis pro homicidio, pro rauso, pro sagione, aut pro omnibus calumniis suis. Tale vero judicium sit in Castella, quale fuit in diebus avi nostri Sanctii Ducis.

IX.

11 Nono quoque titulo præcipimus, ut tricennium (1) non includat ecclesiasticas veritates: sed unaquæque Ecclesia (sicut Canones præcipiunt, & sicut lex Gothica mandat) omni tempore suas veritates recuperet & possideat.

X.

12 Decimo vero titulo decrevimus, ut ille, qui laboravit vineas, aut terras in contentione positas, colligat fruges: & postea habeant judicium super radicem: & si victus fuerit laborator, reddat fruges domino hæreditatis.

XI.

13 Undecimo autem titulo mandamus, ut omnes Christia-

(1) *Ed. triennium.*

tiani per omnes sextas ferias, nisi festum intervenerit, (1) jejunent, & hora congrua cibo reficiantur, & faciant labores suos.

XII.

14 Duodecimo quoque titulo præcipimus, ut si quilibet homo pro qualicumque culpa ad Ecclesiam confugerit, non sit ausus eum aliquis inde violenter abstrahere nec percutere, (2) nec persequi infra dextros Ecclesiæ, qui sunt triginta passus: sed sublato mortis periculo, & corporis deturpatione, faciat quod lex Gothica jubet. Qui aliter fecerit, anathema sit, & solvat Episcopo mille solidos purissimi argenti.

XIII.

15 Tertio decimo titulo mandamus, ut omnes majores & minores veritatem & justitiam Regis non contendant: (3) sed, sicut in diebus Domini Adelphonsi Regis, fideles, & recti persistant, & talem veritatem faciant Regi, qualem illi fecerunt in diebus suis. Castellani autem in Castella talem veritatem faciant Regi, qualem fecerunt Sanctio Duci. Rex vero talem veritatem faciat eis, qualem fecit præfatus Comes Sanctius. Et confirmo totos illos foros cunctis habitantibus Legione, quos dedit illis Rex Dominus Adelphonsus, pater Sanctiæ Reginæ uxoris meæ. Qui igitur hanc nostram Constitutionem fregerit Rex, Comes, Vice-Comes, majorinus, sagio, tam ecclesiasticus, quam secularis ordo, sit excommunicatus, & à consortio Sanctorum segregatus, & perpetua damnatione cum diabolo & angelis ejus damnatus, & dignitate sua temporali sit privatus.

CON-

(1) *In Ed. deest: nisi festum intervenerit.* (2) *Deest in Ed.* (3) *Ed. non contemnant.*

II.

CONCILIUM OVETENSE

Habitum Era MCLIII. anno Christi MCXV. ex Mss. Ecclesiæ Toletanæ.

1 Sciant omnes homines præsentes, & futuri, quod, Deo jubente, hæc constitutio subscripta, quæ per totam Hispaniam habetur, habuit initium in Ovetensi Ecclesia tempore Pelagii Ovetensis Episcopi, & subscriptis omnibus hominibus.

2 Omnium sanctæ crucis filiorum præsentium, & futurorum memoriæ tradere statuimus, latronum. sacrilegorum, & diversi generis maleficorum in Asturiarum partibus nimiam, & exsecrabilem malitiam olim prævaluisse plerisque temporibus. Ad quam destruendam, & quæ sanctæ Ecclesiæ profutura erant ædificanda, Era MCLIII. apud Ovetum in Ecclesia Sancti Salvatoris congregatis principibus, & plebe totius prædictæ regionis, in die sancto Pentecostes, Spiritu sancto administrante, Præsuleque prædicante, & monente, hæc inter cætera placita omnibus in commune primum se obtulit sententia.

I.

3 Statuimus, (inquiunt) & decernimus, & super sacrum textum Evangelii jure jurando firmamus, ut vestrum nullus deinceps domitos, vel indomitos pro aliqua causa pignoret boves, nec auferat alicui extraneo, vel suo servo, vel mandatitio. Quod si fecerit, sit maledictus, & excommunicatus, & pro scelere perpetrato judici terræ, & Episcopo XV. annis pœniteat: quinque ex his in exsilio, & quinque, sicut præceperit ei Episcopus suus: cæteros quinque foris Ecclesiam in sua terra redimat.

II.

4 Simili modo etiam firmamus, ut nullatenus furtum faciamus, nec facientibus consentiamus; & si latronem capere poterimus, pro modo furti plenam justitiam faciamus: & qui pro eo exoraverit, ut sic emendetur, secundum modum culpæ anathema sit.

III.

5 Secundum etiam decreta Canonum, ut superius sanximus, quod aliquem pro aliqua calumnia à dextris Ecclesiæ infra LXX. passus per vim non extrahamus, nisi servum naturaliter probatum, aut latronem publicum, aut proditorem de proditione convictum, aut publice excommunicatum, aut Monachum, vel Monacham refugas, aut violatorem Ecclesiæ, cui procul dubio Ecclesia nullo modo debet refugium. Qui vero arreptus à diabolo aliquid aliud per vim extraxerit ab Ecclesia, ejusque porticibus usque ad XII. passus, in quadruplum reddat, & secundum Canones ita pœniteat, ut in monasterio sit Monachus sub regula Beati Benedicti, aut sit eremita omnibus diebus vitæ suæ, aut se servum subjiciat servituti Ecclesiæ quam læsit, aut summam peregrinationem arripiat omnibus diebus vitæ suæ.

6 Regina autem Domina Urraca, cum omnibus filiis, & filiabus suis, hanc præscriptam constitutionem confirmavit, & juravit eam, & fecit jurare, & confirmare eam omnibus hominibus habitantibus in omni regno ejus, tam ecclesiastici ordinis, quam sæculares. Sorores itaque jam dictæ Reginæ dona Geloira Infanta, cum omnibus filiis & filiabus suis, & cum omnibus hominibus sibi subditis, atque Infanta Dona Tarasia, cum omnibus filiis & filiabus sibi subditis, juraverunt, & confirmaverunt, sicut supra taxatum est.

7 Nos igitur omnes subscripti hoc scriptum, & hanc promissionem sub sacramento confirmamus, & roboramus, tam pro nobis, quam pro omni progenie nostra

futura, ut sit promissio hæc stabilis, & firma usque in finem mundi per omnia sæcula. Suarius Comes, Gundisalvus Pelagii, Adephonsus Veremundi, Petrus Adephonsi, Didacus Fernandi, Gundisalvus Ansuris, Pelagius Froila ex Asturiis Oveti, Petrus Ruderici, Suarius Ordonii, Petrus Didaci, Petrus Guterri, Garzia Suarii, Gundisalvus Gil, Petrus Garziæ, Rudericus Garziæ, Christophorus Joannis, Garzia Petri, Munio Petri, Fernandus Petri, Didacus Petri, Pelagius Garziæ, Pelagius Acenarii, Munio Garsiæ, Vermudus Velæ, Marinus Guterri, Martinus Petri, Didacus Petri, Ovecus Petri, Martinus Martini, Petrus Muñedi, Gundisalvus Petri, Ordonius Petri, Petrus Garsiæ, Alvarus Garsiæ, Fernandus Garziæ, Ordonius Garziæ, Ectavida Pelagii, Petrus Joannis, Ferdinandus Martini, Petrus Fernandi, Rudericus Petri, Fernandus Anaii, Didacus Guterri, Didacus Martinus Anaii, Pelagius Oveci, Martinus Pelagii, Alvarus Petri, Pelagius Martini, Rudericus Martini, Fernandus Martini, Pelagius Municonis, Alvitus Pelagii, Froila Munionis, Garzia Vermundi, Petrus Ecte, Ordonius Pelagii, Pelagius Guistari, Didacus Petri, Gundisalvus Petri, Joannes Petri, Martinus Petri, Martinus Magas, Gundisalvus Didaci, Petrus Sanctii, Petrus Pelagii de Buila, Petrus Pelagii de Mazaneda.

Ex terra Tinegiæ.

8 Menendus Enalsi, Froila Enalsi, Gundisalvus Menende, Ectavida Suarii, Menendus Ruderici, Petrus Ruderici, Pelagius Ruderici, Menendus Ruderici, Pelagius Petri, Suartus Albiti, Remundus Albiti, Froila Veremundi, Joannes Fernandi, Petrus Manelli, Petrus Oveci, Rudericus Fernandi, Rudericus Pelagii, Antonius Roderici, Petrus Garziæ, Rodericus Garziæ, Pelagius Munionis, Petrus Flaini, Fernandus Flaini, Martinus Adephonsi, Adephonsus Fructini, Petrus Didaci, Petrus Menendi, Pelagius Menendi, Guilienus Pelagii, Petrus Guilieni, Pelagius Guilieni, Didacus Guilieni, Rodericus Guilieni, Rudericus Petri, Alvarus Petri.

Ex

Ex territorio Lagnero.

9 Joannes Petri, Pelagius Petri, Pelagius Citi, Petrus Pelagii, Petrus Guterri, Sanctius Guterri, Petrus Munionis, Pelagius Mentira, Sanctius Petri, Alvarus Pelagius, Petrus Pelagii, Sanctius Eulalii.

Ex territorio Maliani.

10 Pelagius Ruderici, Pelagius Joannis, Alvarus Garsiæ, Pelagius Ordonii, Garzia Telli, Munio Telli, Ordonius Didaci, Sanctius Ordonii, Adephonsus Munionis, Petrus Adephonsi, Suarius Diahali, Furtunius Pelagii, Didacus Petri. Pelagius Petri, Munio Ecte, Petrus Martini, Didacus Gundilsalvi, Didacus Ovecci, Rudericus Ovecci, Didacus Fortuni, Sanctius Fortuni.

Ex territorio Colunga, Cangas, & Aguilare.

11 Garcia Sanctii, Petrus Sanctii, Martinus Sanctii, Suarius Sanctii, Gundisalvus Sanctii, Petrus Sanctii, Didacus Sanctii, Rudericus Didaci, Vela Sanctii, Petrus Ectæ, Pelagius Ecte, Fernandus Citi, Pelagius Didaci, Vermundus Didaci, Didacus Didaci, Rudericus Munionis.

Ex territorio Flaviniensi.

12 Petrus Pelagii Rubens, Ordonius Martini, Petrus Pelagii, Ordonius Petri, Joannes Petri, Munio Petri, Didacus Petri, Martinus Petri, Pelagius Michaelis, Petrus Michaelis, Joannes Michaelis.

Ex territoriis Lena, Alier, & Orna.

13 Petrus Pelagii Bureza, Petrus Alcandara, Pelagius Citi, Vela Pelagii, Gundisalvus Veremundi, Gundi-

disalvus Veremundi, Gundisalvus Veremundi, Gundisalvus Munni, Ecta Pelagii, Armentaris Joannis, Petrus Barbadam, Petrus Petri, Pelagius Citi, Martinus Pelagii, Fernandus Pelagii, Martinus Ectæ.

Ex territoriis Arbolio, Gordonæ, & Alva.

14 Pelagius Munionis, Fernandus Guterrii, Gundisalvus Alvari, Rudericus Alvari, Joannes Citi, Alvarus Citi, Fernandus Citi, Petrus Juliani.

Ex territoriis Platiani, Vadaria, Luna, & Omania.

15 Veremundus Petri, Fernandus Petri, Rudericus Petri, Joannes Petri, Petrus Garcese, Veremundus Munionis, Eulalius Didaci, Pelagius Didaci, Munio Pelagii, Flainus Flafilæ, Joannes Fernandi, Eulalius Fernandi, Pelagius Froylæ, Menellus Fafilæ, Petrus Pinioni, Petrus Aznarii, Munio Aznarii, Garcia Aznarii, Pelagius Froini, Garcia Sanctii.

Ex territoriis Legionis, & Astoricæ.

16 Comes Froila Didaci, Ramirus Froilæ, Didacus Froile, Rudericus Martini, Petrus Martini, Osareus Martini, Petrus Didaci, Rudericus Didaci, Martinus Didaci, Petrus Didaci, Rudericus Veremundi, Didacus Alviti, Gundisalvus Alviti, Nunius Nubezani, Isidorus Nubezani, Petrus Anaji, Fernandus Munionis, Joannis Petri, Erus Guterri, Nebusanus Gudestei, Guterrius Eri, Martinus Nebuzani, Fernandus Telli, Adephonsus Telli, Tellus Telli, Isidorus Fernandi.

Ex campis Zamoræ, & campi Tauri.

17 Comes Gometius Pelaji, Comes Fernandus Fernandi, Rodericus Fernandi, Petrus Pelaji, Didacus Munionis.

Ex territoriis Galleciæ.

18 Comes Pelaji, Petrus Petri, Fernandus Petri, Garcia Petri, Rudericus Petri, Comes Munio Pelaji, Comes Adephonsus Nuñi, Sanctius Nuñi, Menendus Nuñi, Comes Rudericus Velez, Comes Guterrius Veremundi, Odarius Oreloni, Joannes Ranimiri, Arias Petri, Fernandus Joannis, Petrus Gudestei, Petrus Joannis, Suarius Nebuzani, Rudericus Suarii.

Ex territoriis Castellæ.

19 Comes Petrus Gundisalvus, Comes Rudericus Gometii, Comes Bertranus, Comes Ermegotus, Comes Lobdidacii, Petrus Lopi, Lob Lopi, Xemenus Lopi, Petrus Guterri, Gundisalvus Guterri, Petrus Garciæ, Petrus Patellæ.

Ex territorio Sanctæ Julianæ, Camargo, Transimiera, Egunna cum cæteris terris.

20 Comes Rudericus Gundisalvi, Petrus Ruderici, Guterrius Ruderici, Petrus Gundisalvi, Rudericus Gundisalvi, Adephonsus Fanni, Petrus Gundisalvi, Gundisalvus Gundisalvi, Rudericus Munionis, Sanctius Velæ, Veremundus Velæ, Martinus Velæ.

Subscriptiones Episcoporum.

Bernardus Toletanæ Sedis Archiepiscopus, & Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Legatus confirmo.
Didacus Jacobensis Archiepiscopus confirmo.

Pe-

Pelagius Bracarensis Archiepiscopus confirmo.
Munius Munduniensis Episcopus confirmo.
Didacus Auriensis Episcopus confirmo.
Pelagius Astoricensis Episcopus confirmo.
Gundisalvus Columbriensis Episcopus confirmo.
Didacus Legionensis Episcopus confirmo.
Petrus Palentinæ Sedis Episcopus confirmo.
Petrus Segobiensis Episcopus confirmo.
Bernardus Segontiæ Episcopus confirmo.
Paschalis Burgensis Episcopus confirmo.
Sanctius Abelensis Episcopus confirmo.
Munius Salmanticensis Episcopus confirmo.
Bernardus Zamorensis Episcopus confirmo.

21 Constitutio hæc non hominis, sed omnipotentis Dei vox fuit, qui per universum mundum eam seminavit, & audita placuit omnibus hominibus sub cælo habitantibus, tam Christianis, quam Paganis, vel Judæis.

Maledictio.

22 Si quis itaque hanc sanctam, & justam nostram promissionem, & sub sacramento sanctam confirmationem, tam nos, quam ex omni nostra futura progenie, violaverit, & per dignam satisfactionem, sicut superius dictum est, se non emendaverit; sit ab omnipotenti Deo maledictus, & excommunicatus, & ab omni consortio fidelium, & sanctorum in hoc sæculo, & in futuro sit separatus, & cum diabolo, & angelis ejus patiatur pœnas in inferno damnatus.

Benedictio.

23 Omnis homo, qui hanc præscriptam constitutionem audierit, servaverit, firmaverit, & custodierit eam, sit custodiatus, & benedictus à Domino Deo nostro Jesu-Christo, qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit & regnat Deus per omnia sæcula sæculorum. Amen.

Sub Era MCLXII.

24 Adephonsus Rex, Raymundi Consulis, & Urracæ Reginæ filius, postquam præscriptam constitutionem audivit, & in regno Hispaniæ post mortem matris suæ regnare cæpisset, confirmavit, & juravit eam, & fecit eam confirmare, & jurare, & stabilire omnibus hominibus habitantibus in omni regno ejus, ut servetur, & custodiatur, usque mundus iste finiatur.

Sub Era MCLVIII.

25 Similiter Infante domino Adephonso Portugalensi, cum omnibus hominibus nobilibus, & ignobilibus habitantibus in omni honore illius, postquam præscriptam constitutionem audierunt, & confirmaverunt, & stabilierunt eam pro se, & pro omni progenie eorum, ut servetur usque in finem sæculi hujus.

In diebus illis.

26 Adephonsus Rex Aragonensis, similiter cum fratre suo Ramiro Monacho, cum omnibus hominibus nobilibus, & ignobilibus habitantibus in omni regno eorum, præscriptam constitutionem juraverunt, & confirmaverunt, & stabilierunt eam pro se, & pro omni progenie eorum, sicut supra tractatum est,

Maledictio.

27 Si quis autem (quod fieri minime credimus) Rex, Comes, Vice-Comes, Majorinus, Sajo, tam Ecclesiasticus homo, quam secularis, hanc scriptam constitutionem frangere tentaverit, quisquis ille fuerit, qui talia commiserit, fracta manu, pede, & cervice, evulsis oculis, lepra percussus, frangat eum Deus in conspectu omnium inimicorum suorum, sit maledictus, & excommunicatus usque in septimam generationem, in conspectu Patris,

& Filii, & Spiritus Sancti, & insuper cum Dathan, & Abiron, & cum Juda Domini proditore, cum Simone Mago, & Nerone, pares pœnas sustineat in æterna damnatione. Amen.

Benedictio.

28 Quicumque hanc constitutionem omnibus modis prout potuerit, servaverit, & custodierit eam, servet eum Deus in hoc sæculo, & in die judicii, & cum Sanctis suis det ei vitam æternam in regno suo, & sit benedictus ab omnipotenti Deo, qui cum Filio Domino nostro Jesu-Christo, una cum Spiritu Sancto perenniter vivit, & regnat Deus per omnia sæcula sæculorum.

Laus Deo.

29 Nunc autem pro tantis bonis à Deo collatis benedicamus, & collaudemus Dominum Deum nostrum Jesum-Christum, qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit, & regnat Deus per infinita sæcula sæculorum. Amen.

III.

Vimara Episcopus forte Tudensis, de quo agitur Tom. XXII. Hisp. Sac. donat fratri suo Adephonso Ecclesiam Sancti Joannis Baptistæ de Neva in littore Oceani prope Villam Avilles fundatam, in qua Adaulfi Episcopi, qui ejusdem Ecclesiæ possessor fuerat, corpus jacet.

Anno 948.

In nomine Dni. nostri Jesu Xpti. qui est in Trinitate unus, & verus Deus. Ego Vimara Episcopus, tibi congermano meo fratri Adephonsus, salutem in Domino. Dubium quidem non est, sed multis manet notissimum, eoquod habuit avius noster divæ memoriæ Dominus Addaul-

daulfus Episcopus Ecclesiam vocabulo *Sancti Joannis Baptiste* per textum scripture juri sui debita territorio Asturiense, in loco predicto *Neva* secus littoris maris, ubi corpus de ipso nostro antecessore tumulatum est. Et nos cognoscimus te consanguineum nostrum, & de genere de ipso nostro avio jam superius nominato Domino Addaulfo. Ob inde placuit mici jam supra dicto Vimara Episcopo, ut concederem tibi fratri Adephonso Confesor ipsam Ecclesiam vocabulo Sancti Joannis Baptiste ::: & Sanctæ Columbæ cum omni integritate sua; secundum illum obtinuit ipse Dominus Addaulfus Episcopus, sic & tu. Post obitum vero tuum restituas illud, qui in agone Dei certaverit, & in vita sancta perseveraverit, vel cui tua fuerit voluntas, quem tu bene elegeris plenam habeat firmitatem, sicut & tu. Et hunc testamentum scripturæ firmiter obtineat robore. Et qui hunc factum nostrum infringere voluerit, in primis sit separatus ad corpus, & sanguinem Domini Nostri Jesu-Christi, & cum juda Xpti. traditore habeat participium, & lugeat pœnas in æterna sæcula damnatione; & insuper pariet tibi ac partim voci tuæ auri talentum unum, & quod desuper resonat duplatum, vel quantum ad vos fuerit melioratum, & vobis perpetim habiturum. Facta series testamenti VIII. Kalendas Junias, Era DCCCCLXXXVI. Regnante Domino, & Serenissimo Principe nostro Domino Ranimiro.

Sub Xpti. nomine Vimara Dei gratia Episcopus, quod fieri volui manu mea confirmavi. =

Sub Xpti. nomine Oveco Dei gratia Episcopus Ovetensis Sedis conf. Sub Xpti. nomine Frunimius Dei gratia Episcopus Bambensæ Sedis conf. Sub Xpti. nomine Oveco Dei gratia Episcopus Legionense Sedis conf. Melio Presbyter presens fui. Hanni Presbyter presens fui. Zesamus Presbyter. Sisebutus Diaconus. Belasco Presbyter. Zitajo Presbyter.

Vitas Presb. = Rapinatus Diaconus. = Addaulfus Presb. Gundesindus Presb. = Honorius Presb. Hani Diaconus. = Arias Presb. Felix Diaconus.

Gauldeus Diaconus. Abalub Diaconus. = Dulcidius confirmavi, ubi presens fui.

Ranimirus Princeps confirmo.

Sub Xpti. nomine Baltarius Dei gratia Episcopus Tudense Sedis scripsit, & confirmavit, in locum Sanctæ Mariæ in Legione.

IV.

Ranimirus III. accedente consensu genitricis suæ Xemenæ, & uxoris suæ Urracæ, offert monasterio Sanctæ Mariæ de Cartavio mandationem seu jurisdictionem Miudes nuncupatam anno 978.

COMMISSUM DE CARTAVIO QUOD FECIT RANIMIRUS REX.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, qui est unus, & verus Deus in Trinitate, cujus regnum permanet in seculum seculorum. Amen. Ego Ranimirus nutu Dei Rex una cum consensu genitricis meæ Reginæ Dominæ Xemenæ simul cum uxore mea Domina Urraca facimus cartulam testamenti simul & commissum tibi Sanctæ Mariæ semper Virgini Genitricis Dei, & Domini nostri Jesu-Christi, in cujus honore est monasterium fundatum in Asturias secus rivulum ermezana inter duo flumina Navia & Purcia, in villa quæ dicitur Cartavio secus litus oceani maris. Concedimus, ac testamus præfato monasterio Sanctæ Mariæ mandationem, quam nuncupant Miudes ab omni integritate secundum existit ab antiquis temporibus, à flumine Navia usque ad Purcia. Hoc autem damus pro remedio animarum nostrarum, & pro remedio animarum parentum nostrorum, unde habeant servi Dei ibi commorantes seu advenientes victum, vel vestimentum, & mandamus, ut infra supra dictos terminos nullus sajo præsumat intrare pro nulla calugnia in nullis temporibus; sed proprius sajo ipsius monasterii accipiat calugnias & fiscalia Regalia, & omnia, quæ ibi acciderint per ævum. Mandamus etiam, ut omnes homines,

nes, qui infra predictos terminos habitant, vel ad habitandum venerint ad supra dicti monasterii concursum, jussum, & servitium, & ut nulli hominum, videlicet Regum, Comitum, Majorinorum suorum, vel quarumlibet potestatum maulatum vel parocinium reddant, sed solummodo præfato monasterio, & cultoribus ejus jure perheni. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, Rex, Episcopus, vel Comes, Majorinus, vel sajo, seu quislibet secularis, vel ecclesiasticus homo hoc votum nostrum dimutilare, infringere, auferre, vel disrumpere præsumserit, quis quis ille fuerit, qui talia commisserit, sit maledictus coram Deo, & Angelis ejus, mendicitas & lepra prosapiam teneat suam, & extraneus persistat à sancta comunione, quatenus cum Juda Christi proditore ardendus permaneat in æterna dagnatione, & quantum in calugniam misserit reddat in duplo in simili loco, & suprafato monasterio, & cultoribus ejus persolvat auri talentum summum, & hæc scriptura firmissimum obtineat roborem. Facta scriptura testamenti nono calendarum Octobris Era 16. post millessima. Ego Ranimirus hanc scripturam testamenti, quam fieri elegi, & coram hanc sinodo signum indidi, & confirmavi.

Urraca Regina confirmat.
Virmundus serenissimus Princeps confirmat.
Virmundus Ovetensis Episcopus conf.
Nunus Legionensis Episcopus conf.
Gundisalvus Astoricensis Episcopus conf.
Savaricus Midouniensis Episcopus conf.
Joannes Neumanciæ Sedis Episcopus conf.
Savaricus Diaconus & primi-Clerus conf.
Sunila Presbyter.
Froyla Vigilani, & Majordomus.
Nunus Sarraceniz.
Didacus Telliz.
Osorius Fredinandiz.
Ablavel Gudestei.
Momo Sanctii.
Garsea Ennecoz.
Scemenus Presbyter & primi-Clerus.
Cixila Diaconus.
Gudestius Diaconus Ruderici pignus.
Soniaricus Presbyter.
Ikilani Presbyter.
Ennicus Presbyter.

El-

Eldemirus Presbyter.
Vali Didaz Presbyter & judex.
Gabinius Presbyter.
Dauddi Judex.
Ladidda Majordomus.
Veremundus.
Vazari.
Gotinus, Celmiz.
Cesarius indignus notuit.

V.

Rex Veremundus II. donat plures villas, & hæreditates Ecclesiæ S. Salvatoris Ovetensi anno 992.

Testamentum Veremundi Regis, & Geloiræ Reginæ. In nomine Domini nostri Jesu-Christi cum Patre & Spiritu Sancto per infinita sæcula regnantis. Ego Veremudus Rex, cum Conjuge mea Geloira Regina, facimus hanc cartham testamenti Ecclesiæ Sancti Salvatoris Sedis Ovetensis, in qua primum confirmamus omnia, quæ ab antecessoribus nostris eidem Sedi data sunt, & concessa regalibus testamentis. Deinde pro nobis, & pro ipsis predecessoribus nostris damus, & concedimus, quæ in nostro regno sunt de facultatibus nostris, Monasteria scilicet, Ecclesias, Villas, hæreditates, familias; facimus igitur commissum suprafatæ Sedi in territorio Asturiarum secus flumen Pioniam de Castello Miranda, & Alpibus illius terræ per omnes suos terminos ab integro sicut illud possederunt dudum, Beremundus Episcopus, seu post illum Comes noster Ecta Sarraciniz, qui illud obtinuit per concessum nostrum, id est, de Lotone usque Sumetum, ex alia parte de Salceto, usque Serras, intra quos terminos concedimus Villas nominatas, id est, Villam Leordam, Castaneram, Villam scuram, Aqueram, Zeudres, Mamiuritas, Almulfi, Cobas, Peroces, Roboreto, Fleton, Heres, Boynas, Freseneto, Vexega, Vigania, Linares, Vaoplano, Monticello, Villare de Viduas, Castanneto, Viareto, vel omnes alias Villas, quantæ sunt infra hos terminos de Petra Sanguinenta usque in Boresamo. Item fa-

facimus aliud commissum Monasterio Sanctæ Eugeniæ de Moreta, quod Monasterium concessit Ovetensi Ecclesiæ Adephonsus Rex cum Conjuge Xemena secus flumen Ornam, per terminos suos, id est, de Villare, qui dicitur Ailoba, & per pennam de Lezeniangos, & per pennam de Fontes, & per Bustum Caiani, & per terminum de Roza, & per Cobam Caprarum, & per illam Conxam de Campo flamoso, & per pennam Sanioram, & per pennam de Naves, & per illam Janualem directo ad Portellam, & ad agrum Betelli, & finit ad pennam de Lezeniangos, ubi prius diximus. Infra hos terminos ab omni integritate, qui habitant aut habitandum venerint, concurrant ad servitium præfati Monasterii. Si quis autem infra hos terminos aliquid male agere per violentiam, aut extrahere præsumpserit, anathematis gladio subjaceat, & cultoribus Ovetensis Ecclesiæ auri purissimi quingentas libras persolvat. Concedimus adhuc suprafatæ Ovetensi Ecclesiæ Villam nostram Todox, quæ est inter Baraium, & Naviam, quam acquisivimus ab infideli nostro Analso per suos terminos, cum suis adjacentiis. Territorio autem Gexione in Villa vadones Ecclesiam Sancti Thomæ ab integro cum suis adjacentiis. Omnia hæc supradicta Monasteria, Ecclesias, Villas, hæreditates cum familiis concedimus ab integro cum exitibus in giro cum montibus, cum aztoreas, venationibus, fontibus, pratis, pascuis, braneis, aquis aquarum, cum eductibus earum, cum molinariis in fluminibus & in mari, sicuti nos possedimus jure quieto, sic concedimus præfatæ Ecclesiæ jure perpetuo. Et mandamus, ut omnes concessiones quas à qualicumque persona ingenua concessæ fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiæ, talem roborem, & cotum habeant, quales habent & nostræ concessiones. Et quicumque servorum nostrorum voluerit, licentiam habeat dandi Ecclesiæ quintam partem suæ hæreditatis. Si quis autem ex progenie nostra, aut ex successoribus nostris, aut aliquis extraneus hanc nostram constitutionem fregerit, iram Dei omnipotentis incurrat, & in perpetuo excommunicatus permaneat, & illud, quod inde abstraxerit, in duplum reddat, & cultoribus Ovetensis Ecclesiæ auri puri-

risimi quingentas libras persolvat. Facta scriptura testamenti IV. Nonas Septembris Era XXX. post millessimam anno D. nongentessimo nonagessimo secundo. Beremudus Princeps hanc dotem, vel testamentum à nobis factum subscripsi. Ego Geloira Regina, & Christi ancilla hunc testamentum manu propria roboravi. Sub Christi nomine Beremudus Ovetensis Sedis Episcopus confirmat. Sub Christi nomine Gudesteus Ovetense Sedis Episcopus conf. In Christi virtute Froylanus Legionense Sedis Episcopus conf. Gundisalvus Beremudiz conf. Fredenandus Didaci, Garcea Fredenandiz, Bexila Ennecoz, Pelagio Ruderico, Froyla Scemeniz, Froyla Bimaraz, qui & Armiger Regis, Ovecco Pinioliz, Scemeno Scemeniz, Enneco Froylaz, Tello Maurelliz, Fafila Olaliz, Gudesteo Menendiz, Munnio Fredenandiz, Assuri Sarraciniz, Didaco Munniz, Gundesalvo Pinioliz, Adephonso Naunvelliz, Alvaro Bermudiz, Ruderico Didaci, Joannes Guterriz, Sampirus Presbyter, & Notarius, Frimunio Judex & Notarius scripsit hoc in Legione.

V I.

Didacus Ovetensis Episcopus Ecclesiæ S. Salvatoris donat plurimas hæreditates in quibus mentionem facit Ecclesiæ Sancti Felicis à se fundatæ in Villa de Evia anno 967.

TESTAMENTUM DIDACI OVETENSIS EPISCOPI.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti regnantes in sæcula sæculorum. Ego Didacus Ovetensis Episcopus facio carthulam testamenti Ovetensi Ecclesiæ de Ecclesiis, & hæreditatibus meis in Asturiis in Villa, quæ dicitur Evia, do, atque concedo tertiam partem ab integro de omnibus, quæ pertinent ad supradictam Villam, in qua etiam tertia parte feci Ecclesiam in honore Sancti Felicis, quam integram dono suprafatæ Sedi, cum sua fa-

familia. In territorio Pramaro concedo integram Ecclesiam Sancti Pelagii cum sua Villa ab omni integritate cum mulinis, & cannalegis in Cuvia flumine ex utraque parte per suos terminos per Velio, per Villa Petrosa, per Sancta Cruce, per Sancta Eulalia, per Sala. Ambas supradictas Villas Ecclesiæ S. Salvatoris concedo integras cum familiis multis in eis, cum exitibus, & hortis, & montibus, & pratis, pascuis, aquis aquarum cum eductibus earum, sexigas molinarias, sive pescarias, azoreris, venationibus, & omnibus bonis, quæ ad subsidium hominis pertinent. Siquis tamen, quod fieri minime credimus, ex nostra progenie, aut extranea hanc nostram concessionem infringere tentaverit, in primis sit excommunicatus, & pro temporali damno, quantum inde inquietare voluerit, cultoribus Ovetensis Ecclesiæ cum mille solidis purissimi argenti in quadruplum reddat. Facta Carthula testamenti Era MV. III. Kalend. Aprilis.

Sub Christi nomine Didacus nutu Dei Episcopus hunc testamentum dotis, vel donationis à nobis factum confirmo.

Frunimius Abba, & testis.
Arcissus Presbyter.
Sigericus Presbyter & Prim.
Ogopius Presbyter.
Velasco Presbyter.
Flacinius Presbyter.
Romanus Presbyter.
Citi Presbyter.
Nunnus Presbyter.
Bonellus Presbyter.
Astemius Presbyter.
Didacus Presbyter.
Michael Presbyter.
Crescentius Presbyter.
Modestus Presbyter.
Ali Presbyter filius Zaniti.
Sonna Diaconus, & testis.
Sarracenus Diaconus testis.
Alvarus Diaconus testis.
Sarracenus Diaconus filius Didaci testis.
Sandinus Diaconus testis.
Fredinandus Diaconus.
Fisnandus Diaconus.
Fafila Diaconus.
Froyla Diaconus filius Arm.
Cresconius Diaconus.
Mirellus Diaconus.
Basilius Diaconus.
Wandila Diaconus.
Asuri Diaconus.
Attanagildus Diaconus.
Zanitus testis.
Vigila Wittier filius.
Stephanus majordomus testis.
Donnellus testis.
Citi testis.

Paternus testis.

David Presbyter, qui hunc testamentum notuit per jussionem Domini Didaci Episcopi, & annunciavit Dominus Sigericus Presbyter, & Primi-clerus. Fuit scriptus in die previgilio, & roboratus in die Pascha Domini, & pro teste.

VII.

Gudesteus Episcopus Ovetensis offert Ecclesiæ suæ villam de Roboreto nuncupatam in districtu, qui de Lena dicitur. Anno 978.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti regnantis in sæcula sæculorum. Amen. Ego Gudesteus gratia Dei Ovetensis Episcopus facio Carthulam testamenti Ovetensi Ecclesiæ de Villa mea propria, quam habui de hæreditate parentum meorum in Asturiis territorio Lena, cujus nomen est Roboreto, cum suis adjacentiis, & omnibus bonis per suos terminos, & locos antiquos cum exitibus per omnes partes, cum pratis, pascuis, montibus, & fontibus, aquis aquarum cum eductibus earum, & sexigas molinarias, sive & piscarias in flumine Lena. Facta Carthula testamenti VI. idus Julii Era XVI. supra T. regnante Principe nostro Adefonso.

Sub Christi potentia, & virtus sanctissima, Gudesteus Ovetense Sedis Episcopus in hanc seriem testamenti, quem facere præoptavi, manus meas feci signans.

VIII.

Adephonsus V. offert Ecclesiæ Ovetensi hæreditates Analsi Garvisi, qui ipsum cum puer esset, & adhuc regnante patre sub Veremundo, de medio tollere cogitaverat. Anno 1000.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, qui est in Trinitate unus, & verus Deus per infinita semper sæcula sæculorum. Amen. Sciri volumus, & patule dicimus, vel decernimus, ut quicumque in novissimis temporibus audierit, vel legerit, verum esse fateatur, & à veris hominibus firmetur, & constanter redarguatur. Fuere complures in Asturias, inter quos fuit proditor Analsus cognomento Garvixo, qui in tempore Veremundi Regis consiliati sunt necem filii ejus Adephonsi, tunc temporis parvuli, quo audito pater ejus Veremundus Rex fecit inquiri, si istud esset verum, an non, per veridicos homines, qui postquam verum esse cognovit, ligavit eum, & uxorem ejus Guligeva catenis, deinde misit eos in carcerem; interim vero dum essent in carcere mortuus est Veremudus Rex, & successit ei Adephonsus prædictus filius ejus puer in Regnum. Postea jam ipse ordinatus Rex cum matre sua præfata Geloira Regina fecerunt Concilium in Oveto, quo Concilio elegerunt judices, qui judicarent, quid digne mali recepturi essent, qui præfatam traditionem in Dominum suum consiliati fuerunt, illi vero morte dignos merito illos censuerunt. Quod ut audivit Analsus, qui super hac proditione carceri fuerat mancipatus, rogavit omnes palatii optimates, ut adirent Regem, & exorarent, quod quidquid ipsi habebant, tam censum, quam familiam, seu omnes hæreditates acciperet, eisque vitam concederet. Quorum petitioni Rex adquievit, & de omnibus hæreditatibus eorum, seu familiis cartam roboratam, & jus ab eis accepit. Ego igitur supradictus Adephonsus nutu Dei Rex filius Vere-

mudi Regis simul cum matre mea suprafata Geloira Regina de supra dictis hæreditatibus Analsi proditoris mei, quas nobis concessit, in carthula roborata propter traditionem, quam in Regem facere voluit, damus & concedimus territorio Asturiensi inter Varazium, & Naviam in ora maris villam integram, quæ dicitur Todox cum omnibus bonis, & adjacentiis suis, sicut eam prædictus Analsus tenuisse noscitur, concedimus Ovetensi Ecclesiæ, & vobis patri nostro Gudesteo Episcopo pro remedio animarum nostrarum. Et adhuc concedimus, & confirmamus ea, quæ Ovetensi Ecclesiæ ipsi antecessores nostri testamentis regalibus, sive decretis concessere, & mandamus, ut hæreditates seu villas, & familias ex qualicumque homine venerint nobile vel innobili, & per tres annos post partem Ovetensis Ecclesiæ quiete steterint, & inde obitus nostri ibi inventæ fuerint, possideat ipsa Ecclesia jure perheni, & nullo in tempore pro eis respondeat alicui, & mandamus, ut omnes concessiones, quas à qualicumque persona ingenua concessæ fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiæ, talem roborem, & cotum habeant, quales habent & nostræ concessiones. Et quicumque servorum nostrorum voluerit, licentiam habeat dandi Ecclesiæ quintam partem suæ hæreditatis. Siquis autem ex progenie nostra aut ex successoribus nostris, aut aliquis extraneus hanc nostram constitutionem fregerit, iram Dei omnipotentis incurrat, & in perpetuo excommunicatus permaneat, & illud, quod inde abstraxerit, in duplum reddat, & cultoribus Ovetensis Ecclesiæ auri purissimi quingentas libras persolvat. Facta serie concessionis, donationis, & testationis die videlicet decimo quinto Calendas Januari. Era terdena & finiente octava post millessima.

Adephonsus Rex hoc testamentum donationis à nobis factum. = Geloira Regina mater Adephonsi Regis manu propria confirmo.

Gudesteus Ovetensis Episcopus conf.
Adega Ovetensis Episcopus conf.
Froylanus Legionensis Episcopus conf.

Pe-

Pelagius Lucensis Episcopus conf.
Ego Petrus Iriense, & Apostolicæ Sedis Episcopus dictavi, & conf.
Munius Fredenandiz conf.
Munnius Garsez.
Havib Solitiz.
Ovecus Segikaz.
Munius Ruderiquiz.
Froyla Menendiz.
Gudesteus Monuiz.
Vistrarius Vimaraz.

IX.

Velasquita Regina quædam Monasteria & plurimas possessiones confert Ecclesiæ Ovetensi Sancti Salvatoris. Anno 1006.

TESTAMENTUM VELASQUITÆ REGINÆ UXORIS BEREMUNDI REGIS.

Ego Velasquita Regina facio hoc testamentum Ovetensi Ecclesiæ Sancti Salvatoris, & Domino Pontio ejusdem Sedis Archiepiscopo pro remedio animæ meæ de Monasterio integro Sanctæ Crucis adhærente Ecclesiæ Sancti Salvatoris cum omnibus bonis, & hæreditatibus suis, & de Monasterio Sancti Salvatoris de Deva, cum omnibus bonis, & hæreditatibus suis. Concedo etiam villam, quæ dicitur Sumeo, similiter ab integro, & Monasterium Sancti Joannis de Abonio ab integro, & Trasonam cum omnibus bonis, & adjacentiis suis. Et in Ripa Nilonis Ecclesiam Sancti Jacobi de Azes, cum sua villa ab omni integritate. In Salas etiam damus Monasterium Sancti Martini per suos terminos, per terminum de Silva lutosa, & per terminum de Sancta Maria de Sameo, & per penam de Andaro, & per Castrum de Cellorico, & per illas Collatas de Cermonio, & per terminum de Barava, & adfiget se ubi prius diximus, cum deganeis, & omnibus bonis, & adjacentiis suis. Præterea omnes hæreditates, sive & familias, quæ mihi pertinent de parentela mea, aut

aut de acquisitione, seu de comparatione, concedo præfatæ Ovetensi Ecclesiæ, excepto Candamo, & Soralas, & Parivas, quas dedi Suprino, & privigno meo Regi Adefonso. Quisquis autem hanc concessionem meam infringere præsumpserit, in perpetuo anathema sit, & pro damno temporali cultoribus Ovetensis Ecclesiæ persolvat centum libras auri purissimi. Facta Carthula testamenti IV. Kalendas Septembris. Era millessima XLIV. anno Domini MVI. Ego Velasquita Regina in hac carta manu propria roboravi. Sub Christi auxilio Gudesteus Dei gratia Episcopus confirmo. = Gundemaro Pinioliz Comes confirmo. = Mumadomna Comitissa conf. = Mirellus Abba conf. = Fortis Abba conf. = Adega Justit conf. = Modestus Presbyter conf. = Joannes Primi-clerus conf. = Eugenius Diaconus Primi-clerus conf. = Nebotianus Fafilaz conf. = Flacentius Presbyter conf. = Damianus Presbyter conf. = Goditus Presbyter conf. = Froyla Presbyter conf. = Justus Presbyter conf. = Feles Presbyter conf. = Pelagio Zuftaniz testis. = Seronianus Presbyter, & Thesorarius not.

X.

Veremundus III. plures hæreditates donat fideli suo Comiti Pinnolo Xemeni, & Comitissæ Ildontiæ ejus uxori, quibus dotare possent Monasterium quod fundare cogitabant ad ripam Narcejæ, in loco qui de Caurias dicebatur anno 1031.

Sub imperio Opificis rerum omnium, unum, & verum Dominum, qui in trinitate extat colendum, filium videlicet, & Deus Spiritus Sanctus, Rex Regum, & Dominus Dominorum, cui serviunt millia Angelorum, & cui famulantur Ecclesiæ, & terrestria, visibilia, & invisibilia, sub cujus nomine, & honore ego Vermudus Rex proles Adephonsi providente divina clementia fultus in regno, Vobis Comiti, & fideli meo Pinnolo Xemeni, & uxo-

uxori Illontiæ, simulque Ecclesiæ vestræ B. Joannis Baptistæ, quæ est in loco Cauriensi fundata juxta fluvium Narceya, in Domino Deo Rege æterno. Annuit namque Serenitati Regni nostri gloriæ, ut faceremus vobis supradictis Pinnolo, & Illontiæ, & Ecclesiæ vestræ prædictæ Carthulam donationis, vel concessionis ad perhabendum de mandatione nostra propria in territorio Asturiensi, in Valle quem dicunt Pesicus, super alveos discurrentes Narceya, & Luygna, mandatione quam vocant Perpera, illo comitatu ab integro, & illa terra de illo Regalengo, vobis concedo, & Ecclesiæ vestræ per suis terminis, & locis antiquis; in primis concedo vobis Villam de Cessura ab integro per suis terminis, & locis antiquis, quæ fuit de homines de nostra pertinentia, & devenit in eremum, & inde per Carceto, & inde per Proba, & inde per Verdondo, cum totis suis bustariis, & inde per Patrono, & inde per Sundieras, & inde per Sancto Petro, & inde per intra ambas infestas, & inde per Tenebroso, per terminum del Aure, & inde per Paombo, per terminum de Ibi, & de alia parte per terminum de Rengos, & inde per Azonero per terminum de homines de Sierra, & deinde acima de la fuente de Bustiello, & per illam fontem de Arroyes, & ad illam lagunam, & per Cornum de Spina usque in rium de Narceya, & inde per terminum de homines de Azio, & per terminum de homines de Moral, & inde per terminum de Tueros usque in rio de Luisna ad Monasterium de Sancto Tirso, & inde per rio de favar in infesto, & per illam partem de Valdatam, & illum terminum antiquum, qui descendit ad Robredo, & inde ad Totariello, & inde per illam viam, quæ vadit ad illam petram, & per illam viam Galganam, quæ vadit ad Linar Sescut, & per ipso Pando in Pruno usque in terminum de Tebongo, & inde ad Cessuras, ubi primitus diximus. Homicidium, rausura, fossataria ab hodierno die, & deinceps non tribuantur Regi infra istos terminos, nec eant in expeditione Regis, & ejus potestatibus, nec in iis Sagio ingrediatur ibi ad sigillum ponendum, nullusque inde infra istos terminos prendam extrahat: quod quicumque fecerit, vobis quingen-

gentos solidos monetæ terræ persolvat, & insuper quod afinxerit dupliciter, & instar sit liberum, quod vobis concedimus absque tributa Regis. Damus illam mandationem secundum desuper denuntiat tibi Pinnolo Xemeni, & uxori tuæ Illonciæ, & Ecclesiæ supradictæ, sic homines, quam hæreditates, quam etiam montes, & aquas Cursiles, ut habeatis vos, & Ecclesia vestra jure quieto usque in perpetuum propter remedium animæ meæ, & genitorum meorum, seu propter servitium, quod mihi exercuistis, & veritatem dixistis, & contrarius fuistis contra meos inimicos, & infideles, & mecum tenuistis mea Alfetena, & accepi de vos ad confirmandum scripturam Caballum Vayo valentem solidos ducentos; ita ex præsenti die, & tempore sit vobis ex nobis adtributa licentia, & hæc concessa potestas faciendi de ea, quod vestra extiterit voluntas. Nullum permitimus quod vobis in ea protextationem faciat vel in modico. Siquis tamen, quod fieri non credimus, aliquis homo contra hoc factum nostrum ad inrumpendum venerit, tam regia potestas, quam etiam Comes, vel quilibet generis homo vivens super terram, in quibus regnum, vel tempore, quod hanc jussionem nostram infringere quiverit, vel intentaverit, mendicitas, & lepra prosapia teneat sua, ambobus in frontibus careat lucernis, & non videat, quæ bona sunt in Jerusalem, nec pax in Israel, sed conteratur, velut lignum non ferat fructum, anathematizata sit in conspectu Dei omnipotentis, & conferat vobis & Ecclesiæ vestræ pro temporali damno auri talenta duo, & ipso in duplo, qui in contentione miserit. Et hæc scriptura plenum obtineat roborem per sæcula cuncta. Facta Carta donationis die quinto Idus Maii, Era decies centena senis dena, & nona discurrente per tempora. Veremudus Rex proles Adephonsi Principis hanc scripturam donationis, quod fieri elegi, & Deo auxiliante complevi, manu mea roborem injeci. Joannes notavit.

XI.

XI.

Idem Rex scripturam commutationis firmat cum Comite Pinnolo Xemeni & cum ejus Uxore Ildoncia, conferens plures possessiones Regales pro aliis quæ ad Comitem pertinebant, anno 1032.

Sub imperio Opificis rerum, qui verbo cuncta creavit, Ego Veremutus Rex providente Divina clementia fultus in regno, facio commutationem istam cum Comite Pinnolo, & Comitissa Ildoncia, & accipio ab eis Castella, & Villas, ut dimittam eos libere construere Monasterium Coriense ab omni regia servitute, & do eis ad præhabendum in perpetua æternitate illam mandationem de Perpera cum illo alio Rengalengo de Cangas, & facio cautum eidem Monasterio, per terminum de Cessuras, & inde per Carcetum, & per Proba, & per illa illa Collada de Verdondo, & per Patrono, & per Sundieras, per Sancto Petro, per intrambas Infestas, per tenebroso, per terminum de Auræ, per Paombo, per terminum de Ibia. De alia parte per terminum de Rengos, per Azebedo, per terminum de Auctas, & descendit in illo flumine de Perpera inter Veiga, & Sancta Maria de Perandones: & inde ad sursum per terminum de Sancta Maria usque in illo aquæ vercio, & per petra, & inde per Fanago, & per Otero, & inde per Petra fita, & per Proba, & descendit per illam vallem de Valle de Lama, & per illam aquam de rio de Molino descendit in flumine Narcejæ, & inde exit per terminum de Queires, & de Moral, & descendit per ipso Pando in Pruno ad illam fontem de Valguimarez usque in illo flumine de Luigna, & inde exit per rio de Faval à sursum usque in Pando per terminum de Serra, & per lignar Sesguti per ipso Pando in Pruno usque in terminum de Tebengo, & per Cessuras,

ubi prius dixi. Vos vero Pinnolus Comes, & uxor vestra Ildonza Comitissa datis mihi Regi Vermuto Castella ista, & hæreditates in terra Asturiensi pro illo nostro Rengalengo, & pro illo Cauto, & quod illud Monasterium Sancti Joannis de Corias cum hominibus sibi subjectis sit semper liberum ab omni regia servitute, & habeat quod dominium voluerit, in ripa de Sella Castro de Barone, in Maliayo Castro de Sancta Maria, Castro de Lugas, Castro de Aguilare, Castro de Soberono, Castro de Forte in plano, Castro de la Isla super flumen Cayres, medietas de Peñamellera, medietas de Cobas de Amaja, medietas de Sauto de Cabrales, in riba de Sella Intradigo, in valle de Celorio Mairana, in valle de Pialogna illas Villas de Milliares, & de Villa nova. Sic facimus inter nos istas commutationes de Castellis, & hæreditatibus, quæ desuper resonat, & de hominibus nostris, qui in eis sunt, & per totum sæculum inter nos maneat firma, & inconcussa ista commutatio. Et accepi Ego Rex Veremutus de vobis Comite Pinnolo Xemeni, & de uxore vestra Comitissa Ildoncia ad confirmandam Cartam istam commutationis Caballum Basum valentem ducentos solidos. Ita ex præsenti die, & tempore sic vobis Pinnolio, & Ildonciæ adtributa licentia facere, quod volueritis de cautis, & hæreditatibus, quas à me accepistis. Similiter Ego Rex Veremutus de Castellis, & hæreditatibus, quas à vobis accipio. Si vero Regia potestas, aut Comes hanc commutationem infringere tentaverit, mendicitas, & lepra teneat eum: sua ambobus careat fronte lucernis, & non videat quæ bona sunt in Jerusalem, nec pacem in Israel: sed conteratur velut lignum non ferens fructum: Anathema, Marenata in conspectu omnipotentis, & pro tali damno componat auri talenta decem, & hæc Carta plenum obtineat roborem. Facta Carta commutationis V. Kal. Aprilis sub Era MLXX.

Ego Vermutus Rex roboro & cf.
Ego Pinnolus Comes roboro & cf.
Ego Ildoncia Comitissa roboro & cf.
Comes Alvarus Ordoniz cf.
Comes Petrus Lainez cf.

Ro-

Rodericus Armiger Regis cf.
Fabila Petri Majordomus cf.
Adephonsus Osoriz cf.
Nepociano Osoriz cf.
Adega Pelaiz cf.
Pelagius Froyla cf.
Didacus Osoriz cf.
Fernandus Gormariz cf.
Osorio Diez cf.
Xemenus Froyle cf.
Eyro Salitis cf.
Vita Fortuniz cf.

XII.

Pinnolus Comes, & Ildontia ejus Uxor munificentissimè dotant Monasterium Cauriense à se fundatum, & Sancto Joanni Baptistæ dicatum, anno 1042.

Ego Piniolus Ximenez Comes, & conjux mea Comitissa Ildoncia Munionis, facimus testamentum donationis Domino nostro Jesu-Christo, & B. M. Virgini, & Sancto Joanni Baptistæ, cujus Basilica sita est territorio Persicus super flumen Narceis, & Abbati Arriano, & omnibus ibidem Deo servientibus, tam futuris, quam præsentibus, de rebus & possessionibus nostris, ut ante Deum Salvatorem nostrum in die tremenda veniam consequi mereamur peccatorum. In primis damus quantum in illam Villam de Corias habemus, sicut jam superius scriptum est, Sancta Maria de Regula, Sancta Maria de Carreceda, Sancta Maria de Obanzaro, Sanctum Joannem de Aragonio: istas quatuor Ecclesias cum suis Villis & pertinentiis, quas habemus per jus æternæ commutationis à Froylano Ovetensi Episcopo, & omni congregationi Canonicorum, à maximo usque ad minimum per aliis quatuor melioribus, & utilioribus juxta Sedem Oveti nominatis, Laureda, Verzizo, Obias, Evolea, quæ fuerunt de parentibus nostris. In Obancaro unam, quæ fuit de Danel in Errondo, illas tres quartas quæ fuerunt de Veremuto Gutierrez, illa villa de illo territorio integra, quæ fuit de Gacessa Gacessam, Almunia quæ fuit de Tiltello Gacessa, illa villa de subtus Gangas, quam vocant Veiga, quæ

fuit de Aguila. In Perpera veig. Rebolles, in Abancenia Villamediana, quæ fuit de sororibus nostris Auria, & Munia. Dona damus & illum Monasterium Sancti Martini de Vesulio cum suis pertinentiis, & peculiaribus. Errondo S. Romanum, Ceresedo S. Petrum de illo monte S. Eulaliam de Aquanes, cum totis nostris mancipiis ibidem habitantibus, aliamque Ecclesiam ibi damus cum suis pertinentiis, videlicet S. Joannem de Villaverde, cum sua villa Abanela, Perulieda, Villamajure, S. Eulalia Nuceda, fontes Laurate, Villaferrol, in Aure, illas duas tertias de villa Xonti cum nostris mancipiis filiis de Plaudo, & filiis de Fratre Fortes in valle de Oseos, Maon, & Perdigueros, in Mirajo Veiga, cum suis pertinentiis, & mancipiis ibi habitantibus, Texero cum suis terminis, Padredor ambos medios, Villamediana integra cum tota nostra creatone, in Tinegio perluces, Sancto Stephano de Ero, Lamego Felgueras in hara braga longa. Altera in Sancto de Narceja Monasterium S. Joannis de Sancto cum suis villis, & servis, videlicet, Tugnuas, Laureto, Ovelie in Valdes. Mones, cum totis suis montibus, & bustis, longe Briga de Bedres Monasterium S. Michaelis de Cano cum suis peculiaribus, videlicet S. Fælice Ranon, Coba Celoias, & cum totis aliis hæreditatibus ei pertinentibus, & cum servis istis Justo, Juliano Cid, Garcianaiz, & nepotibus suis, filii de Neira, Gudilo, Alvaro, Michael, cum filiis suis, villa de Almunia, quæ est super flumine præsul, cum filiis Sanctis, foris illo majore, quem ingenuamus. Illam villam de Otur, & de Berones, cum suis pertinentiis, & servis, ripa de Navia, Monasterium S. Antonini de Villanova cum possessionibus & servis. Inter Navia & Prucia Monasterium Sanctæ Mariæ de Miudus cum Ecclesiis, & villis, & servis, & anciliis, Monasterium S. Martini de Mantares cum vallis, & servis, & anciliis, & est ipsum Monasterium in arrogio quod dicitur Sarras. Ordinamus autem de istis Monasteriis de Barcena de Canero, de Miudes, quod tertia pars omnium reddituum eorum detur Coriensi Ecclesiæ, & aliæ duæ remaneant habitantibus in eis, in hospitibus suscipiendis, & sumptibus suis. Damus autem servos istos de Tribu Ismae-

maelitarum Gredo cum filiis suis, Bidia, Felix, S. Pirius cum quinque filiis, Alvarus, & Columba, cum septem filiis, Besculo, Fernando, Azenar, Tello, Marque, cum sex filiis, Cid, Joannis, Gusteo, Garcia, Enego, Creosa, Cid, Alvariz, Xemena, Visterla cum filiis suis, Joannis Sarraciniz, cum suo sobrino Sarracino, Joannis Vincentin, Buisano, & uxor ejus Juliana cum filiis suis Martino, Gisildo, Velazquida, Cid, Joannis, & uxor ejus Ermida neptos de Piniola, Roderico, Cid, Maria, Pelagio, Eneque nepto de Cromacio. Isti sunt servi quos dedit Rex Veremudus Comiti Piniolo in illa mandatione de illa tertia de Cangas, Didacus Moniz cum filiis suis Dominico, Nuvilo, Arcaya cum filiis suis, Froyla cum filiis suis, Petronia cum filia sua, Aragonti & filius ejus, Ecta, Petrus Sarracinez, Frodisendo, Vilifonso, Estephano, & uxor ejus Toda, Marcellus, Vermuti, Froyla, Marque, Maria Vistiz, Vermutus Sarraciniz, cum uxore sua, Juxto Alvariz, & uxor ejus, Ordonius, Doña Egilaz, Doña Vestiz, Menendo, Malara, Flamula, Massara, Fernandus Vistiz, Hermetenda, Froyla, Bellido, Seranianiz, & uxor ejus Bellida Xemena, Alvarus Ovequiz cum filiis suis, Bellido Guillifrediz, & uxor ejus Urracha, Fernandi, Xemena Nuñiz, Garsea & uxor ejus, Alvarus Diaz, & soror ejus Cida, filii de Didaco Sexgudix, Alvarus Justi, & uxor ejus.

Nos indigni atque peccatores Piniolus, & Ildoncia, ordinamus, & constituimus ut omnes vicini, seu extranei, quos loci possibilitas potuerit sustinuere, qui in Monasterio Coriensi voluerint sub regula B. Benedicti militare, militent, & habeant potestatem in omnia ejusdem Monasterii de jure spectantia vindicare, adque defendere, non alienare, neque minuere. Si autem aliquis in servis nostris huic sancto loco in aliquo contrarius extiterit, sive sit Monachus, sive Clericus, ad pristinam revocetur, & centum ictibus flagelletur. Omnes autem servi nostri Laici semper in septimana laborent duos dies, quale opus injunxerint eis Abbas Coriensis, sub expensis hujus Monasterii, & alios quatuor dies laborent quod voluerint pro animabus nostris, & nullum dominium habeant, ni-

si

si Coriensem Abbatem: qui autem huic præcepto nostro rebellis extiterit, ad servitium fiscale revocetur, & centum flagella suscipiat. In festo S. Joannis Baptistæ dent censum Monasterio Coriensi, de Micidis, Modio de Escanda, de salimodio, piscatum satis adspendendum, de Mantares, & de canero, aliud tantum de Barcena, modio de escanda, medio de sicera, carnem abundanter, de S. Joanne de Sauto, modio de escanda, medio de sicera, carnes abundanter, de S. Joanne de Villaverde aliud tantum. Abbas autem, & cultores Ecclesiæ Coriensis potestatem habeant committere jus patronorum istius Monasterii Coriensis cui voluerint, qui eos bene defendat, sive domino Papæ, seu Regi, seu cuilibet potenti personæ voluerint, ut propinqui nostri nullum in eo habeant unquam dominium: Qui vero istius facti nostri trasgressor extiterit, sit maledictus usque in septimam generationem, & omnes maledictiones quæ continentur in sacris Scripturis veniant super eum, à corpore, & sanguine Domini separetur, & cum Juda proditore in inferno inferiori habeat pœnas, & quantum inde sacrilege abstulerit in quadruplum restituat Ecclesiæ, & Regiæ Majestati. Sub Era MLXXXII.

XIII.

Idem Pinnolus, & ejus Uxor Monasterium Cauriense offerunt Froylano Episcopo Ovetensi, ut sub ejus patrocinio, & ejus successorum auctoritate & munimine Monachi degant sub Regula Beati Benedicti. Anno 1044.

TESTAMENTUM COMITIS, ET ALDONTIÆ COMITISSÆ DE CAURIAS IN TINEGIO.

In nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti, qui est unus, & verus Deus in Trinitate per infinita sæcula sæculorum. Amen.

Amen. Ego Piniolus Xemeniz Comes simul cum conjuge mea Domna Eldoncia visitati à Domino omnipotenti Deo facimus Monasterium in hæreditate nostra propria absque ullo hærede in honore Sancti Joannis Baptistæ in Tinegio, in territoria Pesgos secus flumen Narcejam in loco qui dicitur Caurias, cui quippe Monasterio damus, & concedimus omnes hæreditates nostras, monasteria, villas, hæreditates, adquisitiones, compasationes, ganantias, servos, ancillas, & quidquid cernimus possidere in præsenti sæculo à Dorio flumine usque ad Oceanum marem, ab Ove flumine, usque fluvium Devam, quod sane Monasterium nostra subrogatione dedicatum est à Domino Froyla Ovetensi Pontifice, cujus dedicationis die ipsum Monasterium dedimus, & concedimus Ovetensi Ecclesiæ hac subscripta terminatione. = Ego præfatus Piniolus Comes cum conjuge mea Domna Aldontia Comitissa facimus carthulam testamenti tibi Domino, & Salvatori nostro Jesu-Christo, necnon & Beatæ Mariæ semper Virgini, & Sancto Archangeli Michaeli, seu duodecim Apostolorum ordini Martyrum, Confessorum, & Virginum numero, quorum reliquiæ continentur in prædicto loco, & tibi Domino Froylano ejusdem Sedis Episcopo tali pactione, quòd semper ibi teneatur regula Beati Benedicti sub Benedicto Abbate. Cum autem Abbas præfati Monasterii vitæ functo termino naturæ cesserit, ex Monachis ibi degentibus, & non aliunde Abbas unus eligatur, si forte tali Ordine dignus quipiam in eodem Monasterio inveniatur. Hanc igitur propriæ Sedi Redemptoris nostri facimus concessionem, quatenus ab ipso in æterna beatitudine dignam accipiamus remunerationem, & omnium delictorum nostrorum perpetuam remissionem. Nos tamen hoc pactum facimus, ut quandiu vixerimus per manum Ovetensis Episcopi, & cultorum ejus prædictum Monasterium teneamus, & post obitum nostrum Ovetensi Ecclesiæ donamus cum omnibus bonis suis, quæ concessimus ibi. Si quis igitur ex progenie nostra vel extranea hoc testamentum nostrum Ovetensi Ecclesiæ factum infringere voluerit, iram Dei omnipotentis incurrat, anathemati perpetuo subjaceat, maledictiones, quæ in libro Moysi servi Dei ma-

maledictis dantur, habeat in præsenti vita, semper in oprobrium vivat, membris magis necessariis careat, & in futura vita cum Datan, & Abiron participium teneat, & cum diabolo, & angelis ejus ignibus æternis mancipatus permaneat, & quantum in calugniam miserit, in quadruplum reddat, & mille libras purissimi auri Episcopo Ovetensis Ecclesiæ, seu cultoribus ejus persolvat. Facta carta testamenti quarto Kalendarum Maji Era LXXXII. post millessima.

Ego Piniolus Comes cum conjuge mea Eldoncia Comitissa hoc testamentum à nobis Ovetensis Ecclesiæ factum confirmavimus, & corroboravimus, & in eo propria signa injecimus.

Regnante Fredenando Rege, & Sanctia Regina in Legione.

Froylanus Episcopus conf.
Cyprianus Legionensis Episcopus conf.
Didacus Astoricensis Episcopus conf.
Cresconius Iriensis Episcopus conf.
Vistrarius Lucensis Episcopus conf.
Savarius Minduniensis Episcopus conf.

Qui presentes fuerunt.

Veremundus Ovequiz conf.
Alvarus Aldretiz conf.
Menendus Arias conf.
Veremundus Alvariz conf.
Rodericus Veremundiz conf.
Alvarus Roderiquiz conf.
Ovecus Sarraciniz conf.
Petrus Veremudiz conf.
Fredenandus Didaz conf.
Menendus Veremudiz conf.
Alvarus Tructiniz conf.
Joannes Pinioliz conf.
Coran est testis.
Ovecus Petriz est testis.
Menendus testis.
Froysindus testis.
Xemenus testis.
Erisla testis.
Veremudus testis.
Petrus testis.
Dominicus notuit.

XIV.

Brevis historia fundationis Monasterii Cauriensis ex antiquo codice deprompta, & circa annum 1208. ab ejusdem Monasterii Monacho scripta.

DE ÆDIFICATIONE MONASTERII CORIENSIS.

Sancti Spiritus inefabilis clementia provide moderans, & disponens omnia, Consulis Pinnolii cor tetigit inspiratione sancta, ut qui carnales sæculo liberos non habebant, spirituales Domino congregare filios operam darent. Loquutus est ergo Consul Pinnolus cum venerabili uxore sua Ildoncia secreto, ut pari consilio construerent Monasterium in territorio suo, in quo Domino placens congregaretur servientium filiorum multitudo. Insistens itaque Comes inspirato negotio cœpit considerare universa possessionis suæ loca, si forte Monacorum usibus utilia, & accepta inveniret, quæ tamen non inveniebat.

Volens autem Deus sanctum Comitis cogitatum propalare, apparuit cuidam militi fideli domus suæ majori in somnis dicens: surge, & vade: dic Domino tuo, quod non prætermittat, quod agere cogitavit: divinum est enim consilium ejus. Veniat itaque Comes tecum ad locum, qui vulgo Caurias appellatur, & ibi Sanctuarium ædificet ad nomen illius, qui viam in hujus sæculi deserto mihi præparavit, quo major in hominibus nemo surrexit. Surgens autem Suerus tali visione solicitus, timuit indicare Comiti, quæ viderat. Sed secundo apparuit ei eadem visio minis, & terroribus indicens, si ostensam citius visionem Comiti non indicaret. Expergefactus homo, atque perterritus cœpit talia secum reputare; sed quoniam Consul erat homo magnanimus, & austerus timuit ei indicare, ne forte fallax, aut lenocinator ab eo

inveniretur; & ecce tertio numine gaudens. Dominus apparuit ei tertio eidem majori domus, & monstravit illi Ecclesiam tanquam de cœlo descendentem in terram choro psallentium decoratam, catenis validis, atque splendidis innixam.

Locus autem, in quo celitus eadem Ecclesia demostrabatur, vepribus, & spinis operiebatur: sed subito dilatatus, emundatus, gratus, & idoneus reddebatur. Vide, inquit, & vade: nuntia Domino tuo, locumque notifica tibi præmonstratum. Locus enim, & Ecclesia, quam de cœlo descendere vidisti, dedicabitur in terra Beato Baptistæ Joanni, qui fidelis amicus sponsi filii Dei major in Ecclesia fidelium meruit dici. Tu vero quoniam semel, secundo jussioni meæ obedire noluisti, portabis invitus hoc signum in facie tua coram Comite Domino tuo: & hæc dicens alapam dedit in sinistram viri maxillam, ita ut in facie illius digitorum signa viderentur impressa.

De percussione vero valida stupefactus homo surrexit, ad Comitem illico perrexit, ubi eum cum conjuge venerabili colloquentem invenit: ad quem ingrediens, cum timore magno ait: Venerande Comes, tu es carissimus Dominus meus, & ego fidelis miles tuus, precor pro gratia tua, ut in mansuetudine suscipias verba mea; non enim ex me modo loqui tibi præsumo, sed mandatum tibi defero ab omnipotenti Deo. Tunc incipiens per ordinem narravit divinitus ostensam tertio visionem, ad ultimum vero, quomodo deferre metuens, valide pro inobedientia percurssus fuerat in facie.

Expavescens autem Comes, ac moleste ferens, quia secretum, quod soli conjugi notum fecerat, patefactum intelligebat, tortis oculis cœpit, ac si ream respiceret Comitissam: Numquid, inquit, tibi soli patefactum præsumpsisti publicare secretum meum? At illa, ut erat benignæ simplicitatis Comiti respondit: ne dubites, reverende Comes, quod ego conjux carissima tua, quidquam præsumpsi palam facere beneplacitam Domino voluntatem tuam; sed quoniam fideliter cogitasti, & mihi familiariter insinuasti, vere divinitus tibi sunt ad perficiendum intimata.

Tunc

Tunc illustris Comes Pinnolus prudentissima conjugis Aldonciæ responsione roboratus: præcipit eidem Majorino suo Suero, quatenus omnes terræ illius operarios invitaret, & quotquot haberet necessarios artifices convocaret in opus sibi divinitus declaratum.

Erat enim locus asper, & incultus rupibus, & dumetis interruptus super ripam Narcejæ fluminis situs, & erat ibi parvum quoddam Oratorium Sancti Adriani; ipsius autem loci hæreditatem nutu Divino Comes idem Pinnolus cum Comite Roderico Didaci commutaverat pro alia hæreditate, quæ fuerat patris, & matris suæ, & insuper dederat ei canem unum sabuisso, & accipitrem unum.

Dedit & Comes Pinnolus Roderico Alfonsi illam villam de Penles, quam habuit de Tructino Pepeniz pro illa villa de Palacio.

Similiter dedit prædictus Comes Ildonciæ Ordonii uxori Comitis Pelagii Froylæ hæreditates suas in territorio Babia in fogio, & in illa Mayia pro illa villa de Barcena super flumen Narcejæ.

Comparavit & Comes de Godino, & de Brunildi illam suam hæreditatem de Corias per decem modiis. Similiter ipse Comes dedit aliam villam in villa Regi de Odoario Tructiniz pro illa hæreditate de Palombare.

Aliam quoque hæreditatem dedit ipse Comes Pepino Odearii in Perpera illa villa de Vergame pro illa villa de Cantice.

Brevi itaque spatio præparatum est ibidem Beati Baptistæ Joannis Oratorium, ubi in hodie vocatur Ecclesia Beatæ Mariæ Virg. in quo quotidiana fiebant Clericorum officia. Interea clarus in palacio Comitis Pinnoli vir Dei Arianus bonis pollebat moribus, à primeva ætate studio liberarum traditus, fidelis, & cautus existebat, hunc videns Comes soli Deo militantem fecit eum gradibus ecclesiasticis ordinari, & à Froylano Ovetensi Episcopo in Monasterio Coriensi in Ecclesia, quæ nunc est B. M. Virg. in Abbatem consecrari absque omni jugo servitutis Ecclesiæ Coriensis.

Ubi duodenarium numerum Monachorum congregavit,

quos sub B. Benedicti regula districte vivere instituit, gaudebant comprovinciales, quod inter eos repente religionis Ordo surrexerat.

Letabantur præcipue Comes & Comitissa, quod eorum vota Deus ex alto prospiciens, sicut promissit impleverat. Singuli de propriis possessionibus novo Monasterio conferebant hæreditates, & prædia, quare intus crescebat conversorum contubernia.

Cum autem viderent Comes, & Comitissa, quod Coriensis Ecclesia quotidie de bono in melius cresceret, dederunt maximam partem hæreditatis in finibus Asturiarum illustri Regi Veremundo, ut dimitteret eos libere facere prædictum Monasterium absque omni jugo, & tributo Regio, ut æterna libertate liberum permaneret.

XV.

Fredinandus I. quasdam exemptiones Ecclesiæ Ovetensi concedit, Monasteria ab aliis usurpata restituit, & quam plures Villas, & hæreditates offert anno 1036.

TESTAMENTUM FERDINANDI REGIS, ET SANCTIÆ REGINÆ.

In nomine Dei omnipotentis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, cujus regnum, & imperium sine fine permanet in sæcula sæculorum. Ego Fredinandus Rex, & Sancia Regina facimus hanc cartam testamenti Sedi Ovetensi, & Froylano Pontifici, in qua primum pro remedio animarum nostrarum, nostrorumque antecessorum concedimus, & confirmamus ea, quæ Ovetensi Ecclesiæ ipsi antecessores nostri testamentis regalibus, sive decretis concessere. Istud scilicet, ut si homo habitans in hæreditate Sancti Salvatoris, servus, sive liber, usque in finem mundi super pinnora de suo ganato fugaverit Sajonem, vel aliquem ho-

hominem, & percusserit, aut plagaverit, vel occiderit eum, nullam calupniam proinde persolvat. Et si forte iratus cum armis vel sine armis introierit in Palatium Regis, vel in Palatium alicujus hominis, aut in Villam sigillatam, seu in aliquem locum in quo sigillum fuerit positum, & nihil inde abstraxerit, nullam calupniam proinde persolvat, & si abstraxerit inde aliquid, illud solummodo, quod abstraxerit, reddat in duplo, & non magis. Si autem percusserit ibi hominem, aut plagaverit, persolvat calupniam propter illas percussiones, aut plagas usu terræ, quemadmodum si fecisset eas in campo heremo. Et si occiderit ibi intus vel foris hominem Regis, vel alterius hominis sine culpa, & non poterit reddere pro illo homicidium, intret pro eo. Si vero homo Regis occiderit hominem Ecclesiæ Sancti Salvatoris tam servum quam liberum, & non poterit dare integrum homicidium, intret pro eo. Omnis etiam homo habitans in hæreditate Sancti Salvatoris tam servus, quam liber non faciat aliquod fiscale servitium Regis, non reddat aliquid pro homicidio, quod non fecerit, non rausum quamvis fecerit, non fosatara, non carnecerias, non sigillum positum in hæreditate Sancti Salvatoris, non portaticum in officinis Salinarium, nec in piscationibus fluminum, vel maris. Si autem ganatum pro damno laboris inclusum de aliquo Palatio abstraxerit, reddat octo solidos, sicut est usus terræ. Et propter aliquam calupniam non faciat aliud judicium, nisi aquam calidam, & juramentum, seu exquisitionem si ambobus placuerit partibus. Et qui pignoratum duxerit proprium ganatum Sancti Salvatoris, aut suorum caserorum, talem calupniam persolvat pro eo, qualem pro nostro proprio. Et qui irruptionem fecerit in Palatio, vel in hæreditatibus Sancti Salvatoris, talem calupniam reddat pro illis, qualem pro nostris propriis. Et si Sagio, vel aliquis homo irruptionem in hæreditatibus Sancti Salvatoris fecerit, & ibi eum aliquis interfecerit, nullam calupniam inde persolvat. Super hæc omnia damus, & concedimus duo Monasteria, quæ antiquitus propria fuere ipsius Ovetensis Ecclesiæ; sed per malum ingenium Infanzones extraxerunt ea inde. Et nos misericordia

dia moti, illis auferentes, restituimus Sedi præfatæ, id est, super flumen ornam Monasterium Sanctæ Eugeniæ de Moreta per suos terminos cum suis deganeis in Castello. Memorana, cum Ecclesia Sanctæ Columbæ, & fogio Kexatelo, Villa nova de sub ripa, Ecclesiam Sancti Juliani, cum villa de Zureta, & Ecclesiam Sancti Jacobi de Flemezara, & Ecclesiam Sancti Joannis de Collata, cum media villa. In Tellieto Ecclesiam Sanctæ Mariæ cum villa sua integra, & Villam, quæ dicitur Cortina. In Arbolio Villare de Gogina ab integro. In Bescurria Villare de Domino Justo ab integro. Et super rivulum de Serros Monasterium Sanctæ Mariæ de Paranna per terminos suos cum omnibus Deganeis suis, id est, cum Ecclesia Sancti Andreæ cum suis adjacentiis, & Ecclesia Sancti Mametis de Linares cum suis adjacentiis, & Villa, quæ dicitur Ripa farta, cum Ecclesia Sancti Petri, sub Monte Carisa, in villa Barcenella Ecclesiam Sancti Mametis ab integro, similiter & Ecclesiam Sancti Salvatoris de Olles, similiter & Villa, quæ dicitur Frexeneto, similiter & Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Orria, similiter & in Naveto nostram portionem ab integro. Similiter & Ecclesiam Sanctæ Eulaliæ super rivulum Arrogium. Similiter & in villa de Arrogio nostram portionem ab integro. Similiter & in Planos transgelanos, similiter foris montes in Arbolio Villa nostra integra Villare, quæ vocitatur formigoso per omnes suos terminos, per villam Mañi, per regum, qui discurrit de Penanota, & per calzatam, quæ discurrit de Petrosello in directa linea, per viam super pelagus Florentinum, & inde per rivulum de sperronum ad pelagus Amorini, & per focem ad Meatorium, qui est ad faciem de villa Sempliz, inde transit rivum ad pennam, usque ad summum per campum medianum, & per cotum Salvatoris per fontem de Venero per Vallinam de Vetulleto, per conum forcatum, & figet ad rivum unde prius diximus, infra hos terminos ab integro. In rivulo de Hermo hæreditates, terras cultas, & incultas, prata, pascua, aquæductus per omnia loca, & exitus ad omnes partes. In valle de Asturianos nostram portionem ab integro. In valle de Lotos nostram por-

portionem ab integro. Concedimus adhuc supradictæ Ovetensi Ecclesiæ Villas, & Ecclesias in Asturiis, & foris Asturias, quæ fuerunt Donnelli Magitiz, qui fuit noster Majorinus, id est, super flumen Lenam Ecclesiam Sancti Sebastiani cum omnibus bonis, & adjacentiis suis. In territorio de Cordone Ecclesias Sanctæ Crucis, & Sancti Marcelli cum omnibus bonis, & adjacentiis suis ab integro. In Boiza Ecclesiam Sancti Joannis similiter. In Calelio Ecclesiam Sancti Romani similiter. In villa Sempliz Ecclesiam Sancti Petri similiter. In Petrasale Ecclesiam Sanctæ Mariæ similiter. In Conforceto hæreditates multas, in rivulo de Bernisga hæreditates multas. In Genestosa hæreditates multas. In Lamera hæreditates multas. In Villa quæ dicitur Ordas juxta flumen Orbigum Ecclesiam Sancti Joannis cum omnibus bonis, & adjacentiis suis ab integro. Omnia hæc supradicta Monasteria, Ecclesias, Villas, hæreditates cum familiis concedimus ab integro cum exitibus in gyro, cum montibus, cum aztoreras, venationibus, fontibus, pratis, pascuis, braneis, aquis aquarum cum eductibus earum, cum molinariis, & piscariis in fluminibus, & in mari sicuti nos possedimus jure quieto, sic concedimus præfatæ Ecclesiæ jure perpetuo, & mandamus, ut omnes concessiones quas à qualicumque persona ingenua concessæ fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiæ talem roborem, & cotum habeant, quales habent & nostræ concessiones. Et quicumque servorum nostrorum voluerit, licentiam habeat dandi Ecclesiæ quintam partem suæ hæreditatis. Siquis autem ex progenie nostra, aut ex successoribus nostris, aut aliquis extraneus hanc nostram constitutionem fregerit, iram Dei omnipotentis incurrat, & in perpetuo excommunicatus permaneat, & illud, quod inde abstraxerit, in duplum reddat, & cultoribus Ovetensis Ecclesiæ auri purissimi quingentas libras persolvat. Facta carta testamenti Era MLXXIV. & quoddum Kalendas Maii. Ego Fredenandus Rex simul cum conjuge mea Sanctia Regina, & cum filiis nostris Sanctio, Adefonfo, Garsea, Urraca, Geloira, hoc testamentum, quod fieri jussimus, & in præsentia nostra legere audivimus, manibus nostris roboravimus, &

pro-

propria signa injecimus, Sancia Regina confirmans. Et mandamus, ut hæreditates, seu Villas, & familias ex qualicumque homine venerint, nobili, vel innobili, & per tres annos post partem Ovetensis Ecclesiæ quiete steterint, & in die obitus nostri ibi inventæ fuerint, possideat ipsa Ecclesia jure perenni, & nullo in tempore pro eis respondeat alicui. = Sanctius Proles Fredinandi Regis confirmans. = Adefonsus proles Fredinandi Regis confirmans. = Garsea proles Fredinandi Regis confirmans. = Urraca filia Fredinandi Regis confirmans. = Geloira Fredenandiz soror illorum confirmans. = Raymundus Comes Galleciæ Gener Regis Adefonsi confirmans. = Urraca uxor ejus confirmans. = Enricus Comes Portugal, Gener Regis Adefonsi confirmans. = Teresia uxor ejus confirmans. = Froylanus Ovetensis Episcopus confirmans. = Alvitus Legionensis Episcopus confirmans. = Bernardus Palentinus Episcopus confirmans. = Ordonius Astoricensis Episcopus confirmans. = Scemenus Burgensis Episcopus confirmans = Flaginus Fredenandiz Comes confirmans. = Petrus Pelaiz Comes confirmans. = Ordonius Pelaiz Armiger Regis confirmans. = Monnius Fredinandiz confirmans. = Didacus Pelaiz confirmans. = Didacus Ordoniz confirmans. = Ecta Citis confirmans. Didacus Sanxiz confirmans. = Pelagius Didaz confirmans. = Petrus Gudisalviz confirmans. = Assur Gundisalviz Bellite Garediz Majordomus confirmans. = Suarius Adigaz confirmans. = Pelagius Titoniz confirmans. = Martinus Gundisalviz confirmans. = Petrus Gundisalviz confirmans. = Arias Didaz confirmans. = Martinus Gutiz confirmans. = Beremudus Adjubandiz confirmans. = Petrus Nuniz confirmans. = Tellus Gutierriz Notarius, qui & confirmat.

XVI.

Joannes Presbyter plures hæreditates donat Monasterio Sancti Vincentii Ovetensi, in quibus nominat Ecclesiam Sancti Juliani de Box, quæ tempore Concilii quod Oveti sub Rege Adephonso III. coactum est, Episcopo Legionensi data fuerat in præstimonium. Anno 1053.

In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Ego Joannes Presbyter tibi Sancto Vincentio Levita & Martir Christi cum cæteris Sanctis, necnon & tibi Fortis Abbati cum congregatione Monachorum, qui in ipsa clusa in sancto servitio permanetis sub regula sancta, & sub stilicidio Sancti Salvatoris. Timeo pænas inferni, & habeo amorem paradisi, & concedo vobis illam Ecclesiam, quam vocitant Sancti Juliani de Box, prope flumine Nilone cum omnibus bonis suis, & cum omnibus hæreditatibus tam domitas quam & indomitas suas, & cum casas, & horreos, & cupas, & cum omnia bona quæcumque usui hominum præstant: & ipsa Ecclesia cum sua ministeria. Et habui ipsa hæreditate, vel Ecclesia ganada per cartam firmitatis de honore & mercede Domini mei Regis Fredinandi, & Sanxiæ Reginæ, cum Primicerius & Cantor major essem in Palatio suo, etiam & Notarius Scriba: feci sugessionem illi, & pro sua magna dignitate, & mercede dedit mihi, & ut post obitum meum concederem pro illorum animas, & nostra illa Sancto Vincentio, sicut & facio. Et quia erat de vetusto tempore regal causa in tantum ut in diebus Regis Domini Adephonsi, & Xemenæ Reginæ in Era DCCCLXXXVI. cum Hermenegildus ipse præponeret cum consensu Papæ Romensi Joannis in Ovetense Sede Archiepiscopus, & omnes Episcopi Ispaniæ convenerunt ad Concilium Oveto, data fuit ipsa Ecclesia in præstamine Episcopo Legionensi, quousque Episcopatum

super omnes Sedes Episcopales duravit in Oveto, & iterum fuerat regressa in Regalengo ipsa Ecclesia usque in his diebus, quo & accidit. Et hæreditates in Sauto, & sub Sauto juxta arrogio. Et in Pascero & in Canegaras & in Petracos, & in Er de Lamas, & in Cova de Goda una serna cum suo aquadeucto in flumine Nilone, & ultra ipso flumine una roza, & in Vavoto quousque plega Lagnezo. Et inter Cotos roza & intra dura sicut jurificatum fuit in Regalengo post hanc Ecclesiam, & adictio in illo de Parentibus meis medietate à omni meo ganado, & habere ab integritate, & in illo de Serenieno medietate, & adictio alia senra, quam Rotela vocitant ultra illo arrogio quod de villa Box venit, sub illa villa de Laura per ipso arrogio usque in illa carrera, quæ de Tudela pro ad Cannegaras, vel ala Cova vadit. De alia parte per illas Petrazas ad Infestum, & Coluna, & per illa cerra quomodo aqua vertit contra Box, & redescendit ad ipsa carrera unde prius diximus. Adictio vinea in Fracsonito, & Pumares, & agrum de tres modiales, heras, lavandaria, una quinta in Salto juxta arrogium ultra, & alia accende, in Cortina alia juxta Piniaria alia, duas quintas in Avino, & alia in Plegas; super Ecclesia hæreditate alia: istas dedit Domina Bennata cognomento Buguina. Hæc omnia concedo Sancto Vincentio, & vobis in perpetuum. Si aliquis homo ex qualicumque genere hoc scriptum disrrumpere tentaverit, pariat quantum corrupserit duplicatum in tali simile, & insuper septem libras auri, sitque separatus à totius Christianitatis fide, & carta sit firma. Facta carta testamenti XV. Kalendas Aprilis Era LIII. post millessimam. Ego Joannes Presbyter in hac Kartula testamenti manus proprias roboravi: In præsentia Dominus Joannes hic fuit. ✠ Placinus Presbyter hic fuit. ✠ Vasalelo testis. ✠ Sendino Texedore testis. Pinolo testis. Todsindo de Naves testis. Mirone Presbyter notuit.

XVII.

Froylanus Episcopus Ovetensis disceptationem coram Rege Ferdinando, & Regina Sanctia habet super Monasterium Sanctæ Mariæ de Cartavio, quod per judices à Rege nominatos Ecclesiæ Ovetensi adjudicatur. Anno 1056.

Era sexagessima quarta post millessima quarto Calendarum Julii orta fuit intentio inter Ovetensem Episcopum Dominum Froylanum, & Comitissam Donnam Eslonciam, & Monio Pelaiz in presentia Regis Domini Fredinandi, & Sanctiæ Reginæ in Castello de Luna pro Monasterio Sanctæ Mariæ de Cartavio, & Castello de Aquilare cum omnibus bonis suis, dicente supradicto Episcopo, quod erat ipsum Monasterium, & ipsum Castellum ab integro cum suo commisso de Ecclesia Sancti Salvatoris Ovetensis Sedis, & in diebus Comitis Domini Froylani Velaz, & post mortem ejus possederunt illud Ovetenses Episcopi jure hereditario, videlicet Dominus Virmundus, & Dominus Gudesteus, & ad mortem Domini Adegani prendiderunt eum Comitissa Domina Esloncia per forcia, & tenebat illud sine directo. Contrario dicebant Comitissa Domina Esloncia, & Monio Pelaiz, quod erat ipsum Monasterium ex sua progenie, & debebant eum habere sine voluntate Pontificis Ovetensis. Ille Rex dum talia audivit de utrisque partibus, misericordia motus jussit exquirere veritatem ad omnes magnatos sui palatii, inquisitores vero, quibus illa inquisitio à Rege fuerat imposita, affirmaverunt veritatem dixisse præfatum Pontificem, quod quidem displicuit supradictæ Comitissæ Donne Esloncia, & Monio Pelaiz. Tunc Rex mandavit suo judici Annaja Annajaz, ut judicasset has supradictas assertiones. Mox in presentia Regis, & magnatorum palatii judicavit prædictus judex, ut presentassent sibi testa-

menta cum testibus ex utrisque partibus, & illis visis daret judicium. Tunc vero supradicta Comitissa, & Monio Pelaiz manifestaverunt, quod non habebant inde ullam scripturam, sed paraverunt se cum testibus pernominatis scilicet: Menendo Arias, & Alvaro Gacesa. Episcopus autem Dominus Froylanus presentavit se cum testamento, quod fecerat Comes Froyla Velaz ad Ovetensem Ecclesiam, & cum commisso, quod fecerat Rex Ranimirus supradicto Monasterio de Cartavio, & cum testibus pernominatis videlicet, Fredenando Tesaurario Ovetensis Sedis, & Auriolo Primi-clero ejusdem Sedis. Tunc supradictus judex, dum talia audivit, judicavit, sicut scriptum est in decretis Adephonsi Regis, ut in Concilio concessiones vel voces Ecclesiarum licentiam habeant precedendi, & accipiendi suam veritatem, deinde regia potestas, vel populorum universitas, & mandavit supradictos testes videlicet cultores Ecclesiæ Ovetensis cum presentato testamento & commisso, ut firmassent illud, quod in testamentis est scriptum, & firmamentum peracto, prædicta Comitissa cum Munio Pelaiz persolvissent illas calugnias, sicut in prefato testamento, sive & commisso scriptæ sunt. Illico supradicta Comitissa cum Monio Pelaiz, cum se viderunt victos in presentia Regis, & Reginæ, & nobilium eorum curiæ, cognoverunt se in culpam eo quod ceperant per vim suprafatum Monasterium sine directo, & rogaverunt Ovetensem Episcopum Dominum Froylanum pro illis calugnis, & dederunt ex sua parte vigarium pernominatum Marcitum, & dedit Rex ostiarium suum nomine Emilianum, qui mitterent prefatum Monasterium, sive & Castellum cum omnibus bonis suis, sicut scriptum est in testamento Comitis Froylani Velaz, & in commisso Regis Ranimiri, in manu cultoris Ovetensis Ecclesiæ Citi Veremudiz nomine, præsente & autorizante prefato Pontifice, quod equidem fecerunt. Nos igitur suprafata Comitissa Donna Esloncia, & sororibus meis Donna Mayor, & Donna Elo, & item alia Donna Geloira insimul, qui sumus præsentes cum Monio Pelaiz in iis assertionibus super hanc causam facimus hoc scriptum in presentia Regis, & Reginæ, & nobilium pala-

latii, ut si magis nos aut aliquis ex nostra progenie de suprafato Monasterio vel Castello aliquid inquietare voluerimus vel voluerint quisquis ille fuerit qui talia commisserit, sit excommunicatus à facie omnipotentis Dei, & quantum in calumniam misserit, reddat in duplo in simili loco, & insuper Ovetensi Ecclesiæ, & cultoribus ejus persolvat auri talentum summum: & hoc placidum plenum habeat roborem per sæcula cuncta.

Ego Comitissa Eldoncia in hoc placidum manus meas roboravi.
Ego Comitissa Donna Major in hoc placidum manus meas roboravi.
Ego Comitissa Donna Elo in hoc placidum manus meas roboravi.
Ego Comitissa Donna Geloira in hoc placidum manus nostras roboravi.
Ego Monio Pelaiz in hoc placidum manus meas roboravi.
Fredenandus Rex conf.
Sanctia Regina conf.
Froyla Ovetensis Episcopus conf.
Petrus Pelaiz armiger Regis conf.
Ordonius Pelaiz conf.
Pelagius Pelaiz conf.
Petrus Xemeniz conf.
Gundemarus Xemeniz conf.
Froila Xemeniz conf.
Et omnes nobiles palatii conf.
Coram testis.
Ecta testis.
Joannes testis.
Martinus testis.
Romanus notuit.

Comes Munio Ruderiquiz, & uxor ejus Comitissa Donna Henderquina fuerunt parentes de istas quator Comitissas. Donna Esloncia, Uxor Comitis Piniolo Xemeniz habuit filios: Comitissa Donna Elo fuit uxor Comes Domino Gundisalvo, & habuit filios quinque nominibus Assur Gunsalviz, Petrus Gunsalviz, Munnio Gunsalviz, Xemena Gunsalviz, Eslonza Gunsalviz. Comitissa Donna Major fuit uxor de Munnio Fredenandiz, & habuit filios. Comitissa Donna Geloira fuit uxor Comitis Fredinandi Muniz, & habuit filios. Munnio Fredenandiz, & aliorum, quorum nomina ignoro. Munio Pelaiz, Ordonio Pelaiz, Petrus Pelaiz, Pelagius Pelaiz, fuerunt filios de Pelagio Froylaz & Comitissa Donna Eslonza.

XVIII.

XVIII.

Idem Episcopus quasdam Villas Ecclesiæ suæ Ovetensi per testamentum donat. Anno 1064.

TESTAMENTUM FROYLANI EPISCOPI.

In nomine Patris, & Filii, videlicet, & Spiritus Sancti, qui est in Trinitate unus, & verus Deus per nunquam finienda sæcula sæculorum. Amen.

Ego Froylanus Ovetensis Episcopus concedo ipsi Ovetensi Ecclesiæ Villas meas, quas habeo in Asturiis, id est, Villam, quæ dicitur Arboleis secus flumen Norenia prope Ecclesiam Sancti Martini: quam villam de Froyla Munniz comparavi, & uxore ejus Domna Majore cum omnibus bonis, & adjacentiis, & præstationibus suis ab omni integritate. Item aliam Villam concedo in valle Gegone, quæ vocatur Corrozanes, juxta Ecclesiam Sancti Tirsi, quæ Villa fuit etiam de suprafato Froyla Munniz, & uxore ejus Domna Majore. Item tertiam Villam concedo in valle Candamo, quæ dicunt Figuereto, quam dedit mihi Regina Velasquita per cartam donationis ab omni integritate per omnes suos terminos. Has supradictas Villas cum familiis multis do, atque concedo cum exitibus in giro, hortos, pratis, pascuis, montibus, fontibus, aquis aquarum cum eductibus earum, sexigas molinarias, sive piscarias, aztoreras, venationes, & omnibus bonis, quæ ad subsidium hominis pertinent. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, ex nostra progenie, vel extranea, hanc nostram concessionis carthulam infringere tentaverit, imprimis cum Juda Domini proditore sit damnatus, & pro temporali damno reddat cultoribus Ovetensis Ecclesiæ quantum inquietare voluerit cum mille solidis in quadruplum. Facta cartula testamenti Era I. CII. IIII. idus Decembris, regnante Fredenando Rege, & Sanc-

Sancia Regina. Ego jam dictus Froylanus Episcopus in hanc carthulam testamenti signum injeci.

Alvarus Abba conf.
Ranemirus Abba de Citerio S. Vincentii conf.
Romanus Primi-clerus conf.
Petrus Presbyter conf.
Martinus Presbyter conf.
Ovecus Presbyter conf.
Garcia Citiz Censorem Regis conf.
Item. Martinus Presbyter cf.
Veremudus conf.
Joannes Presbyter conf.
Coram testis.
Ecta testis.
Fernando testis.
Bellido testis.
Petrus Diaconus notarius & conf.

XIX.

INVENTARIUM SIVE AGNICIO DE TAULE.

Arianus Episcopus Ovetensis coram Rege Adephonso litem movet super Monasterium Sancti Salvatoris de Taule, quod judices à Rege constituti, in quibus nominatur Rodericus Didaci vulgo Cid *appellatus, Ecclesiæ Ovetensi asseruerunt.*

Anno 1075.

Era 1113. orta fuit intentio inter Ovetensem Episcopum Dominum Arianum, & Comitem Dominum Vela Ovequiz, & fratrem ejus Veremundum Ovequiz in Oveto in presentia Regis Domini Adephonsi filii Fredenandi Regis & Sanctiæ Reginæ, & in presentia Dominæ Urraquæ Sororis ejusdem Regis, & multorum nobilium bonorum hominum Episcoporum, Clericorum, Monachorum, Laycorum pro Monasterio Sancti Salvotoris de Taule, quod est fundatum inter duo flumina Purcia & Ove cum omnibus bonis suis, Villis, hæreditatibus, sive & familiis, dicentes supradicto Episcopo quod erat ipsum Monasterium de Ecclesia Sancti Salvatoris Ovetensis Sedis per cartulam testamenti quam fe-

fecit Domna Gunterodo Gundemariz, & per illam aliam cartulam donationis quam fecerunt ipso Domine Gunterodo noverca sua Comitissa Domna Mumadomna & filius ejus Fredenandus Gundemariz, sicut scriptum est in illa donatione, ut habuisset prefatum Monasterium cunctis diebus vitæ suæ absque alia hærede, & post dicessum suum reliquisset illud Ovetensi Ecclesiæ & cultoribus ejus, pro anima sua & pro animabus supradictorum qui ipsum Monasterium concesserunt ei tali pactione: ipsum vero prefatum Monasterium fundaverunt Comes Gundemarus Pinioliz, & uxor ejus Comitissa Domna Mumadomna in indivissa hæreditate, & post mortem supradicti Comitis remansit illud Monasterium ad suprafatam Comitissam, & ad filium ejus, & ipsi concesserunt eum supradicte Gunterode Gundemariz, sicut superius scriptum est. E contrario dicebant Comes Vela Ovequiz & frater ejus Veremudus Ovequiz, quod deberent habere rationem in prefato Monasterio de Taule post partem aviæ suæ Domine Gueloyre Pinoliz. Episcopus autem dicebat, Domna Gunterodo tenuit prefatum Monasterium de Taule 34 annos & amplius sine ulla querimonia & absque ulla interrumptione jure quieto coram progenie vestra, & nunquam aliquis ex illis querimoniam pro eo fecit, nec jus vificavit in eo aliquid. Rex vero dum talia audivit de utrisque partibus misericordia motus elegit judices pernominatos qui has asertiones judicasent, videlicet Bernardum Palentine Sedis Episcopum, & Alvacilem Dominum Sisnandum Colimbricensem, & Rodericum Didaz Castellanum, & Cormatium Dominum Turmarum. Mox in presentia Regis & magnatorum Palatii in quadragessimale tempore in Oveto in Monasterio Sancti Pelagii sexta feria VII. Kalendarum Aprilis judicaverunt predicti Judices, ut asertores pernominatos videlicet Garcia Citiz ex parte Ovetensis Episcopi, & ex parte Comes Vela Ovequiz & Veremudus Ovequiz Citi Ansemondiz presentarent sibi testamenta ex utrisque partibus, & illis visis darent judicium. Comes igitur Vela Ovequiz & frater ejus Veremudus Ovequiz presentaverunt suas scripturas ante predictos judices, & ipsi judicaverunt eas non esse autenticas. Episcopus deinde Dominus Arianus pre-

presentavit testamentum quod fecerunt Gunterodo Gundemariz Ovetensi Ecclesiæ, & presentavit donationem quam fecerunt ipsi Gunterode Comitissa Dona Muma Domna & Fredenandus Gundemariz. Illis visis judicaverunt predicti judices sicut scriptum est in libro Judico in titulo *per Leyes Goticas*, ubi dicit, si aliquis de filiis hominum pervenerit ad etatem viginti annorum, & habuerit juniores fratres sua tuitione, defendat Rex eorum & nec ab ipsis nec ab aliis permittat destrui, nec aliquid sua negligentia inde deperiri; quod si forte ipse eas consumserit, aut vendiderit vel donaverit, aut per negligentiam suam perire permisserit, postquam juniores sui fratres creverint, ea que per negligentiam ipsius majoris perierant, de suis facultatibus restituat illis. Item de eadem re, qui vero bene tenuerit suorum fratrum vel heredum, & inde aliquid alicui Ecclesiæ concesserit firma permaneat ipsa concessio quamvis sit in indivisum. Quando autem diviserint inter se illud quod indivisum est, restituat illis ex proprio quantum Ecclesiæ concesserit, & Ecclesia quipe quidquid per concessionem possedit XXX. annis integris possideat in perpetuum, & iterum omnes causæ bonæ vel malæ aut etiam crimina que infra XXX. annos infinite seu exalte non fuerint, nullo modo repetantur, nec audiatur, nec judicetur. Si quis autem transatis jam XXX. annis causam olim indiscusam movere tentaverit, iste numerus annorum ei resistat, & libram purissimi auri cui Rex jusserit coactus esolvat. Tunc vero supradicti judices in presentia Regis possuerunt finem juditii, & judicaverunt, ut duo Clerici Ovetensis Ecclesiæ jurassent cum suo testamento quod fecit Gunterodo Gundemariz Ovetensi Ecclesiæ, & cum donatione quam feceruut ei Comitissa Dona Muma Domna & Fredenandus Gundemariz, & peracto juramento predictus Comes Vela Ovequiz cum fratre suo Veremudo Ovequiz persolvissent illas calugnias, sicut scriptæ sunt in prefato testamento sive & donatione. Illico supradicti Vela Ovequiz, & Veremudus Ovequiz cum suo Asertore Citi Ansemondiz cum se viderunt victos in presentia Regis & omnium nobilium ejus curiæ, cognoverunt se in culpam pro suprato Monasterio quod

querebant habere absque directo, & rogaverunt Dominum Arianum Ovetensem Episcopum quatenus ex parte Ovetensis Ecclesiæ non daretur illud juramentum quod judicaverunt electi judices, & ut ipsi illas calugnias quemadmodum sunt scripte in illis cartis non persolverent. Itaque ob hanc causam placuit illis roborare hanc scripturam tali tenore: Notum sit omnibus presentibus & futuris, nos jam superius nominati Vela Ovequiz & Veremudus Ovequiz confirmamus & roboramus hanc cartam vel agnicionem, ut nos aut aliquis ex nostra progenie misserimus vel misserint, aut aliquid inde inquietare voluerimus vel voluerint, seu hanc scripturam infringere tentaverit, quisquis ille fuerit qui talia comisserit iram omnipotentis Dei incurrat, & à liminibus sanctæ Dei Ecclesiæ alienus existat. *Prosigue con otras maldiciones y penas.*

Ego Comes Vela Ovequiz conf.
Ego Veremundus Ovequiz conf.
Ego Adephonsus Serenisimus Rex qui hanc agnicionem vel testum scripturæ scribere jussi & propriis manibus firmavi, & testes qui presentes erant confirmare rogavi.
Urraca prolis Fredenandi Regis, & Sanctiæ Reginæ conf.
Petro Pelagiz Comes conf.
Pelagio Pelagiz.
Ruderico Didaz Castellanus.
R.° Gss.°
Fredenando Flaginiz Armiger Regis.
Didacus Ordoniz.
Petro Garsea.
Alvito.
Comes Munio Gss.°
Alvazil Domino Sesnando Culumbriense.
Petro Maurelliz Tinfadum Regis.
Roderico Ordoniz.
Garsea Comiz.
Petro Ovequiz.
Annaja Petriz.
Pelagio Didaz.
Joannes Valdemiriz qui notuit.

XX.

Arianus Episcopus Ovetensis contendit coram Rege Adephonso cum Comite Roderico Didaci & fratre ejus pro Monasterio Sancti Salvatoris de Taule, quod Ecclesiæ Ovetensi restituitur. Anno 1083.

Era 1121. Idus Agust. Notum sit hoc omnibus hominibus presentibus, & futuris, orta fuit intencio inter Ovetensem Episcopum Dominum Arianum, & Comitem Rodericum Didaz, & fratrem ejus Fredenandum Didaz pulsantes vocem suam, & vocem sororis suæ Xemena Didaz, quam vox eis ipsa comendavit, & omnis progeniei eorum, in Oveto in presentia Regis Domini Adephonsi prolis Fredenandi Regis, & Sanctiæ Reginæ, & in presentia multorum nobilium, & bonorum hominum, & Monachorum, Clericorum, sive & Laicorum pro Monasterio Sancti Salvatoris de Taule, quod est in Asturias fundatum inter duo flumina Purcia, & Ove, cum omnibus bonis suis, villis, hæreditatibus, sive & familiis, dicente supradicto Episcopo, quod erat ipsum Monasterium de Ecclesia Ovetensis per cartulam testamenti, quam fecit Doña Gunterodo Gundemariz filia Gundemari Pinnioliz, & per illam aliam cartulam donationis, quam fecerunt ipsi Domine Gunterode noverca sua Comitissa Dona Muma Domna, & filius ejus Fredenandus Gundemariz, sicut scriptum est in illa donatione, ut habuisset Dona Gunterodo prefatum Monasterium cunctis diebus vitæ suæ absque ullo hærede, & post dicessum suum reliquisset illud Ovetensi Ecclesiæ pro anima sua, & fratris sui Fredenandi Gundemariz, & pro animabus Comitis Gundemari Pinnioliz, & uxoris ejus Comitissæ Done Muma Domne, qui prefatum Monasterium fundaverunt in indivisa hæreditate, & post mortem supradicti Comitis Gundemari remansit illud Monaste-

rium jam dictum ad suprafatam Comitissam Muma Domnam, & ad filium ejus superius dictum Fredenandum, & ipsi concesserunt predictum Monasterium supradicte Gunterode Gundemariz, sicut superius scriptum est. Contrario dicebant Comes Rodericus Didaz, & frater ejus Fredenandus Didaz, quod fuerat supra memoratum Monasterium de Taule ex eorum progenie, & ipsi debebant illud habere post partem matris suæ Domne Christinæ, & amitæ suæ Done Urracæ Comitissæ. Episcopus autem dicebat, Dona Gunterodo tenuit prefatum Monasterium de Taule XXXIV. annis, & amplius sine ulla querimonia, & absque ulla interruptione jure quieto coram progenie vestra, & coram vobismetipsis, & numquam vos, vel aliquis ex vestra progenie querimoniam pro ipso Monasterio fecit, nec jurificavit in eo aliquid, sed vos modo absque directo nobis illud Monasterium tenentibus prendidistis per vim atque tenetis. Rex vero dum talia audivit de utrisque partibus misericordia motus in presentia militiæ totius palatii, existente assertore Antonino Adefonso ex parte Comitis Roderici Didaz, & alio assertore Pelagio Citiz nomine ex parte Ovetensis Ecclesiæ, elegit predictus Rex judices pernominatos, videlicet Ectam Gosendiz Compostellanum, Citi Ansemondiz ex urbe Lucensi, Garsia Citiz Asturianum, qui has assertiones judicassent Mox in presentia Regis, & magnatorum palatii judicaverunt prefati judices, ut assertores jam dicti presentarent sibi testamenta ex utrisque partibus, & illis visis darent judicium. Comes ergo Rudericus Didaz, & frater ejus Fredenandus Didaz presentaverunt suas scripturas ante electos judices, & ipsi judicaverunt eas non esse autenticas. Episcopus deinde Dominus Arianus cum predicto suo assertore presentavit testamentum, quod fecerunt Gunterodo Gundemariz Ovetensi Ecclesiæ, & presentavit donationem, quam fecerunt ipsi Gunterodo Gundemariz Comitissa Dona Muma Domna, & filius ejus Fredenandus Gundemariz. Illis visis judicaverunt predicti judices, sicut scriptum est in libro *Judico* in titulo *per Leges Goticas*, ubi dicit: Nam si filii ex concubina nati fuerint, nullam partem habeant hæreditate patris sui, nisi

si pater eorum vel filii legitimi ipsius patris vel libera noverca, vel etiam progenies supradicti patris misericordia moti quidquid eis per carthulam concessionis seu per veridicos testes dederint, possideant illud in perpetuum. Et iterum: Si res Clericorum, Monachorum, Sanctimonialium post eorum mortem inordinata remanserit, & usque ad septimum gradum non ex superiore progenie, sed ex inferiori non fuerit eis ulla prosapia, nemo bona sua sibi vindicet, nisi Ecclesia cui deservivit dum vixit. Et iterum, ut si aliquis de filiis hominum pervenerit, &c. *Y pone la misma ley que en la contienda con Don Vela y su hermano, y los Jueces juzgaron lo mismo con estos que con Don Vela, y volvieron á entregar el Monasterio que tenian en su poder dichos Rodrigo Diaz y su hermano. Confirmanlos los dos hermanos Rodrigo y Fernando Diaz, y su hermana Ximena Diaz, y Urraca Comitissa filia Fredenandi Gundemariz, y el Rey Alfonso.*

Roderico Ordoniz Armiger Regis.
Vela Ovequiz Comes.
Rodericus Gunzalviz.
Petrus Garsiaz.
Item Pelagius Citaz.
Rodericus Muniz Comes in Gallecia.
Pelagius Pelagiz.
Joannes Ordoniz.
Pelagius Ectaz.
Antolino Alfonso.
Petrus Alvariz notuit.

Testigos Pelayo Alvariz, Ordonius: Nunius.

XXI.

Adephonsus VI. Deo, & V. Mariæ, & omnibus SS. quorum Reliquiæ in celebri arca Ovetensi asservantur, maximum donum offert, quod sibi & populo christiano jejuniis, sacrificiis, & orationibus intento earumdem Reliquiarum Thesaurum divina miseratio reseraverit.

Anno 1075.

Anno ab Incarnatione Domini nostri Jesu-Christi millesimo septuagessimo quinto, apicem regni tenente Adefonso filio Fredinandi magni quondam Regis, apud Ovetensem Sancti Salvatoris Episcopalem Sedem prædicto Imperatore quadragesimæ tempus solemniter in divina religione celebrante cum sua nobilissima Germana nomine Urraca, atque cum Episcopo Bernardo Sedis Palentinæ, & Simeone Aucensis Ecclesiæ Pontifice, & Ariano qui in prædicta Ecclesia præsulatus officium fungebatur, contigit novum quoddam divina miseratione revelationis donum per ipsius Regis studium. Si quidem Thesaurum magno honore venerandum, quod magna antiquitate in eadem Ecclesia manebat occultum, Christus ipse suo fidelissimo Principi ad laudem & gloriam nominis sui voluit manisfetare. Nam priscis temporibus cum Deus omnipotens propter culpam christianorum subjugasset totam pene hispaniam populo Ismaelitarum, omnes Sanctorum reliquias Patrum quinque fideles ex diversis locis subripere potuerunt apud Toletanam Urbem congregantes, & in quadam archa studiose condentes, penes se aliquanto tempore tenuerunt. Cum vero cernerent tam immanissimam stragem fieri fidelium populorum, non habentes spem alteram ad alterum confugium faciendi, providente divina providentia, quæ locum suo nomini ædificatum exal-

ta-

tare disponebat, salubre consilium invenerunt, ut ad ipsum quem invenerunt tutiorem locum jam dictum, archam dirigerent, ut ibi se, suosque Domino comendarent. Cum igitur ita omnia acta fuissent, sicut disposuerant, mansit illo in loco longo post tempore incognitum, quod in ea detinebatur absconditum; quousque ad illud tempus ventum est, quo quidam magnæ virtutis vir Poncius nomine suscepit Pontificatus honorem: suis itaque temporibus cum cognovisset à quibusdam fidelibus magna illic quædam detineri, voluit sicut audierat, probare. Aperire autem gestiens tectum archæ cum aliquibus ex suis Abbatibus ac Clericis, tanta lux emicuit ab illa, ut præ ipso splendore oculi non possent aspicere, quæ habebantur intra claustra archæ, ubi detinebantur cara sanctorum Dei pignora, peneque cuncti terræ consternerentur præ timoris magnitudine. Occulto itaque Dei judicio frustrati quadam cæcitate, ita intacta reliquerunt sicut hactenus fuerant. Quidam vero ex ipsis in eadem quam acceperant cæcitate usque ad finem vitæ permanserunt: interea surrexit serenissimus Dei cultor Adefonsus Rex jam prænominatus. In ejus temporibus Rex pacis, & Rex omnium sæculorum Deus palam cunctis patefecit, quod dudum voluerat esse occultum. Memoratus ergo Imperator Deo adhærens, seque illis tota devotione committens, monuit se cum Episcopis, Abbatibus, ac cæteris, qui intra curiam Aulæ Regis venerant, ac totum reliquum vulgus, jejunio plus solito quadragesimali tempore corpora affligi, & sacrificiis, & orationibus esse intentos, & Clericis Toletanis illic habitantibus præcepit, & reliquis romanum ritum tenentibus hortatur, dominum precibus flagitare ut ille qui ob.....de celo descendere, & hominibus se palpabilem præbere voluit, ipse eis dignaretur manifestare propter nimiam suam charitatem qua nos dilexit, ea quæ tam diutius hominibus ignota intra predictam archam detinebantur. Domini autem misericordia ita actum est, qui homines omnes vult salvos fieri, & ad agnitionem veritatis venire, sicut ipse optaverat: nam mediante quadragesima III. idus Martii VI. feria, circa horam tertiam Episcopi & Presbyteri Missarum solemnibus

ce-

celebratis, cum concentu psallentium Clericorum ad locum usque perveniunt destinatum, ubi reconditum habebatur munus tam copiosum. Levi autem motu magno timore aperientes thuribulis hinc atque illinc thimiamata fumironia fragantia reddentibus repererunt hoc in propatulo, quod à Deo poposcerunt, scilicet incredibilem thesaurum, id est, de ligno Domini, de cruore Domini, de pane Domini, id est, de cena ipsius, de sepulcro Domini, de terra sancta ubi Dominus stetit, de vestimento Sanctæ Mariæ, & de lacte Sanctæ ipsius Virginis ac Genitricis Domini, de vestimento Domini sorte partito, & de sudario ejus. Reliquias de Sancto Petro Apostolo, Sancti Thomæ, & Bartholomæi Apostoli. De ossibus fratrum Sancti Justi & Pastoris, Adriani, & Nataliæ, Juliæ, Verissimi & Maximi, Germani, Baduli, Pantaleonis, Cypriani, Eulaliæ, Sebastiani, Cucufati. De : : : Sancti Sulpitii, Sanctæ Agathæ, Emeterii, & Celedonii, Sancti Joannis Baptistæ, Sancti Romani, Sancti Stefani Protomartyris, Sancti Fructuosii, Augurii, & Eulogii: Sancti Victoris, Sancti Laurentii, Sanctæ Justæ & Rufinæ, Sancti Servandi & Germani, Sancti Liberii, Sancti Maximi & Juliæ, Sancti Cosmæ & Damiani, Sancti Sergii & Bachi, Sancti Jacobi Fratris Domini, Sancti Stefani Papæ, Sancti Christofori, Sancti Judæ Apostoli, Vestimentum Sancti Tirsi, Sancti Juliani, Sancti Felicis, Sancti Andreæ, Sancti Petri exorcistæ, Sanctæ Eugeniæ, Sancti Martini, Sancti Facundi, & Primitivi, Sancti Vincentii Levitæ, Sancti Fausti, Sancti Pauli Apostoli, Sanctæ Agnes, Sancti Felicis, Simplicii, Sancti Faustini, & Beatricis, Sanctæ Petronillæ, Sanctæ Eulaliæ Barcinonensis. De::: Sanctorum Emiliani Diaconi, & Jheremiæ Martyris, Sancti Rogelii, Sancti Servi Dei Martyris, Sanctæ Poposæ, Sanctorum Ananiæ, Azariæ, & Misaelis: Sancti Sportellii, & Sanctæ Julianæ, & aliorum quam plurimorum, quorum numerum sola Dei scientia colligit. Ego igitur Adefonsus Dei nutu Rex, quia Dominus notum fecit meis temporibus tam copiosum munus, ideo in ipsius gloriam omnino volo honorare illam domum ejus ubi hæc reliquiæ sunt repertæ, & ubi habitantes habeant ex mea quantitate ali-

aliquantulum præsentis vitæ solatium, ut studiosius possint Deo placere, & vigilantius sacrificium illi justitiæ, & laudis offerre. Dono enim bono animo, & spontanea voluntate omnipotenti Deo Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, & B. Deigenitrici Mariæ, & omnibus Sanctis Apostolis, vel omnibus Sanctis ejus, quorum reliquiæ in ipsa continentur archa, propter remedium peccatorum meorum in vitam salutis eternæ, qui pati voluit propter me, ut ipse me faciat feliciter regnum in pace gubernare, in misericordia & judicio, & in sæculo futuro consociet me cum eisdem Sanctis in cælesti regno, quamdam mandationem, quæ vulgo vocatur Lagnium, qui constat esse regalis fisci, qui fuit de meo Atavo Comite Sanctio, & de meo Avo Rege Adefonso, sicut illi habuerunt, vel tenuerunt omnia, & in omnibus & per omnia cum suis notatis terminis sicut ego teneo. In primis quomodo vadit terminus per illa cruce de peña Corvaria, & per Boviola, & inde per Parrio, & per Cotum de Spinas, & per Actones, & redit ad Lamas, & inde ad Sancto Tirso, & ab hinc à Pando Justi, & per Rivulo Castro, & sic transit ad Pena Alba, & ab illo loco per directa linea ad Bovia, & hinc ad illa forca de virga aurea, & quomodo ascendit per cessuras, & quantum infra omnes istas afrontutiones vel terminos includitur, quod ego habeo vel habere debeo per qualicumque voce, sicut tenuerunt Parentes mei cum ipsos eos demuros tam homines quam mulieres, à maximo usque ad minimum, præsentes & futuros, sic dono Domino Deo, & omnes ad unum Dominum, id est, Episcopum Sancti Salvatoris de Oveto serviant perpetuo nunc, & in ævum, vel illis quibus ipse commisserit, in tali vero pacto ut nullus Sayo, neque Vicarius illuc per pignora, neque homicidio, neque fossatera, neque per nulla calupnia violenter introeat, neque nullus aliquis homo; quod si fortasse aliquis, suadente diabolo vel instigante, major persona, vel minor parvipendens vel mei decreta collare, vel infra scriptos terminos vim aliquam inferre voluerit, excepto opus perfecerit, quingentos solidos præsumtione componat Episcopo præsenti vel successoribus ejus, & est manifestum; siquis vero præ-

fatum testamentum vel decretum &c. Pridie idus Martii Regnante Domino nostro Jesu-Christo sub Era M.C.XIII.

Ego Adefonsus Rex Legionis, & Galleciæ, atque Castellæ, & Asturiarum hanc donationem Domino Deo feci, & Sanctis prænominatis, & scribere jussi, & manibus propriis firmavi, & testibus firmare rogavi:::

::: Ego Adefonsus Rex quemdam hominem ferrarum quæ vocant Cita Velagus cognomento Alvitosus.

Urraca gloriosi & magni Imperatoris Regis filia conf.
Geloira Regis similis filia conf.
Bernardus Sanctæ Sedis Palentinæ Ecclesiæ Pontifex subscrib.
Pelagius Legionensis Sedis Episcopus conf.
Petrus Sanctæ Sedis Asturicensis Ecclesiæ Antistes conf.
Scemenus gratia Dei Aucensis Ecclesiæ Præsul conf.
Arias Sanctæ Sedis Ovetensis Ecclesiæ Episcopus conf.
Gundisalvus Dumiensis Ecclesiæ Præsul conf.
Nunio Comes conf.
Petro Pelaiz Comes.
Pelagio Prolis.
Garseani filius Gomesani Comes conf.
Fredenando Flagini Armiger Regis conf.
Alvazil Fernando Colimbriense conf.
Comes Veila Ovequiz conf.
Roderico Didaz.
Petro Gutierrez.
Petro Oveques.
Anaya Petriz.
Petro Garseas.
Ihnes Ordoniz.
Cita Cidiz.
Didacus Ordoniz.
Pelagio Didaz.
Alfonsus Moniz.
Vermudo Gutterriz.
Abbas Domno Citaz.
Abbas Domno Ranemiro.
::: Abbas Domno Veila.
Pelagius Abba.
Vendimius Abba.
Albarus Abbas.
Romanus Primi-clerus.
Vermudo Joannis.
Martinus Presbyter.
Garsea Judex.
Hic coram testibus Martinus conf.
Flaino.
Pelagio.
Joannes notarius Regis, qui hoc testamentum scripsit die, & anno quo supra.

XXII.

XXII.

Adephonsus VI. litem habet cum Infanzonibus, qui habitabant in territorio de Lagneyo pro quibusdam hæreditatibus ejusdem districtus, quæ judicio habito Regi adjudicatæ fuerunt.

Anno 1075.

Era 1113. sexto Kalendas Aprilis: notum sit hoc omnibus presentibus, & futuris: Orta fuit intentio *inter Infanzones de Lagneio* & omnes ibi hæreditatem habentes *Nepocianus Citiz*, *Sanctius Pelagiz*, *Garcia Pelagiz*, *Petrus Pelagiz*, *Aznar Pelagiz*, *Petrus Sanxiz*, *Gutier Sanxiz*, *Cesavus Ecta Monniz*, *Vimara Pelagiz*, *Petrus Ruderiguiz*, *Pelagius Cesauviz*, *Eolalius Froylaz*, *Jollianus Petriz*, *Didacus Sanxiz*, *Ecta Pelagiz*, *Petrus Citiz*, *& filios de Amorino*, qui fuit ex familia Sancti Salvatoris de Sancta Maria de Riora, *Petrus Ammoriniz*, *Citi Ammoriniz*, *Petrus Didaz*, *Sanctius Citiz*, *Pelagius Ectaz*, *& Dominum Adefonsum Regem filium Fredinandi Regis*, *& Sanctiæ Reginæ* in Asturias in villa Sauto de Arborebona. Dicebant ipsi Infanzones, & ipsi hæreditarii jam dicti, quod ipsæ hæreditates, seu villæ, quas ipsi possidebant in Lagneio, fuerunt possessæ ab avis, & parentibus eorum sine ullo tributo regali, vel servitio fiscali, & ipsi similiter debebant possidere. Adefonsus autem prædictus Rex respondebat illis, dicens: omnes Villæ vel hæreditates cum suis familiis, quæ sunt in prædicta valle de Lagneio per omnes suos terminos, integre existerunt *bisavi mei Comitis Sanctii*, *& post mortem ejus possedit illas avus meus Adefonsus Rex integras*, *& ipso defuncto possedit eas filius ejus Veremudus Rex avunculus meus integras similiter*; *ipso quidem mortuo pater meus Fredinandus Rex possedit illas ab integro*, *& post obitum illius frater meus Sancius Rex obtinuit illas similiter.* Ego ve-

ro jam fratre meo defuncto possedi eas integras, & cum prædicta valle de Lagneio, sicuti illas integras possedi, Ovetensi Ecclesiæ perenni jure concessi. Super hac itaque assertione voluit præfatus Rex dare unum militem armatum in medio campo uni illorum sibi contradicentium, quem ipsi inter se elegissent ad discutiendum inter utrosque veritatem. Tunc vero Infans Donna Urraca ipsius Regis germana, & Comes Monio Gundisalviz, & Petrus Pelagiz, & omnis militia regalis palatii rogati ab ipsis videlicet Infanzonibus, & hæreditariis de Lagneio rogaverunt prædictum Regem, quatenus istæ assertiones non essent discutiendæ per pugnam, nec per librum judicum, per quem Rex querebat accipere judicium, sed per veridicos exquisitores. Tunc Rex misericordia motus, placuit exquisitio. Posuit itaque exquisitorem Comitem Monio Gundisalviz, & supradicti Infanzones, & qui se dicebant esse hæreditarii posuerunt suum *exquisitorem Joannem Ordonii*, & illi exquisitores invenerunt falsum ex toto illud, quod dicebant illos Infanzones, & qui se dicebant esse hæreditarii de Lagneio, & invenerunt in exquisitione, verum esse illud quo Rex asserebat, & invenerunt à tempore prædicti Sanctii Comitis, & sui Majorini *Didaci Ordonii majoris* usque nunc, quod omnes nobiles & Infanzones tenentes hæreditatem in Lagneio, quas & quantas hæreditates, aut Villas habebant intra terminos de Lagneio non habebant eas jure hæreditario, sed tenebant eas per manum Majorini Regis usufructuario, & persolvebant per unumquemque annum parti Regis calugnias, & fosatarias, & qui nolebant istud implere dimitebat hæreditatem ex toto, & exiebat de prædicta valle. Tunc quando viderunt præfati Infanzones, & qui se dicebant esse hæreditarii de Lagneio, se esse convictos in ista exquisitione, fecerunt inter se, & Regem hunc placitum subscripto tenore. Nos omnes Infanzones jam superius nominati, & omnes habitantes in Lagneio confirmamus, & roboramus hunc placitum, quod si nos, aut aliquis ex nostra progenie, vel extranea se dixerit habere aliquam hæreditatem in Lagneio jure hæreditario, iram omnipotentis Dei incurrat, & à liminibus sanctæ Dei Ecclesiæ alienus existat, & quantum

tum inde in calugniam miserit, eum decem libras purissimi auri duplicatum Ecclesiæ Ovetensi persolvat, & Regi regnum Legionis tenente tantundem persolvat. = Ego jam dictus Rex Adefonsus hanc agnitionem vel textum scripturæ scribere jussi, & per sajonem meum nomine Sancium Donniz omnem prædictam vallem cum suis villis, & hæreditatibus, & familiis in jure Ecclesiæ Sancti Salvatoris, & Ariani Episcopi tradidi, & concessi, manibus meis roboravi. = *Firman todos los dichos en la cabeza de esta escritura, y confirman los siguientes:*

Petrus Pelaiz Comes.
Pelagius Pelagi.
Rodericus Didaz Castellanus.
Rodericus Gundisalvo.
Fernandus Flainiz armiger Regis.
Didacus Ordoniz.
Joannes Ordoniz.
Petrus Garciaz.
Petrus, Martinus, Joannes.
Munio Gundisalvo Comes.
Alvazil Sisnandus Calimbricensis.
Petrus Maurelliz Ichonomus Regis.
Rodericus Ordoniz.
Garsea Gomez.
Petrus Ovequiz.
Annaya Petriz.
Pelagius Didaz.

XXIII.

Froylanus Velaz Comes offert Veremudo Episcopo Ovetensi & ejus Ecclesiæ Monasterium Sanctæ Mariæ de Cartavio, plures villas, & hæreditates intra & extra montes Asturum, Mauros quoque à se captos, & alias supellectiles.

Anno 1076.

TESTAMENTUM COMITIS FROYLANI VELAZ DE CARTAVIO QUOD FECIT OVETENSI ECCLESIÆ.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritu Sancti, qui est unus, & verus Deus in trinitate per infinita sæculorum sæcula. Amen. Ego Christi famulus Comes Froyla Velaz una cum conjuge mea Comitissa Gislavara facimus cartulam testamenti tibi Salvatori magno cum bissenis altaribus, necnon & Sanctæ Dei Genitricis semperque Virginis Mariæ cum bis titulis in honore Sancti Stephani, & Sancti Juliani Martyrum, & Sanctorum, quorum reliquiæ ibi sunt reconditæ, & tibi Virmudo ejusdem Sedis Episcopo de Monasterio nostro proprio, quod est fundatum inter duo flumina, videlicet, Navia, & Purcia, & fuit de avis & parentibus nostris, cujus vocabulum est Sanctæ Mariæ semper Virginis in villa quæ dicitur Cartavio secus litus Oceani maris cum omnibus suis bonis, hæreditatibus, villis pernominatis, prima villa Leocadi cum suis adiacentiis, & omnibus bonis suis intus, & foris ab integro; aliam villam, quæ dicitur Garrio, similiter aliam villam, quæ dicitur Sancti Jacobi de Felgueras, similiter aliam villam, quæ dicitur Silva redonda, similiter aliam villam, quæ dicitur Aranzeto, similiter aliam villam, quæ dicitur Arvotes, similiter aliam villam, quæ dicitur Moizer, similiter aliam villam, quæ dicitur Merles, similiter aliam vi-

villam, quæ dicitur Pasis, similiter aliam villam, quæ dicitur Quintana Donga in valle de Pellogasa, similiter aliam villam, quæ dicitur Genieio, similiter in territorio Gandras villa, quæ dicitur Pesoze medietatem in ea. Omnes has villas integras absque alio hærede cum suis familiis, cum exitibus in giro per omnes partes, prata, pascua, montibus, fontibus, aquas aquarum cum eductibus earum, sexigas molinarias in vicinis fluminibus piscationibus in eis, & in mare cum oficinis salinarium secus litus Oceani maris, aztoreras, gavilanzeras, venationes in omnibus montibus, qui sunt inter Oven, & Naviam per omnes suos terminos per flumen, qui dicitur Nedo, integrum, toto monte de Aranzeto, & per intra de Cisa, & jungit se ubi nascitur flumen Purzia, & usque intrat in mare, totum ab omni integritate, sine alio hærede, sine homicidio, rauso, & fonsatera, & sine fiscale, vel regale servitio, sicut nobis servivit totum ab omni integritate populatum, vel pro populare infra hos terminos sine alio hærede, sic concedimus cum Monasterio Sanctæ Mariæ de Cartavio suprafatæ Sedi jure perenni. Concedimus adhuc suprafatæ Sedi illum Castellum de Aquilare juxta ipsum prædictum Monasterium de Cartavio in ora maris situm cum omnibus bonis suis intus, & foris. Adicimus etiam foris montes duas villas, unam quam vocitant Ordas secus flumen Urbigo cum adiacentiis, & præstationibus suis, & aliam villam, quam dicunt Mata-romarizi cum adjacentiis, & prestationibus suis cum medietate hæreditatum, vinearum simul, ac molinarum quas habemus juxta Legionensem Urbem, & cortem, quam habemus intra munitionem muri ipsius Civitatis Legionis juxta atrium Sanctæ Mariæ, quæ fuit de Spera in Deo. Damus etiam unam vineam in valle de Avimne, quæ fuit de Amar. Offerimus quoque ornamenta Ecclesiæ cum supra scripto Monasterio, Siriga, & Linea, crucem, casam, calicem, coronam, totos ex quingentis solidis purrissimi argenti laboratos, campanas duas cum suis tintinabulis, libros Ecclesiasticos cum copo uno argenteo sculpto, & deaurato, & cum scala una argentea. Damus adhuc Mauros, qui à nobis fuerunt captivati nominibus Mutarsafe, cum fami-

miliis suis, & Falafe, & Uxorem suam nomine Vagam cum filiis suis. Damus etiam equas viginti, vacas quinquaginta, juga boum viginti, oves ducentas. Hoc autem totum superius scriptum cum supradicto Monasterio Sanctæ Mariæ de Cartavio, & cum Castello de Aquilare sit Ovetensi Ecclesiæ, & cultoribus ejus concessum ab omni integritate jure perenni. Siquis tamen &c. Facta cartula testamenti secundo Idus Martii, Era 1114.

Ego Comes Froyla Velaz simul cum conjuge mea Gislavara in hanc cartulam testamenti, quam fieri jussimus, & legere audivimus manibus nostris roboravimus, & propria signa injecimus.

Ranimirus Rex confirmat.
Veremudus Rex conf.
Virmundus Ovetensis Sedis Episcopus conf.
Sisnandus Legionensis Episcopus conf.
Gundisalvus Astoricensis Sedis Episcopus conf.
Joannes Neumantiæ Sedis Episcopus conf.
Pelagius Lucensis Sedis Episcopus conf.
Savaricus Minduniensis Sedis Episcopus conf.
Fortis Diaconus prolis Adephonsi.
Scemenus Presbyter, & Primi-clerus.
Cenecus Diaconus.
Sunila Presbyter.
Cixila Diaconus.
Fredenandus Vermudiz Mayordomus.
Nepotianus Didaci Mayordomus.
Gundisalvus Veremundiz.
Ovecus Froylani.
Gundimarus Pinnioli Armiger.
Ovecus Guttierri.
Garsæ Ennegonis.
Ensilla.
Didacus Albani.
Azenar Puricelliz.
Mommo Sanctionis.
Petrus Fredenandiz.
Gudesteus Menendiz.
Gasseza Armentariz.
Ezta Transtemiriz.
Fortis Didaz Ennegoneus.
Fredenandus Munniz.
Terasia Genitrix Ranimiri Regis.
Scemenus Menendiz, & Diaconus.
Felix Comaziz, & Notarius.
Nunnus Sarraceni.
Rudericus Ruderici.
Rudericus Fredinandiz.
Didacus Adephonsi.
Ablavel Gudesteoz.
Certa Sarraziniz.

Ove-

Oveco Pinnioliz.
Froyla Vimarediz.
Asuri Sarraciniz.
Oveco Fortuniz.
Pelagio Ruderigoz.
Froyla Vimaraz Armiger.
Didaco Monniuz.
Gudesteo Fredinandiz.
Garsea Sanseiz.
Scemeno Sanseiz.
Petrus Diaconus eum scripsi.

XXIV.

Testamentum Didaci Ansuriz Comes Sancto Salvatori de sua hæredidate in Alier. Anno 1076.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, qui est in Trinitate unus & verus Deus per numquam finienda semper sæcula sæculorum. Amen. Scire facimus, & patule dicimus, ut qui legerit, & audierit in futuro vel in novissimis temporibus, vera esse credatur, & ab omnibus veris & rectis constanter redarguatur: Ego indignus famulus Christi Didacus Ansuriz Comes tibi Domino, & Redemptori meo Salvatori magno, cujus Ecclesia fundata est in terra Asuriensium in Sede Oveto cum bissena altaria, seu & Sanctæ Mariæ Virginis cum bistitulis, & quorum reliquiæ qui ibidem sunt reconditæ sub regimine Pontificis Domini Ariani Episcopi, dono, & concedo ad hunc locum sanctum villa pernominata Veiga, qui est in valle Alier ipsa villa cum adiacentiis, & præstationibus suis, & per omnes suos terminos antiquos designatos sicut illam jurificavit Comite Asur Sarraciniz avus de mater mea Comitissa Domna Justa. Offerimus etiam quartam portionem in illo Monasterio de S. Petro de Senra cum omnem suam veritatem quantum ad eumdem pertinet, & in istas hæreditates omnem suam criationem similiter quarta ex integro, ubique illam potueritis invenire. Damus ipsa villa de Veiga ex integro ad domum Domini Salvatoris Magni propter remedium, & de Genetricis mei, cujus veritas fuit, ut ante Deum mercis copio-

sa inveniat inde à nobis, ut non confundamur cum impiis, sed salvemur, cum sanctis & electis. Amen. Facta carta seriem testamenti VII. Kalendas Aprilis Era MCXIV.

Munio Gustiz conf. Petrus Gudesteus conf.
Petrus Servandiz conf.

XXV.

Rodericus Didaci Comes, & Roderici Didaci Castellani levir offert sextam partem cujusdam villæ Monasterio S. Vincentii Ovetensi. Anno 1083.

In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Ecce nos nominatos Roderigo Didaz Comite, & germano meo Fredenando Didaz, vos Dominos, & post Deum fortissimos S. Vincenti Levita, & omnium reliquiarum, qui ibi sunt reconditi, sicut Profeta nos admonet. *Vovete* & reddite Domino Deo vestro, qui orationes, & elimosinas Servorum suorum recepit, & nos desuper taxati cum gaudio, & magna exultatione gavisi sumus, quos de manu Domini accepimus dare in conspectu altissimi Redemptorem nostrum, qui nos redemit, ut de bonis, quod de manu ejus adquirimus, damus pariter ad Cœnobium Sancti Vincentii, necnon, & tibi Ranimirus Abbas, in villa, quos vocitant Logicum Sancti Petri, vocabulo, rationem quos accepimus in ea. Hæc est VI.ª parte in ea, quos fuit adquissita de germana nostra Aurovita Didaz per carta dotis de viro suo Munnio Godesteoz, & comparavit de ea Petro Garseaz. Ipsa VI.ª quos nobis tenere non potuit per legem, & veram justitiam vindicamus eam. Et damus & concedimus ad ipsum locum sanctum supra taxati pro redemptionem animas nostras, unde servis Dei habeant victum, cibum, & potum: Et nobis de manu Domini mansionem, & habitationem in cœlis fiat, amen, inter agmina beatorum. Nos vero decernimus secunduin ad antiquissimi Patres decretum est, ut si quis votum alienare, infringere ten-

tentaverit sacrilegium facit, & inimicum Dei constituitur. Ita & nos monemus tam Rege, & potestas, quam populorum universitatis, quisquis hunc factum nostrum, scripturam hanc elemosinarum corruptorem surrexerit, deleatur nomen ejus de libro vitæ, & cum justis non scribantur. Facta carta donationis mercedis II. Nonas Decembris Era C.XX.I. peracta millessima. Ecce nos desuper nominatos quod fieri jussimus, & relengendo cognovimus manus nostras injecimus & signum facimus. ⁂

XXVI.

Adephonsus VI. testamenta confirmat, quæ à prædecessoribus suis Ecclesiæ Ovetensi concessa fuere.

Sub nomine, & imperio summi, & omnipotentis Dei Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Ego Adephonsus Rex filius Fredinandi Regis, & Sanctiæ Reginæ facio hoc testamentum Ecclesiæ Sancti Salvatoris Sedis Ovetensis pro remedio animæ meæ, & parentum meorum, in quo quidem primo concedo, & confirmo quidquid in testamentis regalibus concessere parentes mei, seu antecessores mei prefatæ Sedi: deinde ex his, quæ ex patrimonio, sive ex regno meo regaliter possideo Monasteria, Ecclesias, villas, hæreditates, familias, ipsi Sedi dono atque concedo (1) in urbe Legionensi Monasterium Sancti Benedicti secus callem, qui discurrit de porta Comitis ad Sedem Sanctæ Mariæ per suos terminos ab integro, ex una parte existente Monasterio Sancti Thomæ, ex alia parte Monasterio Sancti Adriani, & ex alia parte Monasterio Sanctæ Mariæ. = Item in Asturiis dono atque concedo (2) secus flumen Nilonen ex utraque parte ejusdem fluminis vallem cotatam, quæ dicitur Lagneio, mandationem scili-

(1) Era 1110. (2) Era 1113.

cet quæ fuit *Atavi* mei Comitis Domini Sancii, & mei Avi Domini Adefonsi Regis, sicut illi habuerunt, & tenuerunt omnia, & in omnibus, & per omnia, & per suos notatos terminos, sicut ego teneo. In primis per crucem de penna Cervera, & per Bobiola, & per Arrio, & per cotum de espinas, & per Otones, & venit ad Sancto Tirso, & per pando Justi, & per rivulo Cabo, & sic pertransit ad penna Ova, & pervenit in directa linea ad Bobia, & per illa forca de virga aurea, & per cesuras, & per edratos, & per illo azebo, & sic pervenit ad pennacervera, unde prius diximus, quantum infra hos terminos includitur, quod ego habeo, vel habere debeo pro qualicumque voce, sicut tenuerunt parentes mei cum ipsis eisdem usibus tam villas, & hæreditates, quam homines, & mulieres à maximo usque ad minimum presentes, & futuros ab omni integritate, sic dono Domino Deo, & Salvatori nostro, ut omnes uni domino, id est Episcopo Sancti Salvatoris Ovetensis Ecclesiæ serviant perpetim, nunc & in evum, vel illis cui ipse Episcopus commisserit sub tali pacto, & nullus sajo, nec Majorinus, nec aliquis homo propter pignora, nec pro homicidio, nec pro rauso, nec pro fosateria, nec pro ulla calugnia violenter introeat infra supradictos terminos, quod si aliquis homo infra prædictos terminos major persona aut minor vim aliquam inferre voluerit, aut rem aliquam per vim inde abstraxerit, quingentos solidos purissimi argenti, & quod inde abstraxerit in quadruplum persolvat Episcopo Ovetensi. = Nullus etiam Infanzon aut villanus, aut quislibet homo habeat hæreditatem infra hos terminos, nisi per manum Pontificis Ovetensis, & cui Episcopus dederit, non vendat non, donet alicui, qui foris illum vallem habitaverit, non levet eam ad aliquem locum; & quanti homines sunt hodie habitantes in Lagneyo de totis illis casis regalibus, quæ sunt in totis Asturiis, ibi concedimus eos, & si servos de Lagneyo per totas Asturias aut in aliqua alia terra, qui de eadem valle fuerunt, inveneritis, per vim reducite eos ad vestrum servitium, & si post istam incartationem servus Regis, vel cujuslibet hominis

nis intraverit in ipsum vallem pacifice cum reddatis domino suo. (1) Item concedo præfatæ Sedi secus flumen Trubiam Monasterium Sancti Adriani de Tunione, sicut eum obtinuit *Atavus meus Rex Adefonsus cum conjuge Xemena*, & sicut modo eum obtineo per terminos suos, id est, per flumen Trubiam deorsum, & adsursum usque in illa serra de Buanga directa linea per illo asperone, & per illa gallinera, & per sembres, & per merendrorios, & per illa regaria de Citi Joanniz usque in flumine Trubia, ubi dicunt Pelagonigro: ex alia parte per rivulum, quem dicunt Bullera ad sursum, & per coto pennino, & per illa aquilera, & per penna de Rege, & per illa Berruga, & per illo trabe, & per illa spelunca, & per arbor recombo, & per illo scobio, quem dicunt pede de mula, & per illo calce de loilda, per bustello, per cruce de siones, per illo calze de constanti, directa linea usque scobio de sub penna, & per ajuvando, per fonte, quem dicunt villani, & per penna magiti, & per penna Cofendi, per illa regaria qui discurrit de fonte retri usque in illo scobio, quem dicunt petra scripta usque in flumine Trubia, & jungit se ubi prius diximus: infra illos terminos ab integro populatum vel pro populare domitum vel indomitum, arbores fructuosos, vel infructuosos, aquas aquarum cum eductibus earum sedilias molinarias, sive & piscarias, prata, pascua, braneas, venationes, aztoreras, & gavilanzeras, & palleras cum quantum ad subsidium hominis pertinet. Infra hos terminos istas villas & Ecclesias cum suis familiis penna alva integra cum Ecclesia Sanctæ Crucis: villam in Xarsuzo cum Ecclesia Sanctæ Mariæ: villam quem dicitur Sancti Romani: villam Pintorelli: villam Savare cum Ecclesia Sanctæ Leocadiæ: villam in valle cum Castro constati: villam Pandoserandi: villam in monte alvo cum Ecclesia Sancti Juliani: villam Vargario: villam monte alvo ubi habitavit servus Sancti Adriani nomine Pepinus ad pascendis pecoribus de supradicto Monasterio. Foris illos terminos istas villas, & Ecclesias cum suis familiis, secus flumen Nilo-

(1) Era 1123.

lonis villam, quæ dicitur Portolam Sancti Romani : villam Pentreli : in Olalies Ecclesiam Sancti Vincenti cum sua villa : Ecclesiam Sancti Martini cum sua villa, villa quæ dicitur Sauto : villam Pruaza : in Caranga Ecclesiam Sancti Juliani cum sua villa, & Ecclesiam Sancti Petri : in Quiros villam Acieria : & villam Vervegio, & Ecclesiam Sancti Felicis cum sua villa, Ecclesiam Sanctæ Eulaliæ de Peronio, Ecclesiam Sancti Vincenti de Vervegio, & Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Mervego, & Ecclesiam Sancti Joannis de Casares : Ecclesiam Sancti Petri de Casares : Ecclesiam Sancti Christofori de Salzeto : & Ecclesiam Sancti Juliani de Varzena, & Ecclesiam Sanctæ Marinæ : & Ecclesiam Sancti Joannis de Flanuzes, & in illo porto Ecclesiam Sanctæ Mariæ cum sua villa nomine Bodia : in Cobellas de Vadavia Ecclesiam Sancti Claudii cum sua villa: in Vadavia villam nomine Veyga : in Genestosa nostram portionem : in Sena nostram portionem : juxta flumine Humania villa integra nomine Falamosa, & Ecclesiam Sancti Martini (1). Item concedo in valle Tebricensis Monasterium Sancti Joannis secus flumen Araona cum omnibus bonis suis Ecclesiis, villis, hæreditatibus, braneis, sive & familiis ab omni integritate per suis terminis antiquis designatis, id est per Busto de Frenes, & per biforquos de Quero, & per Ordiales, & per castiello super orrea, & per Sancta Christina, & per Tameza, & per Kadupo integro, & per Azebos, & per valle Longo, & per patella integra, & per cretura, & per vena de aqua, & per cerra de Eromajore, & per paramisarran, & per castello, & per illa petrera, & per briendes, & per illa fauce, & per via, quæ vadit de orrea, & per castello & jungit se ad bustos de Ferres, ubi prius diximus, extra Varcena infra hos terminos ab integro, cum pernominatis villis Vescas cum Ecclesia Sancti Joannis, Carvalieto, Quintana, & Regula, Lapeto cum Ecclesia Sancti Petri, Briendas cum Ecclesia Sancti Michaelis in Azebos Ecclesiam Sancti Andreæ, & Braneas cova de Lagar ipsa, & illas alias totas ab

(1) Era 1138.

ab integro : foris illos terminos , in Salzedo Ecclesiam Sanctæ Mariæ de Rastello , & villa, quæ dicunt Tolines cum Ecclesia Sanctæ Mariæ , & villa , quæ dicunt Nocета : secus flumen Narceya Ecclesiam Sancti Petri de Zermonio cum suis adjacentiis: Villam quam dicunt Planio cum omnibus bonis suis. In Doriga Ecclesiam Sancti Joannis de Pelentes. In Pramaro villam quam dicunt Sanctæ Crucis ab integro. In Candamo secus Nilonem Ecclesiam Sancti Romani cum sua villa integra , & suis adjacentiis & piscationibus & aportalegas , & cum mortera paramora ab omni integritate : in Sampona Ecclesiam Sancti Petri , in Badavia villam quam dicunt Roboreto cum suis adjacentiis , sive & mortarias per suos terminos per penna forcata , & per illa vallina , & per via publiga , & per arca , & per calzata de Gallegos , & per sub rio de Lugo , & per Quintanilla , & per via de Cobellas , & per illa era , & per Busto de Joannes , & jungit se ad illa forcata , unde prius diximus intus ab integro : in Sena villam quam dicunt Lezeniangos cum Ecclesia Sancti Cypriani , & Ecclesiam Sancti Martini cum suis adjacentiis ab integro cum piscationibus & sedilias molinarias, & canalegas : in Ameo villam, quam dicunt Torales , & sunt de tota decem portiones , & de illas decem sunt novem nostras ab integro cum Ecclesia Sanctæ Mariæ. Hoc totum offero suprafatæ Sedi , sicut potuerint cultores Ecclesiæ Ovetensis exquirere hæreditates , & familiam , quæ fuerunt comitis Domini Fructini , & uxoris ejus Domine Falquile, & quantum ad illud Monasterium pertinet cum suo sagione , sicut solitus fuit habere prius & in nostris temporibus cum totos suos directos ex quo illud Monasterium fundatum fuit usque hodie (1). Concedo etiam prædictæ Sedi intus Ovetum Monasterium Sancti Vincenti adhærens Ecclesiæ Sancti Salvatoris cum totis deganeis suis , & cum omnibus hominibus , qui sunt in hæreditatibus ejus , quamvis sint servi ex nostris Casis regalibus tali tenore, sicut sunt alia Monasteria ejusdem Sedis jure hæreditario. Item concedo eidem Sedi in Oveto illud

(1) Era 1135.

illud (1) palatium quod fecit Atavus meus Rex Adefonsus cum conjuge Xemena tali tenore, ut semper sit hospitalis domus peregrinorum, per suos terminos, per viam, quæ vadit ad fontem Colatam, usque ad Calzatam majorem, quæ fecit septamuro petrineo, & vadit ad Sanctum Pelagium, & ad dextera parte per viam antiquam usque ad portam, quæ vadit ad Ecclesiam Sanctæ Mariæ, & ex alia parte per aliam viam, quæ vadit ad Sanctum Tirsum cum medietate callium & per murum antiquum cum illa quadra, quæ intus est, & per viam, quæ vadit ad palatium, & figit se in giro, ubi prius diximus usque ad fontem Colatam infra hos terminos ab omni integritate: & mandamus, ut hæreditates seu villas, & familias ex qualicumque homine venerint nobile vel innobili, & per tres annos post partem Ovetensis Ecclesiæ quiete esteterint, & in die obitus nostri, ubi inventæ fuerint, possideat ipsa Ecclesia jure perenni, & nullo in tempore pro eis respondeat alicui. Omnia hæc supradicta Monasteria, Ecclesias, villas, hæreditates cum familiis concedimus ab integro cum exitibus in giro, cum montibus, cum aztoreras, venationibus, fontibus, pratis, pasquis, braneis, aquis aquarum cum eductibus earum, cum molinariis, & piscariis in fluminibus & in mare, sicuti nos possedimus jure quieto, sic concedimus præfatæ Ecclesiæ jure perpetuo: & mandamus, ut omnes concessiones, quas à qualicumque persona ingenua concessæ fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiæ, talem roborem, & cotum habeant, quales habent & nostræ concessiones: & quicumque servorum nostrorum voluerit, licentiam habeat dandi Ecclesiæ quintam partem suæ hæreditatis. Si quis autem &c. *Entran las maldiciones á quien lo contrario intentare*: Factis cartulis testamentorum supradictorum secundum Eras uniuscujusque, supradictas. Adephonsus Dei gratia totius Hispaniæ Imperator, quod gratanti animo feci, confirmo. Urraca gloriosi & magni Imperatoris Fredenandi filia conf. Geloira Regis similis filia conf. Arias Sanctæ Sedis Ovetensis Ecclesiæ Episcopus conf. Bernardus Sanctæ

(1) Era 1134.

tæ Sedis Palentinæ Ecclesiæ Pontifex subscripsi. Pelagius Legionense Sedis Episcopus conf. Petrus Sanctæ Sedis Astoricensis Ecclesiæ Præsul subscripsi. Gundisalvus Dumiensis Ecclesiæ Præsul subscripsi. Munio Comes conf. Petro Pelaiz Comes conf. Pelagio Pelaiz conf. Garceani filius Gomesani Comes conf. Fredenandus Flaginiz Armiger Regis conf. Albacil Sesnando Columbriense conf. Comes Veila Ovequiz conf. Ruderico Didaz conf. Petro Gutierriz conf. Petro Ovequiz conf. Anaja Petriz conf. Petro Garreaz conf. Joannes Ordoniz conf. Cita Zidiz conf. Didacus Ordoniz conf. Pelagius Didaz conf. Adefonso Moniz conf. Beremundus Gutierriz conf. Abbas Domino Ranimiro conf. Item Abbas Domino Cita conf. Bendimius Abbas conf. & Alvarus Abbas conf. Romanus Primiclerus conf. Beremudus Joannes conf. Martinus Presbyter conf. Garsea Judex conf. et cum testibus. Martinus testis. Flainus testis. = Joannes Notario Regis, qui hunc testamentum scripsi. Raymundus Galleciæ totius Comes, Regisque gener conf. Urraca Regis filia & Raymundi Comitis uxor conf. Henricus Provinciæ Portugalensis Comes, & Regis gener conf. Tarasia Regis filia, & Henrici Comitis uxor conf. Bernardus Toletanus Archiepiscopus conf. Martinus Ovetensis Ecclesiæ Episcopus, quod mihi concessum est, libens conf. Petrus Legionensis Sedis Episcopus, qui presens fui in dono conf. Reymundus Palentinæ Sedis Episcopus, quod præsentialiter fieri vidi, conf. Pelagius Astoricensis Sedis Episcopus conf. Garcia Burgensis Sedis Episcopus Regis actum laudo, & conf. Petrus Nacarensis Ecclesiæ Episcopus conf. Didacus Abbas Religionis Sancti Facundi conf. Petrus Amayaz Prepositus Canonicorum Ovetensis Ecclesiæ & Archidiaconus conf. Petrus Menendiz similiter Archidiaconus ejusdem Sedis conf. Martinus Monasterii de Antaltares Abbas conf. Fredenandus Didaz totius Asturiensis Provinciæ conf. Petrus Ansuriz Comes de terra de Carrione conf. Sanctius Pretriz Comes conf. Suarius Beremudiz, & Comes conf. Martinus Flainiz, qui & Comes conf. Froyla Didaz & Comes conf. Nunno Velasquiz Comes conf. Garcia Ordoniz Comes conf. Gomez Gonsalviz, qui & Comes conf. Ordonio Alvarez

Armiger Regis conf. Fredenandus Monioz Mayordomus Regis conf. Adefonsus Nuniz filius Comitis conf. Monio Velaz filius Comitis conf. Gomez Martinez filius Comitis conf. Didacus Gonsalviz filius Comitis conf. Fernandus Gonzalviz filius Comitis conf. Gutier Bermudiz conf. Adefonsus Beremudiz conf. Didacus Martiniz filius Comitis conf. Gonzalvo Asuriz conf. de Comitatu natus. De Asturianorum milicia, & de terra de Legione. Joannes Ordoniz conf. Ordonius Alvariz conf. Petrus Garciaz conf. Tellus Garciaz conf. Bermudus Fafilaz conf. Didacus Petriz conf. Pelagius Martinez conf. Pelagius Ruderiquiz conf. Item Pelagius Ruderiquiz, & Gotier Joannes conf. Didacus Zidiz Legionensis, & Herus Gutierrez conf. Didacus Gudesteiz conf. Fernandus Pelaiz, & Petrus Pelaiz conf. Gotier Didaz conf. Petrus Didaz conf. Rudericus Pelaiz conf. Martinus Pelaiz conf. Alvarus Zipriani conf. Petrus Sanaz conf. Tellus Guterriz conf. Monio Hermildiz conf. Pelagio Petriz, Pelagius Palatini officii Notarius, quod jussu Regis scripsit.

XXVII.

Adephonsus Imperator Regale palatium Ovetense donat Martino Episcopo ad construendum pauperum hospitium. Anno 1096.

Xpus. In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, videlicet æterni Patris, & Filii ejus Domini, ac Redemptoris nostri Jesu-Christi, necnon & Spiritus Sancti ab utroque procedentis, per quem cuncta, quæ sunt, quæ fuerunt, vel quæ adhuc futura sunt, interius vivificationem accipiunt. Ego Adefonsus Dei gratia totius Hispaniæ Imperator cum consensu uxoris meæ Bertæ Reginæ tam animæ meæ, quam corporis providens utilitati, proposui facere, sicut & facio, cartulam testamenti de illo Palatio Frantisco, quod est in Oveto foras, de illo nostro de quo supradicto Palatio facio hoc tastamentum Deo atque Ecclé-

clesiæ Sancti Salvatoris, ejusque Apostolorum, ad quorum honorem prædicta Ecclesia extat fundata ab antecessoribus meis, ut per arbitrium Episcopi Domini Martini, ejusque Canonicorum, quorum petitioni favens hoc scribere mandavi. Fiat in illo palatio domus eleemosinaria ad pauperes Christi hospitandos, & tribuo talem consuetudinem, ac tale foro ad illa albergaria, quæ fuerit facta in ipso palatio, ut nullus Princeps, nec Comes, neque Majordomus, aut Sayo, aut aliquis homo non audeat ibi intrare pro ibi male facere, neque ex parte Regis, neque alterius hominis, sed maneat in tuitione vel defensione Pontificis Ovetensis Sedis, non ut ille Episcopus ibi aliquod male faciat, aut Majorinum, aut Clericum inde ad suam solummodo voluntatem ejiciat, sed per consilium de illos confratres sicut communiter judicaverit, sicut propriam Sedem regat. Do autem terminum ab ipsa albergaria per illa via, quæ discurrit ad Fonte incalata, usque ad illa calzada majore, quæ vadit pro ad Sancto Pelagio, & à dextro per illa ripa antiqua, quæ est ante illa posata de Ecta Cidiz usque ad illa posata de palatio, unde exeunt pro ad Sancta Maria, & intus per illa via de ante illo Palatio, & de illo porticu de illo Palatio, quomodo vadit in directo usque ad illo muro antiquo, sic determino ipsa quadra, ut sedeat de ipsa albergaria, ut faciant ibi aut Ecclesiam, aut quod ille Episcopus voluerit. Hoc autem facio pro remedio animæ meæ & parentum meorum, ita ut ab hoc die, & tempore illo Palatio de jure meo sit alieno, ac pauperum Christi dominioque Ovetensis Episcopi simul, & confratrum perenniter, ut eisdem tradatur ævo perenni, & per sæcula cuncta. Si quis autem quod fieri minime credo, aut ego, aut aliquis homo de propinquis meis, vel extraneis contra hoc factum meum ad interrumpendum venerit, vel venerint, quisquis ille fuerit, qui talia commisserit tam regia potestas, quam & populorum universitas, sit excommunicatus, & à Christianæ fidei libertate separatus, & sicut Datam & Aviron, qui legi Dei, & Moisi servo ejus contradixerunt, quos terra vivos absorbuit, cum Juda Domini traditore, qui laqueo se suspendit, & vitam cum visceribus

fudit, in profundo inferni æternas luiturus demergatur, & post damna temporalia, qui hoc meum factum violare tentaverit, exolvat Episcopo auri talenta duo, & hoc meum factum in cunctis plenam obtineat firmitatem. Facta autem hac cartula firmitatis in Era I.C. XXX. IIIJ.ª & noto die X. Kal. Augustas. Quod si pro aliqua occasione evenerit, ut ipsa confraternitas deficiat, & in illo Palatio non sedeat albergaria, quæro, ut mea hæreditas ad me revertatur. Ego enim Adefonsus Toletani Imperii magnificus triumphator, quod feci confirmo. Ego Berta Regina ejusdem Imperatoris uxor factum Domini mei conf. Urraca ejusdem Imperatoris germana, Fredinandi Regis filia conf. Geloira similiter ejusdem germana, & Fredinandi Regis filia conf. Fredinandus Didaz totius Asturiæ Comes, qui ut hoc fieret insudavi conf. Enderkina Comitissa supradicti Comitis uxor conf. Pelagius Erigiz cognominatus Bocati, Regis Dignitatis Notarius, qui scripsi conf.

XXVIII.

Paschalis II. confirmat antiquam Sedis Ovetensis exemptionem. Anno 1105.

PASCHALIS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI.

Venerabili fratri Pelagio Ovetensi Episcopo, ejusque successoribus canonice substituendis in perpetuum. Ad Sedem Apostolicam quasi ad caput, & matrem omnium in gravioribus negotiis recurrendum Ecclesiastica sanxit authoritas, ipsa enim maternæ charitatis visceribus novit oppresis, subvenire, & sic sua defendere, ut curet aliis etiam competentia jura servare. Tuas igitur, & Ecclesiæ tuæ preces charissime frater Pelagi Ovetensis Episcope, debita benignitate suscipimus, ut libertatis jus antiquorum jam temporum diuturnitate possessum eidem Ovetensi Ecclesiæ conservamus, ipsa quippe cum inter cæteras Hispaniæ civitates clara, locuplexque polluerit, nulli unquam le-

legitur subjacuisse Metropoli. Hanc itaque ipsius ingenuitatem juxta petitiones vestras ratam, & integram, & ita stabilem permanere decreti præsentis assertione censemus, ut si quam forte huic libertati contrariam institutionem apud Apostolicæ Sedis occupationes quælibet potuit extorsisse subrrectio, nullum per hanc eidem libertati præjudicium ingeratur. Libertatis enim bonum, omnimoda legum provisione munitum est, ut nullis pateat occasionibus pesumdandum. Constituimus igitur ut juxta prædecessorum tuorum, & tui ipsius instituta, tui quoque deinde successores, nulli unquam præter Romanum Metropolitano subjecti sint, & omnes qui tibi in eadem Sede successuri sunt, per manum Romani Pontificis tanquam specialis Romanæ Sedis sufraganei consecrentur. Præterea mansuro in perpetuum decreto sancimus, ut quidquid juste hactenus suprafatæ Ovetensi Ecclesiæ testamentis regalibus oblatum est, quidquid Parochiarum legitima possessione possidere cognoscitur, tibi tuisque legitimis successoribus firmum semper integrumque servetur. Si qua sane Ecclesiastica, secularisve persona, hanc nostræ constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire tentaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, eumque se divino judici consistere de perpetrata iniquitate cognoscat, & à sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei, & Domini Redemptoris nostri Jesu-Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ ultioni subjaceat. Cunctis autem eidem Ecclesiæ justa servantibus sit pax Domini nostri Jesu-Christi, quatenus & hic fructum bonæ actionis percipiat, & apud districtum judicem præmia æternæ pacis inveniat. Amen.

Ego Paschalis Catholicæ Ecclesiæ Episcopus. Datum per manum Joannis Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, Diaconi Cardinalis, ac Bibliotecarii apud civitatem Castellanam II. Kalend. Octobris Incarnationis Dominicæ anno M.C.II. Pontificatus autem Dominici Paschalis secundi VII.

XXIX.

XXIX.

Bernardus Archiepiscopus Toletanus ab Urbano II. judex electus S. Julianæ Asturias Diœcesi Ovetensi adjudicat.

Quoniam hominum memoria non valent diu teneri rerum labentium causæ, nisi Doctorum providentia scripto fuerint traditæ; monet me Bernardum Toletanæ Sedis Archiepiscopum, Sanctæque Romanæ Ecclesiæ Legatum, totiusque Hispaniæ Primatem ipsa veritatis ratio fideli tradere stilo exquissitionem super Diœcesim Asturiarum Sanctæ Julianæ inter Ovetensem Ecclesiam, & Burgensem à me factam, mihi à Domino Papa bonæ memoriæ Urbano voluntate gloriosi Hispaniæ Principis Adephonsi impositam. Noscat igitur universalis fidelium Ecclesia coram prædicto Papa super prædicta Diœcesi, me præsente in Romana Curia, à Martino Ovetensi Episcopo, Burgensi Pontifici Garcia adsistente, acta fuisse querimonia; cui tandem querimoniæ Venerandus vir Apostolicus ducens esse dignum finem imponere, imposita mihi obedientia præcepit exquirere à majoribus natu præfatæ patriæ, cui illarum Sedium tempore prisco jam dicta Diœcesis cesserat jure legitimo; & cui concessisset justitiæ ratio, illi à me traderetur possidenda perpetuo. Huic autem rei mihi impossitæ boni testimonii viri præsentes fuere Alo Regis Adephonsi Grammaticus, & Pelagius Bodam ejus notarius. Ex Jacobensi vero Ecclesia Abbas Oderius, & Joannes Roderici Archidiaconus: ex Ecclesia Ovetensi Petrus Annai, & Petrus Menendi Archidiaconi. Regressus itaque Roma à Romano Pontifice hoc accepto negotio sæpefatæ Diœcesis partes adii Regis Adephonsi consilio, cui in finibus Ecclesiam Sancti Martini de Mascuorres dedicavi, quo ad indagandam hujus rei notitiam utriusque Ordinis illius terræ majores natu conveni, à quibus semota falsitate, diligenti inquisitione accepi ipsam terram pro-

priam esse Diœcessim Sedis Ovetensis ab ipsa fundatione Ecclesiæ Sancti Salvatoris. Adepta igitur hujus veritatis indagine Diœcessim, quam suam esse didiceram, Martinum Ovetensem Pontificem jussi obtinendam intrare, quod equidem intendens implere, commune debitum solvit naturæ. Ad hæc Pelagio Episcopo ejus successore plerisque Conciliis conquerente eadem lege, qua & Martino Præsuli eamdem Diœcessim possidendam ingredi præcepi. Hoc igitur meæ exquissitionis factum à Domino Papa Urbano mihi impositum, Ovetensi Ecclesiæ concedo ratum, & firma veritatis radice confirmo fultum. Si quis autem huic justæ exquissitioni obviaverit scripto, Dei Omnipotentis, & Domini Papæ Urbani, & nostri anathematis subjaceat gladio.

XXX.

Adephonsus VI. quasdam exemptiones Canonicis Ovetensibus concedit, & Ecclesiæ S. Salvatoris possessiones asserit. Anno 1106.

Sub Christi nomine, Ego Adephonsus totius Hispaniæ Imperator una cum conjuge mea Elisabeth Regina facio cartulam concessionis Deo, & Sancto Salvatori Domino nostro Jesu-Christo, in cujus honore Ovetensis Ecclesia extitit fundata, & tibi Pelagio Episcopo, & omnibus Canonicis ejusdem suprafatæ Ecclesiæ, ut nullus sit ausus propter culpas, quas fecerint homines qui sunt divissi, & stant post partem Canonicorum pignurare illos homines qui sunt divissi, & stant post partem Episcopi, nec propter culpas illorum hominum, qui sunt post partem Episcopi pignurare illos homines, qui sunt post partem Canonicorum. Adhuc etiam concedo, ut nullus sit ausus pignurare aliquid in villa, aut in monasterio, aut in loco, ubi fuerit aliquis Canonicus suprafatæ Ecclesiæ à majore usque ad minimum, etiam usque ad ostiarium, nec proprium ganatum pignurare alicujus Canonici, qui ho-

mines cum ganato vivo habuerit. Et facimus finem inter realengum, & Episcopatum, ut quidquid de realengo jacet hodie in Episcopatu Ovetensi in omni Regno nostro simul cum illo que Petro Enalso in toto Tinegio inquietavit, à Pirinei montes usque in ora maris, & flumine Ove, aut de Episcopatu jacet Regalengo, hæreditates, villæ, Ecclesiæ, & familiæ ibi permaneant, nisi aliquis ex nostra progenie iterum ipsi Ovetensi Ecclesiæ concesserit. Istud autem donum, quod ego concedo, mando firmitèr servari in toto regno meo, & nunc & in perpetuum. Si quis, &c. *Prosigue con las penas ordinarias.* Facta autem hac serie donationis, & confirmationis sub Era 1144, & noto die, quod est 14 Calendas Aprilis.

Ego enim Adephonsus Toletani imperii Rex hoc meum factum conf.
Elisabeth Regina ejusdem Imperatoris uxor.
Sanctiius proles Adephonsi Regis.
Raymundus ejusdem Regis gener, & Comes.
Urraca Imperatoris filia, & Comitis uxor.
Sancia, & Geloira filia Adephonsi Regis, & Elisabeth Reginæ.
Henricus Comes, & gener supradicti Regis, & uxor ejus Tharasia.
Pelagius Roderiquiz economus Regis.
Garcia Alvariz armiger Regis.
Fredinandus Didaz, & Comes, Martinus Flainiz Comes.
Suarius Veremudiz.
Adephonsus Veremudiz.
Gutier Vermudiz.
Ordonio Alvariz.
Veremundus Fafilaz.

XXXI.

Pelagius Episcopus Ovetensis constituit Archidiaconatum in sua Ecclesia. Anno 1117.

In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, qui Deus regnat perenniter in sæcu-

cula sæculorum. Amen. In præsentis mundi rebus nihil se præsentat subsistere diutius, sed cuncta quæ subsistunt oculis sunt caduca, & nullius perennitatis. In tantis itaque ærumnis quos amor Christi, & dilectio proximi vocat ad gaudia æternæ felicitatis, Apostolo significante, nihil ambiunt in terrenis, quibus est Christus vivere, & mori mundo lucrum perenne. Hi sunt Christi sustentatores pauperum, merita quorum exornat in præsentiarum, quorum memoria hic vivit, & in futuro per ipsa bona opera subsistit. Quorum consortio ego Pelagius Ovetensis Præsul optans frui mihi perpetua pietate Redemptoris, Canonicis Sancti Salvatoris, quibus præsideo ipso autore Deo, do & constituo pro animæ meæ remedio cum Clericorum decimis, & cum constitutis Ecclesiarum debitis Ovetensem Archidiaconatum prisco tempore terminatum à rivulo Peione usquequo fertur in mare, inde sursum ad Ervacale, & hinc intrat Saregum, & in Avam per montem planum, inde per Virgoriam usque ad pennam Obam super flumen Nilonis sitam, deinde ab ipso loco usque in rivulum Trubiæ discurrente eodem Nilone fluvio cum ipsa valle Trubiæ; deinde vallem de Olalies, & valle de Quilos usque in caput Garrafe cum eisdem terminis, quos Petrus Cresconius tenuit jure Archidiaconali: ab ipso vero fluvio Trubiæ usquequo prædictus Nilo fluvius se intrat in mare, hos infra terminos designatum Archidiaconatum vobis Sancti Salvatoris, ut prædixi, do, & concedo Canonicis, excepta portione hæreditatis, quæ Episcopo Ovetensi cessit in partitione acta cum Canonicis tempore Adephonsi Regis, ut in ea tributum ultra tertiam non requiratis, tantummodo Clericorum decimas sui laboris, & siqua fuerint.... requiratis, & exceptis his duobus prandiis de Deva, & de Sarego, quæ jure debentur Episcopo. Hæc præmissa do vobis ea ratione, ut habeatis ad mensam vestram in caritate, & super hæc constituatis Archidiaconem pro Episcopi velle, ejus considerata fidelitate, & quidquid de Archidiaconatus adquisitis vestræ reipublicæ cesserit, id natale Sancti Stephani Protomartyris per unumquemque annum disponatur per manus decem virorum Canonicorum, quorum

frequentia cantando, & legendo Sancti Salvatoris chorum quotidie honestius exornat. Et hoc meæ scriptionis concessum apud vos vestrosque successores volo esse ea conditione definitum, ut mihi vita comite pro me in speciali missa oratio: Deus omnium fidelium pastor, & rector famulum tuum Pontificem nostrum, quotidie Deo præsentetur, & post vitæ excessum: Da nobis Domine, quæsumus, ut anima famuli & Sacerdotis tui N. pro remedio animæ meæ eidem majestati supernæ usque ad finem mundi hujus præsentetur assidue. Quicumque igitur ex præsentibus, vel successoribus Episcopalis, Archidiaconalis Ecclesiastica, vel sæcularis persona huic meæ scriptioni disruptor, vel contrarius insurgere præsumpserit, anathematis gladio feriatur, & illi sit pars cum Datham, & Abiron, Sisara, & Rebec, Oloferne, & Herode, Caifa, & Pilato, Juda Domini proditore, & Simone Mago: insuper temporali ultione careat mundiali honore cum omnibus beneficiis, & orationibus hujus Ecclesiæ, totus etiam præcipitetur in infernalem puteum Ciciliæ. Facta carta donationis, & stabilitatis 3 Kalend. Decembris Era M.C.LV. Regnante Urraca Regina in Legione.

Ego Pelagius nutu Dei Ecclesiæ Ovetensis præsul hoc testamentum, quod fieri jussi, & legere audivi, manibus propriis roboravi, & signum injeci.

Bonarum viri personarum, bonique testimonii sunt confirmatores hujus scripti, hujus Ecclesiæ Canonici.

Petrus Menendiz Archid. conf.
Petrus Annaiaz conf. Archid.
Adephonsus Archid. conf.
Froylanus Archid. conf.
Ovecus Archid. conf.
Iuo Archid. conf.
Rudericus Archid. conf.
Petrus Fafilaz Archid. conf.
Abbas Eulali Archid. conf.
Christoforus Joannis.
Petrus Prior conf.
Petrus Suariz conf.

XXXII.

Urraca Regina cum accepisset à Thesauro Ecclesiæ Ovetensis quandam pecuniarum summam ad sumptus bellicos, offert eidem Ecclesiæ Ovetum cum suo Castello, & plures alias hæreditates. Anno 1114.

In nomine Dei Patris omnium creatoris, cui humana creatura ex debito famulari debet. Ego Urraca totius Hispaniæ Regina, & Imperatoris Domini Alphonsi, & Reginæ Dominæ Constantiæ filia una cum filio meo Rege Domno Alphonso, & Coniermano meo Comite Domno Henrico, & cum uxore sua Infanta Domna Tharesa sorore mea, tibi Salvatori mundi, cujus Ecclesia fundata est in Oveto cum bissenis altaribus duodecim Apostolorum, necnon & Sanctæ Genitricis tuæ semper Virginis Mariæ, & aliorum plurimorum Sanctorum, quorum reliquiæ in eadem reconduntur Ecclesia, & tibi Pelagio ejusdem Sedis Episcopo. In primis confirmamus privilegia, & testamenta, sicuti sunt confirmata, & concessa ab antecessoribus nostris Regibus, & mandamus, ut quidquid Ovetensis Ecclesia possedit hæreditates, familias per triginta annos quiete sine ulla querimonia, vel interruptione, in nullo tempore pro eis faciat judicium, vel exquisitionem, sed possideat eas in perpetuum. Et insuper facimus Cartulam testamenti suprafatæ Sedi de toto Oveto cum suo Castello, & tota sua mandatione, & cum suo Sagione, & cum toto suo foro, & directo sicut ad regale jus pertinet cum tota Lanera integra, & sua portione integra in Gigone per ubicumque potueritis suum directum invenire per suos terminos, & antiquas divissiones, excepto Monasterio, & honore Sancti Pelagii præter jus Pontificale. Concedimus, & damus adhuc prædictæ Ecclesiæ villam, quæ vocatur Sauto de Lecer secus

flumen Nilonem ab integro cum suo Sagione, & cum quantum ad eam pertinet per suos terminos, & divissiones. Item damus supra memoratæ Ecclesiæ in territorio de Pravia Monasterium S. Andreæ Apostoli ab integro cum omnibus suis decaneis, & familiis, & cum quantum ad eum pertinet per suos terminos, & divissiones. Damus etiam jam nominatæ Ecclesiæ in territorio de Gauzon Monasterium Sancti Salvatoris de Perlora ab integro cum suis hæreditatibus, & decaneis, & familiis, & cum quantum ad eum pertinet per suos terminos & divissiones. Et hoc facimus, ut tu Salvator mundi, cujus est ipsa superius dicta Ecclesia, eleves nos in hoc sæculo ad solium bonorum Regum avorum nostrorum, & in futuro facias nos participes gloriæ Sanctorum. Et mandamus ut omnes concessiones, quas à qualicumque persona ingenua concessæ fuerint usque in finem mundi Ovetensi Ecclesiæ, talem roborem, & cotum habeant quales habent & nostræ concessiones; & quicumque servorum voluerit nostrorum, licentiam habeat dandi Ecclesiæ Sancti Salvatoris quintam partem suæ hæreditatis. Et hoc donum jam supra scriptum damus Ovetensi Ecclesiæ nos Regina Domna Urraca, & filius meus Rex Alphonsus, & Comes Dominus Henricus, & soror mea Infanta Domna Tharesa, ideo quia accepimus de ejusdem Ecclesiæ Thesauro novem millia, & ducenta, & septuaginta auri purissimi metkalia, & decem millia, & quadrigentos solidos de purissimo argento magno pondere maurisco. Et hoc fecimus per nimia infestatione gentis extraneæ in tempore belli ad tuitionem nostri Regni. Et in corroboratione istius testamenti dedit prædictus Episcopus Domnus Pelagius trecentos solidos de plata laborata. Si quis tamen, &c. Facta carta testamenti VI. Kalend. Aprilis Era M.C.LII.

Petrus Ansuriz & Comes conf.	Didacus Fernandiz.
	Rodericus Martiniz.
Froyla Didaz & Comes conf.	Petrus Roderiquiz.
	Petrus Didaz.
Petrus Didaz.	Pelagius Joannes.

Ro-

Rodericus Monniz & Comes conf.
Adephonsus Telliz.
Gundisalvus Pelaiz.
Pelagius Roderiquiz.
Garcia Suariz.
Suarius Ordoniz.
Pelagius Martiniz.

XXXIII.

Eadem Regina donat Ecclesiæ S. Salvatoris sex Ecclesias, quæ erant apud Cojancam. Anno 1118.

In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti regnantis in sæcula sæculorum. Amen. Ego Urraca Hispaniensium Regina, proles Aldephonsi Regis, & Constantiæ Reginæ tibi Salvatori mundi, cujus Ecclesia in Oveto fundata esse dignoscitur cum bissenis altaribus Apostolorum, necnon & Sanctæ Dei Genitricis semper Virginis Mariæ, & Sanctis quorum Reliquiæ ibidem sunt reconditæ, tibique Pelagio ibi præsulanti, facio Cartulam testamenti de VI. Ecclesiis, quæ sunt de meo Regalengo in Coianza extra, & infra muros prædictæ urbis, illam vero, quæ intus munitione est, quæ vocatur Ecclesia Sanctæ Mariæ cum his titulis Sancti Joannis Apostoli & Evangelistæ, & Sanctorum Apostolorum Petri & Pauli, sive cimenterium, ut Canones docent, cum omnibus bonis suis appenditiis ab integro concedo. Cæteras autem Ecclesias quæ extra menia sunt, quarum una dicitur Sancti Salvatoris, alia Sancti Christophori, alia Sancti Jacobi, alia Sancti Michaelis, alia Sancti Joannis, cum omnibus suis hæreditatibus, cum casis, terris, vineis, pratis, pascuis, montibus, fontibus, aquis aquarum cum eductibus earum, sediliis, molinariis, & piscariis, quantum Ecclesiis eisdem pertinet, sine homicidio, sine rausu, sine fosataria, & sine omni fisco Regali ab integro dono præfatæ Sedi, unde habeant Servi Dei victum, & vestimentum, & ego & jam dicti Genitores mei mercedem copiosam invenire mereamus ante Deum. Siquis tamen, quod fieri minime cre-

credo, aliquis ex mea progenie, vel extranea hanc Cartulam testamenti infringere tentaverit, aut aliquam rem de prædictis Ecclesiis auferre voluerit, seu de cessionibus, auferat Dominus memoriam illius de terra, & cum diabolo & angelis suis in profundum inferni in æternum luat pœna, & quantum de prædictis Ecclesiis in contemptionem misserit, quisquis fuerit qui talia commisserit, tantum in duplo simili loco cultoribus Ovetensis Ecclesiæ cum $\frac{m}{oo}$ mil libris purissimi auri persolvat, & hanc scripturam plenum obtineat roborem in evum. Facta carta die agnito VI. Nonas Decembris Era M.C.LVI. Ego Urraca præfata Regina hoc scriptum fieri mandavi, & propria manu roboravi. Alphonsus Rex filius prædictæ Reginæ conf. Infantisa Domna Sanctia filia Reginæ conf. Infantisa Domna Sanctia soror Reginæ conf. Petrus G.s Comes conf. Petrus Frater Comes conf. Comes Suarius conf. Comes Froylanus conf. Gundisalvus Pelagii conf. Rodericus Petri conf. Simeno Lopez Dapifer R. conf. Petrus Didaci conf. Alvaro Roderici conf. Pelagius Martini conf. Petrus Roderici conf. Rodericus Bermudi conf. Petrus Ananiaz conf. Petrus Braboliz conf. Rodericus Didaci conf. Bernardus Toletanæ Ecclesiæ Archiepiscopus conf. Pelagius Astoricensis Episcopus conf. Petrus Palentinus Episcopus conf. Didacus Legionensis Episcopus conf. Pelagius teste. Petrus teste. Martinus teste. Petrus Vincenti Notarius Reginæ scripsit & conf. Ego Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex hanc cartam propria manu, & proprio robore, & confirmo.

XXXIV.

Adephonsus Imperator. habito apud Salmanticam Concilio cum Joanne Archiepiscopo Toletano, aliisque præsulibus & optimatibus pacem firmat inter Ecclesias Ovetensem & Lucensem.

Anno 1154.

In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Sicut in omni contractu conditiones valere Imperialis testatur auctoritas, sicut etiam justitiæ ratio exigit, ut ea quæ à Regibus, sive ab Imperatoribus fiunt, scripto firmentur, ne temporum diuturnitate ea quæ gesta sunt oblivione tradantur, idcirco ego Adephonsus Dei misericordia totius Hispaniæ Imperator una cum uxore mea Imperatrice Domina Rica, & cum sorore mea Regina Domna Sanctia, & cum filiis meis Regibus Sanctio, & Fernando, & filiabus, & omni progenie mea, videns Ovetensem Ecclesiam, & Lucensem Ecclesiam in magna fatigatione possitas, aut discordiam, quæ diu inter ipsas exagitabatur, quia mihi à Deo, & à Sede Apostolica in pœnitentiam & in remissionem peccatorum meorum commissum est, ut Ecclesias Dei diligam, & inter eas pacem reformem, consilio Domini Joannis Toletani Archiepiscopi, & totius Hispaniæ Primatis & omnium fere totius Imperii mei Episcoporum, Comitum, atque Principum facio cartam donationis & textum firmitatis Deo, & Ecclesiæ Sancti Salvatoris Oveti: & vobis Domino Martino Sancto Ovetensi Episcopo, & omnibus ejusdem Ecclesiæ successoribus de illo Castello de Sueron, quod est inter fluvium de Ove, & fluvium de Navia, & de illas regarias, quæ sunt in terra Oveti. Hæc dono, & concedo vobis per suos terminos antiquos cum omnibus hæreditatibus, & acquisitionibus tam Regum, quam Comitum, vel quorumcumque hominum, & quantum ibi acquisitum, vel exqui-

quisitum est, vel esse potuerit cum suo Caritel, vel cum suo sagione, & cum omnibus suis directuris, & calumnis, & cum omni voce regia, & cum omni sua criatione, cum omnibus istis prænominatis quæ infra hos terminos vel extra inventa sunt, vel esse potuerint, & hoc facio ad reformandam pacem, & concordiam inter supradictas Sedes, ut ab hac die habeatis & possideatis vos, & omnes successores vestri jure hæreditario in perpetuum. Si vero aliquis homo ex nostro vel alieno genere hoc nostrum factum rumpere tentaverit, sit à Deo maledictus & excommunicatus, & cum Juda proditore Domini in inferno damnatus, & pectet Ecclesiæ parti mille marcas argenti. Facta carta in Salmantica IV. Nonas Januarii Era MCICII. Imperante ipso Imperatore Toleti, Legione, Gallecia, Castella, Nayara, Saragozia, Baezia, & Almaria, Comes Barchiloniæ, & Sanctius Rex Navarræ, vasalli Imperatoris. = Ego Adephonsus Imperator Hispaniæ hanc cartam testamenti, quam fieri jussi, propria manu mea roboro atque conf. Rex Santcius filius Imperatoris conf. Joannes Toletanus Archiepiscopus Hispaniæ Primas conf. Vincentius Secoviensis Episcopus conf. Ennigus Avilensis Episcopus conf. Navarrus Salmantinus Episcopus conf. Joannes Oxomensis Episcopus conf. Petrus Segontinus Episcopus conf. Rudericus Nayavensis Episcopus conf. Victorius Burgensis Episcopus conf. Comes Almanricus tenens Baezia conf. Comes Lupus conf. Hermegaudus Comes Urgelli conf. Guter Fernandiz conf. Garcia Garcias de Aza conf. Garcia Gomez. Nunnus Petrus Alpheriz Imperatoris conf. Alvarus Petrus conf. Gundisalvus Judicus conf. Vela Guterriz. Comes Fernandus Galliciæ conf. Comes Judicus Petriz conf. Comes Pontius Majordomus Imperatoris conf. Comes Ranimirus Froylaz conf. Comes Petrus Adephonsus conf. Bermudus Petriz Galleciæ conf. Fernandus Joannes tenens conf. Adjuctor conf. Alvarus Rodericus conf. Pelagius Curvus conf. Gundisalvus Fernandiz conf. Rex Fernandus filius Imperatoris conf. Pelagius Ecclesiæ Beati Jacobi electus conf. Martinus Auriensis Episcopus conf. Pelagius Tudensis Episcopus conf. Joannes Lucensis Episcopus conf. Pelagius Minduniensis Episcopus conf. Petrus

As-

Astoricensis Episcopus conf. Joannes Legionensis Episcopus conf. Reymundus Palentinus Episcopus conf. Stephanus Zamorensis Episcopus conf. Joannes Fernandus Canonicus Ecclesiæ Sancti Jacobi, & Notarius Imperatoris scripsit.

XXXV.

Ferdinandus II. remunerans fidelissimam Roderici Episcopi Ovetensis servitutem offert eidem & suæ Ecclesiæ Monasterium S. Jacobi de Caravia. Anno 1176.

In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Amen. Catholicorum Regum est & sancta loca, & Religiosas personas largis ampliare beneficiis, & pro meritis amplius ditare muneribus. Ea propter ego Rex Domnus Fernandus, una cum filio meo Rege Domno Alphonso prædecessorum nostrorum vestigiis inhærendo qui Ecclesiam Ovetensem Sancti gloriossissimi, tam donis quam dignitatibus exaltare semper studuerunt, istud offerre disposui, per quod patronum recognoscant in terris, cujus patrocinium promoveri desidero in cœlis. Ea igitur, quæ tam à me, quam à prædecessoribus meis sunt collata eidem Ecclesiæ confirmando, dono, & concedo prædictæ Ecclesiæ Ovetensi, & vobis Domine Roderice ipsius Ecclesiæ Episcope dilectissime, & omnibus successoribus vestris, & cunctis Canonicis tam præsentibus quam futuris in eadem Ecclesia conversantibus in perpetuum Monasterium de Caravia, quod in regno meo est apud Asturias in valle de Colunga, & adjacet conterminum littore maris, quod deinceps totum illud Monasterium cum omnibus directuris, & appenditiis suis, scilicet, hæreditatibus, & exactionibus, cum omnibus pratis, pascuis, rivis, montibus, fontibus, cum exitibus & ingresibus per omnes terminos suos novissimos, & antiquos, ubicumque eos invenire potueritis, habeatis, possideatis, vendatis, & totum velle vestrum de eo faciatis, sicut & de aliis terris, & hæreditati-

bus Ecclesiæ vestræ: Et hanc autem donationem prædicta Ecclesia Sancti Jacobi de Caravia jure hæreditario & caractere Regio vobis, cum consilio majorum curiæ nostræ, pro remedio animæ meæ, & parentum meorum, & pro bono servitio quod Dominus Ovetensis R. liberaliter exhibuit, facio, & factum confirmo. Siquis igitur tam de meo genere quam de alieno hoc meum factum spontaneum ad irrumpendum venire presumpserit, iram Dei omnipotentis & regiam indignationem incurrat, & cum Datham & Abiron quos terra vivos absorbuit in inferno sit damnatus, & si de illius termino aliquis rem aliquam invaserit, in quadruplum persolvat, & pro ausu temerario tres mille moravitis in pœna persolvendo respondeat. Et hoc scriptum ut nulla occassione posit turbari, semper maneat firmum, & inconcusum, nostro & nobilium subscriptionibus roborantes cummunimus. Facta carta apud Ledesma Kalendas Jannuari Era MCCXIV. regnante Rege Domno Fernando Legione, Gallecia, Asturiis, & Extremadura. Ego Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex una cum filio meo Domno Adephonso hoc scriptum quod fieri jussi proprio robore conf....Sanctæ Compostellanus Ecclesiæ Episcopus conf. Joannes Legionensis Episcopus conf. Joannes Lucensis Episcopus conf. Rabinatus Minduniensis Episcopus conf. Beltrandus Tudensis Episcopus conf. Vitalis Salmantinus Episcopus conf. Adephonsus Auriensis Episcopus conf. Arnaldus Astoricensis Episcopus conf. Guillelmus Zamorensis Episcopus conf. Petrus Civitatensis Episcopus conf. Rodericus Ovetensis Episcopus conf. Belascus Comes in Limia conf. Gumez Comes in Trastamera conf. Gundisalvus Ossori Regis Mayordomus conf. Fernandus Pontii Dominus in Zamora conf. Fernandus Guterris Regis Signifer conf. Fernandus Velle in Tineio conf. Alvarus Didaci in Asturiis conf. Pelagius Quixal conf. Pelagius Tabladellus conf. Garcia Sanctii in Columga conf. Fernandus Ruderici de Benevento conf. Ego Petrus Joannis Regis Notarius. Pelagio de Lauro Archidiacono Cancelario confirmavit.

XXXVI.

XXXVI.

Idem Rex Roderico Episcopo, & suæ Ecclesiæ ob servitium ab ipso exhibitum confert aliquas Regales hæreditates in territorio Asturiensi quod Siero dicitur. Anno 1180.

In Dei nomine amen. De exemplo catholicorum Regum, qui pro meritis suis sancta loca, & personas religiosas venerati sunt, & exaltarunt donis suis, & ne oblivionis incommodum exinde oriretur, sua facta scripto perpetuo commendaverunt. Ego Rex Domnus Fernandus, una cum filio meo Rege Domno Alphonso facio cartam donationis in perpetuum valituram Ecclesiæ Sancti Salvatoris de Oveto, & vobis dilectissimo, & Reverendo fideli meo R. ipsius Ecclesiæ Episcopo, & Canonicis vestris tam præsentibus quam futuris ibidem Deo servientibus de illo meo Regalengo, quod est in Asturiis loco nominato in terra de Siero, & dicitur Sautum de Arbor bono cum pertinentiis suis omnibus, & cum facturis, pascuis, & rivis, montibus, fontibus, terris cultis, & incultis per omnes terminos suos novissimos, & antiquos, pro ubicumque vos, & Ecclesia vestra omni tempore poteritis invenire. Libero etiam hanc hæreditatem vobis, & toti voci vestræ in perpetuum ab omni jure & voce Regali, ab omni foro, debito, & servitio, quo mihi, & voci Regiæ tenebatur. Cauto, quod ab hac die nemini liceat, non Mayorino Regis, non Sagione, non potenti, & impotenti, non alicui de parte regia, vel extranea in istam hæreditatem intrare, sed omni tempore ipsam integram, & liberatam semper habeatis, possideatis, vendatis, & commutetis, & totum velle vestrum inde faciatis vos & Ecclesia vestra, sicut & de his quas melius habeatis, & possideatis: hanc autem donationem, & cautionem facio Sancto Salvatori de Oveto, & vobis Episcopo Roderico, successoribus vestris, & Canonicis tam præsentibus quam

futuris in ipsa Ecclesia Ovetensi Deo servientibus, ob remedium animæ meæ, & parentum meorum, & de consilio curiæ meæ, & de principibus Domini Ruderici Ovetensis Episcopi, pro multo, & bono servitio quod mihi fecistis, & quotidie Deo exhibetis, cujus esse participes dono isto desidero promereri, & tam vos omnes, quam eamdem Ecclesiam vestram tueri, & venerari. Si quis igitur tam de meo, quam de aliorum genere istud meum factum spontaneum infregerit, iram Dei omnipotentis, & Regiam indignationem incurrat, & cum Juda Domini proditore in inferno damnatus, & pro suo ausu temerario si quid invaserit in quadruplum Ecclesiæ reddat, & Regiæ parti mille morabetinos in pœna persolvat maledictus, & hoc scriptum semper maneat firmum. Facta carta apud Cujancam mense Martii sub Era MCCXVIII. regnante Rege Fernando Legione, Gallicia, Asturiis, & Extremadura. Ego Rex Domnus Fernandus cum filio meo Rege Domno Alphonso hoc scriptum, quod fieri jussi, robore proprio conf. Petrus Sanctæ Compostellanus Ecclesiæ Archiepiscopus conf. Joannes Legionensis Episcopus conf. Joannes Lucensis Episcopus conf. Fernandus Asturicensis Episcopus conf. Vitalis Salmantinus Episcopus conf. Guillelmus Zamorensis Episcopus conf. Rabinatus Minduniensis conf. Alphonsus Auriensis Episcopus conf. Bertrandus Tudiensis Episcopus conf. Petrus Civitatensis Episcopus conf. Vacat Cauriensis Episcopus conf. Hermengotus Comes Urgellensis Regis Comes in Limia conf. Gomez Comes in Trastamera conf. Gundisalvus Fernandi Majordomus conf. Velascus Comes in Asturiis conf. Fernandus Comes in Lemos conf. Didacus Exenit in Legione. Guterrius Roderici in Benavento conf. Ordonius Garciæ in Campis conf. Fernandus Guterrius Signifer Regis conf. Joannis Ariæ conf. Alvarus Diaz conf. Ego Bernardus Domini Fernandi Regis Notarius pro manu propria, & sor Archidiaconi Cancellarius scripsit, & conf.

XXXVII.

Adephonsus Rex hæreditatem Regiam, quæ Bogies dicebatur, donat ad fundandam Abbatiam Cisterciensem Vallis Dei. Anno 1200.

Laudabilis est scripturæ thesaurus; memoriam suscitat, & emergentibus occurrens calumniis actionum seriem sua loquitur veritate. Artifex enim mali est præsens ætas, & idem calumniose tentat infringere, unde sibi lucrum extimat extorquere. Hujus itaque prospectu rationis Ego Aldephonsus Dei gratia Rex Legionensis & Galleciæ una cum uxore mea Regina Domina Belengaria per temporalia & momentanea, si locis sanctis & religiosis largiatur, posse consequi spiritualia semperque durabilia devote considerantes, præsentis paginæ assertione volumus notum omnibus hominibus fieri tam futuris quam præsentibus, quod ob redemptionem animarum nostrarum & Parentum nostrorum damus Domino & Beatæ Mariæ Sanctisque omnibus totam hæreditatem de Bogies tam de Regalengo, quam de infantantico ad Abbatiam ibidem Cisterciensis Ordinis construendam. Præfatam vero hæreditatem damus jam dicto Monasterio integre cum Ecclesiis, & molendinis, nemoribus, & pascuis, aquis, piscariis, & piscationibus, servitialibus cum introitibus & exitibus, cum heremo & populato per terminos antiquos, sicut in diebus Imperatoris melius & plenius dignoscitur possedisse. Et ne donationis nostræ veritas vacillet in posterum, vel eidem possit aliquod occurrere impedimentum; præsentis paginæ testimonio, & sigillorum nostrorum impressione signamus, dextrisque nostris manibus factum nostrum istud spontaneum confirmamus. Si quis igitur hinc donationi nostræ aliquo modo contraire ostentaverit, sive sit de genere meo sive de alieno, Dei maledictionem, & Regiam indignationem incurrat. Si quid de bonis Monasterii invaserit eidem in duplum restituat: Regiæ vero parti

ti pro temerario aussu quinque millia morabetinos in pœnam cauta persolvat. Facta carta apud Sanctum Jacobum vigessima septima die Novembris. Era millessima ducentessima trigessima octava.

Petro tertio Compostelano Archiepiscopo.
Manrico Leg. Episcopo.
Joanne Ovetensi Episcopo.
Lupo Asturicensi Episcopo.
Martino Zamorense Episcopo.
Roderico Lucensi Episcopo.
Fernando Gomeze Majordomo Regis tenente Astor. & Benevent.
Comite Gomicio tenente Trastamara, Montem nigrum, Montem Rossum.
Pontio Vele tenente Mirandam & Laldes.
R.° Pet. tenente Extrematuram, Zamoram, & Taurum.
Gonzalo Josis tenente Lunam & Cabreram.
Nunio Rodriguez signiferó Regis tenente Castrum Gunzalvi.
Alvaro Diaz tenente Sierium & Castrum Buraó.

XXXVIII.

Don Alphonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, é de Jaén. Al Concejo é á los Juizes de Olloniego salud é gracia. Sepades que el Obispo de Oviedo vieno á mi, é mostrome carta plomada del Rey Don Fernando mio padre, de como les diera al Obispo é á la Iglesia de Oviedo el su Cellero de Olloniego por juro de heredad para siempre, é pidióme merced que gelo ficiese entregar, ca Don Gonzalo Ramirez tienegelo forciado despues que finó el Obispo Don Rodrigo en Sevilla en servicio de mio padre, é yo tobe por derecho de gelo mandar entregar, é mando á Aries Paez este mio. Por tanto que entrege este Cellero sobredicho al Obispo de Oviedo en razon de si, é de su Iglesia. Ende vos mando que recudades al Obispo con todos los derechos de este Cellero que á voz de Rey pertenescen, é quel obedescades como á Señor, é quel fagades servicio asi como de-

be-

bedes. Dada en Toledo, el Rey la mandó 28 dias de Abril Era de mil docientos noventa é dos años. Diego Canes la fizo de mandado del Arcedian Suero Perez.

XXXIX.

El Rey Don Fernando confirma los privilegios que sus progenitores concedieron al Monasterio de Santa María de Arvas.

En el nombre del Padre, é del Hijo, é Espiritu Sancto, que son tres personas é un Dios, é de la Bienaventurada Virgen gloriosa Sancta Maria su Madre, á quien nos tenemos por Señora é por Abogada en todos nuestros fechos, porque es natural cosa que todo hombre que bien face quiere que gelo lieben adelante, é que non se olvide nin se pierda; que como quiera que canse, é miengue el curso de la vida de este mundo, aquello es lo que finca en remembranza por el mundo. Et este bien es guiador de la su alma ante Dios. Et por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en scripto en sus privilegios, porque los otros que regnasen despues de ellos et tuviesen su logar, fuesen tenudos de guardar aquello, é de lo lebar adelante confirmandolo en sus privilegios. Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los homes que agora son, é seran de aqui adelante; como nos Don Fernando, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de Algarve, é Señor de Molina, viemos un privilegio del Rey Don Sancho nuestro Padre, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios que es Padre, é Fijo, é Spiritu Santo, que son tres personas é un Dios que vive é regna por siempre jamas, é de la Bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, é á honra é gloria de todos los Santos de la Corte Celestial, queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los homes que agora

ra son, y serán de aqui adelante ; como nos Don Sancho, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Toledo, de Jaen, de Algarve, viemos privilegio del Rey Don Alfonso, nuestro Abuelo, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

Sepan quantos este privilegio vieren é oyeren, como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Toledo, de Jaen, de Algarve, viemos privilegio del Rey Don Alfonso, nuestro Abuelo, seellado de su seello; é otrosi, con el seello que habia el Rey Don Fernando, nuestro Padre, quando era Infante, é era fecho en esta guisa:

In nomine Domini nostri Jesu-Christi. Amen. Ea quæ in præsenti fiunt cito à memoria elabuntur, nisi in scriptis redivantur. Scriptum enim nutrit memoria, & oblivionis incommoda procul pellit. Idcirco Ego Rex Alphonsus cum essem in Monasterio Sanctæ Mariæ de Arvis in die S. Michaelis, & pauperiem tam sanctissimi loci intelligerem, inter cætera consideravi, ut sicut jam pridem dederam, eidem Monasterio & hospitali panem per illum meum regalengum de Anzon & alia quæ ibidem dederam, ut scilicet omni petenti in ipso hospitali panis integer charitatis intuitu tribueretur, tribueretur similiter & vinum ; sed quoniam hæc de facili non posse facere intellexi, idcirco proposui dare ibidem centum arenzadas de vineis meis in Tauro, & portaticum integrum de pontibus, & medietatem vaccarum & vinearum, ovium & porcorum omnium quæ habebam, quia tam justum tamque laudabile propositum immutare non debeo nec differre ; idcirco Alphonsus Dei gratia Rex Legionis & Galleciæ una cum filio meo Infante D. Ferrando, do & hæreditario jure perpetuo concedo omnipotenti Deo & Sanctis ejus, & vobis Abbati D. Martino, & successoribus vestris, & Ecclesiæ nostræ, & hospitali prædicto, & super sacrosanctum altare B. Virg. Mariæ, offero illas præfatas centum aranzadas de vineis meis in Tauro in monte de Novellas super viam ubi stat illa suberania cum illis

lis quindecim in trozo quas jam prius vobis in ipso monte dederam cum quinquaginta aranzadas ad ponendum ibidem, & cum casalibus meis in Adalia ad Apotecam ad torcularia construenda: do etiam ibidem & offero sicut prædixi totum portaticum de pontibus de ferro cum omnibus quæ ibidem habeo vel habere debeo in ipso ponte, lousas scilicet de vineis ibidem positis vel ponendis debeo habere medietatem vinearum, si valuero in vita mea, & dare medietatem de custas & de misiones, & ad mortem meam remanere totum libere, & absolute Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Arvis in pace. Offero insuper Ecclesiæ supradictæ medietatem vaccarum, equarum, ovium, & porcorum meorum, & aliam medietatem Monasterio de Valen Dei. Omnia suprascripta do & offero Deo, & Beatæ Virgini pro remedio animæ meæ, & parentum meorum, & quia de bonis, & orationibus, quæ ibidem Deo jugiter exhibentur, partem desidero promereri. Præterea concedo præfato Monasterio & hospitali Sanctæ Mariæ de Arvis omnes hæreditates & incartationes, & homines, & Ecclesias, & donationes alias quantascumque, Avus meus Imperator bonæ memoriæ, & pater meus Rex Dognus Ferrandus, & Ego Rex Dognus Alphonsus dedimus: tali tamen conditione servata do prædicto hospitali panem integrum & vinum omni advenienti undecumque adveniat, detur tam bono homini quam malo, dummodo charitatis eleemosinam in prædicto hospitali humiliter petat & devote. Donationes autem sunt hæc, videlicet, arzo, solaz, cum zervariza, & cum orga Ecclesias meas totas regalengas, & arbolio de novo, & veteri adquisitas concedo cum omnibus quæ in arbolio habetis::: partem quam hæc::: Monasterium Sancti Antonini, ex parte Comitissæ Dognæ Elvires, quæ me in filium recepit, lenam integram cum omni voce regia & cum omnibus regalenguis quæ ibidem ganastis, vel ganare potueritis, & cum omni cartatione, & cum ea conditione do sicut & dedi vobis ipsam terram de Lena, quod una vice detis CCC. aureos ad aquæductum Monasterii de Cistel ut possitum est. Concedo etiam ibi illum meum cellarium de losas in ponte, & in terra quinque jugarias

de bois, & in regno meo quantum ganastis usque modo vel ganare potueritis. Si quis igitur tam de meo genere, quam de extraneo contra meum voluntarium factum venire præsumpserit, & hanc meam donationis cartam modo aliquo infringere atentaverit, iram Dei omnipotentis incurrat, & regiam indignationem, & pro temerario ausu sex mille mbrabetinos prædicto Monasterio & hospitali coactus exolvat, & sit maledictus in sæcula, & careat oculorum luminibus, & cum Datam & Abiron, quos vivos terra absorbuit, & cum Juda Domini traditore pœnas luat sempiternas in inferno; carta nihilominus in suo semper robore permanente: prædictum igitur Monasterium & hospitale cum omnibus directuris, & pertinentiis suis quito & libero ab omni fisco::: & jugo servitutis, & deinceps nullum forum faciat nisi Deo omnipotenti, & ejusdem Virgini Matri, & pauperibus omnibus, & transeuntibus charitatem in Christi nomine petentibus, orfanis, viduis, & peregrinis, & laicis & clericis, & omnibus in ipso loco, & Ecclesiæ humiliter servientibus, de quibus unum semper eligere debetis qui in ipsa Capella hospitalis quam::: semper oret pro me, & pro omnibus parentibus & fidelibus vivis & defunctis. Facta carta donationis in die S. Michaelis apud Arvas, mense Septembri sub Era CC.LIIII. Ego Alphonsus Rex Legionis & Galletiæ hanc cartam quam fieri jussi, roboro & confirmo, & sigillo meo communio. = Ego Infans Dognus Ferrandus de mandato Regis Patris mei roboro & confirmo. = Et Nos el sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mis fijos el Infante Don Ferrando el primero, y heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Juan; é Don Jaime en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en Algarve, otorgamos::: privilegio, é confirmamoslo, é mandamos que vala, asi como valió en tiempo del Rey Don Alfonso nuestro Avuelo, é del Rey Don Ferrando nuestro Padre, é en el nuestro fasta aqui; salvo en el del portazgo de los puentes, et las tierras de Lena que tenemos para nos, et non gelo confirmamos, por-

porque el Monasterio sobredicho no avie la tenencia de ellos á la sazon que finó el Rey Don Alfonso nuestro Avuelo, nin las ovo despues en vida del Rey Don Ferrando nuestro Padre, ni despues que nos regnamos, é porque coto sea firme é estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo, fecho este privilegio en Burgos sabado siete dias andados del mes de ::: en Era de mil é trescientos é ocho años. Millan Perez de Acollon lo fizo escribir por mandado del Rey, en el año noveno que el Rey sobredicho regnó: Pedro Garcia de Toledo lo escribió. Et nos el sobredicho Rey Don Sancho confirmamos este privilegio, é mandamos que vala en aquella manera que sobredicho es, et porque sea firme é estable mandamos seellar con nuestro seello de plomo; fecho el privilegio en Burgos sabado treinta é un dia andado del mes de Marzo, en Era de mil trescientos é veinte y tres años. Et nos el sobredicho Rey Don Sancho, regnante en uno con la Reyna Doña Maria mi Muger, é con la Infanta Doña Isabel nuestra hija primera, é heredera en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, en el Algarve, otorgamos este privilegio, é confirmamoslo. = Et Maestre Gonzalo nuestro Capellan mayor, Abat de Arvas, pidiónos merced que le confirmasemos este privilegio, é confirmamoslo, é mandamos que vala, segun lo que en él dice, et porque sea firme é estable, mandamoslo seellar con nuestro seello de plomo. Fecho este privilegio en Leon, quince dias andados del mes de Octubre en la Era de mil trescientos é quarenta é dos años, é nos el sobredicho Rey Don Ferrando regnante en uno con la Reyna Doña Constanza mi Muger, en Castilla, en Leon, en Toledo, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badalloz, é en Molina, otorgamos este privilegio, et confirmamoslo.

Don Diego, Sennior de Vizcaya, Alferez del Rey, confirma.

Don Pedro Ponce, Mayordomo del Rey, conf.

Signo del Rey Don Fernando.

Mahomat-Abenazar, Rey de Granada, é vasallo del Rey, conf.
El Infante Don Pedro, hermano del Rey, conf.
El Infante Don Juan, tio del Rey, conf.
El Infante Don Phelipe, hermano del Rey, conf.
El Infante Don Alfonso de Portugal, vasallo del Rey, conf.
Don Gonzalvo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, et Canciller mayor del Rey, conf.
Don Frey Rodrigo, Arzobispo de Santiago, conf.
Don Ferrando, Arzobispo de Sevilla, conf.
Don Pedro, Obispo de Burgos, conf.
Don Alonso, Obispo de Palencia, conf.
Don Juan, Obispo de Osma, conf.
Don Rodrigo, Obispo de Calahorra, conf.
Don Simon, Obispo de Sigüenza, conf.
Don Pascual, Obispo de Cuenca, conf.
Don Gonzalvo, Obispo de Leon, conf.
Don Fernando, Obispo de Oviedo, conf.
Don Alfonso, Obispo de Astorga, Notario mayor del Reyno de Leon, conf.
Don Gonzalo, Obispo de Zamora, conf.
Don Frey Pedro, Obispo de Salamanca, conf.
Don Fernando, Obispo de Segovia, conf.
Don Pedro, Obispo de Avila, conf.
Don Martin, Obispo de Cartagena, conf.
La Eglesia de Albarracin vaga, conf.
Don Fernando, Obispo de Cordova, conf.
Don Gonzalo, Obispo de Jaen, conf.
Don Frey Pedro, Obispo de Cadiz, conf.
Don Garcia Lopez, Maestre de Calatrava, conf.
Don Garzi Perez, Prior del Hospital, conf.
Don Alfonso, Obispo de Ciudad:::: conf.
Don Alfonso, Obispo de Coria, conf.
Don Bernardo, Obispo de Badalloz, conf.
Don Pedro, Obispo de Orense, conf.
Don Rodrigo, Obispo de Mondoñedo, conf.

Don

Don Joan, Obispo de Tuy, conf.

Don Rodrigo, Obispo de Lugo, conf.

Don Joan Osorez, Maestre de la Caballeria del Orden de Santiago, conf.

Don Gonzalo Perez, Maestre de la Orden de Alcantara, conf.

Ricos Homés.

Don Joan, fijo del Infante Don Manuel, Adelantado mayor del Reyno de Murcia, conf.

Don Alfonso, fijo del Infante de Molina, conf.

Don Diego de Haro, Sennior de Vizcaya, conf.

Don Joan Nuñez, Adelantado mayor de la Frontera, conf.

Don Felipe Alonso de Haro, conf.

Don Fernando Ruiz de Saldaña, conf.

Don Gariz Trîc. de Villamayor, Adelantado de Castilla, conf.

Don:::: Malroi, conf.

Don Pedro Gonzalez de Castañeda, conf.

Don Lopez Muñoz de Guzman, conf.

Don Rodrigo su hermano, conf.

Don Alonso Rodriguez, conf.

Don Frey Gonzalez Francaneda, conf.

Don Lope de::::: conf.

Don Rodrigo Alvarez de Aza, conf.

Don Juan Rodriguez de:::::: conf.

:::::::: Ruiz de:::::::

Don Per Anrique Arana, conf.

:::::::::::::::::::: ma:::::::::: conf.

:::::::::::::: de Baena::::::: conf.

E Don Sancho, fijo del Infante Don Pedro, conf.

E Don Pedro Fernandez, fijo de Don Ferrante Rodriguez, conf.

XL.

Noticias que escribió Ambrosio de Morales de lo contenido en el famoso Códice Ovetense de Don Pelayo, Obispo de esta Sede.

TABULA

DE LO QUE HABIA EN EL LIBRO DE OVIEDO.

La primera cosa que tiene son estas palabras: *Pelagius de Oveto indignus Episcopus propria manu scripsit hac Genealogia*; y luego siguen unas genealogias de Reyes Godos, y Reyes de Castilla: luego siguen muchas genealogias de Sagrada Escritura hasta nuestra Señora y Santa Ana.

Luego siguen los Titulos de los libros por esta órden.

Incipit numerus sedium Hispaniensium.

Incipit liber de nominibus Suevorum, Vandalorum, Alanorum, & Gotorum ab Era trecentessima quinta. Vocatus est liber iste Ithatium ab illo qui eum scripsit, nomen accepit. Deinde per multa curricula annorum hanc epistolam asportatam de Urbe Romense à duobus Presbyteris Severo, & Siderio mense Julio Era D.IIIL. Joannes Episcopus, &c.

Item alia epistola ab eodem Papa Romense directa per Reynaldum gerulium mense Novembrio Era D.CCC.LX.

Antiquum privilegium Archipresulatus Ovetensis Ecclesiæ; *y sigue luego el Concilio que alli hicieron los Obispos, y acaba con decir*: Actum privilegium Era septencessima undecima.

Hæc

Hæc scriptura docet, qualiter arca cum multorum pignoribus Sanctorum Oveto ab IHerusalem sit translata.

Incipit Cronica Regum Gotorum à Beato Isidoro Hispalensis Ecclesiæ Episcopo ab Atanarico Rege Gotorum usque ad Catholicum Regem Vambanum scripta, *y comienza asi*: Gotorum antiquissimam esse gentem, *y acaba asi*: hujus filius Recisuinthus in consortio regni assumptus est. Computatis igitur Gotorum Regum temporibus, &c.

Iterum incipit Cronica Regum Vulse Gotorum; *y es una recapitulacion de años, meses, y dias, que reynaron todos los Reyes Godos.*

Luego sigue la Cronica de Juliano *Pomerio*, que es la mas larga y proseguida Historia de todas estas, y antes que comience dice asi un titulo: Incipit Epistola Pauli perfidi, qui tiranicæ rebellionem in Gallias fecit Wambanis.

Luego sigue este titulo: In nomine Domini incipit liber de historia Gallia, quæ tempore divæ memoriæ Principis Wambæ à Domino Juliano Toletanæ Sedis Episcopo edita est. Quando acaba esto comienza la Historia de los Reyes de Castilla de Sebastian, Obispo de Salamanca. Aqui luego sigue un titulo: Incipit Historia Wandalorum.

Luego, incipit Suevorum.

Luego hay otro titulo: Incipit Corographia Isidori Junioris.

Incipit Genealogiæ totius Bibliothecæ ex omnibus libris veteris novique Testamenti.

Unos Indices de abreviaturas de la Escritura Gótica.

Unos Trataditos de las siete Artes Liberales.

Fórmulas para Instrumentos Góticos, como donaciones, cartas de dote, cartas de libertad, y una de una eleccion de una Iglesia, y algunas de estas hay en verso no muy malo.

Algunas cartas de Obispos de aquellos tiempos.

La vida de San Desiderio Martyr, escrita por el Rey Sisebusto.

Una

Una carta del mismo Rey à un Obispo de Jaen que dexó el Obispado, y se fue à ser Monge.
Una defensa de un Monge llamado Tulga, que hace por sí mismo delante del Rey Sisebusto, con otras cosas pequeñas en prosa y en verso, semejantes à estas.

TABLA

DE LO QUE HAY EN AQUEL LIBRO DE OVIEDO.

El retrato de la Cruz Angelical de Oviedo. ✠
Una cifra antigua del Rey Don Alonso.
Genealogías de Reyes Godos.
Itatii Chronicon.
Sebastiani Salamanticensis Episcopi Chronicon.
Vulsæ Chronicon.
Compostellani templi instauratio.
D. Gregorii Papæ ad Regem Sisebutum Epistola.
Ejusdem ad Claudium Comitem.
Juliani Pomerii Archiepiscopi Toletani historia de victoria Regis Wambæ.
Isidori Hispalensis Episcopi Epistola ad Helladium Toletanum.
Sisebuti Regis Epistola ad Cilitium Mentesanum Episcopum.
Cesarii Patricii ad Sisebutum Regem Epistola.
Sisebuti ad Cesarium.
Cesarii ad Sisebutum duæ aliæ Epistolæ.
Sisebuti ad Eusebium.
Sisebuti ad Theudilanum.
Sisebuti ad Valvaldum Regem Longobardorum.
Vita, & Passio S. Desiderii ab Sisebuto composita.
Tarræ oratio ad Reicaredum.
Bulgari Epistola ad Episcopum Frantiæ.
Ejusdem ad eumdem.
Ad Bulgaranum.
Agapii ad Bulgaranum.

Bul-

Bulgarami ad Gunthemarum Regem.
Cujusdam ad Agapium.
Mauritii Monachi ad quem supra.
Fortunati ad Hilpericum Regem.
Rescriptum Imperatoris ad Regem Abarorum.
Fragmentum Historiæ Alexandri Macedonum Regis.

Formulæ.

Libertatis.
Libertatis.
Oblatio Ecclesiæ vel Monasterio facta.

Item altera ibidem.

Rex Ecclesiam, Monasteriumve ædificans.
Servi venditio.
Venditio.
Dotis formula.
Testamentum.
Donatio inter virum & uxorem.
Jus liberorum.
Testamentum.
Cartula commutationis.
Donatio filio, vel filiæ.
Donatio cuicumque.
Cartula obiurgationis.
Cartula pactionis.
Mancipationis.
Precaria.
Cautio.
Jusjurandum.
Dijudicatio.
Injunctio.
Placitum.
Gregorius Leandro.
Notæ Infantiles.
Liber vetustus Bibliothecæ Complutensis.

Ex vetusto Batriensi, cui concordat Ovetensis vetus.

Ecclesiæ Ovetensis Instauratio.
Cathalogus eorum quæ in veteri Ovetensi continebantur.
Præfatio Batriensis.
Cronica Wandalorum.
Suevorum Cronica.
Gothorum historia B. Isidori.
Suplementum divi Illefonsi.
Numerus Sedium Hispaniæ.
Samphiri historia.

Sebastiani Salmant. historia.
Epistolæ Roma missæ, & Concilium inde celebratum.
Cronicon Pelagii Ovetensis.
Privilegia Romanor. Pontificum Urbani II. Paschalis II. & aliorum.
Mutata nõia Civitatum.
Decreta Regis Alphonsi.
Decreta Regis Ferdinandi.
De Ovetensi Ecclesia quædam per Pelagium Episcopum.
Testamentum Regis Alphonsi Casti.
El privilegio de la provincia de Martos.
Historia Francorum ab Gregorio Turonensi scripta.
Historia Arabum Roderici Archiepiscopi Toletani.

Incipit liber Cronicorum ab exordio mundi.

Carissimi Fratres, si Cronicam hanc quam aspicitis bonoque animo eam legeritis, invenietis quomodo Junior Isidorus Pacensis Ecclesiæ Episcopus, sicut in veteri testamento & novo & per Spiritum Sanctum intellexit, ita ab Adam usque ad Noe, & usque ad Abraham, Moysem, & David, & usque ad adventum nostri Redemptoris, & de Judicibus sive & Regibus in Israel, & de Romanis Regibus sive Imperatoribus, & de Evandalis, & Alanis, sive & Suevis Hispaniæ Regibus, sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisivit, & audivit, plenissime scripsit. Et Beatus Isidorus Ispalensis Ecclesiæ Episcopus, de quo nunc Legionensis gaudet Ecclesia, de Regibus Gotorum à primo Atanarico Rege ipsorum usque ad Catholicum Bambanum Regem Gotorum prout potuit plenissime exposuit, & à prædicto Rege Bambano usque ad Catholicum Pelagium Regem Gothorum Beatus Julianus Pomerius Toletanæ Sedis Archiepiscopus, qui arcam cum sanctorum pignoribus quæ nunc Ovetensis Ecclesia gloriatur cum Rege Pelagio secum in Asturiis transtulit, & sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisivit de Regibus Gothorum, & audivit, prout potuit, plenissime scripsit, & à Pelagio Rege usque ad Adephonsum Casti

ti & Catholici Regis Gothorum, Sebastianus Salmanticensis Ecclesiæ Episcopus sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisivit de Gotis Regibus, & audivit, plenissime scripsit. Et ab Adephonso Rege Casto, usque ad Veremundum Regem Podagrogum Sampirus Astoricensis Ecclesiæ Episcopus, sicut à majoribus, & prædecessoribus inquisivit, & audivit, de Gotis Regibus prout potuit, plenissime scripsit: & à Veremundo Podagrigo Rege usque ad Adephonsum Regem filium Raymundi Comitis & Urracæ Reginæ Pelagius Ovetensis Ecclesiæ Episcopus, sicut à majoribus & prædecessoribus suis inquisivit, & audivit de Gotis, & Aragonensis Regibus, prout potuit, plenissime scripsit.

Pelagius Ovetensis Ecclesiæ Episcopus fuit consecratus sub Era MCXXXVI. IIIJ. Kalendas Januarii.

Erant tunc in principali Ecclesia ligneæ vetustissimæ & debiles XXX. trabes quas cum filiis Ecclesiæ suæ præcipitavit, & novas XIIII. sicut modo apparent, composuit. Deinde subscripta altaria, quæ erant fœdæ, & exigua, præcipitavit in Oveto, & majora, & optima sicut modo apparent condivit in Idus Octobris, scilicet: altare nostri Salvatoris, altare Apostolorum Petri & Pauli, altare Sancti Joannis Apostoli & Evangelistæ, altare Sancti Nicolai Episcopi, & imagines quæ sunt supra eum, altare Sanctæ Mariæ semper Virginis, altare Sancti Pelagii Martyris, altare Sancti Vincentii Levitæ & Martyris, altare Ecclesiam Sanctæ Mariæ Magdalenæ cum omnibus Sanctis Virginibus, altare Sancti Joannis Baptistæ quod est situm in hospitali palatio, altare Sancti Cypriani Episcopi & Martyris, quod extra secus Ovetum. Vos ergo, fratres charissimi, qui ad prædicta altaria Dm. exoratis, & psalmos canitis, & divina misteria celebratis, prædictum Episcopum Pelagium die ac nocte in memoriam habeatis, ita ut & vos qui digne ora-

tis; à Domino Deo nostro Jesu-Christo exaudiri valeatis. Amen.

Cauriensis Ecclesia dedicata fuit ab Episcopo Pelagio, & ab Abbate Munione in Era MCLI.

Obiit Arianus Episcopus Era MCXXXVI. quarto Kalendas Julii. Translatio ejus Era MCXIIIJ.

Obiit Munio Abbas Era MCLVI. & quotum decimo sexto Kalendas Aprilis.

Obiit Joannes Abbas Era MCLXXVI. duodecimo Kalendas Septembris.

Obiit Martinus Abbas Era MCLXXIJ.

Obiit Pinnolus Comes Era MLXXXVIJ. XI. Kalendas Junii.

Obiit Comitissa Domna Ildontia septimo Kalendas Octobris. Isti ædificaverunt Monasterium, quod dicitur Kaurias in Era MXXXIJ.

In Era CLXXXI. post milles. Episcopus secundus Martinus electus est in Valeolithi tredecimo Kalendas Octobris.

In Era CXI. post mil. & quotum quindecimo Kalendas Augusti dedit Rex Dompnus Adephonsus Abbati Domino Arriano illam Sedem de Oveto, & ordinaverunt illum Episcopum in Legione IIJ. Idus Novembris, & in ipsa Era, & in ipsum quotum, qui desuper resonat, possuerunt Abbe Doño Munio in Sancti Joanne de Kaurias.

PELAGIUS EPISCOPUS OVETENSIS ECCLESIÆ AIT.

Hæc Pelagius scripsisse videtur Era MCLXXX. ut infra in Legionis instauratione.

Ut reperimus in antiquissimis Codicibus, quos invenimus in Ecclesia Sancti Petri de Carmamema, & sicut audivimus à majoribus & à prædecessoribus nostris ita scripsimus.

Vo-

Volumus, ut omnes homines præsentes & futuri sciant, quo in tempore vel à quibus personis ædificatæ fuerunt Civitates subscriptæ, idest, Toletum, Cæsaraugusta, Legio, Ovetum. Ab exordio mundi usque ad ædificationem Toletanæ Urbis sunt anni IIII. millia CXIIJ.

In primo autem regni ejus misit Proconsules suos, quorum nomina sunt hæc: Tolemum, sive & Bruto in Hispania, ut omnino perambularent eam, & ubi invenissent amenum, fortissimumque locum, ibi ædificarent civitatem, quæ præesset omnibus Civitatibus, sive & Castellis, & ut esset caput omne regnum Hispaniæ. Venerunt ergo, ut eis jussum fuerat, & perambulaverunt totam Hispaniam, & secus fluvius, qui dicitur Tajus, invenerunt locum non ei similem in tota Hispania, talis enim erat qualis eis dixerat Rex illorum, cæperuntque ædificare civitatem, & in septimo anno consummaverunt eam. Tunc legatos suos misserunt ad Dominum suum, quid vocaret eam. Quo audito Rex magno gaudio gavisus est, & dixit: sumant memorati Consules de nominibus suis septem literas primas quinque de Tolemone, de Bruto vero duas ultimas literas, & conjungant eas insimul, ut sint unum verbum, & unum nomen, & junctis ergo literis Toletum vocetur: ex his vero actibus Toletum nomen accepit, & insuper memoratus Rex vocavit eam Urbem Regiam.

De Cæsaraugusta.

Tempore Julii Cæsaris ædificata fuit, & proinde vocata est Cæsaraugusta.

De Legione.

Domitiano Imperatore mórtuo Nerva suscepit in imperium vir moderatus æqualem se, & communem omnibus præbuit. Hujus tempore beatus Joannes Apostolus, & Evangelista ab exilio Ephesum rediit. Ab Asiæ Episcopo Evangelium novissimus edidit. Memoratus itaque Impera-

rator quatuordecim Legiones militum in Hispaniam misit hac de causa, ut aliquas civitates, quæ erant in altum positæ, destruerent eas, & ponerent eas per planicies terræ in locis optimis, ut nullo in tempore rebelles existerent contra Romanum Imperium, & ex prædictis Legionibus duæ vero venerunt Legiones ad Civitatem, quæ dicebatur Sublantio, fundata enim erat inter duo flumina, quæ dicuntur Estola, & Porma, positaque in altum, & inexpugnabilis, tamen ab ipsis Legionibus capta & destructa à fundamentis fuit. Tunc omnes lapides diruptos levaverunt eos inter duo flumina, quæ dicuntur Turio, & Vernisga, & ex prædictis lapidibus ædificaverunt Civitatem fortem nimis, & pulcram, & vocaverunt eam Legionem, ideo quia Legiones jam dictæ ædificaverunt eam, & fecerunt in ea quatuor portas, vocaveruntque illas sic: primam portam appellaverunt orientalem: secundam dixerunt septemtrionalem: tertiam vocaverunt occidentalem: quartam meridionalem; & super unamquemque portam possuerunt marmoreas lapideas, in quibus erant Romanis litteris scripta nomina eorum, qui præerant jam dictis Legionibus. Et à memorata urbe antequam ædificaretur ab exordio mundi usque facta fuit, erant anni translati V. mille ducenti sexaginta quatuor.

Et jam dicta Civitas permansit in statu suo annis D.C.X. Sed peccatis exigentibus tempore Ruderici Regis Gothorum filii Agar per mediterraneum mare transierunt, & præoccupaverunt totam Hispaniam. Deinde post annos CCLXX. tempore Veremundi Regis podagrici venit Rex Agarenorum nomine Almanzor, & expoliavit totam terram Legionis, & Astoricæ, & reversus mortuus est in villa, quæ dicitur Graliare, & sepelierunt eum in Medina Celeme. Post hæc filius ejus nomine Adanelchi Regis venit cum Agarenis multis, & cum Christianis exiliatis, obseditque Civitates scilicet Legionem & Astorigam, & cepit eas, omnesque turres Astoricæ destruxit aliquantulum, turres vero Legionis præcipitavit, sed portas ejus à fundamento destruxit, & post hæc cum captivis multis, qui-

quibus cepit, & circum spoliis inauditis reversus est Cordubam, & memorata urbs Legio stetit depopulata fere quinque annis. Mortuo itaque Veremundo Rege, sed postquam duxit uxorem nomine Geloiram, vocavit omnes majores, qui erant in Regno ejus tam ex Ecclesiasticis viris quam secularibus, celebravit in jam dicta Urbe cum eis Concilium, & ræedificavit omnes portas ejus ex luto & ligno, & dimisit omnia nomina ultima antiqua, quæ erant super taxata menia, & imposuit alia nomina sibi placita; ad orientalem portam vocavit portam Episcopi, ad septentrionalem portam fecit dicere posticum, occidentalem portam appelavit Cauriensem portam. Ideo quia recto tramite ultra vadit flumen Vernisgam ad villam quæ dicitur Quoreses. Meridianam portam mandavit lapideo arcu agere, & jussit ibi dicere portam de Arcu. Deinde dedit mores bonos Legioni roboratos, quod sunt, ut supra scripsi quos hodie habet & debet habere quousque mundus finiatur. Ab ædificatione præfatæ Urbis usque hodie, quod est Era M. C. LXXX. sunt anni transacti DCCCC. XXX. & ab introitu filiorum Agar in Hispania usque hodie quod est Era M.C.LXXX. sunt anni CCCC.XXX. & à restauratione præfatæ Urbis usque hodie, quod est Era M.C.LXXX. sunt anni transacti C.LXI. & de Oveto scripsimus ita.

Fuit antiquitas in Hispania, quod antiqui Reges, & Principes, & Potestates facere jusserunt, ut in omnibus civitatibus, & terris haberent loca, & mox designata, in quibus locis secundum modum culpæ punirent, & vitarent vitia in illis hominibus, qui contra justitiam, & contra decretum Regum, & Principum & Potestatum & Judicum agerent in prædictis locis, emendarent eos sic. Uni flagellati: alii decalvati: alii in ligno suspensi: alii truncatis manibus & pedibus: alii orbati: alii præcipitati: alii vivi excoriati: alii laqueis appensi: alii ferro perempti: alii vectibus ferreis crura & brachia eorum attrita: alii torti: & totum ut prædiximus secundum modum culpæ. Ob hanc causam inferunt infra fines Asturiarum à Pireneis montibus usque in ora maris à flumine

mag-

magno, quod dicitur Ove, usque in flumen quod dicitur Deva, in mediis terminis vocaverunt Ovetum. Ideo ut omnes, qui contra præscriptam regulam agerent, captos deducerent eos ad prædictum locum Oveti, & ibi emendarent illos tormentis sicut supra scriptum est secundum modum culpæ, ob hanc causam prædicti loci vocatum est nomen ejus Ovetum.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES de este Tomo XXXVIII.

A

Agustin (S.) Su Regla observada perfectamente en la Abadía de Arvas. Pag. 185. Gran privilegio concedido á su Convento de Dueñas. 23.

Aldonza, Condesa: su familia ilustre. 54. Patrona de Corias con facultad de nombrar sus Abades. 63. y sig.

Almanzor conquista y destruye la Corte de Leon. 10. Fué reprimido á fuerza de maravillas. 12.

Alonso, Rey: el Casto fundó y dotó la Iglesia de Oviedo. 121. y sig.

Alonso V. comenzó á reynar de mas de cinco años. 9. y 21.

---*VI.* Usó el título de Emperador. 93. 94. y 101.

---*IX.* Se titula Emperador de toda España. 142.

---*X.* Su pretension á la Corona del Imperio 201. y sig. Su viaje á verse con el Papa. 205. Lo que padeció por su hijo Don Sancho. 209. y sig. Amor y piedad de su hija la Reyna de Portugal. 210. Año y dia de su muerte. 212.

Alonso, Obispo de Oviedo, suspenso y excomulgado por el Papa, y sin embargo exerció su ministerio. 139. y sig.

Analso, traydor. 8.

Antolin (Santo Mártir.) Su cueva subterranea en Palencia. 42. Se erige la Iglesia Catedral para su culto. 50.

Arca santa de las Reliquias en Oviedo se reconoció solemnemente. 83. Su historia destrozada por Don Pelayo. 123. y sig.

Ariano, ó *Arias*, gran sier-

vo de Dios, primer Abad de Corias. 60. 82. Despues fué Obispo de Oviedo. 63. 81. Tuvo el apellido de *Cromaz*. 81. Renunció el Obispado. 92. Año de su muerte. Allí.

Arvas: de donde viene este nombre. 182. y sig. Fundacion de su Abadía, y Hospital. 183. y sig.

Asturianos: su union con los de Leon conservó la corona Real. 1. y 6.

Asturias: lugar de asilo para los Christianos. 10. Pais de donde salió la salud pública del reyno. 13.

Avila: fabulosa historia de su poblacion atribuida al Obispo Don Pelayo. 134. y sig.

B

Banda (Órden de Caballería de la) fundada en Victoria por Don Alonso XI. 232.

Beatriz (Doña) Reyna de Portugal: piedad que tuvo con su padre Don Alonso el Sábio. 210.

Benito (San) su Regla establecida y observada en Corias. 61. y sig.

Bernardo (Don) primer Obispo de Palencia despues de su restauracion. 48.

C

Cangas de Tineo, Villa pequeña pero ilustre. 53.

Canónigos de Oviedo: sus privilegios. 195. Franqueza de sus abastos. 226. 239.

Capellanías de Oviedo: su fundacion y patronato. 220.

Castilla tuvo sus Leyes propias dadas por el Conde Don Sancho Garcia. 255.

Castropol, Villa de Asturias: su fundacion y señorío que allí tiene la Iglesia de Oviedo. 41. y sig.

Christina (Infanta Doña) fundadora del Monasterio de Corneliana. 29. y sig. Se hace Religiosa. 33.

Códice Complutense en la Real Biblioteca de Madrid: escritos que contiene. 110.

Códices de Oviedo no se encuentran en aquella Iglesia.

sia. 113. Noticia de su extraccion, y de lo que contenian. Allí, y sig.

Comenderos: de donde vino este nombre. 242. Abuso que hicieron de su oficio. 243. 252.

Concilios: de Leon. 4. De San Juan de la Peña. 51. De Jaca. Allí. De Pamplona. 51. De Coyanza. 75. 243. y sig. De Husillos, ó Fuselense. 91. De Oviedo. 95. 96. 105. De Valladolid. 149.

Cónclave para la eleccion de Papa, de qué y quándo tuvo principio. 202.

Corias: su situacion, y fundacion de su insigne Monasterio. 53. y sig. Se determina el tiempo de esta fundacion. 57. y sig. Consagracion de su Iglesia. 61. 66. 74. 105. Su exêncion confirmada en Cortes. 69. Se le declara libre y exênto. 149. 188.

Corneliana (Monasterio de) su situacion 33. Su historia. 34. y sig. Tuvo parte en él Corias. Allí.

Cortes: en Toro. 69. 340. En Salamanca. 148. 177. En Valladolid. 209.

Coyanza (Castro) su situacion. 244. Quando se le dió el nombre de *Valencia de Don Juan*. 246. No hay memoria de su fundacion. 244. Su fortaleza y repoblacion. 245. 247. Célebre Concilio que se celebró allí. 75. 246. Quiénes concurrieron á él. 247. Su territorio pertenece desde lo antiguo á la Iglesia de Oviedo. 244.

Cruz Parroquial antigua muy preciosa. 28. 29.

D

Decretales: se explica un capítulo de ellas mal entendido de los Canonistas extrangeros. 174. y sig.

Dextros: nombre muy usado en España, y qué significa en los monumentos antiguos. 256.

E

Eleccion de un Abad de Corias contradecida por el Obispo, y vencida en juicio por los Monges. 68.

Elvira (Reyna) muger legítima de Don Vermudo II. 19. 32.
Encomiendas: territorios que tenian este nombre. 242. Eran de tres géneros. 252.
Entredicho que puso el Papa en el reyno de Leon, y contradixeron los Obispos. 173.
Ermitaños de Parameno. 10.
Eulogio, y *Leocricia* (Santos) sus reliquias en Oviedo, y milagro que obró Dios por su intercesion. 223. Traslacion de ellas. Allí, y sig.
Exéncion de la Iglesia de Oviedo confirmada por el Papa. 159. 163.

F

Fernando: se excluye del catálogo de los Obispos de Oviedo. 159.
Fernando (Don) Obispo electo de Oviedo, y causa por que no se consagró. 201.
Fernando: de tres Obispos de este nombre en Oviedo se ha hecho uno solo. 216.
Florez (Mro. Fr. Enrique) digno de alabanza por el cotejo y publicacion de monumentos antiguos. 112.
Fredolo (Don) Obispo de Oviedo, enviado Embaxador á Francia, 207. y tambien á Roma, aunque se volvió del camino, 208. Acompañó, y consoló á Don Alonso el Sábio. 210.
Froylan (Don) Obispo de Oviedo, parece fué natural de Asturias. 71. Renunció su dignidad. 80. Murió en grande opinion de santidad. 81.

G

Grontrodo Señora Asturiana, amiga del Rey Don Alonso, y madre de la Reyna de Navarra Doña Urraca. 142. Funda un célebre Monasterio de Religiosas. 151. Se hace Monja, y muere santamente. 152.
Gonzalo (Conde Don) rebelde al Rey Don Alonso. 141. y sig.
Gozon: situacion de su castillo. 74.
Gundemar Pinioliz (Conde) Gobernador de Asturias. 72.

Gun-

Gunterodo, hija del Conde Gundemar, hereda muchos Monasterios en Asturias. 72. y sig. Su donacion. 80. 81. 88.

H

Hevia, apellido antiguo de Asturias. 2.

Hijos ilegítimos no tienen parte en la herencia de sus padres por el *Libro Juzgo*. 88.

Hospital famoso en Oviedo. 94. Otro en Copian. 189.

Husillos: Concilio celebrado allí para los límites de los Obispados de Oca y Osma. 91.

I J

Iglesias y Monasterios de España dominados por los poderosos del siglo. 253.

Imperio: pretension que tuvo á él Don Alonso el Sábio. 201. y sig. Se opuso á ella el Papa. Allí, y 204.

Infanzones: pleyto que suscitaron al Rey Don Alonso. 85. y sig.

Isidoro de Sevilla (San) llamado *Junior*. 130.

Itacio, ó *Idacio*: noticia de un Códice de este nombre. 116. Hubo realmente un Escritor así llamado. 117. Escribió la division de las Sedes Episcopales. Allí, y sig.

Juan (Don) Obispo de Oviedo, desterrado por el Rey de Leon. 173. Carta del Papa en su elogio. Allí. Tuvo el apellido de Gonzalez. 186. y sig.

Julian Pomerio, equivocado con San Julian III. de Toledo. 127. Error acerca del tiempo de la presidencia de éste. 128.

Junta de Obispos en Salamanca. 225.

Justa (Doña) célebre Condesa que pasó á Cluni. 89.

L

Lapedo: nombre de un Monasterio, mudado despues en el de Belmonte. 156.

Laudato: Obispo fingido en Oviedo. 4.

Ledesma: Villa poblada por el Rey Don Fernando II. 164.

Leon (Ciudad) tomada dos ve-

veces por los Arabes. 133.
Leyes Góticas sobre posesiones. 87. y sig.
Levantamiento del Infante Don Sancho contra el Rey su padre. 209. Protexta de los Obispos de Burgos y Palencia, de la sentencia que sobre esto se dió en Cortes. Allí.

M

Martin II. Obispo de Oviedo, llamado *Jacobita*, fué trasladado á Compostela. 150.
Menendo, Arcediano, y despues Obispo de Oviedo. 169.
Monasterio de Carracedo, cabeza de la Reforma Cisterciense. 155. Sus Monges pasan á la fundacion de Santa María de Belmonte. Allí.
Monasterio de Fuente Ebraldo en Francia, célebre por su mucha observancia. 151. Se le unió el de Santa María de Vega. Allí.
Monasterio de Valde Dios fundado por Don Alonso IX. Se dió á los Cistercienses. 178. Descripcion de su magnífico Templo. 181.
Monasterio de Corias. Véase *Corias*.
Monasterios: se exîmen de la potestad de los Legos. 254.
Mondragon: Villa de Guipuzcoa, se llamó ántes *Arrasate*. 197.
Muma Dona (Condesa Doña) muger del Gobernador de Asturias Gundemar. Su Testamento. 78.

N

Narcea: uno de los rios mas caudalosos de Asturias: su orígen y curso. 53.
Nervasos, ó *Ervasos*: montes que dividen las Asturias del reyno de Leon. 183.
Nicolás Antonio (Don) sus quejas contra el descuido en publicar los monumentos antiguos. 111.

O

Obediencia: fórmula de la que prestaban los Abades de los Monasterio á los

los Obispos. 62.
Obispos de Oviedo: su potestad y dominio en el Concejo de Castropol. 241.
Obispos Auxiliares, ó Coadjutores en Oviedo. 6. 7. 22. 40. 95. 99.
Oca: su Sede trasladada á Santa María de Gamonal. 83.
Oña (Monasterio de) se introduce en él la Observancia Regular de Cluni. 47.
Ordoño: Dean de Oviedo celebrado en una inscripcion. 182.
Oviedo: Metropoli de todas las Sedes del reyno. 243. Dotada magníficamente por Don Alonso III. Allí. Sus Prebendados debian tener tres meses de Escuelas. 206. Su Cabildo y Ciudad nombraron Tutor al Rey Don Alonso XI. siendo niño. 226.

P

Palencia: restauracion de su Sede Episcopal. 36. 43. Perteneció su territorio á la de Oviedo. 46. Consagracion de su Iglesia. 47.
Pedro Alfonso (Don) Caballero Asturiano noble por su virtud y valor. 154. Combatió al rebelde Don Gonzalo. 143. 155. Tuvo título de Conde. Allí.
Pedro (Don) Obispo de Oviedo, y ántes Abad de San Vicente. 157. Fué consagrado en Roma. Allí. Obtuvo Confirmacion de la exêncion de su Iglesia. 159.
Pedro: noticia de un Prelado de este nombre que parece lo fué de Oviedo. 227.
Pedro, Obispo de Astorga, depuesto. 89.
Pedro Rodriguez (Don) Canónigo de Oviedo, Cardenal, y Obispo de Burgos. 219.
Pelayo (San) traslacion de sus Reliquias á Leon. 10.
Pelayo, Obispo de Oviedo. 99. Su zelo por la fábrica material de su Iglesia. 100. Junta un Concilio para extinguir latrocinios y otras maldades. 105. Establece que se diga por él una Oracion en la Misa. 106. Dificultad sobre el año de su muerte. 108. Renunció el Obispado. Allí. Alabanza que merece por sus escritos

tos. 109. y sig. Interpoló los Códices antiguos. 113. 122. Fingió no sin temeridad el Obispado de Lugo en Asturias. 120. Obras que escribió. 131. 133. Crítica de sus escritos. 135. y sig. Volvió á gobernar su Obispado. 144.

Pelegrin, Obispo de Oviedo: por la equivocacion de su nombre, de uno se han hecho tres Obispos. 213.

Penitencia pública, que se impuso á un Alcalde por haber injuriado gravemente á un Dean de Oviedo. 225.

Pesico: Valle de Asturias, llamado tambien Pesgos. 53.

Pesicos son los Asturianos mas celebrados. 53.

Piñolo Ximenez (Conde Don) su genealogía. 54. Funda el Monasterio de Corias. 55. Hizo al Rey Don Vermudo particulares servicios. 58.

Pleyto ruidoso con un Alcalde de Oviedo. 218. y sig. Su conclusion 324.

Pleytos notables: entre Burgos y Oviedo. 97. 166. Entre Astorga y Orense. 147. Entre Lugo y Oviedo. 148. 241. Entre Oviedo y Zamora. 174. Entre el Obispo de Orense, y el Monasterio de Celanova. 176. y sig.

Ponce (Don) Obispo de Oviedo, fué Navarro. 38. Restauró el Obispado de Palencia. 36. 43. Dificultades sobre su residencia disueltas. Allí.

Privilegios del Rey Don Vermudo á la Iglesia de Oviedo. 7. De exêncion de la misma Iglesia. 159. De la Orden de Alcántara, y de Calatrava. 190.

Prodigio en la Iglesia de San Isidro de Leon. 103. 132.

R

Reforma Cisterciense introducida en el reyno de Leon. 155.

Regla de San Agustin observada perfectamente en la Abadía de Arvas. 185. La de San Benito mandada observar en todos los Monasterios de Monges y Monjas. 251.

Reliquias santas de Oviedo: su descubrimiento. 83. Rezo de ellas que se insertó en

en el Breviario. 84.
Rodrigo I. Abad de San Vicente, honra de Oviedo. 160.
Rodrigo (Don) Obispo de Oviedo, muy amado del Rey Don Fernando II. 163. Sus servicios por el Rey. Allí.
Rodrigo Diaz (Conde) el Asturiano, distinto y cuñado del Castellano. 56. 86.
—El Cid, muy favorecido del Rey Don Alonso. 83. No fué nombrado para un desafio. 86. Pero sí por Juez de un pleyto. 87.

S

Sampiro: medio para conocer el texto original de su Cronicon. 120.
Sancho (Infante Don) se rebeló contra su padre Don Alonso el Sábio. 208. Sentencia que dió el Rey contra sus enormes excesos. 209.
Sedes Episcopales: su division atribuida al Rey Wamba. 116. y sig. La contenida en el Idacio. 117. En qué consiste la variedad de ella en los Códices. 120.
Sevillanos: su fidelidad con Don Alonso el Sábio. 211.
Subscripciones de monumentos antiguos, á veces se añadian despues de la fecha. 259. y sig.

T

Toledo: el Papa Urbano II. hace sufragáneas de Toledo á Leon y Oviedo. 96. El sucesor de Urbano anula este hecho. 101.
Tumbos en Asturias se llaman los Libros que en Castilla llaman *Becerros*. 115.
Tuy, Ciudad trasladada á otro sitio. 190.

V

Valencia (apellido y casa de) de donde tomó su orígen. 246.
Velasquita Reyna: declarase su familia. 18. 31.
Veritas, antiguamente significaba la heredad de la Iglesia. 256.
Vermudo II. (El Rey Don) llamado el Gotoso: su elo-

elogio. 13. Vindicase su fama. 15. y sig.
Villa: nombre que se aplicaba á las Ciudades, y otros Pueblos crecidos. 198.
Villa-viciosa en Asturias: fuero de su poblacion. 200.
Urraca (Reyna Doña) se vindica su honor. 104. y sig.
Urraca (Infanta Doña) hija del Emperador Don Alonso. 142. Sus bodas con el Rey de Navarra. 146. Se llamó la *Asturiana*. 149. Despues de viuda fué Señora y Reyna de Asturias. 157. Dúdase si se hizo Religiosa. 154.
Vulse, ó *Vulsa*: nombre y Escritor fingido. 128. y sig.

X

Ximena Diaz (Condesa) muger del Cid Campeador. 56. 73.

FIN.

ERRATAS.

Pliego primero lin. 8. me persuado, lee *me persuadió*: ib. plana 7. lin. 26. mas antigua, lee *mas digna*: pag. 65. lin. 17. *Abbtae*, lee *Abbate*: pag. 128. lin. 28. celeccion, lee *coleccion*: pag. 162. lin. 27. indublitable, lee *indubitable*: pag. 246. en la cita lin. 4. *Diœcesis Legionensis*, lee *Diœcesi Legionensi*: pag. 283. lin. 3. *sub*, lee *suo*: pag. 291. lin. 30. y 31. Danel in Errondo. lee *Danel. In Errondo*: pag. 292. lin. 3. Munia Dona damus, lee *Munia Dona. Damus*: pag. 307. lin. 6. sexagessima, lee *nonagessima*: pag. 352. lin. 14. MCICII. lee MCXCII.: ib. lin. 24. Nayavensis, lee *Nayarensis*.